TOMO 191 Montevideo, Jueves 23 de Abril de 1953 Núm. 13916

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se sustituye y se amplía una disposición de la reglamentación de la ley 11.448, sobre estímulos a los cultivos sacarígenos e industria azucarera.

Ministerio de Inlustrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 17 de marzo de 1953.

Vista la nota elevada por la Comisión Honoraria del Azúcar.

Considerando: Que es necesario aclarar y regularizar definitivamente, la situación de las distintas cuentas acreedoras o deudoras, creadas con motivo de la importación, refinación o producción del azúcar.

Considerando: Que los recursos de que dispone o puede disponer el Fondo de Estabilización del Azúcar, deben dedicarse fundamentalmente al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 11.448, de 12 de junio de 1950; y

Con la opinión favorable del Banco de la República,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Sustitúyese el artículo 18 del decreto de 6 de agosto de 1952, por el siguiente:

"Artículo 18. La Comisión tendrá a su cargo la administración y contralor de todas las operaciones relacionadas con el "Fondo de Estabilización del Precio del Azúcar" y el Banco de la República será el depositario de las partidas que lo integren.

Dicho Fondo se constituirá con los siguientes aportes:

A) La diferencia entre el precio que se fije al azúcar refinado elaborado con crudo extranjero importado a partir del decreto de 19|3|52, (inciso A) del artículo 10 de la ley y el precio oficial a que se vende ese azúcar al mayorista.

B) La diferencia entre el precio de costo más los gastos de distribución y el precio oficial de venta al mayorista, del azúcar refinado importado a partir del año 1953 inclusive.

C) Los demás recursos que puedan provenir de operaciones sobre azúcar.

Con cargo al "Fondo de Estabilización del Precio del Azúcar" se atenderán las siguientes obligaciones:

A) Pago de la diferencia —a partir de la zafra 1952-53 inclusive— entre el costo más la ganancia razonable que se reconozca a los ingenios por el azúcar elaborado con materia prima nacional (artículo 8º de la ley) y el precio oficial de venta al mayorista.

B) Gastos que ocasione la formación y mantenimiento de un stock de azúcar de reserva, stock que, a propuesta de la Comisión, será fijado anualmente por el Poder Ejecutivo.

C) Las erogaciones a que de motivo el cumplimiento de los cometidos asignados a la Comisión".

Art. 2º El Banco de la República, con su asentimiento, abrirá una Cuenta Especial, cuya administración se confía al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios. Dicha cuenta se constituirá con los siguientes aportes:

A) El importe de las devoluciones que deben hacer los comerciantes e industriales, de acuerdo con lo especificado en los artículos 9º del decreto de 27|2|51 y 2º del decreto de 26|7|51.

B) El remanente que resulte a favor del Estado en la cuenta del Banco de la República denominada "Azúcar-Subsistencias" (decreto del 15|8|44).

C) La diferencia entre el precio de costo más los gastos de distribución y el precio oficial de venta al mayorista, del azúcar refinado importado hasta el año 1952 inclusive (decretos 19|10|50, 24|3|52, etc.). Con cargo a dicha cuenta se atenderán las siguientes obligaciones:

A) Reintegro a las refinerías de las sumas que correspondan por el azúcar elaborado con el crudo importado al amparo de los decretos de 18 de setiembre de 1950 y 28 de febrero de 1951, de acuerdo con lo que determina el inciso A) del artículo 5º del decreto de 27|2|51.

B) Pago de las diferencias —hasta la zafra 1952-53 inclusive— entre el costo más la ganancia razonable que se reconozca a los ingenios por el azúcar elaborado con materia prima nacional y los precios oficiales de venta al mayorista.

C) Los reintegros correspondientes a los adelantos dispuestos por resoluciones de fecha 29|8|52 y 14|11|52.

Art. 3º Una vez liquidada la "Cuenta Especial" creada por este decreto los saldos resultantes se imputarán o se verterán a Rentas Generales, según corresponda.

Art. 4º Comuníquese, publíquese e insértese.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR A. GRAUERT. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — JUAN T. QUILICI. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

2

Resolución. Se dispone la entrega de una suma, por una sola vez, para la ampliación y mejora de servicios en la Dirección General de Institutos Penales.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 18 de marzo de 1953. (*)

Vista la gestión de la Dirección General de Institutos Penales, solicitando la urgente ampliación de sus servicios y de su personal, de acuerdo a un plan mínimo que propone como imprescindible, en el deseo de evitar la reproducción de los graves hechos que son de pública notoriedad.

Considerando: Que la ampliación solicitada redundará en indudable beneficio de la regularidad y seguridad carcelaria.

Atento a la verdadera urgencia que existe en atender dentro las actuales disponibilidades, la gestión en vista,

(*) Llegado a "Diario Oficial" el 18 de abril.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Autorizar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a disponer por una sola vez de la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.00) para ser entregados a la Dirección General de Institutos Penales la que la empleará de acuerdo a la siguiente discriminación:

Sueldo del personal eventual (60 personas)	$ 31.300.00
Cachiporras de madera (300)	" 1.000.00
Para el personal contratado, 60 vestuarios, ropa de cama, menage, etc.	" 24.300.00
Mobiliario, Jefe Int.	" 499.00
Reparación equipos detectores	" 800.00
Equipo de gases lacrimógenos	" 2.301.00

2º La erogación resultante, que importa la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.00), será atendida con cargo al artículo 101 de la ley Nº 6.935, de 5 de enero de 1933.

3º Comuníquese, publíquese, dése cuenta a la Asamblea General y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el 10 de abril de 1953.

100—Se suspende preventivamente en el ejercicio de sus funciones con retención de los medios sueldos correspondientes, al Oficial Inspector de la Jefatura de Policía de Montevideo don Angel Scariato, en mérito a que ha sido sometilo a disposición de la justicia.

101—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para dar de alta en concepto de permuta, en un cargo de Coracero en la Guardia Republicana a don Guadalupe Gómez Ortega y a la Jefatura de Policía de Rocha para designar en igual carácter en un cargo de guardiacivil, a don Sixto R. de Armas.

102|3—Se declara cesante al Mensajero de la Jefatura de Policía de Montevideo don Pedro Castro Souto, sin que esto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

104—Se declara que la causa que motivó la exoneración del Auxiliar de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres, don Alberto Chilaber, no apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

105—Se declara que la causa que motivó la exoneración del guardiacivil de la Jefatura de Policía de San José, don José María López, no apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

106—Se declara que la causa que motivó la exoneración del guardiacivil de la Jefatura de Policía de Lavalleja, don Luciano Antolín Buchelli, no apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

107—Se declara que la causa que motivó la exoneración del guardiacivil de la Jefatura de Policía de Montevideo, don Isabelino Prudente, no apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

108|9—Se declara que la causa que motivó la exoneración del guardialivil de la Jefatura de Policía de Montevideo, don Leopoldo Cartago González, no apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

110—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Paysandú por la suma de $ 309.68 con cargo al rubro "Eventuales o Extraordinarios" del item 7.01, ejercicio 1952, destinada a abonar las cuentas presentadas por la firma Estefanell y Cía., por las reparaciones efectuadas en una volturet, propiedad de dicha firma, cuyo vehículo fué chocado por un camión del Destacamento de Bomberos del Departamento de Paysandú.

111—Se libran órdenes de pago a favor de la firma F. Villalonga por $ 1.782, y del Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina por $ 2.060.84 con cargo a "Rentas Generales" artículo 4.o del decreto de 11 de setiembre de 1952, en concepto de pago por el suministro de 1000 kilogramos de lana de descarte y 250 frazadas, 106 forros de colchón y 250 forros de Almohadas, para la Dirección General de Institutos Penales. (Esta adquisición fué realizada con carácter de urgencia e imprescindible, como consecuencia de las medidas prontas de seguridad con motivo de la última huelga general y conforme a lo preceptuado por el artículo 4º del decreto ya citado).

112—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para adjudicar a la firma "Compañía Maine S. C.", el suministro de 50 motores auxiliares para bicicletas al precio de $ 150.00 cada uno debiéndose atender la suma de $ 7.500 importe total de dicha adquisición con cargo al saldo de $ 12.321.80 que arroja la partida de $ 750.000.00 autorizada por decreto de 19 de octubre de 1951.

113—Se libra orden de pago a favor de la Administración Nacional de Puertos, por $ 2.100.80 con cargo a Rentas Generales, importe de la cuenta presentada por dicha Administración, por descarga, derecho de piso y aumento del 15 o|o (decreto de 31|3|52) de 8 jeeps "Willys", cuya importación fué efectuada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, y adquiridos a dicha Secretaría de Estado por la Jefatura de Policía de Montevideo, a raíz de la implantación de las medidas prontas de seguridad dispuestas por el decreto de 11 de setiembre próximo pasado.

114—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Durazno por la suma de $ 1.524.10 con cargo al rubro 5.04 "Construcción y Reparación de Redes Telefónicas Policiales" del item 7.01, —a fin de atender los gastos de manutención de ocho hombres que tendrán a su cargo la reparación de las líneas telefónicas en una extensión de 157 kilómetros,— durante 96 días, a razón de 1.20 diarios cada uno, para la manutención y un carrero a $ 6.00 diarios, para el transporte de los hombres y materiales a emplearse, así como también la adquisición de un rollo de alambre de púa.

La Secretaría

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Celebró acuerdo, el 17 de abril, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Eduardo Artecona y con asistencia de los Ministros, doctores Francisco Gamarra, Alvaro F. Macedo, Rivera Astigarraga y Manuel López Esponda, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Rómulo Vago y en la Administrativa, el doctor Celestino D. Pereira.

Asuntos tratados

Asuntos civiles: Vieites, Juvenal con Lavin, Emilia. Quarndt, Ana María. Allende Daniel con Banco Italiano del Uruguay. O'Neil, Fernando Zapicán. Plotka, Szlama Icek con Benasus, José y Eskinasi, Perla. Alvarez, Paulina con sucesión de Juna Pastorino. Menoni, Basilio Feliciano con Ferrocarril Central del Uruguay. Morris, Arel, en autos: "Compañía Nacional de Cemento Portland S. A. con Arel Morris". Morris, Arel en autos: "Luis Kuster con Arel Morris".

Asunto penal: Una contienda negativa de competencia en causa seguida por riña.

Posesión de estrados: Serán inscriptos en la Matrícula de Abogados, previo juramento de derecho que prestarán en forma, las siguientes personas: don Elbio Nelson Loureiro Tesauro; don Juan María Evaristo Brian de Freitas; don Alberto Espósito Malugani y don Ruben Milton Malugani Baldassari.

Título de Prorucador: Fueron inscriptos en la Matrícula de Procuradores, la escribana doña Elva Irma Benech Gardiol; el escribano don Roberto Montenegro y el señor don Raúl Amaro Díaz Zapata.

Libertades anticipadas: Concedidas, 4. Denegadas: 6.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 25. Mensajes: 7. Causas elevadas en consulta: 18.

La Secretaría

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 27 de marzo de 1953

Sara Concepción Mansilla Sosa, oriental, 14 años, H. F. Ferreira.
Salvador Sixto Díaz, oriental, 26 años, soltero, H. Pasteur.
Francisco Gigirey, español, 77 años, viudo H. Maciel.
Nemecia Burgos de González, oriental, 95 años, viuda, Charcas 1961.
Manuel Oromí, 75 años, oriental, soltero, Inca 2040.
Rómulo Alberto Falagen, oriental, 6 meses, Canstatt 3255.
Héctor de Horta, oriental, 19 años, soltero, P. de María 1903
Italo Luis Mannise Goulart, oriental, 62 años, viudo, 18 de Julio 1695.
María Ana Isabel Carve, oriental, 4 días, Médanos 1488.
Ramona Fernández de Codecido, española, 68 años, viuda, Guaná 2043.
Raúl Víctor Denby, oriental, 46 años, soltero, 21 de Setiembre 2869.
Mercedes García, española, 32 años, soltera, Sanatorio Español.
Roque Vítola Caporal, italiano, 81 años, viudo, 8 de Octubre 3288.
José Guarnieri, italiano, 66 años, casado, Magenta 3877.
Cándida Cortas de Fernández, española, 65 años, viuda, B. Artigas 1461.
Alicia Elena Martínez, oriental, 7 días, B. Artigas 1583.
Atilio Bazazzotto, oriental, 60 años, soltero, Asilo P. del Campo.
Lizarda Rita Gutiérrez Reyes, oriental, 63 años, soltera, B. Artigas 1632.
Pedro Harriet, oriental, 50 años, casado, S. Figueredo 3675.
María del Carmen Gómez de Lozada, oriental, 21 años, casada, Reyes 1331.
Angela Sengeri de Cagnola, argentina, 81 años, viuda, J. L. Terra 2274.
María Hermenegilda Veres, oriental, 79 años, soltera, B. Artigas 2208.
Vicente Zipolo, italiano, 74 años, casado, Abrevadero s|n.
Ana María Mota de Safons, brasileña, 77 años, viuda, S. Figueredo 4480.
Francisco Molina, oriental, 47 años, soltero, Cno. Maldonado 6391.
Miguel de Castro, español, 70 años, casado, Rocha 2889.
Ana Tagliaferro de Abate, italiana 81 años, viuda, Simón Martínez 4330.

Día 28 de marzo de 1953

Manuel Solano López, oriental, 44 años, soltero, Hospital Pasteur.
Jorge Eduardo Silveira, oriental, 9 días, H. P. Rossell.
Julio Montes, oriental, 4 meses, H. P. Rossell.
Eulogio Maldonado Villanueva, oriental, 63 años, soltero, 8 de Octubre 3265.
Francisca Ferreira de Fumero, oriental, 77 años, viuda, Hudson 4638.
Carlos Ferraro, italiano, 74 años, casado, Carbay 2529.
Juan Antonio Ciganda, oriental, 55 años, casado, Rocha 2740.
Manuela Ortega de González, española, 57 años, viuda, Santa Lucía 5177.
Miguel Molinari, oriental, 63 años, casado, P. M. Maesso 2748.
José Aníbal Ponce de León, oriental, 64 años, viudo, J. Requena 1257.
Demetria González de Rodríguez, oriental, 60 años, casada, Nueva Troya 3762.
Ramón Gabriel Arrillaga, oriental, 68 años, casado, Maciel 1440.
Juan Gerardo Mignone oriental, 62 años, soltero, Gavilán 3260.
Santana Valdez, oriental, 66 años, casada, C. Saint oBis.
Francisca Velez de Parlie, yugoeslava, 50 años, casada, Mazangano 464.
Matilde Seguez Gardey, argentina, 53 años, soltera, Agraciada 3923.
Eusebia Sosa Díaz de Sosa Díaz, oriental, 74 años, viuda, Guaycurú 2779.

Día 29 de Marzo de 1953.

Bernardino Lemos, oriental, 63 años, viudo, Hospital Pasteur.
Mario Pereira Quintas, oriental, 7 años, Hospital P. Visca.
Marino Roberto Da Cruz, oriental, 9 meses, H. P. Visca.
Pedro Ifrán, oriental, 1 año, H. P. Rossell.
Clemencia González, Hernández, oriental, 8 días, D. Muñoz 2290.
Francisca Valdez de Núñez, oriental, 62 años, casada, Andrés Lamas 3482.
Manuel Calveti, oriental, 73 años, casado, Vizcaya 3327.
Gilda Fuchelo de De Armas, oriental, 95 años, viuda, Acropolis 3573.
Conrado Díaz Berón, oriental, 47 años, casado, H. Militar.
Clotilde Sosa, oriental, 75 años, soltera, J. D. Jackson 1307.
Sara Núñez de Preira, oriental, 50 años, casada, D. Coronel 422.
Manuela Vázquez de Carzoglio, española, 73 años, casada, P. de María 1346.
Laura Grande de Villar, oriental, 56 años, casada, Guaviyú 2190.
Gumersinda Rodríguez de Ayala, oriental, 89 años, viuda, Timbó 2688.
Juan Manuel Herrera Segalerba, oriental, 56 años, casada, Soriano 1328.
Héctor Zacarías Rodríguez, oriental 19 años, soltero, M. Cedrés 4372.
Daniel Fitipaldi oriental, 74 años, casado, Colorado 1777.
Pedro Jaureguiberry, oriental, 66 años, soltero, Gronardo 3930.

Día 30 de Marzo de 1953.

Carmen Carreto, oriental, 4 días, Casa del Niño.
Manuel Fernández Real, español, 63 años, casado, Hospital Maciel.
León Herrera, oriental, 36 años, soltero, H. Pasteur.
Lidia Susana de Moraes Cabrera, oriental, 9 meses, P. Rossell.
Juan Piedrabuena, oriental, 58 años, casado, H. Maciel.
Rufina Iparraguirre, oriental, 64 años, viudo, H. Maciel.
Gladys Mabel Ferreira, oriental, 2 años, H. P. Visca.
Virginia Razzano de Vacca, italiana, 64 años, casada, India Muerta 4036.
Eulogia Pacheco, oriental, 106 años, soltera, Las Heras 2085.
José Pedro Vidal, oriental, 42 años, casado, B. Artigas 1461.
Isaías Colmán, oriental, 74 años, casado, Oficial 7 N.o 5137.
Magdalena Falco Dall'Orso, oriental, 30 años, soltera, P. Castellanos 1530.
Laura Laplume de Arias, oriental 75 años, viuda, Burgues 3321.
Constante Caleazzi, italiano, 58 años, casado, Valladolid 3190.
Antonia Varela de Sanguinetti, española, 57 años viuda, Propios 3459.
Albana Dalmitón Illa de Bado, oriental, 75 años, viuda, T. Diago 673.
Américo Barbieri, oriental, 68 años, casado, P. de María 920.
Lizardo Octavio Figueras, oriental. 58 años, casado, 8 de Octubre 3255.
José Lorenzo, español, 65 años, casado, 8 de Octubre 2429.
Francisco Hernández Moris, oriental, 66 años, casado, C. de la Barca 1931.
Pedro Mauricio Vairoletti, oriental, 62 años, casado, B. Artigas 1632.
Ana Manzanzani de Gerona, italiana, 90 años, viuda, Porongos 2356.
Miguel Cehechi, oriental, 57 años, casado, Dpto. de Maldonado.

Día 31 de Marzo de 1953.

Breneslawo Stenrcich, polaco, 25 años, soltero, P. de María 1528

Elisa Miller, oriental, 63 años, soltera, Molinos de Raffo 686.
María Fracchia de Lorano, oriental, 83 años, viuda, Tarubi 341.
Santiago Bautista Carbone, oriental, 59 años, casado, Vázquez Sagastume 374.
Américo Luque, oriental, 44 años, casado, San Martín 3132.
Raúl Caraballo, oriental, 1 día Casa del Niño.
Silvan Marino Alcaraz, oriental, 5 meses, Casa del Niño.
Carlos María Trasandre, oriental, 46 años, casado, Garibaldi 1729.
Dinorah Julia Godoy, oriental, 25 años, soltera, I. de María 1528.
Margarita Pizolia de Costa, oriental, 69 años, viuda, Av. Italia 3379.
Julio Bosolasco, oriental, 57 años, soltero, D'Azeglio 2018.
Modesta Candiota de Graneros, oriental, 47 años, viuda, Dpto. de Maldonado.
Antonio Papetti, oriental, 70 años, casado, Pando 2628.
María Miguela Miele de Altuna italiana, 73 años, viuda, A. Grande 2806.
Elena Bruzzese Santaluccio, oriental, 37 años, soltera, Defensa 1873.
Aparicio Silva, oriental, 60 años, casado, E. Romero 114.
Juana María Landaberry de Colombo, oriental, 76 años, viuda, M. Cortés 4671.
Pedro Moreno Bermúdez, español, 71 años, viudo, B. Artigas 1461.

Día 1.o de Abril de 1953

Francisca Visca, oriental, 80 años, soltera, Av. Garzón 1952.
Domingo Miceli, italiano, 65 años, casado, Durazno 976.
María Ruperta Ibarburú, oriental, 60 años, divorciada, Abrevadero 1454.
Bernardina Oribe, oriental, 46 años, soltera, Patagonia 3739.
Dolores Senfoure, oriental, 80 años, soltera, Industria 2693.
Herminia Ottonello de Picardo, oriental, 65 años, casada, Holanda 2028.
José Bardanca, español, 97 años, soltero, Cno. Flores 6828.
Diva Escobar de Galusso, oriental, 60 años, viuda, Menorca 2144.
María Ernestina Thomson, oriental, 56 años, soltera, Charrúa 1870.
María Enriqueta Roselli de Puag, argentina 64 años, viuda, San José 1226.
Domingo Castro, español, 65 años, soltero, Asilo L. P. del Campo.
Juan Morillas, español, 65 años, casado, Hospital Pasteur.
Jaime Carlos Denby Montaldo, oriental, 30 horas, 8 de Octubre 2590.

Día 2 de Abril de 1953

Emilio José Viana, oriental, 79 años, casado, 8 de Octubre 2429.
María Aldina Lavagnino de Schiappacasse, oriental, 52 años, casada, Cno. Cibils 5936.
Ider Celta Leites, oriental, 3 meses, H. P. Rossell.
Néstor Leonardo Villafran, oriental, 9 días, H. Rossell.
Francisco García, español, 44 años, casado, Inst. de Higiene.
Luis Introzzi, oriental, 68 años, casado, Santa Lucía 4294.
Manuel Aturaolas, oriental, 82 años, viudo, J. J. Rousseau 3615.
Lorenza Camacho de Ferreño, oriental, 61 años, casada, Larravide 74.
Antonia Fermina Rocha, oriental, 65 años, soltera, Pernas 2908.
Blanca Zulema Agarazúa oriental, 9 meses, Pasaje "B" 4569.

Angel De Roso, itlaliano, 56 años, soltero, H. Maciel.
María Eguas de Dibón, oriental, 64 años, viuda, Laguna Merín 38.
Wáshington Roberto Torres, oriental, 2 días, Casa del Niño.
Alvaro Rodríguez De Almeida, oriental, 46 años, divorciado, H. Maciel.
Dora Ethel Chioino, oriental, 7 años, Palmar 2580.
Cristina Elena Thompson, oriental, 1 mes, D. Terra 1673.
Juan Nepomuceno Raigada, oriental, 81 años, viudo, Caraguatay 2228.
Isabel Santrunona Hernández, oriental, 87 años, soltera, Charrúa 2531.
José Carlos Clavero oriental, 72 años, casado, H. Pasteur.
Ventura Celle, oriental, 64 años, casaviudo, H. P. Rossell.
Irma Gladys Quesada, oriental, 5 meses H. P. Rossell.
Antonia Naddeo de Castelgrande, italiana, 74 años, viuda, Buxareo 1348.
Carmen Iglesias Rose, oriental, 60 años, soltera Batoví 2094.
Manuel Gardelal Imparato,oriental, 44 años, soltero, H. Maciel.
Vicente de Leo Rautuchi, oriental, 44 años, casado, Maciel 1440.
Isabel Cavalli de Metallo, oriental. 84 años, viuda, J. L. Larraya 4541.
Domingo Petrucelli, italiano, 86 años, casado, Sucre 1128.

Día 3 de abril de 1953

Angel Cánepa Marcote, oriental, 18 años, soltero, Camino Cibils 6723.
Juan José Olivera, oriental, 54 años, Hospital Maciel.
José Antonio Arcariz, español, 65 años, casado, Millán 3051.
María Varacona de Minguet, española, 78 años, viuda.
Calixto Silva, oriental, 58 años, casado, Hospital Pasteur.
Alejandro Saboff. belga. 72 años, viudo, Hospital Maciel.
Luis Rodríguez, oriental, 13 días, G. Ramírez 1926.
Elida Reyes, oriental, 4 horas, Casa del Niño.
Pedro Sánchez, oriental, 79 años, casado, Cádiz 3682.
Isidro Silvera Alfonsil, oriental, 69 años, viudo, I. de María 1528.
María Esther Cardara Metbol, oriental, 49 años, soltera, Rambla Rep. de Chile N.o 4525.
Petrona Feria de Silva, oriental, 89 años, viuda, Gaboto 1270.
Rafael Negri, italiano, 84 años, soltero, H. Italiano.
Hilario Vázquez, oriental, 22 años, soltero, Queguay (Dpto. de Paysandú).
Juana Procapio de Carofalo, italiana, 86 años, viuda, Cadiz 3089.
Juan Antonio Bavosi, oriental, 30 años, casado, Nueva Palmira 2050.

Día 4 de 1953

Esperanza Torradelfi de Devita, oriental, 62 años, casada, B. Artigas 2080.
Manuel Montes Fernández, oriental, 39 años, casado, H. Maciel.
Candelaria Benvenutto de Rami, oriental, 58 años, viuda, Ceibal 1797.
José Codeira, español, 68 años, casado, H. Maciel.
Gloria del Carmen de los Santos de Vizozo, oriental, 24 años, casada, 18 de Julio 2033.
Julia Mirasson Etcheverry, 75 años, soltera, Uruguay 1575.
Ramón Anido, español, 66 años, viudo, H. Pasteur.

Justina Suárez, oriental, 70 años, soltera, R. Anador 3028.
María del Carmen Jardín de López, española 35 años, casada, H. P. Rossell.
Máximo Félix Masagués, oriental, 88 años, casado, Marcos Núñez 223.
María Elena Parodi, oriental, 60 años, soltera, H. Maciel.
Manuel Martins portugués 86 años, casado, Zabala 1318.
Gabriel Espinel, oriental, 34 años, casado, Agraciada 2132.
Lodotea Adolfina Canocera Silvera, oriental, 62 años, soltera, I. de María 1528.
Nicasio Rovira, oriental, 51 años, casado, Suárez 3480.
Ramón F. García, oriental, 74 años, casado, F. Labandera 3354.
Florentino García García, español, 70 años, viudo, Itapúa 2256.
Juana González Alemán de Blanco, oriental, 68 años, viuda, H. Pasteur.
Manuel Losada Ares, español, 65 años, viudo, Larrañaga 3350.
Ernesto Roquero, oriental, 64 años, soltero, Médanos 1611.
Aldo Fiorito, oriental, 22 años, soltero, B. Artigas 4022.
Vicente Ferrari, italiano, 83 años, casado, Méndez Núñez 2724.
Américo García Touriz, oriental, 34 años, casado, Dpto. de San José.
Elisa Veloz de Mamberto, oriental. 25 años, casada, H. Maciel.

Día 5 de Abril de 1953

Tomás Puyol, español, 58 años, casado, Edison 4625.
Liberato Oxley Da Sosa, oriental, 63 años, casado, Tibeau 1893.
Norberto Fernández Rego, oriental, 64 años, casado, L. de la Torre 519.
Anselmo Silva, oriental, 46 años, casado, E. Acevedo 1706.
Angel Barot Ferri, italiano, 68 años, viudo, 8 de Octubre 3255.
Antonio Migirrey Noya, español, 66 años, casado, J. L. Terra 3537.
Petrona Palarez de Villalba, oriental, 54 años, casada, L. Pérez 2448.
Sara Martínez de Bruni, oriental, 55 años, casada, Ceibal 1672.
Juan Dermida, español, 64 años, soltero, H. Pasteur.
Adolfo Valverde, español, 65 años, viudo, General Pallejas 2570.
José Antonio Terragno, oriental, 80 años, casado, P. F. Bauzá 4035.
José María Rodríguez, oriental, 79 años viudo, Rocha 2747.
María Nemlia Caporale de Tangredi, oriental, 666 a.os, casada, H. Maciel.
María Elida Carbone de Luffo, oriental, 56 años, casada, J. L. Terra 2896.
Daniel Laino, oriental, 44 años, casado, Rocha 2413.
Antonio Rojo, español, 96 años, casado, J. L. Terra 2376.
Concepción Fontan, española, 82 años, soltera, B. Artigas 4208.
Santina Bari de Pérez, italiana, 68 años casada, M. García 2024.
María Luisa Celle de Castiglioni, oriental 69 años, casado, F. Bauzá 3597.
Victorio Sauti, oriental, 50 años, casado, B. Artigas 1632.
Raquel Giovanetti de Cararini, italiana, 75 años, viuda, Ariel 4389.
Lina Pagliarini de Barchieri, italiana, 39 años, casada, H. Pasteur.
Ambrosia Susana del Campo Hernán, española, 94 años, soltera, Río Branco N.o 1342.
Salvador Alvarez, oriental, 24 años, soltero, Dpto. Paysandú.



CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

64ª SESION ORDINARIA (Extraordinaria)

OCTUBRE 29 DE 1952

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

(PRESIDENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, DE DEFENSA NACIONAL, Y DEL INTERIOR DOCTOR FRUCTUOSO PITTALUGA, ESCRIBANO LEDO ARROYO TORRES Y DOCTOR ANTONIO GUSTAVO FUSCO, RESPECTIVAMENTE

SUMARIO

Primera discusión general y particular de los proyectos de ley siguientes:

1º Referéndum Consultivo para la aprobación del Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos de América. — Carp. 824|952. — Rep. 143.

2º Aprobación del Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos de América, subscrito en la ciudad de Montevideo, el 30 de junio ppdo. — Carp. 760|952. — Rep. 130.

1

Siendo las 17 horas y 45 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: Amilivia, Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Pacheco, Bayley, Bonino, Bove Arteaga, Carballo, Correa, Cutinella, Espalter, Fabini, Fernández Crespo, Fernández Ríos, Ferreiro, González Conzi, Guichón, Haedo, López Toledo, Manini Ríos, Mochó (Amestcy de), Raffo Frávega, Rodríguez Larreta, Vidal (Pinto de), Vignale y Viña.

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores Cusano, Charlone, Chiarino, Gamba y Sancho Barceló.

Con aviso, el señor Senador Chouhy Terra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo, remitió un mensaje por el que puso en conocimiento que resolvió designar al señor don José Torres García, para integrar el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, en sustitución del ingeniero don Cesáreo Alonso Montaño.

—De acuerdo con la resolución pertinente, y con fecha octubre 17, se remitió copia del mensaje a los señores senadores y pasó a la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las siguientes leyes: que autoriza a ampliar la Deuda de Obras Públicas 5 o|o 1944, con destino a la ejecución de obras de interés general en el Departamento de Artigas; por la que se autoriza a ampliar la Deuda Obras Públicas 5 o|o 1944, para la expropiaciónn de la Granja Santa Blanca; por la que se declara Fiesta Cívica el 24 de octubre en conmemoración del "Día de las Naciones Unidas'; por la que se aprueba el Tratado de Paz con el Japón y por la que se exonera a la Dirección de Vialidad del pago de derechos de aduana, por las maquinarias que importe al país.

—Archívese.

La Cámara de Representantes, remite con sanción los siguientes proyectos de ley: por el que se prorroga hasta el 20 de diciembre de 1952, el plazo para el pago sin recargo de todos los impuestos directos.

—A la Comisión de Hacienda.

Por el que se modifica el artículo 1º de la de 12 de noviembre de 1951, a los efectos de reintegrar al señor Pedro Cosentino el predio donado al Ministerio de Salud Pública.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

Por el que se suspende hasta el 30 de noviembre del año en curso, la ejecución de los lanzamientos decretados o que se decreten en juicio de desalojos de arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores, que ocupen locales destinados a habitación, industria, comercio y|u otros destinos.

—A la Comisión de Constitución y Legislación

Por el que se declaran afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Durazno, para garantizar el servicio de amortizaciones e intereses del préstamo que se contratará con la Caja Nacional de Ahorro Postal u otra Institución bancaria nacional de crédito.

—A la Comisión de Fomento.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de decreto por el que se acuerda la anuencia pertinente al Gobierno Departamental de Durazno, para contratar un préstamo con la Caja Nacional de Ahorro Postal u otra institución bancaria nacional de crédito por la suma de $ 600.000.00.

—A la misma Comisión

La referida Cámara, remite con sanción en nueva forma el proyecto de ley sobre prórroga de las leyes que establecen la exoneración del Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

—A la Comisión de Hacienda.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que a los efectos de la aplicación del Escalafón de los Presupuestos de los Institutos Docentes, en el Instituto Normal de Paysandú, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dicho Instituto por la Directora y profesores, a partir del 15 de abril de 1929.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de decreto por el cual se eleva el interés para la ampliación del préstamo que se autorizara a contratar al Gobierno Departamental de Salto, con destino a obras de pavimentación

—A la Comisión de Hacienda.

El Ministro de Obras Públicas, refiriéndose a la versión taquigráfica que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por el señor senador José Bove Arteaga, referentes a la construcción de la Carretera inter-balnearia y puente sobre el Arroyo Solís Chico, informa al respecto.

—Pase a disposición del señor senador Bove Arteaga.

La Asociación Pro-Intensificación del Comercio Uruguayo Estadounidense, presenta un escrito a fin de ser tenido en cuenta al considerarse el proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo General de Aranceles y Comercio, y los Convenios y Protocolos que lo integran.

—A sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo, remite mensaje por el que solicita el pronto despacho del proyecto de ley por el que se autoriza a tomar la suma de $ 80.000.00, destinada a solventar los gastos que demandó la realización de la Primera Exposición Industrial y Comercial de Pando.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

El Ministerio de Hacienda, acusa recibo de la versión taquigráfica que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por el señor senador don Eduardo Víctor Haedo, relacionadas con la adquisición de automóviles efectuadas por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y comunica que dichos antecedentes fueron pasados a la Contaduría General de la Nación, a los efectos del informe correspondiente.

—Pase a disposición del señor senador Haedo.

El mismo Ministerio, remite informes relacionados con la rendición de cuentas invertidas en la realización del II Festival Cinematográfico de Punta del Este, solicitados por el señor senador doctor Juan Vicente Chiarino.

—Pase a disposición del señor senador Chiarino.

Los señores senadores, don Fernando J. Carballo y don Juan Carlos Raffo Frávega, presentan con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se eleva a la categoría de ciudad, a la población conocida por Juan L. Lacaze, ubicada en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Colonia.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Junta Departamental de Maldonado, solicita pronto despacho del proyecto de ley por el que se crea un impuesto a los terrenos baldíos en las ciudades, pueblos y villas del referido Departamento.

—A sus antecedentes.

El Ministerio de Salud Pública, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por la señora doña Francisca Sancho de Barceló, relacionada con el Pabellón de Lactantes del Hospital Pereira Rossél, y comunica que dichos antecedentes fueron remitidos al mismo, a los efectos de su estudio.

—Pase a disposición de la señora senador Sancho Barceló.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, remite una nota por la que pone en conocimiento que la Oficina Interparlamentaria ha hecho conocer el texto de las resoluciones de la XII Conferencia que se realizó en Berna, el 28 de agosto al 2 de setiembre próximo pasado.

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

El Poder Ejecutivo acusa recibo de los decretos por los que se les concedió venia para ascender a varios Oficiales Superiores del Ejército.

—Archívese.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se modifica la de 2 de enero de 1948, sobre Contralor de Medicamentos.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje por el que reitera el que se encuentra a estudio del Senado, por el que se extiende los beneficios jubilatorios a todas las personas

que presten servicios docentes, administrativos o auxiliares en escuelas, liceos, o institutos similares de enseñanza privada.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se autoriza para tomar la cantidad de pesos $25.220, para proceder al refuerzo de algunos rubros presupuestales del Ministerio de Salud Pública.

—A la Comisión de Presupuesto.

3

Varios señores senadores presentan un proyecto de resolución por el que se acuerda una remuneración extraordinaria de seis meses de sueldo a los taquígrafos Mateo Magariños Pittaluga y Juan Antonio Gandolfo, con una actuación ininterrumpida de 43 y 40 años, con motivo de haber iniciado los trámites para acogerse a los beneficios de la jubilación.

—Pase a la Comisión de Presupuesto.

4

La señora senadora Francisca Sancho de Barceló solicita licencia para faltar a la sesión que celebre el Senado en el día de hoy.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 29 de octubre de 1952.

Señor Presidente del Senado doctor Alfeo Brum,

Presente.

Señor Presidente:

Encontrándome enferma solicito licencia para faltar a la sesión que realice el Senado en la tarde de hoy.

Saluda a usted muy atentamente.

Francisca Sancho Barceló".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

SEÑOR AMILIVIA. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AMILIVIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR AMILIVIA. — Voy a solicitar que se declaren graves y urgentes, señor Presidente, para ser tratados previamente al orden del día, dos proyectos que han venido con sanción de la Cámara de Representantes.

Uno de ellos se refiere a prórroga de lanzamientos, y tiene una urgencia que nadie puede desconocer, porque, de acuerdo con la ley actual, pasado mañana vence el plazo y, de no aprobarse este proyecto de ley, será puesta en la calle una gran cantidad de gente.

SEÑOR FEERNANDEZ CRESPO. — Apoyado.

SEÑOR AMILIVIA. — El segundo proyecto a que me refiero, creo que tampoco va a dar lugar a ninguna clase de discusión, aunque desde ya adelanto que si ello ocurriera haría moción para que se suspendiera su plazo para el pago, sin recargo, de los impuestos directos.

Me informa un compañero de bancada, que forma parte de la Comisión de Hacienda, que ellos quieren proponer un proyecto sustitutivo. Retiro, entonces, la moción en cuento al segundo proyecto de ley, manteniéndola exclusivamente para el primero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Amilivia.

(Se vota: **Afirmativa**).

6

—Tiene la palabra el señor senador Guichón.

SEÑOR GUICHON. — Señor Presidente, la conciencia democrática americana en general, y todos los que tienen el corazón bien puesto, en particular, se han sentido profundamente conmovidos ante el choque violento que ha traído la noticia de la inmolación de un ilustre combatiente en la militancia democrática de América: me refiero a Leonardo Ruiz Pineda, figura eminente de la democracia venezolana actualmente perseguida, y exilada en sus figuras más destacadas.

Yo tuve el honor y el júbilo de convivir con Ruiz Pineda una jornada que nosotros recibíamos alborozados, como el retorno o la implantación de la democracia en Venezuela, en momentos en que se instalaba el Gobierno presidido por Rómulo Gallegos como expresión auténtica de la soberanía, surgido en elecciones inobjetables e inobjetadas. Después, ocurrió lo que es de dominio de todos los señores senadores. Un golpe militar derrocó al Gobierno, y hoy están en el exilio las figuras más eminentes de ese País, y las que quedan dentro de él, eludiendo la sañuda persecución de la dictuadura, corren todos los riesgos, hasta el extremo del sacrificio supremo de la vida.

Hace pocos días, yo tuve que intervenir a solicitud de un distinguido ciudadano venezolano exilado on nuestro país, para facilitar el acceso a éste, de un joven ingeniero civil, actualmente en Puerto España, a donde ha llegado torturado, en un estado realmente deplorable, tanto en lo espiritual como en lo físico.

Ahora, señor Presidente, es la noticia tremenda del sacrificio de Ruiz Pineda. Yo no podía permanecer en silencio, sentía la necesidad espiritual de expresar mi profunda y conmovida solidaridad con todos los venezolanos que en esta hora aciaga para su república, que fuera o dentro de ella están montando guardia en torno al ideal democrático, particularmente en sus abanderados, Rómulo Gallegos, escritor insigne que honra a la literatura castellana, y ese extraordinario combatiente, —el otro Rómulo como lo llaman sus compatriotas—. Rómulo Betancourt.

Quería, señor Presidente. que quedara expresa constancia de esta conmovida solidaridad con los venezolanos demócratas en esta hora de dolor, pero de la cual la causa que ellos defienden saldrá agrandada, porque el tremendo error de los que creen que por la violencia van a acallar las grandes voces, se verá muy pronto puesto en evidencia.

Ruiz Pineda, como lo hemos dicho en otras oportunidades, empieza a actuar de una manera nueva, dentro y fuera de fronteras, con una fuerza muy superior a aquella que tenía cuando actuaba también físicamente.

Nada más.

(Muy bien!. — Apoyados)

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Viña.

SEÑOR VIÑA. — Señor Presidente: deseo solicitar que se incorpore a la orden del día y se trate como grave y urgente, ese proyecto que ha sido sometido a la consideración del Senado, por el que se premia el retiro de dos extraordinarios funcionarios

Como dicho proyecto viene con la firma de casi todos los señores senadores que creo que no se va a resentir mayormente la parte de tiempo empleada para tratar ese proyecto.

Formulo moción en ese sentido.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Viña.

(Se vota: **Afirmativa**).

8

—La Mesa desea consultar al Senado sobre una solicitud de las empresas Uruguay al Día y Emelco, para filmar la sesión que celebrará el Senado en el día de hoy.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

En la última sesión de la Asamblea General, un señor diputado de la bancada Herrerista dijo uno de los discursos más elocuentes que he oído al respecto, en una sola frase: que los señores legisladores concurrían a cumplir con su deber para tratar determinado problema, pero no para ser cinematografiados. Yo me limito a plantear el mismo problema aquí.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor senador hace uso de la palabra se tomarán las manifestaciones del señor senador Manini Ríos como una moción

SEÑOR MANINI RIOS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Manini Ríos.

(Se vota: **Afirmativa**)

9

—La Mesa comunica que la Comisión Especial de Juegos da Azar ha sido integrada en sustitución de los seño-

res senadores Charlone y Sancho Barceló, con los señores senadores Espalter y Bayley.

10

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

Con el señor senador Raffo Frávega hemos presentado un proyecto de ley dándole la categoría de ciudad a la población de Juan L. Lacaze, ubicada en el Departamento de Colonia. Como en la primera sesión ordinaria del mes próximo está resuelto que se traten los proyectos referentes a Lascano y Castillos, propongo que se incluya también este asunto en el orden del día de la mencionada sesión, conjuntamente con los proyectos a que he hecho referencia.

Voy a pasar, a la Mesa, una comunicación de la Jefatura de Colonia, para que figure en la versión taquigráfica, la que demuestra la importancia que tiene esta población, a los efectos de que se tenga en cuenta por la Comisión respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Carballo.

(Se vota: Afirmativa)

(Texto de la Comunicación que se resolvió incluir en la versión taquigráfica:)

DEPARTAMENTO DE COLONIA

LOCALIDAD: JUAN L. LACAZE

Datos estadísticos

Industrias: 4

Fábrica de tejidos "La Industrial", de Campomar y Soulas S. A.
Fábrica Nacional de Papel, de F. N. P.
Fábrica de Cuero (Industria del cuero), de I.N.C.U.S.A.
Fábrica de jabón.

Instituciones de Ahorro y Crédito: 2

Caja de Ahorro Postal.
Caja Popular.

Oficinas Públicas: 17

Oficina de Catastro.
Oficina de Aguas Corrientes.
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.
Telégrafo del F. C. C. del Uruguay.
Oficina de Teléfonos.
Oficina de Rentas.
Correo.
Telégrafo Nacional.
Junta Departamental.
Comisaría.
Prefectura de Puertos.
Aduana.
Juzgado de Paz.
Agencia del Banco de Seguros del Estado.
Centro Auxiliar de Salud Pública.
Puerto. (El Puerto de Juan L. Lacaze, que en épocas normales admitió barcos de un calado comprendido entre 10 a 12 pies, en la actualidad, debido a los bancos de arena que se han ido formando, admite solamente embarcaciones de un calado hasta de siete pies).
Oficina de la UTE. (Usina Eléctrica).

Enseñanza

Escuelas Públicas del Estado.
Liceo.
Escuela Municipal del Hogar.
Escuela Industrial "San Juan Bosco" (Particular).
Colegio de Hermanas "María Auxiliadora" (Particular).

Sociedades

Sociedad de Ayuda Social del personal de la fábrica "La Industrial" (Caja de Ayuda Social con personería jurídica).

Sociedad de Ayuda Social de la Fábrica Nacional de Papel (Caja de Ayuda Social sin personería jurídica).

Mutualista Obrera. (Sociedad con Policlínica particular, con personería jurídica). Sociedad Cooperativa de Consumos "La Unión" (Con personería jurídica).

Profesionales

4 Médicos Cirujanos.
4 Escribanos.

Cantidad de obreros

Obreros de la fábrica "La Industrial"	1.800
Obreros de la Fábrica Nacional de Papel	750
Obreros del comercio en general	600
Obreros de I. N. C. U. S. A.	85
Obreros del Estado	150
Obreros de la fábrica de jabón	10
Total...	3.395

Habitantes

Total de habitantes: 8.800.

11.

SEÑOR CARBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo referirme, señor Presidente, a la invitación que hemos recibido la mayoría de los senadores, para un ciclo de conferencias que desarrollará la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay.

Desde mi banca de senador quiero felicitar a este núcleo de profesionales distinguidos, que se preocupa en forma intensa de la defensa de nuestra primera producción, la agropecuaria.

Es lo que quería decir.

12

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente

Entre los asuntos entrados de que se ha dado cuenta, figura un proyecto, venido con sanción de la otra Cámara, por el que se autoriza al Gobierno Departamental de Salto, a elevar hasta el 7 y 1|2 o|o el tipo del interés para contratar préstamos para terminar las obras de pavimentación. Se autoriza, también, a concertar la operación de préstamo, prescindiendo del requisito de la licitación, si se realiza con instituciones del Estado.

De los antecedentes tenidos a la vista por la Cámara de Representantes, resulta que las obras de pavimentación se han visto detenidas por falta de disponibilidades y que sólo tienen posibilidad de andamiento con una operación concertada con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos a ese tipo de interés.

El Tribunal de Cuentas ha prestado su conformidad, y como el proyecto ya tiene sanción de la Cámara de Representantes, pediría que se tratara de inmediato. Agrego que haga la moción luego de haber consultado a los miembros de la Comisión de Hacienda presentes en Sala.

13

SEÑOR HAEDO. — ¿Aceptarían los señores senadores que a continuación de ese proyecto se tratara uno similar para la Intendencia de Durazno?

SEÑOR BAYLEY. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción formulada por el señor senador Bayley, con el agregado del señor senador Haedo.

(Se vota: Afirmativa).

14

—Se pasa a la orden del día. Primera discusión general y particular el proyecto de ley por el que se suspende hasta el 30 de noviembre del año en curso, la ejecución de los lanzamientos decretados o que se decreten en juicios de desalojo de arrendatarios y sub-arrendatarios buenos pagadores, que ocupen locales destinados a habitación, industria, comercio y|u otros destinos.

—Léase.

(Se lee).

Artículo 1º Suspéndese hasta el 30 de noviembre del año en curso, la ejecución de los lanzamientos decretados o que se decreten en juicios de desalojo de arrendatarios y subarrendatarios buenos pagadores, que ocupen locales destinados a habitación, industria, comercio y|u otros destinos.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, en los juicios de desalojo promovidos al amparo de las excepciones establecidas en la ley Nº 11.451, de 20 de junio de 1950, podrán hacerse efectivos los lanzamientos.

Art. 2º Esta ley entrará en vigencia el 1 de noviembre del corriente año.

Art. 3º Comuníquese, etc.

En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Se pasa a discusión particular.

Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota: Afirmativa).
—El artículo 3.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: Afirmativa).
—Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.
SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Es para dejar constancia que por tener que atender una tarea legislativa urgente, me veo obligado a retirarme momentáneamente de Sala.

15

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de resolución por el que se acuerda a los señores Mateo Magariños Pittaluga y Juan Antonio Gandolfo, Director Adjunto y Subdirector respectivamente del Cuerpo de Taquígrafos, con 43 y 40 años de servicio, una retribución extraordinaria con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación.
Léase.
(Se lee.)

Artículo 1º Acuérdase a los señores Mateo Magariños Pittaluga y Juan Antonio Gandolfo, Director Adjunto y Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos del Senado, con una actuación de 43 y 40 años de servicios ininterrumpidos, una retribución extraordinaria por el importe de seis meses de sueldo, con motivo de haber iniciado los trámites para acogerse a los beneficios de la jubilación.
Art. 2º Refuérzase el rubro de gastos de Secretaría y Sala de la Cámara de Senadores en la cantidad necesaria a efectos de atender la erogación que demande el cumplimiento del artículo precedente.
Art. 3º Comuníquese, etc.

—En primera discusión general.
SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.
Señor Presidente: ya en otra oportunidad, la Cámara realizó idéntico homenaje con otros dos funcionarios que se retiraban con más de 40 años de actividad.
Entiendo que esto encierra una acto de justicia y que sí lo entiende el Cuerpo, desde el momento que casi todos los señores senadores han firmado este proyecto de resolución, lo que revela que estamos frente a dos extraordinarios funcionarios, uno con 43 años de servicios y otro con 40, los señores Magariños Pittaluga y Gandolfo.
Estos excepcionales funcionarios han realizado a lo largo de su actuación profesional una gestión de verdadero mérito, corroborando a la vez, su actividad con un sello caballeresco. Han trabajado con una imparcialidad tal que sólo merecieron elogios de parte del Senado, en todos los debates de carácter político que se han sostenido en este recinto.
Además, por qué no decirlo, quien exalta su actuación, declara que esos funcionarios no pertenecen a su sector político y por tanto afirmamos, señor Presidente, que estos funcionarios no se han apartado en lo más mínimo de la conducta moral recta, que le indicaba la función delicada que ejercían.
Entiendo que hace bien el Senado en tributar este homenaje al hacerles llegar a estos distinguidos compatriotas el aprecio y la consideración del Cuerpo, que han contado con su colaboración durante tan largos años y que han visto desfilar varias legislaturas.
Formulo, pues, moción, señor Presidente para que se vote este proyecto que es de estricta justicia.
(Apoyados)
SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.
Adhiero expresamente a las manifestaciones del señor senador Viña pues entiendo, como lo entienden todos los señores senadores, que es de estricta justicia — en el momento en que se retiran por jubilación estos dos excelentes funcionarios y grandes taquígrafos del Senado que han contribuido a acreditar la fama de competencia y corrección que tiene este Cuerpo — agregar además de la justa retribución de los 6 meses de sueldo, las palabras de elogio, y si el Senado me acompaña yo agregaría, incluso, que se votara una resolución por la cual la Mesa del Cuerpo pase a estos dos funcionarios, en el momento de hacerse efectiva su jubilación, una nota haciendo constar los sentimientos del Cuerpo, en agradecimiento a los servicios prestados.
(Apoyados)
SEÑOR PRESIDENTE. — Señor senador: la Mesa comparte totalmente las manifestaciones que se han hecho y lo haría muy complacida en caso de que el Senado resuelva de conformidad.
Se va a votar en general el proyecto de resolución.
(Se vota: Afirmativa)
—En discusión particular.
Léase el artículo 1º
SEÑOR VIÑA. — Mociono para que se suprima la lectura.
(Apoyados)
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.
(Se vota: Afirmativa)
—En discusión el artículo 1º
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa)
—En discusión el artículo 2º
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: Afirmativa)
—El artículo 3º es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: Afirmativa)
—Queda sancionado el proyecto de decreto y se comunicará.
SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.
Voy a proponer, señor Presidente, que se remita a estos funcionarios el texto de las manifestaciones hechas en Sala con respecto a su actuación, que, tengo la seguridad, son compartidas por la totalidad del Senado.
Ya podemos decir, no con todos sus nombres, pero en esta familiaridad y con este espíritu de cuerpo que se crea en instituciones como ésta, que se puede hablar de Magariños y de Gandolfo o de Gandolfo y de Magariños porque son dos figuras realmente familiares; familiares, no sólo por la competencia, la contracción, sino por el espíritu caballeresco que los ha distinguido a través de toda su actuación y que les ha permitido ser atendidos como ellos merecen y que todos les dispensemos, como hombres y como ciudadanos la alta consideración a que se han hecho acreedores por su conducta y por su inteligencia.
(Apoyados)
SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.
Es para manifestar, en nombre de nuestra bancada, que adherimos totalmente a los conceptos que acaban de vertirse en esta Sala con respecto a los dos funcionarios que se retiran del Cuerpo de Taquígrafos, señores Magariños y Gandolfo.
En lo que me es personal, quiero decir que hago extensivo este homenaje a todos los integrantes del Cuerpo de Taquígrafos. Desde que estoy en el Senado — van casi ya 10 años — no puedo menos que manifestar la viva complacencia con que los he visto actuar en todas las sesiones y en las tareas inherentes a la oficina.
SEÑOR GUICHON. — Apoyado.
SEÑORA VIDAL (Pinto de). — En ese sentido, vuelvo a decir, nuestra bancada comparte completamente todos los conceptos expresados y adhiere al homenaje que con mucha justicia se va a tributar a estos dos distinguidos funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Haedo.
(Se vota: Afirmativa).

16

—La Mesa desea hacer una consulta al Senado.
Ha sido solicitada por un señor fotógrafo representante de un diario de la Capital, autorización para tomar algunas notas gráficas de la sesión de hoy. La Mesa consulta a los señores senadores si, en este caso, se dá o nó la autorización.
SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite, señor Presidente?
No nos podemos negar a eso, porque se ha autorizado a tomar fotografías a la prensa, siempre que ellas sean de carácter apolítico.
(Apoyados)
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador formula moción para que se autorice a tomar esas notas gráficas?
SEÑOR VIÑA. — Sí, señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
(Se vota: Afirmativa).

17

—Continúa la orden del día con la consideración de

proyecto de decreto por el que se autoriza a elevar el interés para la ampliación de un préstamo a contratar por el Gobierno Departamental de Salto.

Léase.

(Se lee)

Artículo 1.o Elévase hasta 7 y 1|2 o|o (siete y medio po ciento) anual el tipo de interés establecido en los decretos legislativos, de fechas 29 de diciembre de 1948, y 14 de diciembre de 1949 referentes a la autorización concedida al Gobierno Departamental de Salto para contratar un préstamo para obras de pavimentación.

Se le autoriza también a concertar la o las operaciones de préstamo prescindiendo del requisito de la licitación si se realizaren con instituciones del Estado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee)

—En discusión.

Si no se se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**) ..

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de decreto en primera discusión general y particular.

SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Gobierno Departamental de Salto.

18

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se declara afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Durazno, para garantizar los servicios de amortización e interés del préstamo que se contratará con la Caja Nacional de Ahorro Postal u otra Institución nacional de crédito.

Léase.

(Se lee:)

Artículo 1.o Decláranse afectables las rentas que el Gobierno Nacional debe entregar al Gobierno Departamental de Durazno para garantizar el servicio de amortizaciones e intereses del préstamo que se contrará con la Caja Nacional de Ahorro Postal u otra institución bancaria nacional de crédito, en todo de acuerdo con el Decreto N.o 3344 de la Junta Departamental de Durazno de fecha 3 de diciembre de 1951 y la resolución del Tribunal de Cuentas de la República de fecha 3 de junio de 1952.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.

SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.

19

—Léase el proyecto de decreto por el que se acuerda la anuencia pertinente al Gobierno Departamental de Durazno para contratar un préstamo con la Caja Nacional de Ahorro Postal u otra Institución bancaria nacional

(Se lee:)

Artículo 1.o. Acuérdese la anuencia prescripta por el artículo 256 de la Constitución de la República del año 1942, vigente en mérito a lo prescripto por el apartado G) de las Disposiciones Transitorias de la actual Constitución, al Gobierno Departamental de Durazno, para contratar un préstamo con la Caja Nacional de Ahorro Postal u otra institución bancaria nacional de crédito por la suma de $ 600.000.00 (seiscientos mil pesos).

El interés será el que se fije de común acuerdo entre el Gobierno Departamental de Durazno y la institución prestamista, siempre que no exceda del corriente para esta clase de operaciones.

Dicho préstamo será destinado a la construcción de pavimento liso e instalación de colectores públicos de saneamiento, en un todo de acuerdo con el decreto de la Junta Departamental de Durazno de 3 de diciembre de 1951 y la resolución del Tribunal de Cuentas de la República de fecha 3 de junio de 1952.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto de decreto en primera discusión general y particular.

SEÑOR AMILIVIA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto de decreto y se comunicará al Gobierno Departamental de Durazno.

20

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley relativo al referéndum consultivo para la aprobación del Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos de Norte América.

Léase.

(Se lee:)

Carpeta 824 de 1952. — Comisión de Constitución y Legislación. — Repartido 143 de 1952.

CONVENIO DE ASISTENCIA MILITAR ENTRE EL URUGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Proyecto de ley del señor Senador Eduardo Víctor Haedo, sobre Referéndum Consultivo para su aprobación.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Convócase a los ciudadanos para que el primer domingo siguiente a los treinta días de la publicación de esta ley, concurran a manifestar en un plebiscito su voluntad en orden a si aceptan o no el proyecto de ley por el cual se aprueba el "Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos de América", subscripto en Montevideo, el 30 de junio de 1952.

Art. 2º Regirán para la organización de este plebiscito de consulta, todas las garantías electorales establecidas por la Constitución y la ley para las elecciones comunes (Sección III, Capítulo II de la Constitución).

Art. 3º Los sufragios se emitirán por medio de cédulas del mismo tamaño y de color verde y azul. La cédula verde significa que se acepta el proyecto sometido a plebiscito y la azul que se rechaza. Cada cédula llevará al centro impresa en tinta negra su significado que será: "Acepto el proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio Militar con Estados Unidos", o "Rechazo el proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio Militar con Estados Unidos".

Art. 4º Para el acto plebiscitario a que se refiere esta ley, la Corte Electoral utilizará la nómina de electores impresa para las elecciones del 16 de diciembre de 1951, dis-

poniéndose por la misma, la confección de un suplemento que contenga todos los movimientos posteriores a la impresión de la misma, hasta los 90 días anteriores a la fecha que se fije el plebiscito.

Art. 5º Declárase aplicables al plebiscito que dispone esta ley, en lo pertinente, los artículos 3º a 10 inclusive de la ley Nº 11.727, de octubre 31 de 1951.

Art. 6º Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de Rentas Generales, de la cantidad de hasta $ 200.000.00, que será puesta a disposición de la Corte Electoral para atender los gastos que ocasione la preparación del acto plebiscitario a que se refiere esta ley.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Eduardo Víctor Haedo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nombre del Partido Nacional tengo el honor de presentar a consideración del Honorable Senado, el proyecto de ley que impone la convocatoria a los ciudadanos para concurrir a manifestar en un plebiscito su voluntad a si aceptan o no el proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos, subscripto en Montevideo el 30 de junio de 1952.

El proyecto de ley tiende a ordenar el pronunciamiento popular directo, previo a la aprobación del Tratado.

Sobre esta iniciativa deben considerarse dos aspectos: 1º) si en esta oportunidad corresponde adoptar esta medida y 2º) la legalidad del procedimiento.

Primer aspecto: si corresponde adoptar tal medida

En cuanto a este aspecto basta decir que el Tratado en cuestión impone al Uruguay la obligación de contribuir con sus recursos (humanos, económicos, etc.), no sólo para mantener su fuerza defensiva, sino también la fuerza defensiva del mundo libre", según reza el artículo 9º, forma de expresión indefinida y vaga que puede llegar a traducirse en soluciones insospechadas.

Compromiso tan lato coloca al país en la eventualidad de que sus energías y las de sus hijos sean puestas al servicio de intereses que en un momento determinado puedan no ser los nuestros. Al subordinar a tal modo su voluntad de decisión a la política de proyección universal de otro Estado tan poderoso, el Tratado, en opinión de nuestro Partido limita la libertad de la República para proceder en materia internacional en la forma que mejor convenga a sus dictados, a sus sentimientos y a sus propias tradiciones.

Impone, además, al país, gastos cuyo monto no precisa y puede, por el artículo 7º, llegar a comprometer la estabilidad de la economía nacional, siendo por lo general fórmula, las concesiones que nos acuerdan aún cuando admitamos que, sin perjuicio de otros fines, pueda estar amparado en el deseo de proveer en favor de nuestra seguridad. Semejante en sus líneas generales a otros tratados sobre igual materia, concertados con distintos países americanos, el que tiene a estudio el Honorable Senado responde a un modelo tipo, lo que debía contribuir, no tanto a la homogeneidad que existe entre esos países, sino al propósito de los Estados Unidos de uniformar su política con las naciones americanas.

La excepcional importancia de esta alianza militar, su trascendencia y las consecuencias que de él puedan emanar, imponen, en nuestro concepto, la consulta al pueblo, puesto que se trata de comprometer de modo decisivo la economía, las finanzas, el patrimonio moral y material, el porvenir y hasta la vida misma de la nación. De elemental discreción resulta que sea el órgano primario de la soberanía el que se expida en el tema; ya que el Estado se obligará de modo tan definitivo, debe ser el pueblo quien indique la solución que todos, seguramente, nos obligaremos a respetar.

Segundo aspecto: La consulta al pueblo. — Su legitimidad constitucional

La República Oriental del Uruguay es un Estado de Derecho, es decir, un Estado que actúa por el Derecho, que se manifiesta por el Derecho y que está él mismo, limitado por el Derecho. Su gobierno está basado en la opinión de sus integrantes o sea un gobierno propio del Estado de Derecho. Tiene principios de organización bien definidos los cuales son: poderes limitados; poderes separados; subordinación al Derecho o principio de legalidad y opinión pública. En resumen: como Estado de Derecho, es democrático y está basado fundamentalmente en la opinión pública. En resumen: como Estado de Derecho, es democrático y está basado fundamentalmente en la opinión pública.

Y siendo la democracia el gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo, nuestra Constitucción del año 1934, al reconocer este principio estableció en su artículo 72: "La Nación adopta para su gobierno el régimen Democrático Repúblicano. Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en caso de elección, iniciativa y referéndum e indirectamente por los Poderes Representativos que establece esta Constitución. Todo, conforme a las reglas expresadas en la misma".

Este artículo proclama en forma categórica que nuestro régimen de gobierno es Semi Representativo y no Representativo solamente, como por error afirman algunos El gobierno Semi Representativo significa que en el sistema se introducen modos de actuación y formas institucionales del régimen directo, por entender que la soberanía reside en el pueblo y que éste es el que debe ser llamado en último término para expresar su opinión sobre los graves problemas que puedan aquejar al Estado. Esos Institutos de Gobierno Directo, son: el referéndum, la iniciativa popular, la consulta y la revocación del mandato.

El Gobierno Semi-Representativo atribuye en consecuencia al pueblo una actuación y un contralor directo sobre la gestión de Gobierno

Ahora bien: la Constitución del año 1830 en su artículo 13, decía: "El Estado Oriental del Uruguay adopta para su Gobierno la forma Representativa Republicana" y en artículo 14, disponía: "Delega al efecto el ejercicio de su soberanía en los tres Altos Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, bajo las reglas que se expresaron".

La Constitución de 1918, modificó esos conceptos al establecer en su artículo 14: "La República Oriental del Uruguay adopta para su Gobierno la forma Democrática Representativo".

El Constituyente de 1934 fué quien en realidad deformó la estructura institucional del Estado al permitir el Gobierno directo del pueblo cuando dijo que: "la Nación adopta para su Gobierno la forma Democrática Republicana": El cambio es sustancial.

El constituyente eliminó la voz Representativa y en su lugar plasmó el concepto bien expresivo "Democrática". Esa reforma indica que el pueblo puede y debe ser llamado para manifestar su opinión sobre los grandes asuntos del Estado.

El cambio de estructura del Estado fué más sustancial pues el constituyente del 34 creó un nuevo órgano estatal: el Cuerpo Electoral, y le dió carácter permanente y funciones específicas. Ese Cuerpo Electoral es el depositario de la soberanía y puede y debe ejercerla en forma directa en los casos de elección, iniciativa, consulta y referéndum. El constituyente proclamó pues un Gobierno del país por el país; en una palabra, un Gobierno basado en la opinión libremente expresada por los miembros del Cuerpo Electoral. Es necesario pues, que las grandes soluciones de la política nacional se basen en esa misma opinión.

El Cuerpo Electoral como órgano del Estado de Derecho y por lo tanto depositario de la opinión soberana del pueblo es la Asamblea primaria con funciones propias y con poderes de decisión dentro del sistema constitucional del país.

La consulta al pueblo —el referendum consultivo— que proponemos, no significa una abdicación de competencias ni una alteración de las funciones de Gobierno de cada órgano del Estado, sino, por el contrario, la consulta a uno de esos órganos, —el Cuerpo Electoral— por otro órgano del Gobierno, en este caso el Parlamento; la consulta a un órgano de existencia permanente y que es nada menos que el órgano primario del Estado. Sin embargo podría observarse que las potestades del Cuerpo Electoral están enumeradas en forma taxativa en la Constitución. Eso es verdad pero el referéndum consultivo sólo se propone indagar, pulsar, conocer, previamente la opinión de ese órgano fundamental, esto es, buscar una fuente de asesoramiento, de información para que los órganos representativos que tienen la potestad de resolución puedan gobernar conformes a la expresión auténtica de la voluntad popular. Es fundamental, pues, en los regímenes democráticos como el nuestro, saber previamente cuál es la opinión de la soberanía para que la decisión final sea un resultado verdadero de esa soberanía popular

Más: el Cuerpo Electoral existe como institución constitucional y nada se opone a que se le consulte sobre los grandes temas nacionales, así como a ningún otro centro de Gobierno le está prohibido solicitar la opinión de otros órganos de poder con fines de asesoramiento

Hemos dicho que no hay delegación de competencias o funciones; efectivamente, lo Poderes Públicos conservan dentro del Referéndum Consultivo, absolutamente, intacta, su jurisdicción puesto que el Parlamento, en este caso, lo único que hace es pedir al pueblo su opinión sobre la conveniencia o inconveniencia del Convenio de Asistencia Militar con los Estados Unidos. El Parlamento no queda ligado jurídicamente por esa opinión. La Resolución del Pueblo a favor o en contra no enerva las potestades n

los Derechos del Parlamento. El Poder Legislativo se reserva el derecho a la decisión a tomarse. En resumen: el Referéndum Consultivo, pues, no otorga a la soberanía ninguna potestad de decisión, sino simplemente le da la oportunidad para emitir su opinión sobre una cuestión de interés nacional y por ende las facultades de los Organos del Estado permanecen intactas.

Y como consecuencia, la Constitucionalidad del Referéndum Consultivo no debe ser discutida, por ser legítima Por otra parte nadie puede negar las ventajas que tiene el referéndum consultivo para esta labor de establecer una concordancia entre los gobernantes y los gobernados.

Siendo el Referéndum Consultivo constitucional y benéfico para establecer la armonía en forma permanente entre el Gobierno y los ciudadanos, que son en última instancia los titulares de ese Gobierno nada mejor que la consulta directa al pueblo para disipar cualquier duda que pueda existir sobre si la ley a votarse es la expresión auténtica de la voluntad general y mayoritaria de los que componen el Estado o si no expresa como es debido la voluntad del cuerpo de ciudadanos.

Podría objetarse que la Constitución no prevé en forma expresa ese procedimiento que sólo instituye el Referéndum en materia municipal y en materia de reforma constitucional. Eso es verdad, pero la Constitución, al no establecer en forma expresa el referéndum consultivo, ¿significa que lo prohibe?. Nosotros creemos que no, porque el Constituyente no puede haber otorgado lo menos y quitado lo más, es decir, haber establecido el referéndum de Gobierno directo en materia municipal y haberlo prohibido para asuntos que interesan a toda la Nación, máxime cuando ese referéndum es de índole consultiva, y sin efectos jurídicos determinados.

La procedencia del Referéndum Consultivo podía discutirse en la Constitución del 30 y 18, pero no en las Constituciones del 34, del 42 y del 51. Todas estas últimas establecen el Gobierno Semi Representativo, al decir que "la Nación adopta para su Gobierno, la forma Democrático-Repúblicana". En la forma democrático-republicana cabe perfectamente el referéndum consultivo.

La consulta al pueblo sobre el Convenio Militar con los Estados Unidos dará al Parlamento la posibilidad de conocer la opinión popular y le facilitará los medios prácticos para cumplir mejor con sus cometidos.

No se trata de agregar por vía de interpretación nuevas competencias a un poder determinado, sino reconocer que los Organos del Estado, aunque no está establecido de un modo expreso, puede recurrir a los medios prácticos que le permitan legislar de la manera más concordante con sus competencias.

Y, como si esto fuera poco, la legimitidad de la consulta al pueblo surge en forma clara de la economía general de nuestro régimen de gobierno que está basado en la opinión del pueblo y en los principios de la democracia directa e indirecta, como lo proclama en forma absoluta el artículo 82 de la Constitución vigente. Más: cuando el Constituyente o el legislador desean que ciertas normas no deban establecerse, las prohiben en forma expresa. Todo lo contrario, sucede con el Referendum Consultivo, puesto que el Constituyente lo reconoce como instituto legítimo al hablar de Gobierno Democrático Republicano.

Ahora bien: la consulta al pueblo debe ser solicitada por una ley especial. Obsérvese bien que no se trata de un referéndum de retificación o de iniciativa, sino de un referéndum de consulta, en el sentido estricto de la palabra. Se trata de recoger una simple opinión del Cuerpo Electoral que no liga al Poder Legislativo, puesto que éste conserva intactas, sus libertades de resolución y sus facultades jurisdiccionales.

Y, en vista de lo expuesto, entendemos que el Referéndum Consultivo es legítimo en nuestro régimen jurídico y que nada se opone, desde el punto de vista constitucional, a la sanción del proyecto de la ley que presentamos, en nombre del Partido Nacional.

Eduardo Víctor Haedo

Cámara de Senadores
Secretaría de Comisiones

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación se aboca directamente al problema de la constitucionaldiad del proyecto en cuanto dispone la convocatoria de un plebiscito de consulta porque lo considera de previo y especial pronunciamiento, a las consideraciones de orden político y de oportunidad sólo cabría realizarlas en caso de considerar posible su realización dentro de aquel aspecto fundamental.

El propio autor del proyecto, señor senador Haedo, hace capítulo especial en su exposición de motivos, de la constitucionalidad.

Parte la norma contenida en el artículo 72 de la Constitución de 1934, idéntica a la del artículo 82 de la actual, que establece: "La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática-republicana. Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, o indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma".

De acuredo con esa norma —deduce— "que nuestro régimen de Gobierno es semi-representativo y no representativo solamente", el que permite la introducción de "formas institucionales del régimen directo, por entender que la soberanía reside en el pueblo y que éste es el que debe ser llamado en último término para expresar su opinión sobre los graves problemas que puedan aquejar al Estado", y enumera además de las tres contenidas en la norma transcripta (elección, iniciativa, referéndum), la consulta y la revocación del mandato.

Hace caudal luego, de la sustitución de las expresiones de "representativa republicana" en la Constitución de 1830 y "democrática representativa" de la Constitución de 1918 por la de "democrático-republicana" de la Constitución de 1934, mantenida en las de 1942 y en la vigente. Considera al respecto, que esa forma indica "que el pueblo puede y debe ser llamado para manifestar su opinión sobre los grandes asuntos del Estado".

El Constituyente del 34 habría creado un nuevo órgano estatal, el Cuerpo Electoral, al que le habría dado carácter permanente y funciones específicas.

"Ese Cuerpo Electoral es el depositario de la soberanía —dice el senador Haedo— y puede y debe ejercerla en forma directa en los casos de elección, iniciativa, consulta y referéndum".

Como consecuencia de esta afirmación, la consulta al pueblo, que se propone, no significa "ni una abdicación de competencias ni una "atribución de las funciones de Gobierno", sino tan sólo la consulta de un órgano de Gobierno a otro órgano de Gobierno. Aunque reconoce que las potestades del Cuerpo Electoral están enumeradas en forma taxativa en la Constitución, considera que tratándose de indagar, pulsar, conocer previamente la opinión de ese órgano, el plebiscito de consulta puede realizarse para que los que tienen la potestad de resolución puedan gobernar. conforme a la expresión auténtica de la voluntad popular. No habría delegación de competencia o funciones y el Parlamento no quedaría ligado jurídicamente por esa opinión.

Adelantándose a la objeción que parte de la base que la Constitución no prevé en forma expresa ese procedimiento, y que sólo instituye el referéndum en materia municipal y en materia de reforma constitucional, se pregunta si al no prever el referéndum consultivo significa que lo prohibe y se pronuncia por la negativa "porque el constituyente no puede haber otorgado lo menos y quitado lo más, es decir, haber establecido el referéndum de Gobierno directo en materia municipal y haberlo prohibido para asuntos que interesan a toda la Nación, máxime cuando ese referéndum es de índole consultiva y sin efectos jurídicos determinados".

Consideramos conveniente, por razones de método, sintetizar los fundamentos jurídicos que tuvo en cuenta el autor del proyecto para presentar su iniciativa. Intentaremos realizar ahora su análisis, metodizando el tema en tres aspectos: el doctrinario y el histórico-interpretativo de nuestro régimen de Gobierno y la norma constitucional que nos rige.

A) ASPECTO DOCTRINARIO

Mucho es lo que se ha escrito y discutido con respecto a la naturaleza jurídica del régimen representativo de Gobierno. Carré de Malberg, que es uno de los autores que más ha agotado el tema, lo define tal como ha sido comprendido en el momento de su adopción (1789-91), de esta manera: "El régimen representativo de entonces reposaba esencialmente sobre ese concepto de que los ciudadanos, lo mismo que el monarca, no tienen individualmente ninguna parte en la soberanía, sino que ésta reside de una manera extra-individual en el ser colectivo y sucesivo nación".

"En esas condiciones — agrega el autor, — los personajes o asambleas, investidos del poder de expresar la voluntad nacional, aunque fuesen elegidos por el pueblo, no podrían ser considerados como órgano de voluntad de los ciudadanos".

Hay, según esta concepción una estrecha vinculación entre la doctrina de la soberanía nacional y el régimen representativo de Gobierno, que nos permite recordar el frecuente error en que se incurre, incluso en este caso por el autor del proyecto, de confundir a la Nación con el Cuerpo Electoral o pueblo.

No obstante la concepción clásica, el consagrado Profe-

sor de la Universidad de Estrasburgo agrega: "Pero la verdad es que el régimen representativo, por lo mismo que deriva del principio de la soberanía nacional, tiende a establecer entre el pueblo y sus elegidos, un cierto equilibrio de fuerzas e influencias, de tal suerte que, ni él ni ellos, no puedan adquirir un dominio absoluto, que sería la negación de la soberanía exclusiva de la Nación. Por una parte, en efecto, el pueblo no es dueño de la voluntad nacional, porque él no hace más que elegir; la asamblea de diputados está llamada a querer por ella misma para la nación y no a expresar la voluntad de los ciudadanos; es a este respecto, órgano de la nación tomado en su indivisibilidad, y no del pueblo considerado en sus miembros".

Pero la teoría de la representación nacional evoluciona y en cierta manera se deforma por acción del cuerpo electoral que toma sobre sus elegidos "una influencia sin cesar creciente dadas las legislaturas de corta duración y la necesidad de reelecciones periódicas. Sus elegidos van tratando de actuar más en consonancia con la voluntad de sus electores, que van diversificando las opiniones o tendencias con el establecimiento del régimen de representación proporcional.

Además, se señala como causa importante de la transformación, la implantación del régimen parlamentario, en el cual los electores no se limitan tan sólo a elegir, sino que también pueden ser llamados a decidir en los conflictos que se suscitan entre el ejecutivo y el parlamento, sobre todo cuando se pone en juego, el mecanismo de la disolución. Se trata como se ha dicho de "un régimen de Gobierno del país por el país, o aún de Gobierno de opinión".

De esta manera se va llegando a la forma de Gobierno que Esmein ha calificado como de Gobierno semi-representativo, cuando se producen incorporaciones de institutos propios del régimen de Gobierno directo.

B) ASPECTO HISTORICO-INTERPRETATIVO DE NUESTRO REGIMEN DE GOBIERNO

Las consideraciones doctrinarias del régimen de Gobierno representativo son perfectamente pertinentes para nuestro sistema constitucional. Nuestra Carta de 1830, tiene su indiscutible filiación en la doctrina francesa, de combinación de la doctrina de la soberanía nacional con el régimen de Gobierno representativo. El artículo 4º que se mantiene inalterable en las Cartas de 1918, 1934 y 1942 y la vigente, establece en forma clara y terminante que "la soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación", y ese concepto se ratifica en el artículo 14 de la Constitución de 1830 y el artículo 15 concordante de la de 1918, en cuanto expresa que delega al efecto del Gobierno, "el ejercicio de la soberanía", en los poderes representativos. Si bien la redacción de los artículos correspondientes de las Constituciones posteriores, incluso la actual (artículo 82), varía, el concepto se sigue manteniendo en forma más clara; si se quiere, pues después de expresar que "La Nación adopta para su Gobierno la forma democrático-republicana" agrega: "Su soberanía (la de la Nación, que sigue siendo el sujeto en esta cláusula) será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral, etc"... "e indirectamente por los Poderes representativos..... etc" No puede quedar en consecuencia, duda alguna, de que la soberanía sigue radicada en la Nación y que sólo el ejercicio de la misma la puede tener, ya sea el Cuerpo Electoral o ya los Poderes representativos.

El señor senador Haedo, en la exposición de motivos de su proyecto, incurre reiteradamente en error conceptual cuando expresa que la soberanía reside en el pueblo "o que el Cuerpo Electoral es el depositario de la soberanía" o aún, "órgano depositario de la opinión soberana del pueblo", porque no puede admitirse esa calidad, desde el momento que el Cuerpo Electoral puede ejercer la soberanía tanto como los Poderes representativos, pero la soberanía siempre está radicada "en toda su plenitud" en la Nación (artículo 4º)

Este error, en la base de todo su razonamiento, hace caer todas las consecuencias que pretende deducir del mismo.

Si la base del razonamiento del autor del proyecto fuera exacta, evidentemente, al ser el Cuerpo Electoral el depositario de la soberanía, podría llegar a admitirse como legítimo que la ejerciera directamente en todos los casos posibles o que la ejerciera indirectamente por sus representantes.

Pero ni el Cuerpo Electoral es depositario de la soberanía, ni los representantes lo son del Cuerpo Electoral, sino que, como acabamos de ver, la única depositaria de la soberanía es la Nación y los representantes o Poderes representativos, lo son de la Nación y no del Cuerpo Electoral o pueblo, como en términos vulgares, no técnicos, se suele expresar.

C) NORMA CONSTITUCIONAL QUE NOS RIGE

1º — Enumeración taxativa de los institutos de Gobierno directo

La consecuencia de la rectificación que acabamos de puntualizar, es que el "órgano" Cuerpo Electoral tiene una esfera de actuación determinada taxativamente, para dar lugar a la actividad encomendada a los otros "órganos" o sea los Poderes representativos.

En la exposición de motivos que hemos resumido el principio, partiéndose de la base de que nuestro régimen de Gobierno "es semi-representativo y no representativo solamente", se especifica, además de "los casos de elección, iniciativa y referéndum" para el ejercicio directo de la soberanía por el Cuerpo Electoral, la "consulta y la revocación del mandato".

Esa extensión de la intervención directa del Cuerpo Electoral es inadmisible porque la enumeración es evidentemente taxativa y además porque tanto el ejercicio directo como el indirecto de la soberanía se debe hacer "**todo conforme a las reglas expresadas en la misma**" (parte final del artículo 82).

¿Cuáles son esas reglas? Las disposiciones constitucionales expresas que determinan cuándo hay "elección", cuándo se puede poner en movimiento la "iniciativa" y cuándo cabe promover al "referéndum" En ningún artículo de la Constitución se habla — ni siquiera se insinúa —, la posibilidad de ir al plebiscito de "consulta" ni a la "revocación del mandato".

2º — Facultad exclusiva y expresa de la Asamblea General

Igualmente se determina, cuándo y como actúan los Poderes representativos.

En en caso de la aprobación de tratados, el inciso 7º del artículo 85, se expresa que compete a la Asamblea General "aprobar o reprobar por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los tratados de paz, alianza, comercio, etc...", no cabe en consecuencia, que se pueda dar intromisión al "órgano Cuerpo Electoral" por vía de indagar su opinión o asesoramiento, como no cabría que el Poder Ejecutivo, antes de efectuar, por ejemplo, un nombramiento, recabara la opinión del Poder Legislativo por vía de asesoramiento. Se pretende que este medio es corriente o normal, pero eso es sólo dentro del mismo poder con los órganos subordinados o para mejor solución en la actividad interadministrativa, pero nunca para que ese poder del Estado u órgano primario pueda eludir de afrontar su propia responsabilidad al ejercer una facultad que le es propia.

Cuando entramos en la dinámica del régimen de gobierno parlamentario, vemos que el Gabinete o Consejo de Ministros toma una iniciativa por su cuenta y riesgo; y luego, el voto de censura de la mayoría parlamentaria puede hacerlos caer, al reprobar su conducta, o aún, por medio de la facultad de disolución, puede provocar, un pronunciamiento popular de la ciudadanía, pero no cabe propiamente que antes de tomar directivas políticas u orientaciones de gobierno, solicite por vía de asesoramiento o consulta, la opinión de la mayoría parlamentaria

El propio voto de confianza tiene un alcance general que está lejos de estar particularizado con un problema concreto.

El doctor Jiménez de Aréchaga, al comentar con su curso de Derecho Constitucional el artículo 72 (hoy **artículo 82**), desarrolla una doctrina original, que es **totalmente** antagónica con la que pretende sustentar el autor del proyecto que estamos informando.

Este distinguido profesor sostiene que el constituyente fué más lejos en esta materia de lo que quiso y dijo. Considera "que el Cuerpo Electoral, en la teoría de la Constitución actual, no es más que un órgano representativo de la Nación. Si se quiere, un órgano más inmediatamente representativo de la Nación que los que integran los otros Poderes del gobierno; pero no otra cosa que un órgano representativo de la Nación". Y, antes expresa: "Parecería que la única diferencia que existe entre la situación jurídica del Cuerpo Electoral y la situación jurídica que cabe a los demás poderes, es la que resulta de la palabra "directamente" utilizada en relación al Cuerpo Electoral. e, "indirectamente" utilizada en relación a los demás poderes.

Aceptándose esta doctrina de la Cátedra, la **posibilidad de** conferir al Cuerpo Electoral una facultad no expresamente establecida sería salir abiertamente de los cauces constitucionales.

3.o) Facultades expresas e implícitas

Parecería insinuarse en los fundamentos de los que sostienen que puede instituirse por ley, un plebiscito de consulta, que estaría dentro de las famosas "facultades implícitas".

Si eso se pretendiera aducir, el argumento no podría resistirse la menor crítica, porque admitidas que fueran las facultades implícitas, ellas serían las necesarias para que un órgano pudiera cumplir con sus fines, para que pudiera realizar lo que tuviera que realizar de acuerdo a sus facultades expresas. En el caso del plebiscito de consulta, no sabemos qué manera podría justificarse que para poder aprobar un tratado, el Parlamento tuviera necesidad o se viera precisado a conocer la opinión de los ciudadanos.

Tampoco podría sostenerse que el Constituyente no previó la posibilidad de que el legislador estableciera instituciones de gobierno directo porque en el apartado final del artículo 304, faculta expresamente al legislador, para que por determinada mayoría (absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara) instituya y reglamente la iniciativa popular en materia de gobierno departamental.

El instituto de la "iniciativa" como el de la "consulta" no comprometen a los órganos de decisión, que quedan libres de aceptarla o no, y sin embargo, fué necesario que el constituyente dijera expresamente que "podrá la ley" instituirlo.

¿Cómo puede admitirse que sin esa autorización expresa lo puede hacer con el de consulta y en materia nacional?

Y si se aceptara por un momento que puede hacerlo, ¿bastaría la simple mayoría de votos, a diferencia de cuando lo establece expresamente para una materia menos extensa aún como la de la órbita departamental?

Y volvemos a repetirlo el plebiscito de consulta no es menos ni más decisivo, que el de iniciativa y sin embargo al considerarlo a este último como constitucional, habría que admitir que puede ser aceptado sin limitaciones de clase alguna, ni siquiera las de determinadas mayorías especiales que se exige para el que está expresamente previsto.

4.o) La no prohibición no significa autorización

Aunque la doctrina francesa se hallaba dividida, a propósito de la admisión del plebiscito de consulta dentro de las normas constitucionales de las leyes de 1875, nos encontramos con Barthelemy, que en oposición con Esmein no veía inconveniente constitucional, en admitirlo —cabe no perder de vista, que ese régimen constitucional era tan excesivamente escueto— que la extensión de la ley iba naturalmente a un sin número de materias constitucionales, pero nuestra Carta vigente, por lo minuciosa y circunstanciada, y muy especialmente en este tema, no admite esas extensiones.

Volviendo a Jiménez de Aréchaga nos dice: "Solamente se encomienda al Cuerpo electoral la realización de ciertos actos de soberanía, pero en representación del soberano. El Cuerpo electoral actúa en esos casos con toda las limitaciones con que actúan los otros cuerpos representativos. Limitaciones de oportunidad, porque el pueblo no puede votar en cualquier momento: no se pueden presentar iniciativas en cualquier circunstancia: no se puede reclamar el referéndum cualquier instante. Limitaciones de competencia, porque el Cuerpo electoral no puede sin votar, iniciar reformas constitucionales o intervenir en referéndum. Limitaciones de forma, porque la Constitución previene cómo se vota, cómo se propone la iniciativa de reforma constitucional y cómo se interviene en el referéndum".

No puede admitirse, como se pretende sostener, que por el hecho de no prohibirse al legislador la implantación del plebiscito en las materias que considere convenientes, pueda hacerlo. La naturaleza de nuestro régimen y las características de nuestra Carta Constitucional permiten llegar sin violencias a la conclusión de que no sería constitucional la ley que se dictara en base al proyecto presentado, por lo cual vuestra Comisión entiende que debe ser rechazado sin entrar a considerar su oportunidad o conveniencia.

Sala de la Comisión, octubre 16 de 1953.

Emilio O. Bonino, Miembro Informante. — Efraín González Conzi. — Solano Amilivia, discorde, por los fundamentos que expondré en Sala. — Eduardo Víctor Haedo discorde, por las razones que expondré en Sala. — Jaime Bayley, y por otros fundamentos

—En primera discusión general.

SEÑOR AMILIVIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Amilivia.

SEÑOR AMILIVIA. — Con el señor senador Haedo que integrábamos la Comisión informante con referencia al proyecto de plebiscito que presentó el citado Senador, en nombre del Partido Nacional, hemos firmado discorde el informe presentado a este Cuerpo por la mayoría de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado y, de acuerdo con lo establecido al pie de nuestras firmas, debemos fundamentar en este Cuerpo el motivo de esa discordia.

Empezaré, para fijar mi posición personal en el problema, por estudiar el propio informe de la Comisión en mayoría.

La Comisión en mayoría estudia el proyecto presentado por el señor senador Haedo, desde dos puntos fundamentales: primero, desde un aspecto doctrinario y segundo, desde un aspecto histórico dentro de nuestra Carta Constitucional.

En el aspecto doctrinario empieza el informe de la Comisión por citar la opinión de Carré de Malberg, opinión que se refiere a la naturaleza jurídica del régimen representativo de gobierno y, el propio informe reconoce que, esa opinión, está un poco en desuso. El origen del régimen representativo de gobierno empieza en los años 1789 y 91. Además, conviene recalcar, que nuestro régimen actual es fundamentalmente distinto a ese régimen representativo. Es un régimen que podríamos denominar mixto que se ha designado, también, como semi representativo. Está formado por elementos del régimen directo, como elección, referéndum, iniciativas, y por organismos del régimen de gobierno representativo.

El propio autor citado en el informe reconoce que a medida que han ido evolucionando en la mayoría de las Constituciones se ha modificado el concepto sobre el régimen representativo y, con mayor razón, sobre el régimen semirepresentativo donde además, por su naturaleza intervienen elementos directamente del pueblo y cita, por ejemplo, el caso de la disolución del Parlamento en el régimen parlamentario donde es indudable que el cuerpo electoral se ha deformado y ha evolucionado en ese sentido la naturaleza del régimen representativo.

Y podría agregar aún la opinión del mismo autor, que define con bastante exactitud, la naturaleza y diferencia del régimen representativo y del régimen parlamentario, y también, del régimen semi-representativo. Se refiere el autor al caso de disolución del Parlamento y dice: "La disolución es, pues, un procedimiento destinado a fiscalizar y a probar la existencia de una conformidad real entre la voluntad del pueblo y la de sus elegidos y así esta institución basta para demostrar que es base del régimen parlamentario un elemento y una condición que no se encuentra en el régimen representativo, es decir la necesidad de una unión constante y un acuerdo permanente entre los elegidos y los electores".

Desde el punto de vista doctrinario podría citarse muchos autores —yo no soy la persona más indicada para hacer una nómina— pero en realidad se podría citar infinidad.

No voy a decir que todos son abiertamente partidarios de la tesis del régimen consultivo o de la tesis de que el plebiscito pueda aplicarse a toda Constitución; pero es indudable que hay doctrina abundante en favor de nuestra tesis.

Al respecto podría citar a Duguit, que refiriéndose al plebiscito y estudiando su naturaleza, establece en forma clara cuál es la naturaleza y la razón de ser del plebiscito, y dice: "El fin a alcanzar es, evidentemente, establecer una concordancia tan completa como sea posible, y permanente entre la asamblea que vota las leyes y la voluntad del Cuerpo de Ciudadanos en el momento en que la ley es votada. Por lo tanto, el medio que aparece más simple para realizar este objeto, es el de someter, todas las veces que pueda haber una duda entre esta concordancia el texto de la ley al Cuerpo de los Ciudadanos". Y luego continúa, refiriéndose a Estados Americanos siempre hablando sobre plebiscito y recuerda que estos lo han aplicado para las leyes ordinarias, especialmente para leyes financieras y electorales; y agrega "Las legislaturas de muchos estados practican el referéndum consultivo, es decir, consultan al pueblo sobre principios mismos de una ley, antes de votarla. La constitucionalidad de este procedimiento no ha sido discutida".

El propio autor últimamente citado, en otra parte se manifiesta contrario al plebiscito de ratificación, porque dice que la potestad legislativa pertenece al Parlamento, y entiende que si la potestad legislativa pertenece al Parlamento, no es posible que sea compartida con el electorado. No acepta que una norma, para que pueda ser convertida en ley, necesite la ratificación por parte del electorado. Sin embargo, quien desconoce e impugna el plebiscito de ratificación, agrega: "Pero por el contrario, estimo que una de las Cámaras y seguramente el Parlamento, podría ordenar un referéndum consultivo, es decir, disponer que el Cuerpo electoral sea consultado sobre principios de tal proyecto de ley y la libertad de la Cámara permanecerá, por otra parte, completamente en derecho".

Y así podría seguir citando muchos autores que establecen, aún dentro de formas de Gobiernos completamente distintas a la nuestra, donde el plebiscito casi podríamos decir que choca con la forma misma, como en el régimen

representativo aceptan el plebiscito de consulta, porque entienden que en este caso es siempre oir la opinión del pueblo, sin que ello comprometa en lo mínimo la jurisdicción y autoridad del cuerpo que debe resolver.

De modo que en el aspecto doctrinario, yo podría decir que creo que hay mucho de una y otra parte y que la Comisión informante tomó sólo la parte que favorecía su tesis. Podría agregar que cometió la misma omisión de aquel célebre abogado que había perdido un pleito y cuyo cliente vino a recriminarle, diciéndole: "Pero doctor, ¡cómo es que cuándo confié a su estudio el asunto usted me aseguró que el pleito lo ganaba y recuerdo perfectamente bien que hasta me dijo, señalando esa biblioteca, que todos esos libros nos daban la razón". El abogado, que era un experto en la materia y que había ganado y perdido muchos pleitos y que tenía una gran serenidad, después de escuchar a su cliente, le dice: "Sí, no puedo negar que lo que usted me dice es cierto; usted, en cuanto a eso, tiene toda la razón, pero aquel día en que usted me confió el asunto, omití decirle que esta otra biblioteca —y le muestra una biblioteca dos o tres veces mayor— le daban la razón al contrario y entonces se explica que yo haya perdido el pleito".

Paso, dejando el aspecto doctrinario, al que, indiscutiblemente, considero más interesante, porque es más ajustado a nuestro propio régimen constitucional. Me refiero al aspecto histórico, aspecto que también trata de manera especial el informe que firmamos discordes.

En cuanto a este aspecto histórico el informe de la Comisión en mayoría empieza por establecer un estudio sobre el régimen de gobierno, sobre sistema representativo. No tiene mayormente en cuenta o mejor dicho no le da importancia y parecería que hasta aceptara como un argumento favorable a su tesis el hecho de que a partir del año 34, nuestra forma de gobierno cambió.

Ya no existe más en las Constituciones posteriores, a partir de 1934, incluso en ésta, el régimen de gobierno representativo, sino que se estableció la forma de gobierno democrático-republicana.

Este cambió en la denominación no se estableció caprichosamente o por un azar, sino, estudiando, precisamente, la naturaleza de las modificaciones que la Constitución del 34 introducía en la propia Carta Orgánica

Se establecía en la Constitución del 34 el sistema que podemos denominar mixto o semi-representativo, compuesto, como ya dije, por algunos elementos que forman parte del gobierno directo del pueblo y por otros elementos de gobierno representativo.

Conviene tener en cuenta en este orden histórico, lo que expresamente establece la Constitución actual, que es la misma, en esa parte, que la del 34. Dice el artículo 82: "La nación adopta para su gobierno la forma democrático-republicana. Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución, todo conforme a las reglas expresadas en la misma".

De este artículo, el informe presenta un argumento que podríamos denominar capital, para demostrar la inconstitucionalidad del proyecto presentado por el señor senador Haedo.

Dice: Que la Constitución vigente ha establecido expresamente cuándo se aplica un régimen, cuándo funciona uno de los organismos instituídos y cuándo funciona el otro.

"La consecuencia de la rectificación que acabamos de puntualizar, dice, es que el "órgano" Cuerpo Electoral tiene una esfera de actuación determinada taxativamente, para dar lugar a la actividad encomendada a los otros "órganos" o sea a los poderes representativos".

En la exposición de motivos que hemos resumido al principio, partiéndose de la base de que nuestro régimen de gobierno es semi representativo, y no representativo, solamente, se especifica, además, de "los casos de elección, iniciativa, referéndum" para el ejercicio directo de la soberanía por el Cuerpo Electoral, la "consulta y referéndum".

"Esa extensión de la intervención directa del Cuerpo Electoral es inadmisible porque la enumeración es evidentemente taxativa".

Yo, en esa parte, estoy totalmente de acuerdo con el informe en mayoría. No niego, ni negamos nosotros que la enumeración que se hace en el artículo 82, es taxativa, pero hay que tener en cuenta que en el artículo 82 de la Constitución se está enumerando aquellos órganos de gobierno que ejercen soberanía, órganos de gobierno que tienen potestad de decisión, y fíjense que el plebiscito consultivo, no es ningún órgano de gobierno con potestad de decisión, sino que es un instituto, o mejor dicho en este plebiscito se va a consultar al Cuerpo Electoral, no en funciones de decisión. El Cuerpo Electoral, que ya de acuerdo con esta Constitución está instituído permanentemente, va a ser consultado por las Cámaras cuando ellas crean conveniente, según les convenga y sin ninguna facultad decisiva. La Cámara no quedará ligada jurídicamente a la opinión de ese Cuerpo. Podría servir de un elemento, podría pesar según la sensibilidad de cada uno de los miembros de la Cámara para dar su voto, en uno u otro sentido, pero eso no obliga en ningún caso a las Cámaras a fallar y resolver el asunto de acuerdo con la opinión del Cuerpo Electoral. Por eso creo que dentro de ese artículo de la Constitución, no hay ninguna contradicción ni se viola en lo más mínimo lo establecido en ella, cuando se dice que las Cámaras pueden por ley instituir o dictar una ley, llamando al pueblo a un plebiscito consultivo.

El doctor Echegoyen, con su autoridad indiscutida en la materia, refiriéndose a este mismo problema, decía en un diario de nuestra capital: "Este planteo previo demuestra que la iniciativa que se propone no significa una alteración de Cuerpo, de órgano político sobre los que se ha estructurado nuestro régimen de gobierno, sino, simplemente, la consulta a un órgano ya constituído, de existencia permanente, que no se improvisa excepcionalmente a esos efectos, sino que está jurídicamente previsto y ordenado por la Constitución". Y yo agregaría: órgano electoral que tiene facultades expresas y taxativamente determinadas cuando actúa como Cuerpo decisivo, pero que nada impide, porque no existe disposición constitucional que prohiba, que la Cámara cuando lo crea conveniente, útil o necesario, apele a él en forma consultiva, sin ninguna facultad de decisión.

Continúa el informe: "Facultad exclusiva y expresa de la Asamblea General. Igualmente se determina, cuándo y cómo actúan los poderes representativos. En el caso de la aprobación de tratados, el inciso 7º del artículo 85, se expresa que compete a la Asamblea General, aprobar, etc. etc." También en esto estoy totalmente de acuerdo. No creo que se le pueda quitar a la Asamblea la facultad de aprobar los tratados, pero me pregunto: ¿el hecho de consultar al pueblo, quita alguna autoridad, liga a la Asamblea General contra lo que se pueda resolver; compromete su opinión? Creo que no. Creo que la consulta al pueblo significa un hecho natural, corriente. Consultamos el problema ganadero al Frigorífico, el problema de Hacienda a un Ministro u otros problemas a los técnicos conocedores de ellos. Todo ello es simplemente con el propósito de conocer la opinión, de saber cómo piensa el pueblo, para entonces, con conocimiento de causa, poder resolver de acuerdo con el pensamiento y la facultad que tiene cada miembro de la Asamblea. No me refiero a lo que esto pueda significar desde el punto de vista de la democracia, porque ese lo dejo a cargo de mi compañero de bancada, el señor senador Haedo que tratará ese problema, con la amplitud y brillantez que sabe hacerlo.

También cree el informe de la Comisión en mayoría, encontrar un argumento convincente en su tesis, por el hecho de que en la Constitución actual se autoriza al Poder Legislativo para establecer en algunos casos, reglamentaciones, —en el caso de referéndum— y en otros casos instituir y reglamentar el derecho de iniciativa.

Para reglamentar el plebiscito e instituir el derecho de iniciativa la Constitución actual establece mayoría absoluta de componentes de cada rama del Poder Legislativo y se dice: "Pero si aceptamos el plebiscito consultivo, tenemos que reconocer que puede ser por simple mayoría como cualquier ley corriente, y, entonces, estaríamos en contradicción con aquella disposición que para instituir el derecho de iniciativa sólo en materia municipal, exige la mayoría absoluta y, sin embargo, nosotros podíamos convocar al pueblo a un plebiscito consultivo, por simple mayoría.

Aparentemente, el argumento parecería de mucha fuerza, pero yo vuelvo a lo que dije al principio: en el caso de referéndum la disposición constitucional obedece a un casi —podría decir— conflicto preexistente, porque en las Constituciones anteriores se decía: Instituir y reglamentar el referéndum. Ahora, se estableció solamente reglamentar, porque se dieron cuenta de que ya había referéndum instituído pero había dudas sobre la reglamentación del referéndum.

En materia de iniciativa, no es cierto, tampoco, como lo dice el informe que ese derecho de iniciativa es exactamente igual al plebiscito de consulta. Creo que hay diferencias fundamentales entre el derecho de iniciativa y el plebiscito de consulta.

En el derecho de iniciativa, la ley podrá conferir al pueblo la facultad de ejercer ese derecho en determinadas condiciones y sobre determinadas materias; pero concedido ese derecho, es el pueblo el que va a resolver cómo y cuándo lo va a ejercer. En cambio, fíjense la diferencia, en el plebiscito consultivo es la Cámara la que dice al pueblo que en tal punto quiere oír la opinión de la soberanía. De manera que es indudable que hay una diferencia fundamental entre el derecho de iniciativa y el plebiscito consultivo.

Ahora, señor Presidente, quiero tratar un aspecto ...

no ha sido considerado en el informe de la Comisión en mayoría, un aspecto que podría denominar como histórico-parlamentario o como precedente parlamentario en la materia, que creo muy interesante y oportuno.

En el año 1919, durante la vigencia de la Constitución del 17, cuyo régimen era exclusivamente representativo, se reglamenta la facultad de los gobiernos departamentales instituídos por esa Constitución. Ese proyecto viene estructurado por el Poder Ejecutivo de la época, y en él se establecen tres plebiscitos: el plebiscito como recurso contra las resoluciones de las Asambleas Representativas; el plebiscito de resolución, por el cual obligaba a los cuerpos departamentales a adoptar la resolución que el pueblo, por una mayoría especial, adoptara; y el proyecto agregaba otro plebiscito: el de revocación del mandato de los Concejales. Esta última parte no fué sancionada por la Cámara de Representantes; pero fué rechazada, no por observaciones constitucionales, sino por otros motivos, de oportunidad, etc., etc.

En aquel entonces, en la Cámara de Representantes, rigiendo, repito, una Constitución que establecía regímenes exclusivamente representativos, no se levantó ninguna voz atacando de inconstitucional esos plebiscitos, que no eran consultivos, como el que ahora proponemos, sino decisivos.

Se me dirá que en la materia de recursos, la Constitución autorizaba al legislador para reglamentar, o mejor dicho, para instituir los recursos contra las resoluciones de las asambleas y de los cuerpos departamentales; pero, en las demás materias, la Constitución no autorizaba al legislador para establecer plebiscitos, y sin embargo, se crearon, sin ninguna observación constitucional, en aquella ley, plebiscitos totalmente decisivos.

En el informe que se presenta en la Cámara de Representantes, es categórica la opinión de aquel Cuerpo. En la parte referente al plebiscito, dice: "La mayoría de la Comisión no ha vacilado, pues, en aceptar con algunas modificaciones las disposiciones contenidas en el proyecto del Poder Ejecutivo acerca del plebiscito, ya que además de las razones expuestas podría argüirse que se trata de una institución que no está reñida ni con el espíritu ni con la letra del Código político actualmente en vigor".

Firmaban Carlos María Sorin, Juan Andrés Ramírez, Francisco Schinca, Wáshington Beltrán, Ambrosio Ramasso, José Salgado y José G. Antuña.

Yo me pregunto, señor Presidente, si con este precedente legislativo, nosotros no podemos sostener, con toda razón, que el plebiscito consultivo ha sido aceptado con anterioridad, y que no existe ninguna disposición constitucional que lo prohiba.

Conviene seguir el curso de esta ley. En el Senado de la República es impugnada por inconstitucional. Se levanta allí la voz del doctor Espalter, manifestando que la ley es inconstitucional porque el régimen representativo es totalmente contrario al plebiscito, y que éste lo destruye. Esas, son, más o menos, sus palabras. Y, entonces, sostiene que por una ley no es posible instaurar un sistema contrario al establecido por la propia Constitución. El doctor Jiménez de Aréchaga lo acompaña, un poco más tibio, en su opinión, y acepta que es inconstitucional, pero, la verdad sea dicha, esa ley, con esas observaciones, y siempre vigente la Constitución del 17, es sancionada por el Senado, y es votada, en esa parte, sin reservas.

Se me dirá que mis correligionarios de aquella época votaron negativamente esa ley; pero lo hicieron, y está expresamente establecido en la discusión, por fundamentos de otro orden, porque entendían que en esos momentos el pueblo no estaba preparado para iniciativas de esta naturaleza.

Es interesantes, también, conocer la opinión del doctor Espalter. A pesar de impugnar por inconstitucional esa ley, a una pregunta que se le formula sobre si él cree que el plebiscito "ad referéndum" es constitucional o nó, contesta expresamente que siendo "ad referéndum", de acuerdo con la Constitución, puede establecerse.

El señor Sosa le pregunta: "Pero cómo no. ¿Para imponer tal cosa?". Jiménez de Aréchaga dice: "Es lo que estoy diciendo yo: le impone a la Asamblea Representativa que adopte tal resolución". Se refiere al plebiscito de resolución, que obliga a la Asamblea Representativa a aceptar la resolución que hubiese sido votada por el pueblo. El señor Sosa dice: "Es el que resuelve irrevocablemente". se refiere al pueblo. El señor Espalter, dice: "Estoy de acuerdo con el señor senador por Artigas. Precisamente porque lo impone es que lo considero contrario al régimen representativo". El señor Mendivil, dice: "¿Entonces todo el plebiscito es contrario al régimen representativo?". Señor Sosa: "¿Las consultas "ad referéndum" también son contrarias?". Señor Espalter: "No señor, desde el punto de vista constitucional".

Quiere decir, que él entendía que la consulta "ad referéndum", desde el punto de vista constitucional, y aún de aquella Constitución, era constitucional.

Termino, señor Presidente, porque me he extendido más de lo que me proponía, resumiendo los fundamentos de mi voto negativo al informe.

Primero: porque entiendo que la mayoría de la doctrina está de nuestra parte.

Segundo: porque dentro de nuestra Carta Orgánica no existe ninguna disposición expresa que lo prohiba. Del contexto, y armonizando todas las disposiciones de la misma, no creo que apareje ninguna violencia, ni se tuerce su espíritu dictando la ley en cada caso, cuando la Cámara lo considere necesario, porque hay que tener en cuenta que sólo me he referido al problema constitucional. Aceptada su constitucionalidad habrá que estudiar, si la Cámara lo cree oportuno, o no, la iniciativa parlamentaria. Ese es otro problema aparte. Pero, en el plebiscito consultivo, la Cámara tendrá siempre la facultad de resolver en cada caso si lo considera conveniente. Esto no se puede discutir.

Tercero: desde el punto de vista de los precedentes legislativos, creo que es terminante: los precedentes legislativos autorizan a sostener que en el Parlamento se han instituído plebiscitos, no de consulta, sino de decisión, sin ninguna disposición constitucional que lo autorice.

En esas condiciones, realizadas dos o tres reformas constitucionales, y conociendo, como debían conocer nuestros constituyentes, todas esas discusiones, todos esos precedentes legislativos, si no se estableció ninguna disposición que modificara dicho precedente, parece desprenderse que los propios constituyentes aceptaban, como lógico y constitucional, la interpretación que el Parlamento había dado a esas disposiciones.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien!)

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BONINO. — Preferí que hiciera uso de la palabra, en primer término, el señor senador Amilivia compañero de la Comisión informante, que firmó discorde, porque, al no haberse hecho un informe en minoría, no podía conocer el alcance de su discordia.

El señor senador Amilivia se concretó, fundamentalmente, salvo la última parte de su exposición, a analizar y rebatir los fundamentos expresados en el informe de la Comisión en mayoría.

En lo que se refiere al aspecto doctrinario, el señor senador Amilivia nos hace la inculpación de que nosotros hicimos referencia a la opinión de un autor que sería favorable a nuestra tesis y que habíamos omitido la de otros autores, que opinarían de distinta manera, trayendo a colación la conocida anécdota del abogado que tenía unos libros para defender en el pleito, la tesis del demandante, y otros para defender la tesis del demandado.

Rechazo la inculpación de mi compañero de Comisión, porque si traje la cita de Carré de Malberg, no lo hice con el propósito —ni mucho menos— de citar a un autor favorable a mi tesis, pues, en realidad, dicho tratadista no considera, en ninguna parte de su obra, el problema que estamos debatiendo, es decir, la posibilidad de instituir, dentro de una Constitución de régimen representativo, un instituto de gobierno directo o de intervención del electorado. La elección de ese autor tuvo como única causa la de que es el que ha agotado el tema, el que ha hecho un estudio más exhaustivo del punto, y el que tiene las definiciones más aceptadas dentro de la cátedra.

Tanto es así, tanto es verdad mi afirmación, que el propio doctor Echegoyen, en esos comentarios a que hacía referencia el señor senador Amilivia, que creo que fueron publicados en el diario "El Debate", trae, precisamente, las definiciones de Carré de Malberg. Quiere decir que yo, sin haberme propuesto buscar el mismo autor, tomé la opinión de ese ilustrado e indiscutido profesor.

En efecto, señor Presidente, el propósito que me animó al traer esta cita doctrinaria, es el de demostrar cuál es el verdadero alcance y significado de nuestro régimen de gobierno.

Como lo decimos en el informe, nuestra Constitución del 30 —y todas las demás, que no han variado fundamentalmente en este aspecto— tienen una filiación netamente francesa, basadas en el principio o en la doctrina de la soberanía nacional, vinculada estrechamente al sistema de gobierno representativo.

Ahora bien: el autor del proyecto incurre, en su exposición de motivos, en una serie de errores o persiste en un error fundamental, que trae como consecuencia su razonamiento en favor del proyecto que propicia.

No inculpo al señor senador Haedo de ese error, que, por otra parte, más que error es un lugar común en los discursos de índole política. Es una consecuencia de querer poner de manifiesto la importancia de la opinión popular; pero, en puridad, es un error. En un régimen constitucional, por más demócrata que se sea —y en ese sentido podríamos discutir todos sobre quien tiene un mayor sentimiento democrático— la vida del país y de sus instituciones no puede quedar librada a la opinión del pueblo, por aquella de que puede manifestarse en cualquier momento en forma integral. Es, posiblemente, a pesar del buen propósito, la posición más peligrosa.

No tendríamos más que recordar en la historia todas las veces que ciertos tiranos han buscado, precisamente, la opinión del pueblo, o se han pretendido apoyar en ella, como opinión auténtica, para fortalecer su situación de tiranía o de privación de la libertad. Lo que interesa, en régimen organizado, es el conjunto de normas que rige el funcionamiento de sus instituciones. Es peligrosísimo que nos dejemos llevar por el arrebato entusiasta, impulsados por los más sinceros de nuestros sentimientos, para, de esa manera, dejar de lado las instituciones, e ir a una consulta que puede no ser auténtica o que puede no estar encuadrada dentro de esas mismas normas institucionales.

Todavía tengo muy fresco el recuerdo de un episodio muy cercano en nuestra historia, que traigo a colación nada más que como una simple referencia, y no para provocar debate, rogando a mis colegas que no lo tomen en ese sentido.

Me refiero al golpe de estado de 1933. Frente a las dificultades que surgían de la norma constitucional, el gobernante de entonces pretendía apoyarse en la opinión del pueblo para echar abajo esas normas que significaban orden y estabilidad en nuestro sistema institucional.

SEÑOR HAEDO. — ¿El Batllismo no propuso plebiscito?

SEÑOR BONINO. — Ruego al señor senador que no me interrumpa, pues, para llegar a conclusiones, debo llevar mi pensamiento con cierta unidad.

En consecuencia, señor Presidente, si nosotros tenemos un régimen de gobierno perfectamente establecido, que dice que la soberanía radica en la Nación, y eso no lo ha manifestado la Constitución del 34, ni la vigente, — porque lo reitera claramente — quiere decir que no podemos, bajo el título o la disculpa de consultar la opinión auténtica del pueblo, dejar de lado el régimen institucional establecido en la Constitución.

Admito, señor Presidente, — lo admite el autor citado, y precisamente por eso no sirve para defender mi tesis, sino, más bien para explicar el alcance de nuestro régimen — y no podría ser de otra manera, que el concepto inicial del régimen representativo ha evolucionado y que lo ideal y lo deseable es que los órganos de gobierno representen realmente la voluntad de la opinión nacional, y que todo lo que contribuya a que esa representación de voluntades sea verdaderamente emitida, debe ser recibida con beneplácito. Pero mi discrepancia surge desde el momento en que algunos pretenden tomar esa opinión en cualquier forma y sin ajustarse a los preceptos constitucionales.

Nuestra Constitución es bien clara; establece un régimen de gobierno semi- representativo, de acuerdo con la clasificación que ha hecho Esmein, y que se ha citado en Sala. Pero como lo decimos en el informe, y como lo reconoció especialmente el señor senador Amilivia, la intervención del Cuerpo Electoral en los actos de gobierno es taxativa.

Nuestra Constitución es eminentemente formal. Si dijera en forma vaga o amplia que adopta el gobierno directo o el gobierno representativo, sin especificar cuando actúa el gobierno directo o cuando actúa el gobierno represntativo, o si dijera que la conveniencia o la posibilidad de actuar el gobierno directo queda librado a la ley, no tendría ninguna duda de que el proyecto estaría ajustado a las normas constitucionales, pero es que la Constitución en el artículo mencionado, artículo 82, lo dice en forma bien clara, que la soberanía de la nación la ejerce en algunos casos el órgano representativo, y en otros el órgano electoral. Todo bajo la forma y condiciones establecidas por la Constitución. Cuando la Constitución quiere que en materia determinada actúe el Parlamento, lo dice expresamente y cuando la Constitución quiere o admite la posibilidad de que actúe el cuerpo electoral, también lo dice expresamente.

En consecuencia nosotros no podríamos, sin violar los claros preceptos constitucionales, de una Constitución formal como la nuestra, ir a introducir una institución de gobierno directo por esta vía, o por la vía que lo pretende hacer el proyecto en estudio

Pero el señor senador Amilivia que admite, como lo expresa en el informe, que la enumeración es taxativa, argumenta a continuación: sí, la enumeración de las intervenciones de los órganos directos es taxativa, pero en cuanto se refiere a la potestad de decisión de esos órganos, porque lo que se proyecta es un plebiscito de consulta y por consiguiente no compromete la voluntad de los órganos especialmente encargados de resolver el problema en estudio.

El Poder Legislativo consulta al electorado como podría consultar cualquier otra opinión. Esta argumentación la hemos rebatido en el informe. No creo que dentro del mecanismo de los poderes del estado quepa en facultades expresas que le dan la responsabilidad al órgano a que se le atribuyen estas facultades, la posibilidad de que se hagan consultas a otros organismos.

La consulta o el informe es el medio corriente en la vida administrativa. Cuando los jerarcas de un servicio recurren a todas las oficinas de su dependencia a oficinas especializadas para asesorarse a los efectos de una mejor resolución. pero cuando está en juego una responsabilidad del organismo, nada menos que los intereses fundamentales del Estado, como es el de comprometer en problemas internacionales, intereses fundamentales para el país, y esa facultad se le otorga a un organismo de tanta responsabilidad, de tanta entidad, de tanta jerarquía como el Parlamento, no concibo que el Parlamento pueda desprenderse de esa responsabilidad y, para pronunciarse o antes de pronunciarse, buscar el expediente de la consulta popular.

Pero además de esto, no es difícil plantear la pregunta: ¿si el cuerpo electoral se pronuncia en un sentido determinado, de acuerdo con la consulta que se le somete, el Parlamento podría dictar una ley contrariando esa opinión? Bajo la apariencia formal de que es una simple consulta, el Parlamento está enajenando su libre decisión, porque, yo planteo lo difícil que sería para un Parlamento, por más convicciones que tuvieren sus hombres, desconocer esa consulta. Y, tan es así, y tan es verdad, que yo apelo a una manifestación formulada por el señor senador Haedo cuando formuló su proyecto que dijo: "Nosotros somos contrarios al Tratado, pero, si en el plebiscito la opinión popular expresa que es partidaria, nosotros lo votamos".

Quiere decir, que el propio autor del proyecto nos está diciendo de antemano, con toda honestidad, desde luego, como legislador, pero que comprueba la ineficacia del argumento esgrimido, nos comprueba que el Parlamento no podría emitir un voto contrario a lo que fuera una manifestación del electorado.

SEÑOR HAEDO. — Ustedes ¿prefieren votarlo sin consulta?

(Manifestaciones de aprobación en la Barra) — (Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a la Barra que no se puede hacer ninguna clase de manifestaciones, por estar terminantemente prohibidas por el Reglamento.

SEÑOR BONINO. — Si nosotros hiciéramos extensivo ese argumento con esos ejemplos, yo algunos puse en el informe, en el caso, por ejemplo de que el Poder Ejecutivo, que tiene la facultad propia, característica de efectuar nombramientos, si por vía de consulta le preguntara a la Cámara qué le parece tal candidato para tal cargo, resultaría, por sobre todas las cosas, en este caso hasta ridículo, porque estaría eludiendo su responsabilidad de administrador o jefe de los servicios, para ir a nombrar una persona que se supiera que tenía la anuencia o conformidad del Parlamento. Cuando la Constitución ha querido que esto acontezca, lo ha establecido expresamente, con el régimen de la venia.

Otro caso que podría ocurrírsenos, sería el de que el Parlamento, en lugar de consultar al pueblo, se le ocurriera consultar a todas las Juntas Departamentales del país, requiriéndole su opinión, con respecto al Tratado. También sería un medio de asesoramiento, de pulsar la opinión. Sin embargo, resultaría chocante que el Parlamento se considerara en cierto modo incapacitado para resolver un problema de esa trascendencia, y creyera necesario oír la opinión popular.

Los partidos políticos de nuestro país, como los de todos los países del mundo, son manifestación de la opinión pública.

SEÑOR VIGNALE. — El señor Batlle y Ordóñez pensaba de distinta manera.

SEÑOR BONINO. — Y, si los partidos son reflejo de la opinión pública, ya tienen que tener su concepto formado sobre los problemas que deben tratarse en el Parlamento.

Yo considero, y lo he repetido muchas veces desde la cátedra o en la actividad política, que la democracia no puede funcionar de ninguna manera, sin la actuación de los partidos políticos. Es el único instrumento que hace factible la democracia.

SEÑOR HAEDO. — ¿Qué es más importante . . ?

SEÑOR BONINO. — Si entonces hay un partido político responsable, como considero que son los partidos políticos en este país, de sus opiniones, de sus tradiciones, de sus creencias, esos partidos políticos deben ser los que afronten valientemente en el seno del Parlamento su posición en los problemas, y no deben tratar de desplazarlos para ir a buscar una opinión popular a espaldas del Parlamento y de los propios partidos políticos porque la responsabilidad del Gobierno recae en los partidos políticos, especialmente en el mayoritario que ejerce el contralor del Gobierno.

Si hay un partido mayoritario que resuelva un problema en un sentido, es responsable de esa resolución, y el electorado sabrá después hacerle rendir cuentas en el momento oportuno.

En el propio régimen parlamentario señor Presidente, de ninguna manera se concibe que el Gobierno, el gabinete, tenga que estar buscando la opinión del Parlamento para resolver lo que tiene que resolver, lo que tiene que tener en el régimen parlamentario el Gobierno, es la confianza y el apoyo parlamentario; pero el Gobierno el gabinete, actúa, resuelve, tiene iniciativa en problemas políticos que están sometidos a su consideración, y luego, si se equivoca,

si esa opinión, si esa orientación no está de acuerdo con la mayoría parlamentaria, es el Parlamento que lo llama a cuentas y lo hace caer para buscar otro gobierno distinto.

Pero no se concebiría en un régimen parlamentario que cotidianamente el Consejo de Ministros, antes de tomar una resolución, estuviera recabando la opinión del Parlamento.

El señor senador Amilivia, además de este comentario que ha realizado al informe de la Comisión en Mayoría, comentario que no se ha extendido a todos los argumentos, —nosotros no queremos ser demasiado extensos— sería útil recordar que en el informe también se expresa la opinión del actual catedrático de Derecho Constitucional de la Facultad, doctor Jiménez de Aréchaga, quien considera, en forma más terminante que nosotros, que el Cuerpo Electoral es un Organo representativo. En forma más terminante o más original, como quiera reconocerse. Evidentemente esta posición del doctor Jiménez de Aréchaga es mucho más concluyente en el sentido de que el órgano, Cuerpo Electoral, sólo puede actuar cuando lo autoriza expresamente la Constitución.

También hemos analizado en el informe, el debatido problema de las facultades implícitas. No se ha dicho, en este caso concreto, en forma muy clara pero se ha dado a entender, que estaría dentro de las facultades implícitas del Parlamento el dictar una ley de consulta popular. Sin embargo todas las teorías de las facultades implícitas, no da cabida, en nigún aspecto, a esta posibilidad, porque la facultad implícita es pura y exclusivamente para realizar aquellas funciones inherentes al organismo, y en este caso nadie podría sostener que para dictar una ley aprobatoria de un tratado, sea necesario para ello la consulta popular. Tampoco tiene andamiento, según se expresa en el informe, el argumento de que la no prohibición significa autorización. Nuestra Constitución, todas nuestras constituciones son bien explícitas en lo que respecta a facultades de los regímenes de gobierno: sólo por excepción y por vía de necesidad, puede irse a esas disposiciones que autorizan el ejercicio de ciertas facultades necesarias para que funcionen los órganos. De lo contrario, si nuestra Constitución que si por algo peca es por el detallismo de sus disposiciones y ese detallismo no da cabida, en absoluto, a la posibilidad que pueda dictarse una ley como la que se proyecta en este momento.

Decía, también, que el señor senador Amilivia había agregado a sus comentarios la referencia a los antecedentes parlamentarios, haciendo argumento de que la ley de gobiernos locales del año 1919 dictada como consecuencia de la Constitución del año 1918, en las disposiciones referentes a los Gobiernos Departamentales, había extendido los institutos de Gobierno Directo más allá de lo que había sido autorizado expresamente por la Constitución y se saca este argumento: si en la Constitución del año 18 que definía al Gobierno como Representativo exclusivamente y no como el de la Constitución del 34 que es un régimen semi-representativo, se admitió la posibilidad que por ley se estableciera o se diera ese alcance de institutos de gobierno directo, con más razón puede hacerse en el régimen que nos rige actualmente.

Sin embargo el problema no es tan así, aparte de que yo creo, analizando las cosas a través del tiempo y con la serenidad de un estudio jurídico, que esa extensión de la ley del 19 es inconstitucional; y en esto tengo la ilustre compañía de dos maestros de Derecho Público, como eran el doctor Espalter y el doctor Jiménez de Aréchaga.

SEÑOR AMILIVIA. — Señor Bonino: hasta por ahí no más, porque el doctor Espalter sostenía que el plebiscito ad-referéndum era constitucional.

SEÑOR BONINO. — Pero sostuvo que las extensiones del Gobierno Directo eran inconstitucionales y lo apoyó terminantemente el doctor Jiménez de Aréchaga.

SEÑOR AMILIVIA. — Decía, también, dos cosas...

SEÑOR BONINO. — Aparte de que en este aspecto estaría acompañado por estos ilustres maestros, entiendo que el problema es más complejo. En efecto, en la Constitución del año 30, e igualmente en la Constitución del 18, la facultad interpretativa de la Constitución, correspondía exexclusivamente al Poder Legislativo; el artículo 176 de la Constitución del año 18 —y correspondiente a la del año 30 desde luego,— decía: corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo interpretar y explicar la presente Constitución; en cambio, desde la Constitución del 34 hasta la actual, la del 42 y la del 50, —creo que fue en la del año 1942,— se tuvo que agregar una disposición expresa en la facultades de la Asamblea General, que es el inciso 30, del artículo 85 que dice que es competencia de la Asamblea General interpretar la Constitución, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Suprema Corte de Justicia.

Por tanto la facultad interpretativa de la Constitución era mucho más amplia en las Constituciones del año 30 y del 18 que en las Constituciones últimas, y si tenemos en cuenta, además, que en el viejo problema de la inaplicabilidad de las leyes constitucionales se argumentó por un gran sector de la opinión, a través de muchos años, que el Parlamento siempre que dictaba una ley estaba ejerciendo su facultad de intérprete, por lo cual no cabría la intervención judicial por ejemplo, para no aplicar esas leyes, si se tiene en cuenta ese pensamiento, no cuesta mucho llegar a la conclusión de que los legisladores de 1919, pudieron haber entendido que ellos, con esa facultad amplísima de interpretar la Constitución, en cualquier momento que legislan, hubieran podido extender las normas de los Gobiernos locales, para dar cabida a otros institutos de Gobierno directo de los que preceptivamente establecía la Constitución. Distinta es la posición de la doctrina, cuando sólo permite al legislador, ejercer su facultad interpretativa cuando lo hace en forma expresa, cuando se distingue claramente la ley común de la ley interpretativa. Pero, vuelvo a repetirlo, durante muchos años primó en el espíritu de muchos legisladores y muchos hombres públicos y aún profesores de Derecho, la tesis de que el legislador siempre que legislaba se entendía que estaba interpretando la Constitución, y en ese caso pudo haber pasado dentro del régimen de la Constitución del 18, esa extensión que nosotros reputamos inconstitucional. Pudo haber pasado en aquel momento.

Creo, señor Presidente, que he contestado en términos generales las manifestaciones del señor senador Amilivia. No creo necesario extender más el informe, ya lo es bastante, pero, desde luego, en este debate tan interesante estoy a disposición de los señores senadores para cualquier aclaración de estos conceptos básicos de Derecho Público y quiero recordar algo más: que expresamente me he dedicado al aspecto constitucional, porque yo creo que si este aspecto trae como consecuencia que el Cuerpo entienda que no es constitucional una ley de plebiscito y consulta, están demás todas las otras consideraciones de índole política.

Si, por el contrario, el Cuerpo entendiera que es constitucional entonces sería la oportunidad de que podríamos ocuparnos, con la mayor amplitud que requiere el problema de la argumentación que pueda hacerse en favor de la conveniencia o inconveniencia de consultar la opinión del electorado nacional en un problema tan trascendente para nuestra independencia y para nuestra economía.

He terminado.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Me ha tocado, señor Presidente, en tres ocasiones memorables, presentar proyectos de plebiscito.

El 8 de febrero de 1933, en un ambiente convulsionado con dos compañeros ya fallecidos, el Ingeniero José A. Otamendi y el doctor Fidencio Núnes Ribeiro, presenté a la Cámara de Diputados en nombre del Partido Nacional un proyecto de plebiscito relacionado con el régimen político vigente en aquella época. En 1943, con nuestro eminente colega el señor senador Ferreiro, presenté en la Cámara de Senadores un proyecto de plebiscito sobre el Servicio Militar Obligatorio, también en nombre del Partido.

Ahora, en 1952 he presentado el proyecto de Plebiscito sobre el Tratado Militar con Estados Unidos que está en discusión, como los anteriores, en nombre del Partido Nacional.

Reconozco que las circunstancias, a través de 20 años, no son las mismas. Espero que en esta ocasión no se cumpla lo que decía Ortega y Gasset: "la historia se repite, lo que hay es que de distinto modo". Después del primer proyecto cayeron las instituciones. Cada uno dá dentro de su interpretación el calificativo al procedimiento empleado: para unos golpes de Estado; para otros, revolución. El de 1943 se presentó sobre los escombros dejados por un golpe de Estado. El de ahora surge en el alba de un régimen naciente. Ni se precede la violencia, ni viene después de la violencia. Está ubicado en un período de convivencia, donde corresponde que prime la razón y la equidad.

Frente a este proyecto como ante los anteriores veo a nuestro adversario tradicional, el Partido Batllista, en una actitud que podría calificarse de intransigente.

Emerson, juzgando a los partidos americanos, les atribuía más el carácter de partidos de circunstancias que de principios. Al batllismo, viéndolo adoptar la posición...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — De defender la Constitución de la República.

SEÑOR HAEDO. — ...de resistirlo invariablemente, podemos decir que nos toca verlo una vez más sacrificando sus principios y atendiendo a valores circunstanciales.

SEÑOR GUICHON. — No apoyado.

SEÑOR HAEDO. — Una de las cosas que va a producir mayor desazón a la numerosa masa que tiene el Partido adversario y, de modo particular, a la juventud que, con razón o sin ella, desde hace años viene aportándole su concurso e inclusive, atando a su destino la estrella de sus ideales, será la de enterarse hoy, esta tarde, por boca del miembro informante que es a la vez joven profesor universitario, que su partido ante el reclamo democrático de

plebiscito se coloca en posición conservadora, tremendamente conservadora.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Conservadora de la Constitución.

SEÑOR BONINO. — De la Constitución, sí.

SEÑOR HAEDO. — Entonces la Constitución será conservadora. Pero el batllismo es en la actualidad el conservador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Defendiendo la Constitución. Somos conservadores de la legalidad, porque la establecimos.

SEÑOR HAEDO. — Voy a probarlo, señor senador.

Siempre me ha gustado, me ha complacido, discutir con el sector batllista. Por algo soy su adversario y, por algo, ideológicamente, cada vez me siento más alejado de su posición. En este caso, doblemente.

Nuestra generación, alguna vez lo he dicho, nace cívicamente a raíz de la jornada del 30 de julio de 1916. En este período comparece el pueblo en la auténtica vida nacional. En el período anterior jamás estuvo presente ni en las decisiones electorales ni en las resoluciones gubernativas. Sólo puede decirse que es en el período de la patria vieja y en el de la lucha armada contra el despotismo en que puede vérsele resolver el destino nacional. Y no por medio de leyes, sino por el de la sangre vertida.

A partir de 1916, el batllismo, entre una serie de postulados —lo reconozco— agitó asociándolo al nombre del fundador, el señor José Batlle y Ordoñez, un principio que siempre tocó fuertemente mi espíritu: el ideal plebiscitario, la exaltación del pueblo como origen y dentro del poder, sin cuya voluntad nada podía ni debía hacerse como que tenía voz sagrada en las grandes resoluciones nacionales. Se exaltaba entonces —y se exaltó después— como un impositivo de la conciencia política el culto del pueblo. Eso produjo una especie de seducción. Parecía, realmente, pasión fanática de un partido popular. El pueblo tenía que vencer las oligarquías y tenía que ser el dueño absoluto de su destino. En sus diarios, en el Parlamento en las tribunas con una tenacidad admirable, quedó consagrado como poder de dogma: el plebiscito: Batlle, ya el 29 de octubre de 1897 había escrito en "El Día": "Nosotros entendemos que una nación tiene la soberana facultad de apartar de su camino todos los obstáculos que encuentre. Creemos que ni las más vetustas constituciones crean derechos que puedan oponerse".

Y más tarde, cuando propiciaba la reforma de la Constitución, repetía: "Para nosotros no puede haber legalidad real ni convencional, en la rebeldía de un grupo de cuarenta y tantos ciudadanos contra las instituciones y contra la voluntad nacional". Y en seguida: "Todo cuanto contribuya a materializar la voluntad del pueblo, está dentro de las leyes. Todo cuando contraríe la aspiración del pueblo, está fuera de las leyes".

Al dar a su partido una carta de principios, estampó, creo que en el artículo 40 como postulado esencial: "el establecimiento del plebiscito de iniciativa, reconociéndose el derecho del pueblo de sancionar leyes directamente en votación por sí o por no de los proyectos que se someten a su resolución por convocatoria del Poder Ejecutivo, hecha a pedido de la quinta parte del electorado". Y en el artículo 41 como aspiración de ese programa: "el establecimiento del recurso de apelación para ante el plebiscito de las leyes sancionadas por el Poder Legislativo en la forma establecida por el proyecto colorado de reforma constitucional del año 16".

No se interrumpió, señor Presidente, la exaltación del plebiscito. En 1919, como lo recordaba muy bien mi distinguido compañero el señor senador Amilivia, el Poder Ejecutivo de la época apoyado por el sector parlamentario dominante, que era el batllismo, estableció en la ley de Gobiernos Municipales la institución del plebiscito. Fundamentó en estos términos esa exactitud. Parecen que los hubiéramos escrito nosotros, ya que según el miembro informante los ha olvidado el batllismo.

Los suscriben los señores Sorín, Schinca, Ramasso y Salgado —los cuatro batllistas— más el doctor Wáshington Beltrán, el doctor Juan Andrés Ramírez y el señor José G. Antuña. Son estos: "Al considerarse por la Comisión los artículos que se refieren a la organización del plebiscito popular, se suscitó, acerca de ese punto, una fundamental divergencia de opiniones. Hubo quien consideró que la institución del plebiscito no debía incorporarse a la ley, por entender que, como con los gobiernos locales vamos a ensayar una reforma cuyos resultados son todavía inciertos, no conviene agregar a lo ya existente, un nuevo factor de incertidumbre, aplicando un régimen no experimentado en el país. No faltó, tampoco, quien estimase que había conveniencia en fijar el plazo para la aplicación de la ley, a fin de no entorpecer con el ensayo una institución democrática absolutamente desconocida entre nosotros, el funcionamiento del nuevo régimen de gobierno local".

"La mayoría de la Comisión —es decir, el batllismo— entendió por su parte que si se acepta el plebiscito como la forma más acertada de la expresión de la voluntad popular, no habría por qué retardar el momento de su aplicación. Se trata de una institución que en otros países ha producido los más excelentes resultados. Decía el señor senador Bonino que el plebiscito lo habían utilizado nada más que los dictadores, los totalitarios...

SEÑOR BONINO. — No he dicho tal cosa, señor senador. No tergiverse mi pensamiento. He dicho que en algunas oportunidades se ha utilizado. No vamos a cambiar el pensamiento.

SEÑOR HAEDO. — El batllismo de la época decía: "Se trata de una institución que en otros países ha producido los más excelentes resultados, y si bien es verdad que puede objetarse que eso ocurre tan sólo en sociedades de más avanzada educación política que la nuestra, también lo es que el pueblo no podría prepararse jamás para poder sentir la voluntad soberana en la dilucidación de todos los problemas que le interesan, si no se le capacita para ello, poniéndolo en aptitud de manifestar por medio del plebiscito, cuáles son sus opiniones y sus anhelos. Si se aspira a que el pueblo ejercite con acierto un derecho, hay que empezar por facultarle para que lo haga, sin que sea obstáculo para ello la desconfianza tan generalizada como injusta acerca de su capacidad para comprender dónde está su interés y en qué forma puede servirlo mejor. Si la doctrina constitucional acredita las bondades del plebiscito, no podemos ni debemos llegar a incorporar a la ley, aquélla institución, sobre todo si se atiende a que sólo la práctica constante de los derechos, confiere al pueblo la aptitud necesaria para servirse de él conscientemente".

"La mayoría de la Comisión no ha vacilado, pues, en aceptar con algunas modificaciones las disposiciones contenidas en el proyecto del Poder Ejecutivo acerca del plebiscito, ya que además de las razones expuestas, podía argüirse que se trata de una institución que no está reñida ni con el espíritu ni con la letra del código político actualmente en vigor".

¡Que diferencia, señor Presidente, con el batllismo de ahora, que resiste el plebiscito de consulta que hemos propuesto!

"Quiere vuestra Comisión dejar constancia de que el hecho de que aparezcan al pie del dictamen las firmas de todos sus miembros, no significa la conformidad de todos, acerca de cada una de las disposiciones del proyecto". Así termina el informe. La salvedad final refiere, presumo, a la conducta de los nacionalistas que no votaban el proyecto. Se oponían, pero no invocando inconstitucionalidad. En el transcurso de todo el debate el doctor Beltran no intervino y el doctor Ramírez no hizo objeción constitucional de ninguna especie; fundamentó su oposición a la iniciativa afiliándose a la tesis de que el mejor gobierno es el representativo, y de que el pueblo no estaba en condiciones, entre otras cosas en virtud del número de analfabetos que existían, de expedirse en un plebiscito.

Son los hombres más importantes del Partido Colorado y del Partido Batllista, los que sostienen en forma reiterada la adhesión al principio plebiscitario.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Está en el programa de nuestro Partido, señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Lo conozco, señor senador, lo he leído; lo que hay es que no lo practican.

(Hilaridad).

—He aquí la prueba: "El día que en un plebiscito el pueblo se manifestara en mayoría por una reforma, se consultara al pueblo, y el pueblo en mayoría suprimiera esta Constitución por un simple plebiscito, nadie podría protestar por la legitimidad de ese acto, porque la soberanía popular prima en nuestra Constitución. Y por mucho que se quisiera retenerla, no habría fuerza capaz de hacerlo. Creo que así como ningún hombre puede en ningún momento sujetar a otro hombre, un pueblo no puede sujetar a otro pueblo que ha de actuar más adelante, o al mismo pueblo en quien reside la soberanía, con imposiciones que le cierran el camino. Nosotros hemos aprobado en todo momento, los movimientos que han habido en la tierra para mejorar situaciones cuando hemos tenido noción exacta de que esos movimientos han sido el reflejo y la expresión del deseo de los pueblos, y si hemos aprobado esos movimientos no veo por qué habríamos de condenar a un pueblo que en determinado día dijera: Soy mayoría; quiero esto; hágase esto. Esta es la verdadera democracia".

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR HAEDO. — Termino en seguida, señor senador.

Este concepto es del señor Batlle Pacheco, a quien, me imagino, que ninguno de los batllistas negará la bien ganada primacía ideológica que tiene dentro de su partido.

A su vez el doctor Gabriel Terra, igualmente elegido por el batllismo, antes de los sucesos que todos conocemos, sostenía que "el plebiscito de consulta, tenía la virtud de guardar las formas constitucionales, tocando al in-

gislador la obligación de recoger el pronunciamiento popular. Contempla el plebiscito no sólo el espíritu y los principios de la Carta, sino también hasta su propia letra fría y ausculta la más rígida interpretación".

"El plebiscito de consulta, sería pues una ley de tranquilidad pública, llamada a encauzar las pasiones políticas y a tonificar en todos la confianza en el porvenir de la República".

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción muy breve?

SEÑOR HAEDO. — Termino las citas porque son muy interesantes y en seguida le concedo la interrupción. Quiero probar...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Lo que está probado.

SEÑOR HAEDO. — ...que todo el Partido Colorado y el Batllismo, que es el sector más numeroso, sin ninguna clase de vacilaciones, sin ninguna nota discordante, ni siquiera la del propio doctor José Espalter, como se ha probado, no hacían la menor reticencia a este "ideal plebiscitario" y a la necesidad de que fuera el pueblo consultado en determinadas circunstancias. Algo más. En momento de conmoción, esto es en febrero de 1932 el señor Alberto Domínguez Cámpora y el señor Luis Batlle Berres, también se afilian a la tesis del plebiscito. Lo había hecho, en 1927, cuando en una campaña electoral violenta, propuso un plebiscito consultivo, para que el pueblo estableciese en forma inequívoca su adhesión o no al régimen institucional entonces vigente; el 11 de febrero de 1933, es decir, tres días después que presentáramos nuestro proyecto de Plebiscito con el ingeniero Otamendi y el doctor Nunez Ribeiro, es el Riverismo quien propone "un acuerdo político, contrayendo compromisos para la presentación y aprobación de un proyecto de ley de consulta plebiscitaria a la soberanía".

Ahora, con mucho gusto, le concedo la interrupción al señor González Conzi, si le parece oportuna.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Era para decirle, simplemente, al señor senador que ese retrospecto histórico que ha hecho, lo conocemos todos. Nuestro Partido empezó a luchar por el plebiscito en el año 1913 y lo tiene escrito en su programa, pero, entiende que hay que reformar la Constitución, a fin de que el plebiscito pueda realizarse.

Le voy a citar un antecedente interno de mi Partido. Puede decirse que el señor Batlle y Ordóñez en este país fué el campeón del plebiscito, y eso está todo documentado. Sin embargo, en una oportunidad, cuando se discutía una candidatura presidencial, el señor Sosa, propuso el plebiscito para resolver el problema presidencial dentro del Partido, y, entonces, Batlle, campeón del plebiscito, le dijo: "No podemos ir al plebiscito porque no figura en nuestra Carta Orgánica. No tenemos inconveniente en establecerlo; mientras no figure en la Carta Orgánica, no podemos acudir a él". Yo le digo lo mismo al señor senador: "nosotros, campeones del plebiscito no podemos votar el proyecto del señor senador Haedo, porque no figura en la Constitución Es inconstitucional".

Nada más, y muchas gracias, señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Qué pena dá, señor senador, que el señor Batlle y Ordóñez, campeón del plebiscito...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Era campeón de la legalidad, antes que todo.

SEÑOR HAEDO. — ...no vea ahora que su "Batllismo" aparece como el enterrador del plebiscito.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR HAEDO. — Con mucho gusto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Nosotros, como Partido, tenemos un programa claro y definido, y actuamos de acuerdo con él. Hemos logrado imponer en el país nuestras ideas, a veces, con mucho tiempo de retraso. Por ejemplo, éramos partidarios del colegiado y no se nos ocurrió jamás hacer un plebiscito para imponerlo, como no fuera dentro de las normas constitucionales, pero nunca se nos ocurrió de la noche a la mañana, hacer un plebiscito.

En esta materia, el señor Batlle podía haber hecho un plebiscito cuando la resistencia de los once del Senado. Sin embargo, el señor Batlle no recurrió nunca, en su gobierno, al plebiscito. Pero aceptó hacer un proyecto de reforma estableciendo en él el plebiscito. ¿Por qué razón? Porque la opinión de Batlle era de que el plebiscito no era constitucional, y para que lo fuera, era necesario establecerlo en una reforma.

Si el señor Batlle hubiera creído que el plebiscito era constitucional, no lo hubiera planteado por medio de una reforma, sino por medio de la mayoría que tenía en la Cámara en ese momento, y hubiera realizado ese plebiscito. Nosotros seguimos, la misma posición, actualmente.

Somos partidarios del plebiscito, tal como lo era el señor Batlle y su Partido en el año 13; pero creemos que ese derecho del pueblo no puede depender de una ley de las Cámaras. ¿Por qué? Porque, en realidad, es una institución superior a la Cámara y al Senado: es la manifestación directa del pueblo.

Sería curioso, por ejemplo, que un buen día se le ocurra a los Herreristas, tal vez para dificultar la aprobación del Tratado, recurrir al plebiscito y que en la Cámara tuviera mayoría; pero que mañana, frente a otra ley mucho más peligrosa, una ley que levantara resistencia nacional, el Senado y la Cámara no autorizaran al pueblo a emitir su opinión.

Creo que cuando se es desinteresado partidario de una doctrina, porque se piensa que es la mejor, lo que corresponde es establecerla en la Constitución, para que sea aplicada de una manera imparcial y que no sirva para detener tal ley o apresurar tal otra.

Espero que este ardor plebiscitario de la bancada herrerista, se transforme en una manifestación de reforma constitucional, y cuando ella se produzca tenga la seguridad el señor senador, que ya sea por iniciativa de los herreristas, que casi estarían en el deber de hacerlo, o por iniciativa nuestra con su concurso para obtener mayoría suficiente, no tendremos inconvenientes en imponer el plebiscito en la Constitución, tal como lo aspiramos en el año 13.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite?

Desearía preguntarle, ya que el señor senador Batlle hace esa afirmación, para la futura reforma de la Constitución, si en las negociaciones de hace un año, en las cuales se forjó este "modelo" de Constitución que actualmente nos rige, el Batllismo o sus delegados, que tuvieron parte principal en esa iniciativa, propusieron a los delegados herreristas que se incluyera, de acuerdo a los postulados de su Carta Orgánica, el plebiscito. ¿Se olvidó el Batllismo?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entramos en conversaciones para hacer una reforma constitucional que creíamos fundamental y que le ha dado muy buenos resultados al país. Naturalmente, no teníamos empeño en sacar de golpe todo nuestro programa.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Lo propusieron?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No lo propusimos, y le voy a decir porqué. En esa reforma se conversó previamente, creo que entre el Presidente de la República y el doctor Herrera, sobre sus alcances, y lo que nos interesaba era orientar la reforma en el sentido que se había conversado. Naturalmente, no íbamos a plantear complicaciones.

SEÑOR MANINI RIOS. — Si reformaron totalmente la Constitución, ¿cómo no se acordaron de eso?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor senador Manini Ríos nos acusa ahora de no habernos ocupado de eso.

SEÑOR MANINI RIOS. — No acuso, pregunto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay muchas cosas que no están puestas en la reforma, y muchas que tendremos que realizar en el futuro. No me explico cómo estos señores que tiene voz e iniciativa en el Parlamento, no presentan la reforma que creen que es casi imprescindible, y culpan al Batllismo, que, al fin y al cabo...

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿A quién se refiere?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se lo digo al señor senador Manini.

SEÑOR MANINI RIOS. — Yo creía que la reforma del 51 la habían hecho entre batllistas y herreristas. Era la impresión que teníamos todos hasta ahora. Pero parece que no es así.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Indudablemente, en la reforma del 51 nos ajustamos a un plan que era el que creíamos que tendría andamiento. No todo a lo que aspirábamos, en materia constitucional, estaba incluído en el mismo. Basta ver la diferencia que hay entre las disposiciones aprobadas y las del año 13. De manera que el doctor Manini, me pregunta si lo propusimos. Yo le contesto que no, porque creíamos que no tenía andamiento.

SEÑOR MANINI RIOS. — Esa sí es una respuesta. Creyeron que el Herrerismo no lo iba a aceptar y no lo propusieron. De lo contrario hubiera sido un olvido de los principios del Partido.

Eso sí me satisface. Lo interesante hubiera sido preguntarle qué pensaba el Herrerismo, con quien estaban en contacto todos los días.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Nos hemos portado muy mal!

SEÑOR MANINI RIOS. — Se olvidaron.

SEÑOR GUICHON. — No se puede realizar todo en una sola oportunidad. Se van realizando gradualmente. Hay una táctica y una estrategia.

(Campana de orden).

SEÑOR HAEDO. — Voy a contestar por partes.

Sigo creyendo, señor senador Batlle, que nuestro amigo el señor senador González Conzi es el mejor intérprete del pensamiento batllista.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Muchas gracias, señor senador, pero es elogio inmerecido.

SEÑOR HAEDO. — En este caso, el señor senador Batlle olvidando posiblemente afectos familiares, no ha dejado muy bien el pensamiento del señor Batlle y Ordóñez.

Dice que en el año 13, en oportunidad de la reforma constitucional, pudo proponer el plebiscito y no lo hizo, porque no estaba en la Constitución. Pero en el año 1919, vivía el señor Batlle y tampoco estaba en la Constitución. Sin embargo, la mayoría batllista lo propuso y lo implantó en la ley de Gobiernos Locales

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¡Ah! es lo que faltaba decir!

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor senador. No existía disposición constitucional de ninguna especie. Esto reafirma lo que dije al principio: Batllismo: Partido de circunstancias y no de principios.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¡Qué me dicen!

(Hilaridad).

SEÑOR HAEDO. — Continúo, ahora, con la segunda parte del señor senador Batlle. Digo que en el proceso de reforma de 1952 no se planteó el plebiscito, porque creía que el Partido Nacional no lo aceptaría. Está equivocado el señor senador Batlle Pacheco. Para nosotros —lo habíamos probado en 1933 y en 1942— no se necesitaba disposición constitucional para disponer por ley la ejecución de plebiscitos.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — A veces sí.

SEÑOR HAEDO. — Era el Batllismo el que tenía la obligación, si es que creía de verdad que se necesitaba una disposición constitucional expresa, el que debía haberlo propuesto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay dos partes en lo que acaba de decir el señor senador.

El plebiscito municipal, organizado por la ley de los municipios, no tiene el mismo carácter que un plebiscito tendiente a desconocer las leyes del Parlamento. Las leyes municipales están por debajo de las leyes del Parlamento de la República, y las propias estructuras de los municipios están organizadas por la ley orgánica que puede quitarles o darles facultades.

Pero cuando se trata de un plebiscito que puede tener fuerza contra las leyes del Parlamento, ya el problema cambia.

Insiste el señor senador Haedo en que hemos incurrido en una culpa al no haber planteado gestiones en la reforma constitucional en materia plebiscitaria. Yo me pregunto: si hubiera habido el menor deseo del Partido Nacional de instaurarlo, estando como está incluído este principio en nuestro programa de Partido, conociendo nuestra opinión favorable a incluírlo en la Constitución, ¿por qué los delegados nacionalistas no tomaron la iniciativa? Tomaron muchas iniciativas, como es natural en estos casos, pero no la tomaron respecto a este problema, a pesar de que conocían de antemano nuestra posición, mientras nosotros estábamos en la duda.

El hecho de que no se planteara en la Reforma este aspecto, puede ser explicado por muchas razones. En muchas oportunidades, durante la Reforma —y yo actué en esa Comisión— hubo un poco el temor de ir demasiado lejos.

Porque como era una reforma que debía plebiscitarse, naturalmente que cuanto más amplia se hiciera, más ángulo de ataque ofrecería. De ahí que nosotros tratáramos de restringir en lo posible, la reforma, a lo fundamental.

Se habrá perdido algún tiempo; ¿pero qué inconveniente puede haber para que todos suscribamos, ahora, un proyecto de reforma estableciendo el plebiscito? Puede estar seguro el señor senador que todos los Partidos estarían dispuestos a ello; pero nó para hacer un plebiscito con el objeto de negar, entorpecer la aprobación del tratado con Estados Unidos, exclusivamente, sino, también, para ver si restablecemos las relaciones con España, un plebiscito, en fin, para utilizar en todos los casos que se consideren necesarios.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Quién restableció las relaciones con España? ¿El Herrerismo?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El Gobierno, señor senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — La impresión general fué la otra.

(Campana de orden).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Siempre que se produce un diálogo con los herreristas, el señor senador Manini Ríos mira hacia aquí, en vez de mirar hacia allá. Es la fuerza de la costumbre...

SEÑOR MANINI RIOS. — Miro a los socios con la más absoluta objetividad, señor senador.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a los señores senadores que no se puede hacer debate dialogado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no voté en el Senado la venia para designar Ministro en España; pero, si se planteara un plebiscito, votaría la tesis que sostuvo el gobierno, porque creo que hay que normalizar las relaciones con España.

SEÑOR HAEDO. — Continúo, señor Presidente.

El Senado habrá observado que la debilidad de la argumentación del señor senador Batlle Pacheco no admite excusas.

Si nosotros —lo hemos demostrado presentando proyectos— creemos que no se necesitaba disposición constitucional expresa para convocar al pueblo a plebiscito de consulta, en ocasiones excepcionales, se entiende, ¿por qué teníamos que proponerlo para que se incluyera en la Constitución?

Para nosotros no admitía —como no admite— dudas de ninguna especie, que el plebiscito es constitucional.

Probado queda, señor Presidente, que el Batllismo, en materia de plebiscito, cuanto más lo ha predicado con palabras en la tribuna y en la prensa, más lo ha combatido en los hechos.

Si así no fuera, esta noche misma podríamos resolver el plebiscito consultivo. Bastaría que los senadores batllistas, ¡del partido "popular" "fiel a los ideales plebiscitarios" del señor Batlle y Ordóñez! dijera: "vamos a consultar al pueblo", para que los hechos hablaran más que las palabras...

Bastaría que dieran su voto a este proyecto, para que, cuando menos ¡una vez! a través de años, aparecieran fieles a esa novia plebiscitaria que han venido engañando, en forma tan tremenda, durante tanto tiempo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sería la primera vez que le faltaríamos el respeto a la Constitución.

SEÑOR HAEDO. — No es exacto lo de la falta de respeto a la Constitución, señor senador. En el año 1919 no había disposición constitucional que autorizara expresamente el plebiscito, como lo saben muy bien los señores senadores, y lo impusieron.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — El señor senador, desde el comienzo de su discurso, está haciendo hincapié, reiteradamente, en la sanción de la ley orgánica de gobiernos locales de 1919, y más de una vez ha dicho que en esa ley se incrustaron principios plebiscitarios o la institución plebiscitaria, defendida e impulsada fundamentalmente por el Batllismo, contra la oposición casi total del Partido Nacional; pero agrega que ello se hizo sin ninguna disposición constitucional que autorizara tal cosa.

Me permito pensar que el señor senador se ha olvidado —podría, con su misma táctica, decir que no es así pues hemos hablado del punto fuera de Sala— que en la Constitución del 17, por voluntad expresa e imperativa del constituyente, no se dejó librado al legislador hacer o dejar de hacer tales cosas, sino que se le impuso (la ley ordinaria "fijará", es imperativo) dictar una serie de normas necesarias para el andamiento o funcionamiento de esos gobiernos locales, conforme al nuevo tipo institucional que les diera la Carta del 17.

Esa Carta del 17 no tiene sobre gobiernos locales nada más que una docena de artículos. ¿Por qué tan magra, siendo tan sustancial la reforma, pues creaba los Concejos Departamentales y las Asambleas Representativas? ¿Por qué tan pocas disposiciones en la Constitución? Porque se entendió, con razón, que la Constitución tenía que fijar las normas fundamentales simplemente, y que era tarea del legislador, —que obraría en el doble carácter de tal y de delegado del constituyente, con función mixta o doble de legislador y constituyente propiamente dicho— la de establecer, entre otras cosas, lo que dice el artículo 132 de la Constitución: "duración de las Asambleas Representativas, número de sus miembros, forma y fecha de su elección, condiciones para ser electos, atribuciones de la Asamblea, "recursos" contra sus resoluciones y la representación de los Partidos en los Concejos de Administración".

El señor senador Haedo que tanta importancia da y que tanto apoya la expresión de su pensamiento y de su tesis en la ley orgánica de gobiernos locales de 1919, no puede olvidar ni silenciar en el debate que todas las opiniones emitidas sobre la pertinencia o no pertinencia constitucional del plebiscito centraron el tema en esas palabras del artículo 132 de la Constitución del 17: "recursos contra las resoluciones de las Asambleas Representativas".

Tanto los partidarios de la constitucionalidad como los que la objetaban, colocaron el "recurso" del plebiscito como uno de los diversos recursos que el legislador, por mandato del constituyente, tenía el deber de organizar contra las resoluciones de la Asamblea Representativa.

La misma Constitución, muy poco más adelante, —en esa simple docena de disposiciones relativas al gobierno departamental— habla en forma expresa de algunos recursos. Así, el artículo 134 da, a 300 ciudadanos inscriptos, el derecho de recurrir en apelación ante el Parlamento contra decisiones de la Asamblea Representativa, distinguiendo este recurso de los que puede interponer ante el Poder Legislativo, el tercio de la Asamblea Representativa, la mayoría del Consejo de Administración o el Consejo, en que estos dos últimos tienen efecto suspensivo sobre las resoluciones municipales, efecto que no tenía el recurso interpuesto por trescientos ciudadanos inscriptos.

Por último, dentro de esa escasa docena de disposiciones, la Constitución del año 1917, por el artículo 141, consagró en forma expresa, la intervención popular mediante el mecanismo de la iniciativa, acordándolo al 25 % de los inscriptos en la localidad.

Quiere decir, entonces, que el legislador del 19 se movió directamente, en acatamiento preciso y claro a un mandato

ineludible del constituyente, cuando dictó la ley orgánica de los Gobiernos Departamentales; pero el señor senador Haedo, para demostrar que la Constitución del 17 podía permitir esas diversiones de crear instituciones plebiscitarias por la sola voluntad del legislador, tendría que haber encontrado, a lo largo de todo el ciclo de vigencia de esta Carta constitucional, una sola ley más estableciendo el plebiscito para cualquier cosa, la más importante o la más nimia; pero sólo encuentra una ley: aquella que el constituyente le ordenó hacer a los legisladores, esto es, la ley orgánica municipal, en la que se habla del plebiscito sólo en una materia, en la exclusiva materia en que el constituyente previó el funcionamiento del plebiscito, —materia municipal— incluyéndolo en los recursos contra la Asamblea Representativa.

Y aún ahí, dentro de la materia municipal, no se le ocurrió al legislador que actuó durante todo el período de vigencia de esa Carta organizar plebiscito consultivo, ni siquiera en materia de legislación municipal, cuanto menos en materia de legislación nacional.

Quiere decir, entonces, que en esa ley orgánica del 19, esa ley municipal de 1919, el Batllismo es el único consecuente con sus principios de defensa ahincada de la institución plebiscitaria, que las vió lamentablemente reducidas en la Carta del 17, que es notorio que fué el resultado de un pacto de los partidos y no de la mayoría de la Asamblea Constituyente, o del resultado de los proyectos originales de reforma, tal como los presentó cada partido. El Batllismo salvó de la oposición nacionalista, del Partido Nacional entonces unido, contra toda forma de plebiscito, salvó, repito, el principio plebiscitario sólo en materia municipal. Gracias a él quedó en la Constitución, y gracias al mandato inserto por la Constituyente, el legislador del 19 lo trasladó a la materia municipal, que era la única zona en que podía moverse. Desde entonces a aquí, el Batllismo si no ha podido hacer, y no hizo, la Constitución del 34, ni la del 42 —otros hicieron esas Constituciones y no llevaron a esas Cartas ninguna extensión, ninguna expansión del principio, de la pertinencia de la institución del plebiscito—. En la Carta del 52, como se ha expresado por el señor senador Lorenzo Batlle Pacheco, el Batllismo se conforma, sin abdicar de su voluntad de llevar adelante el plebiscito, sin borrarlo de su Carta orgánica del Partido, de sus programas de aspiraciones, se conforma, y cree haber logrado una inmensa victoria, habiendo obtenido la sustitución del régimen del Ejecutivo unipersonal por el régimen colegiado de gobierno.

(Muy bien! — Apoyados).

—Le basta con esa etapa lograda en la realización de sus ideales por el Batllismo; lo compensa sobradamente de que queden en sus programas de gobierno muchos ideales que habrá que esperar para llevarlos adelante; pero no se tiene el derecho de enrostrarle al Batllismo el afán de renunciar sus ideales, ni el afán de detener en parte la marcha de sus ideas, harto conocidas, del amplio derecho que reconoce al cuerpo electoral, porque en la única Constitución en que él vuelve a actuar como fuerza de gravitación decisiva, pone todo su empeño en sacar adelante lo que considera que es un bien fundamental para la República: el gobierno colegiado. Y suprime de las instituciones políticas lo que ha considerado siempre la causa fundamental de las pertubaciones y retrocesos producidos en la vida institucional de la República: el poder excesivo del Ejecutivo unipersonal.

El Partido no tiene inconsecuencias, ni una detención, y cuando en el año 19 actúa, como lo señalaba con todo brillo el señor senador Haedo, lo que cabía acotar como único comentario, es que el Batllismo, puso allí todo su nervio, toda su fibra, toda su decisión, para incorporar, —y logró hacerlo— a la Constitución, primero en la legislación municipal, el principio de reconocimiento de la voluntad popular, reducido, lamentablemente, a la materia municipal.

Muchas gracias.

SEÑOR AMILIVIA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador Haedo?

SEÑOR HAEDO. — Con mucho gusto.

SEÑOR AMILIVIA. — Ese argumento de la Ley de Gobiernos Locales del 19, yo también lo hice en mi exposición y no creo que sea cierto lo que dice el señor senador Bayley, sino en una parte.

Es cierto que en la Constitución del 17 el constituyente delegaba en el legislador facultades para reglamentar recursos en materia municipal, pero facultades expresas; decía expresamente cuál era la materia en la que podía legislar, y solamente establecía que podía legislar en materia de recursos.

Sin embargo, la Ley de Gobiernos Locales del 19, se fué más allá, porque se estableció el plebiscito para recursos y también para imponer resoluciones, para obligar a la Asamblea Representativa.

SEÑOR BAYLEY. — Ese es el derecho de iniciativa.

SEÑOR AMILIVIA. — No puede ser, porque acaba de decir el señor senador Bonino que la iniciativa es tan consultiva como el plebiscito de consulta, y no se puede por iniciativa imponer una solución, obligar a adoptar una solución. La Ley del 19 en el artículo que voy a leer dice expresamente lo siguiente: "El recurso del plebiscito podrá establecerse además por el quinto de los inscriptos del Departamento para que se deje sin efecto un decreto de la Asamblea", —eso creo que es constitucional, que está dentro de la Constitución— "o para que se adopte una resolución que interese al Departamento".

SEÑOR BAYLEY. — Es el derecho de iniciativa.

SEÑOR AMILIVIA. — No es de iniciativa.

(Dialogados. — Interrupciones. — Campana de orden).

—Permítame. La iniciativa estaba establecida expresamente en la Constitución. Se establecía por un artículo constitucional el derecho de iniciativa. Esto no es iniciativa, es el derecho de resolver, de imponer a la Asamblea que adoptara determinada resolución, y eso, indudablemente, es tan inconstitucional como lo que queremos hacer ahora.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite una interrupción, señor senador Haedo, para contestar una alusión del señor senador Amilivia?

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — La réplica producida por el señor senador Amilivia serviría a lo sumo, a mi modesto modo de ver y en mi modesta opinión, para poner de relieve que al Batllismo se le habría ido un poco la mano en la aplicación del principio plebiscitario, y no, como se le presentaba hace un rato, como renegando de toda posibilidad de aplicación de ese principio.

Es lo mismo que lo que ocurrió en la Ley Orgánica Municipal del 35, que reglamentando un derecho establecido en la Carta del 34, en cuya factura no intervino el Batllismo, estableció, junto con la iniciativa en las localidades, la iniciativa departamental.

Puede observarse, y lo hace el doctor Aréchaga en sus Lecciones de Derecho Público, que esa disposición excede del límite constitucional, como podría observarse u objetarse, como lo hizo antes el señor senador Bonino, que algunas normas de la Ley del 19 habrían desbordado del marco constitucional estricto en que debió moverse. Pero el Partido, como expresión de una política de cuerpo, y la Comisión en mayoría, como expresión del criterio dominante en la misma, no cree que sea ésta la oportunidad de entrar a debatir si en la Ley del 19 hay algo de inconstitucional, o si en la Ley del 35 hay algo que desborde de la Constitución. Pero no olvide el señor senador, que se trata siempre de materia exclusivamente municipal: Ley Orgánica de Gobierno Departamental y Administración Locales del 19, Ley Orgánica de Administración y Gobierno de los Departamentos del 35, son disposiciones que están ya extintas, las del 19 y una todavía en vigencia, la del 35, hasta el 54, en que entrará en vigencia el nuevo régimen constitucional del 52 en lo municipal.

Lo que se trata de saber, es si en el 52, el Poder Legislativo tiene facultades recibidas del constituyente, como lo tenía por la del 19, para ocurrírsele que, a propósito de todos los proyectos o cada una de las iniciativas sometidas a consideración del Parlamento, puede desviarse el cauce normal de la actividad parlamentaria mediante el arbitrio de la consulta al pueblo.

El Batllismo, como la Comisión en mayoría, cree que, con el texto constitucional vigente, eso no se puede hacer, que eso importa una reforma de la Constitución, en cuya reforma, sin esas generalidades tan peligrosas, tan desorganizadas, tan desordenadas como sería la consulta cada cinco minutos, o mantener al pueblo convocado todos los días para expedirse sobre cada iniciativa parlamentaria, acompañaríamos cualquier iniciativa.

Creo que se puede ir a la organización del plebiscito en materia nacional con carácter consultivo, con carácter de iniciativa, con carácter de resolución, extenderla a todas las posibilidades; pero incorporándolas al texto constitucional, que es lo que hay que hacer.

SEÑOR HAEDO. — Retomo el uso de la palabra.

Me doy cuenta de las dificultades que tengo, en materia jurídica, de discutir con hombres tan ilustrados, como los doctores Bayley y Bonino que además, son profesores de la Facultad de Derecho. Me permito no obstante recordarles, por si no lo han tenido presente, para probar que no es exacto lo que ha sostenido el doctor Bayley, que en la Constituyente de 1917 el Socialismo presentó un proyecto completo de plebiscito, de plebiscito en lo municipal, en lo nacional y consultivo. Fué el Batllismo el que no dió el menor andamiento al proyecto socialista. El Batllismo que pudo consagrar, porque tuvo una iniciativa perfectamente articulada, no sólo para lo municipal, vuelvo a decir, sino para lo nacional, —y aún el plebiscito de iniciativa, plebiscito consultivo— lo dejó de lado y no recogió uno solo de sus principios. Lo que quiere decir que esa vela de las armas que tanto estuvo exaltando el señor senador al régimen plebiscitario, no ha existido jamás. El Batllismo jamás...

(Campana de orden).

—...se preocupó de implantar en toda la Constitución del 17, ni siquiera recoger ni mencionar los principios plebiscitarios. El Partido Nacional no tenía por qué hacerlo. A la Ley de 1919 el doctor Juan Andrés Ramírez no la invalidaba por inconstitucional. Tales razones para su oposición, en un hombre tan experto en la materia como él, no podían serles extrañas. Se refirió, simplemente, a que consideraba necesario afirmar el Gobierno Representativo y a que el pueblo no estaba en condiciones por el índice de analfabetismo que existía en el país de expedirse directamente en el plebiscito. No hizo observación constitucional. De tal manera que no era el Partido Nacional: los hombres del Partido Nacional resistieron esa parte de la Ley de 1919 no por inconstitucional. El fundamento de los votos, prueba de manera evidente que cuando al batllismo le interesó —es decir; ¡partido de circunstancias!— no reconoció vallas para llevarse por delante la Constitución para poner el plebiscito en la ley, que por otra parte, no se utilizó jamás, porque inevitablemente, frente a todo intento de plebiscito el batllismo sin una sola variante, salvo la ocasión dramática de 1933, se ha opuesto a la consulta popular.

Continúo, señor Presidente. El pensamiento favorable al plebiscito, sin el reparo constitucional que ahora se invoca dije que no era sólo del batllismo, era de todo el Partido Colorado. Eran y supongo que lo serán ahora, Alberto Demichelli, César Charlone, —nuestro amigo, actual Presidente de la Delegación en la ONU que acaba de pronunciar un discurso demostrando que el comunismo es compatible con el capitalismo—, José Espalter, Pedro Manini Ríos, Aquiles Espalter, Wenceslao Regules, Luis Melian Lafinur, Carlos María Prando, y no por mencionar la edad, nuestro joven amigo el doctor Carlos Manini Ríos, que, entre los Estudiantes de Derecho, en un manifiesto estableció su adhesión total a la consulta popular inmediata por medio del plebiscito.

En tales circunstancias, probada esta primera parte, corresponde examinar este problema. ¿El Partido Nacional ha propuesto un plebiscito a tontas y a locas? ¿Un plebiscito porque sí, por una ley insignificante? ¿Por un propósito político quiere molestar a la ciudadanía exigiéndole que emita su opinión? No señores; el Partido Nacional no ha planteado plebiscito por cualquier cosa. Los tres proyectos presentados en veinte años, —a los tres he tenido el honor de suscribir—, han sido propuestos en circunstancias trascendentales y por motivos trascendentales. El primero sobre el régimen de Gobierno; el segundo sobre el Servicio Militar Obligatorio, y el tercero sobre el Tratado Militar con Estados Unidos. ¿Es que el Tratado Militar que vamos a examinar oportunamente, es asunto que no necesita mayor información, que debe aceptarse exclusivamente, sobre la única base del voto de los legisladores? Yo creo que no, y el Partido Nacional tampoco. Los más exaltados defensores del Tratado que los hay, lo reconozco, no pueden dejar de convenir conmigo que este compromiso supone, primero: que en determinadas circunstancias salgan tropas del territorio, es decir, el sacrificio, el tributo de sangre fuera de las fronteras nacionales.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR HAEDO. — Después señor Ministro.

Segundo, que el Tratado Militar compromete los recursos financieros del país; tercero, que tiene cláusulas que afectan la libertad de comercio y la libertad de pensamiento, garantizadas, esas sí, en la Constitución de la República. Voy a probarlo.

SEÑOR GUICHON. — Eso jamás lo podrá probar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite? Estamos fuera de la cuestión.

SEÑOR HAEDO. — Después, no se adelante. Probaré estas tres afirmaciones: Voy a probar, como decía nuestro amigo el señor senador Bayley que no se trata de estar convocando al pueblo, perturbando la acción legislativa, molestando la digestión de la gente y las intensas preocupaciones de los legisladores de nuestro país, por pequeñeces. No se trata de eso.

He dicho que el Tratado permite, autoriza y compromete en determinadas circunstancias, la salida de tropas en el desempeño de misiones especiales. El inciso segundo del artículo 1.o dice: "Cada Gobierno se compromete a hacer uso eficaz de la ayuda que reciba del otro de conformidad con el presente convenio con el objeto de llevar a objeto los planes de defensa que acepten ambos Gobiernos, conforme a los cuales los dos Gobiernos tomarán parte en misiones que sean importantes para la defensa del Hemisferio Occidental, y a menos que no se acuerde otra forma no dedicarán esa ayuda a otros fines diferentes de aquellos para los cuales se suministró". No hay ninguna duda, señor Presidente que frente a "determinadas circunstancias", el Uruguay está obligado, por este convenio, a desplazar su ejército y su pueblo para el cumplimiento de misiones importantes para la defensa del hemisferio occidental.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Que acepten los dos países; la misma obligación la tenemos hoy.

SEÑOR HAEDO. — No se agite, señor Ministro de Defensa Nacional, porque estoy probando por "a" más "b" la importancia del Tratado Militar, para contestar de paso al señor senador Bayley que este no es un proyecto de contribución inmobiliaria, ni de extirpación de la sarna, ni de mejoramiento ovino, como para no tener que "molestar" a la opinión pública.

Dije que compromete nuestros recursos económicos. En efecto, el artículo 4.o dice: "Primero: con sujeción a la disponibilidad de los fondos que sean necesarios y de acuerdo con las disposiciones constitucionales respectivas, ambos gobiernos convienen en proporcianarse mutamente la cantidad de moneda nacional que se acuerde para los gastos que se originen en el suministro de determinados servicios relativos a la realización del presente Convenio".

"2.o El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a menos que se acuerde lo contrario, concederá el tratamiento de entrada libre de derechos y de exención de tributación interna a la importación o exportación de productos, bienes, materiales o equipos que se importen a su territorio en relación con el presente convenio, o que se hallen en tránsito para y de cualquier otro país que reciba ayuda militar en virtud de otro acuerdo similar entre ese país y los Estados Unidos de América".

Vale decir: se comprometen los recursos financieros. También la libertad de pensamiento y la libertad de comercio. He aquí la prueba: En el artículo 8.o se establece: "En el interés de la seguridad mutua, cada Gobierno cooperará con el otro, para adoptar y aplicar las medidas de defensa económica y los contralores comerciales que sean del caso, destinados a proteger al hemisferio contra las naciones que amenacen la seguridad del mismo".

Vale decir, las ignominiosas listas negras, que no sólo violentan la libertad de comercio consagrada en la Constitución de la República, sino lo más esencial para el hombre, su libertad de pensamiento, permitiendo así la resurrección de los "tribunales venecianos", de los comités que, en nombre del antitotalitarismo, buscan penetrar en el sagrado del hogar y establecer en el país el delito de ideología, atropellando todos los principios de libertad y democracia.

(Muy bien)

Estos son entre otros tres conceptos esenciales del Tratado Militar. Sobre ellos, de modo especial, es indispensable oír la voz de la soberanía.

El señor Senador Bayley ha dicho que el desplazamiento de nuestro pueblo, de nuestro ejército, en misiones para defensa del Hemisferio no tiene significación, es un asunto sobre el cual no es necesario conocer la opinión del pueblo. Igual importancia le adjudica al compromiso de nuestros recursos económicos y financieros y al contralor de nuestro comercio y a la mutilación de la libertad de pensamiento?

Admito que los defensores del Tratado expliquen la justificación de esas medidas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Estamos fuera de la cuestión, señor Presidente.

SEÑOR HAEDO. — Pero no creo que pueda decirse que este proyecto de Tratado Militar no justifica que se acuda a la opinión popular y que le sea indiferente al Parlamento esa opinión popular.

SEÑOR BONINO. — Nadie ha dicho eso.

SEÑOR HAEDO. — Pero, señor Presidente, ¿es que este proyecto es una ley de impuestos para la cual nos basta conocer la opinión del Director de Impuestos o del Contador General de la Nación? ¿Pero es que se trata de una ley de reorganización administrativa que requiere nada más, que la asesoría de técnicos No, señor Presidente; esta es una ley trascendente que compromete el destino nacional y, entonces, ¿qué es lo que propone nuestro partido? Nuestro partido propone que sea consultada la opinión popular, ese pueblo que tanto se ha exaltado, ese pueblo que, según dicen "está ardiente de entusiasmo' en favor del Tratado.

Bien, señor Presidente; si existe ese entusiasmo delirante si estamos amenazados por el "imperio moscovita", y no refiero a otros porque los sucesos internacionales obligan a proceder con cautela, ¿no se necesita consultar para nada al pueblo, sobre esos tres aspectos esenciales. por lo menos, que son los que van a repercutir directamente sobre todos los efectos de este Tratado? ¿Qué inconveniente hay en ello señores? No se va a violentar ninguna de las facultades del Parlamento establecidas en la Constitución, como que la Asamblea General va a continuar ejercitando sus legítimos poderes.

Pero es que, ¿a título de supuesta inconstitucionalidad, nuestros amigos profesores de la Facultad de Derecho, les es indiferente la opinión del pueblo, como si fuera un ente al que se anima sólo cuando hay interés político?

Ha aparecido ahora señor Presidente, un literalismo constitucional impresionante. Por eso pregunto: ¿hay alguna disposición en la Constitución que permita a las Comisiones investigadoras meterse en las casas y en los comercios a revisar todos los libros? ¿Había disposiciones

constitucionales que permitieran, en la Constitución de 1830 establecer las Intendencias Municipales cuando el régimen de los gobiernos locales lo formaban las Juntas Económico Administrativas establecidas en la Constitución? ¿Cuando se hicieron los Entes Autónomos había disposiciones constitucionales que permitieran al Poder Ejecutivo desplazar su facultad específica de hacer los nombramientos para delegarlas en otras instituciones? No, señor Presidente.

Ningún inconveniente impidió que se llevaran adelante esas iniciativas porque se las creía un progreso de la legislación, y eso que gravitaban directamente sobre la marcha de la administración y cercenaban facultades expresas atribuídas constitucionalmente al Poder Ejecutivo.

Proponemos, señor Presidente, que dentro de treinta días se haga una consulta al pueblo, sin ningún efecto sobre los poderes del Estado y sin invadir el derecho de ninguno. Me preguntaba hoy el señor senador Bonino cuál sería la actitud de los legisladores ante el resultado. No hay más que una sola respuesta: lo que dicte la conciencia de cada uno de los legisladores. Antes el resultado del plebiscito, cada legislador estaría obligado, de acuerdo con su conciencia, a meditar y a apreciar la trascendencia del mismo y emitir con libertad su voto en la Asamblea General.

En cuanto a mí personalmente, no tengo ningún inconveniente en decir lo que haría. Sin ser demagogo, si en un plebiscito normal el pueblo votara, por ejemplo, en favor del Tratado Militar, lo lamentaría mucho, lo lamentaría enormemente, meditaría sobre las razones especiales, que podían llevar a esa aberración, pensaría en un decaimiento o aflojamiento de nuestra juventud, pero frente a ese hecho, respetuoso de su voluntad lo votaría o renunciaría a mi banca, pero me inclinaría ante la expresión auténtica y libre de la opinión popular.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HAEDO. — Con mucho gusto, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — El señor senador Haedo, en una forma brillante, ha desenvuelto doctrinas y principios que juzgo peligrosos para la cabal y auténtica interpretación del convenio que vamos a tratar, y por eso me permití pedirle una interrupción.

Claro que caminó mucho el señor senador Haedo y tenemos que volver también mucho hacia atrás.

Desde nuestro punto de vista, señor Presidente —y ésta es una de las manifestaciones que más me ha extrañado en las discusiones del convenio— hemos podido apreciar cómo se magnifica, cómo se violenta y se deforma su sentido cabal y auténtico.

Afirmo y repito que no tiene esta importancia, y veremos más tarde, cuando tratemos el convenio en sí, que tiene una importancia pequeña cuando se le interpreta como debe interpretarse. Afirmo rotunda y categóricamente que aceptando este convenio, no saldrá, no podrá salir por efecto del mismo, una sola persona armada fuera del territorio de la República...

(Aplausos en la Barra).

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la Barra que no puede hacer ninguna clase de manifestaciones.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ...porque todo, desde el principio al final, está sometido a ratificación parlamentaria. No podrá hacerse nada en el cumplimiento de las consecuencias de este convenio sin que aparezca la voluntad popular en la expresión de sus órganos constitucionales de gobierno.

Este convenio no tiene esa importancia y lo demostraremos en su oportunidad. Es un convenio, como lo veremos después, que únicamente faculta y capacita a la República para el cumplimiento leal de compromisos anteriores pero no crea ningún nuevo compromiso, ninguna nueva obligación. No saldrá, jamás, por lo tanto —y es peligroso que se diga— ninguna fuerza armada, aceptando este convenio, sin que previamente sea ratificada esa decisión, si existe, por la voluntad parlamentaria.

En cuanto al artículo cuarto, es un artículo nimio, señor Presidente; no está absolutamente para nada, comprometida la economía de nuestro país. Es un artículo, podría yo decir —y por eso me extraña que le haya dado tanto énfasis y haya puesto tanto acento con esa brillantez que admiro, y hasta me atrevería a decir que envidio del señor senador Haedo, al referirse al mismo— es un simple artículo, digo, en el cual se establece que, como por consecuencia de este convenio, tendrán que venir militares instructores, porque, posiblemente, las armas serán de un alto nivel técnico que no estará al alcance de nuestros hombres. Lo único que establece este artículo, es, pues, que se dispondrá de los fondos necesarios para sostener y mantener a estos instructores que vendrán al país.

Todavía tuvimos cuidado, señor Presidente —y digo que tuvimos cuidado, porque como es de notoriedad no ocupaba yo la Cartera de Relaciones Exteriores cuando se iniciaban las conversaciones que fueron admirablemente dirigidas por una Comisión presidida por el doctor Alberto Domínguez Cámpora— al establecer, justamente por una sugestión del que habla, en este propio artículo cuarto, esa disposición, para demostrar que aún votándolo, aunque aceptemos este convenio, esa cantidad de dinero jamás podrá salir por efectos de este tratado. Esa disposición dice textualmente: "Con sujeción a las disponibilidades de fondos que sean necesarias y de acuerdo con las disposiciones constitucionales respectivas" —fíjese señor senador Haedo: "de acuerdo con las disposiciones constitucionales respectivas"— es decir, que en el caso de que esto trajese como consecuencia la disponibilidad de mínimas sumas de dinero para gastar, no será como consecuencia de este convenio, sino única y exclusivamente porque así lo entendería bien el Parlamento de la República.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR VIGNALE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIGNALE. — Deseo expresar que, con el mismo criterio que esta mayoría accidental del Parlamento pretende ratificar el convenio militar con los Estados Unidos sin tener el apoyo popular, porque teme ir a un plebiscito consultivo, podría también ratificar el envío de tropas fuera del país, que es, precisamente, lo que el pueblo no acepta.

SEÑOR BONINO. — No apoyado!

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — ¡No apoyado!

Yo, como Ministro de la República, no tengo ese concepto tan pobre y tan bajo de nuestro pueblo de creer que debe vivir siempre en un estado de comodidad, sin comprender cuándo debe realizar un sacrificio. No, señor senador. No es desde el punto de vista del temor. Es lo que decían los señores senadores batllistas, —y coincido con ellos— es otra cosa lo que nos mueve —y no quiero meterme en un problema que no es de mi incumbencia— lo que nos mueve a no aceptar lo que pretenden los señores senadores nacionalistas; no es nada más que el cumplimiento de la legalidad. No nos interesa desde nuestro punto de vista lo que hayan dicho los próceres del Partido Colorado o las grandes figuras del Partido Nacional. Lo que nos interesa es una discusión metódica y ordenada, como la siento yo; es únicamente estudiar si a la luz de los textos constitucionales vigentes, textos positivos, cabe o no el plebiscito. Lo demás son aspiraciones, generosas aspiraciones; pero nos interesa los textos positivos.

SEÑOR VIGNALE. — Lo que interesa fundamentalmente, señor Ministro, es que el pueblo pueda pronunciarse, en lo que le incumbe directa y esencialmente. Interpretando su voluntad es que se hace la ley.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Por encima de la voluntad del pueblo, señor senador, está la solemnidad intocable de la ley, que debe cumplirse mientras aquella no la revoque. ¡Cuidado con tocar la ley!

SEÑOR HAEDO. — Por encima de la voluntad del pueblo, señor Ministro no hay nada más que la voluntad de Dios. Eso nadie lo comprende mejor que el señor Ministro que es católico.

(Campana de orden).

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Cambiemos la Constitución, entonces y entremos en un estado anárquico.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: en la Constitución actual figura, entre las facultades exclusivas de la Asamblea General, la de declarar la guerra, hacer la paz, firmar tratados de alianza o de comercio a iniciativa del Poder Ejecutivo.

No debe olvidarse que estas facultades han sido otorgadas a los legisladores por un plebiscito de ratificación constitucional y es, precisamente en esta voluntad plebiscitaria que se funda el derecho que tenemos para sancionar esta ley que es mucho menos grave que una declaración de guerra.

Pero deseo preguntar: ¿nuestro país ha declarado la guerra algunas veces en este siglo? aunque se puede considerar en forma teórica, la declaró dos veces.

SEÑOR HAEDO. — Todas las veces por imposición extranjera.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Quién consideró que medida tan grave como es la de declarar la guerra debía ser plebiscitada? En democracias como Inglaterra, que encaraban la guerra en forma más efectiva ¿hubo algún plebiscito para tomar esa medida? ¿Hubo algún plebiscito en cualquier otro país con el mismo motivo?

Cuando a un Cuerpo como el Legislativo se le otorga estas facultades, no creo que esté en la obligación de estar votando plebiscitos para saber si se van a usar bien o mal.

Como no he observado nunca que haya habido oposición del Partido Nacional en este sentido, y como me parece grave y extraño que recién ahora se le ocurra que leyes de esta importancia tienen que ser sometidas previamente a

plebiscitos constitucionales, lo lógico hubiera sido que los señores senadores nacionalistas no hubieran aprobado esta Constitución, por lo menos en la parte que confiere estas facultades a la Asamblea porque realmente nada más grave que declarar la guerra y, como yo he citado ya, lo ha hecho varias veces sin que surgiera la idea del plebiscito.

SEÑOR AMIVILIA. — En la otra Constitución se establecía lo mismo, señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En todas las Constituciones, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y se establece en todas las Constituciones del mundo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En todas las Constituciones del mundo. Más a mi favor, señor senador, pero en este caso, señor Presidente se pone en duda el derecho de la Asamblea de aprobar un Tratado.

Se quiere que la Asamblea realice un plebiscito para reforzar sus derechos. Le digo que sobre eso estoy muy tranquilo, señor Presidente, porque los que votamos en favor del tratado lo hacemos con entera publicidad, y cada cuatro años, hay elecciones.

SEÑOR VIÑA. — Ahí van a tener el resultado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Claro que sí, señor senador.

Por ahora, señor Presidente le tengo que decir al señor senador Haedo cuando se preocupaba tanto por la suerte del Batllismo que el hecho de no haber admitido los plebiscitos inconstitucionales no nos ha traído ningún daño porque somos el partido más grande de la República.

SEÑOR VIGNALE. — Respecto a las manifestaciones formuladas por el señor senador Batlle Pacheco...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Tengan cuidado con el reparto; por ahí andan los que quieren hacer un plebiscito para...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR VIGNALE. — Decía, señor Presidente, que el señor senador Batlle Pacheco había manifestado que ninguna personalidad, ni ningún ciudadano de este país había puesto en duda la facultad del legislador para decretar la guerra.

Yo no sé si la palabra de don José Batlle y Ordóñez puede ser puesta en duda por los componentes del partido adversario pero la verdad es que en uno de sus discursos, el señor Batlle y Ordóñez manifestaba:

"En un país republicano bien organizado puede decirse que la guerra la decreta el pueblo. Son, en efecto, sus representantes, aquellos a quien él ha elegido para la gestión de sus intereses quienes resuelven. Así, hemos visto al pueblo francés amante por excelencia de la libertad y rebelde como el primero a la arbitrariedad y la injusticia, marchar sin vacilación a la voz de sus gobernantes hacia el combate, silencioso y entristecido por la fatalidad del sacrificio, pero resuelto y abnegado por el deber.

No obstante eso, los gobernantes podrían, aún en una república bien organizada como Francia, no interpretar bien la voluntad nacional en un momento dado. No son elegidos para resolver determinada cuestión, sino para resolver durante un período determinado todas las cuestiones que puedan presentarse, aún muchas que no han podido ser previstas y en una emergencia dolorosa o grave, el pensamiento de los gobernantes podría ser uno, y otro el pensamiento de los gobernados. La voluntad popular podría ser entonces desconocida y falseada en el ejercicio honrado de su deber, por aquellos mismos que habrían recibido el formal encargo de interpretarla y cumplirla".

pais quien puso en duda la potestad del legislador para llevar al pueblo a la guerra sin consultar primero el interés de ese pueblo.

SEÑOR GUICHON. — Cualquiera creería que aquí vamos a votar la guerra.

SEÑOR HAEDO. — Voy a contestar por orden a todos los que me han interrumpido. Tengo buena memoria, gracias a Dios, y Dios con mayúscula.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores, primero: Si efectivamente este es un tratado simple, que no supone nada más que el cumplimiento de deberes internacionales o de compromisos ya contraídos por el país, ¿cómo es que este tratado, es igual, con simples detalles, se somete a México y lo rechaza? Como siempre doy las pruebas, (sin serlo parece que tengo vocación de abogado) voy a leer lo siguiente que extraigo del diario "El País": "La interrupción de las conversaciones de carácter militar demuestra que el gobierno mexicano ha considerado que no conviene ni permite la conclusión de un acuerdo con los Estados Unidos, sin hacerle vulnerable en alto grado a los ataques de la oposición. Las elecciones mexicanas se realizarán el 6 de julio. El Departamento de Estado de la Unión reconoce el riesgo y ha resuelto no presionar en un problema que podría en este momento producir complicaciones para ambas partes".

Como el tratado es igual, lo tendrá que reconocer el señor Ministro, verá que es contradictorio que una nación tan sería como México y tan importante, que tiene vigentes los mismos compromisos suscritos por el Uruguay, rechace el tratado militar.

SEÑOR VIÑA. — ¿Sabe por qué lo rechaza? Porque tiene el recuerdo de las 800 mil millas que le quitó Estados Unidos.

SEÑOR HAEDO. — Muy bien.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Tienen más sensibilidad patriótica que nosotros, posiblemente.

SEÑOR HAEDO. — ¿Por qué, si este tratado es insignificante, como dice el señor Ministro, que es un simple cumplimiento de deberes internacionales, se somete a Ecuador, y allí la mayoría parlamentaria como lo va a hacer seguramente, en el Uruguay, creyéndose dueña de la voluntad popular lo votaron y apoyaron en seguida un candidato presidencial que en el plebiscito inmediato realizado meses después, fué batido totalmente? El candidato apoyado por las fuerzas que votaron el tratado, fué vencido por un simple profesor de la Universidad de La Plata, que desde el exilio, desde el ostracismo, sin recursos económicos, sin fuerzas políticas organizadas, sin poder utilizar los atributos de caudillo que viviendo en el país podía haber puesto en acción José María Velazco Ibarra, venció y en sus primeras manifestaciones expresó su propósito de estudiar nuevamente las disposiciones del tratado militar, suscrito por sus adversarios? En el período previo a la elección los partidarios del candidato derrotado eran decididos y fervorosos sostenedores del tratado militar, con tanta vehemencia como la del señor Ministro Pittaluga.

Sin embargo, los electores del señor Velazco Ibarra manifiestamente contrarios al tratado, vencieron en un plebiscito impresionante.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Ahora, han declarado que no modificarán el tratado.

SEÑOR HAEDO. — Han declarado que lo van a estudiar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No señor.

SEÑOR HAEDO. — No se inquiete el señor senador...

(Campana de orden).

—...porque América está llegando a ser mayor de edad; y los gobernantes tendrán que resolver de acuerdo con los pueblos, si no, caerán.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Ojalá pasara eso.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El Presidente electo de Chile ha declarado que respetará el tratado.

SEÑOR HAEDO. — No ha dicho tal cosa.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Mañana saldrá en todos los diarios.

SEÑOR HAEDO. — Los informantes que tiene su diario, no son todos muy buenos, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En su discurso pronunciado ante el partido laborista, que es el que lo lleva a la Presidencia dentro de pocos días, el General Ibáñez acaba de declarar que respetará todos los tratados que ha firmado y suscrito el gobierno anterior. Mañana se publicará eso en toda la prensa.

SEÑOR HAEDO. — Ya le voy a contestar...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y lo mismo ha declarado Velazco Ibarra...

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores senadores, porque en esta forma no se puede tomar la versión taquigráfica.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Digo que son armas de popularidad a las que acuden todos los candidatos, pero, cuando llegan al gobierno, vuelven a ser hombres sensatos y hacen lo que deben hacer en beneficio de su país. Lo mismo Velazco Ibarra que Ibáñez y que todos los gobernantes de América, incluso Brasil, que lo está votando en este mismo momento, en estos días.

SEÑOR HAEDO. — Voy a contestar al señor Ministro e inmediatamente haré lo propio con el señor senador Rodríguez Larreta.

El señor Ministro dice que este tratado es insignificante que no es más que el cumplimiento de deberes internacionales ya contraídos, y que fué votado en Chile por la gran mayoría, por la inmensa mayoría de los diputados y senadores, bajo la influencia del gobernante.

Bien; las fuerzas opositoras, sin recursos...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Se los mandaban del extranjero.

SEÑOR HAEDO. — No tiene derecho el doctor Rodríguez Larreta, frente a un movimiento victorioso, auténticamente popular, que ha llevado, al General Ibañez al Gobierno de Chile, no tiene derecho, digo, a empalidecer ese admirable triunfo con una manifestación tan frívola, que no es digna del señor senador.

(Muy bien).

Los partidos opositores al Tratado, repito, sin recursos, sin fuerzas organizadas, impusieron un candidato a la presidencia, dos veces detenido por las fuerzas del Gobierno,

esgrimiéndose contra él toda clase de calumnias, como que el "Peronismo" subvencionaba el movimiento, "que los cónsules repartían propaganda", que "el Partido Comunista lo apoyaba", que "el gran poeta Neruda había regresado, precisamente, para apoyar su candidatura", etc., expuesto, en fin, a todos los excesos que casi siempre la altanería de los oficialismos descarga sobre los que cuentan con el apoyo de las masas populares.

Al grito de: "Tratado Militar nó", las juventudes, llegaron al Palacio Legislativo de Chile y expresaron en toda forma su repudio. Se realizan las elecciones. Los dos candidatos, representativos de las fuerzas que habían votado, como en el Ecuador, el Tratado, fueron completamente derrotados, y derrotados nó por un político profesional, sino por un hombre de antecedentes democráticos profundamente discutidos puesto que más de una vez se le reprochó haber violentado las disposiciones constitucionales. Sin embargo, los observadores reconocen que la resistencia al Tratado fué lo que le dió, en primer término, la victoria al General Ibañez.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No hay tal cosa.

SEÑOR HAEDO. — Y los diputados y senadores que habían votado a los candidatos y hacían materia principal en su propaganda del Tratado con los Estados Unidos, fueron derrotados.

(Campana de orden).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR HAEDO. — Un momento, señores senadores! Voy a conceder interrupciones a todos! Me gustan mucho las interrupciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

SEÑOR HAEDO. — Ahora nó, señor senador, porque voy a enchufar al señor senador Rodríguez Larreta.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Después le voy a dar el enchufe al señor senador Batlle Pacheco.

(Hilaridad).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Nó, ahora, en este momento.

SEÑOR HAEDO. — El General Ibañez...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Démelo en este momento.

SEÑOR HAEDO. — ...en el discurso que pronunció cerrando su campaña, manifestó en forma expresa que Chile, sin perjuicio de cumplir sus deberes internacionales, estudiaría las disposiciones del Tratado recientemente votado y que oportunamente, daría su opinión. En segundo término, dijo que era partidario —oígalo doctor Rodríguez Larreta, porque es un poco lo de la "Cuenca del Plata" que tanto le ha molestado a él y a parte de nuestra prensa—...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hay otros amigos suyos a quienes les molesta mucho.

SEÑOR HAEDO. — No tengo ningún amigo que me incomode, no me incomoda absolutamente nadie. Soy un hombre libre.

(Interrupciones. — Campana de orden).

Y con este agregado: que en las buenas y en las malas siempre he tenido el culto de la amistad.

Digo, señor Presidente, que el Presidente Ibañez, como antes el Presidente Velazco Ibarra, destacó la necesidad de acuerdos económicos regionales para luchar contra el super capital del Wall Street y el imperialismo, la necesidad de entenderse los países de producción similar o complementaria de acuerdo con las regiones naturalmente organizadas en América, para tener en cuenta primero que nada la situación de los pueblos que viven en la desolación, en el hambre y en el infortunio.

De manera, que a pesar de lo que ha dicho el señor Ministro de Relaciones Exteriores y de lo que ha sostenido el señor senador Rodríguez Larreta, los actuales gobernantes victoriosos surgieron de movimientos populares dirigidos francamente contra el Tratado. No hubo ocultación de ninguna especie. Ninguno de los partidarios de Velazco Ibarra ni de Ibañez dijeron: estamos en la tercera, en la cuarta o en la quinta posición; no señor: dijeron que estaban lisa y llanamente contra el Tratado Militar y las multitudes ecuatorianas y chilenas ganaron espléndidas batallas...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

SEÑOR HAEDO. — Y esos gobernantes victoriosos, no sólo anuncian que van a estudiar las disposiciones del Tratado, para expedirse...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, ahora?

SEÑOR HAEDO. — ...sino que además...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Permítame ahora, señor senador.

SEÑOR HAEDO. — ...levantan una bandera...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Por qué no me permite una interrupción de dos palabras, ahora?

SEÑOR HAEDO. — ... que entre nosotros tuvo tantos enemigos, posiblemente porque la creían o interpretaban frívolamente...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite ahora?

(Campana de orden).

SEÑOR HAEDO. — ...la de los acuerdos regionales. Y lo digo con todas sus palabras para países en situación similar a los de "La Cuenca del Plata" que claman por entendimientos en materia económica, financiera, aduanera y monetaria, para juntos hacer frente común a las imposiciones del super capitalismo, sin alma, sin Dios, sin patria, sin otros intereses que los del más vulgar materialismo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

SEÑOR HAEDO. — Si señor.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Le quería hacer notar al señor senador que si en Chile se hubiera hecho un plebiscito y, naturalmente, se creyera que todos los que votaron en contra del General Ibañez, por los otros candidatos, eran partidarios del Tratado, y que todos los que votaron a favor, como parece suponerlo el señor senador Haedo, eran contrarios al Tratado, naturalmente que el plebiscito hubiera sido favorable al Tratado porque la suma de los votos de los dos candidatos fué superior a la de los votos del General Ibañez.

SEÑOR HAEDO. — Si usted suma a los del General Ibañez los votos emitidos por Salvador Allende, que era también contrario al Tratado, constituyen absoluta mayoría en contra del Tratado. De manera que está equivocado el señor senador. Hoy ha tenido una mala noche.

(Hilaridad).

Bien, señor Presidente; retomo el hilo de la discusión. Estados Unidos ha ido eligiendo determinados países, para proponerles el mismo Tratado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Tuve que retirarme de Sala, señor Presidente, y en ese instante estábamos discutiendo el primer asunto de la orden del día, es decir, el relativo al plebiscito. He vuelto a Sala, y advierto que el señor senador Haedo se está refiriendo al Tratado Militar.

Pregunto a la Mesa si es pertinente o no observarle que si estamos en el primer punto de la orden del día no corresponde que esté hablando sobre el Tratado, porque de él creo que vamos a hablar horas y días. Si fuera así, —parece que hay asentimiento del señor senador— pediría a la Mesa que rogara al señor senador se circunscribiera a la cuestión.

SEÑOR HAEDO. — ¡Qué sentimiento me produce esa manifestación del señor senador González Gonzi, demócrata y hombre partidario del libre pensamiento en su más amplia expresión!

Lo que ocurre es que el señor senador no permaneció en Sala; si hubiera estado hubiera advertido que lo que estoy haciendo no es otra cosa que contestar manifestaciones de correligionarios suyos, el señor Ministro de Defensa y el señor senador Bayley, quienes expresaron que el Tratado no tenía importancia, como para estar convocando a la opinión pública, para que diera su opinión sobre todo violentando la Constitución.

Mi replica ha sido para demostrar —y lo vuelvo a decir por si no ha oído— que el Tratado tiene importancia, entre otras cosas, por estas tres razones: primero, porque permite el desplazamiento de tropas de nuestro pueblo en misión fuera de fronteras; segundo, porque violenta la libertad de comercio y de pensamiento garantizadas por la Constitución de la República.

Quienes sostengan que el Tratado Militar con Estados Unidos no tiene importancia, que propongan por lo menos, que se le pregunte a nuestro sufrido pueblo qué es lo que piensa de él.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Como el señor senador me ha hecho una acusación, creo que me dará la oportunidad de levantarla.

En realidad, el señor senador ha confirmado mi observación, pues dice que se está refiriendo al Tratado. Entiendo que si estamos discutiendo el plebiscito, no debemos referirnos al Tratado, porque esto lo vamos a deliberar durante mucho tiempo.

SEÑOR HAEDO. — ¡Pero señor senador! ¡Si el plebiscito no es sobre si Peñarol es mejor que Nacional, sino sobre el Tratado Militar! Es por eso que me estoy refiriendo a ese tema.

(Hilaridad).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Mi intención, señor Pre-

sidente, como podrá suponer el Senado, no es limitar el uso de la palabra al señor senador, a quien oigo con mucho gusto. De paso le digo que tuve que retirarme un tiempo de Sala porque no tuve más remedio; de lo contrario, hubiera permanecido en Sala durante todo el discurso del señor senador Haedo.

Entiendo que si tenemos dos puntos a considerar el plebiscito y el Tratado, lo que debemos hacer es referirnos al plebiscito cuando se discute este tema, y al Tratado cuando se discuta su aprobación, pues de lo contrario se va a producir una confusión muy grande, que va a redundar en perjuicio del debate en cuyo buen desarrollo estamos todos empeñados.

SEÑOR HAEDO. — Le agradezco al señor senador. Como soy hombre muy liberal en el sentido de dar interrupciones, me considero en el deber de contestarlas. Y, si concedo interrupciones, por lo menos los que me las piden, tendrán la buena voluntad de oirme, para ver lo que respondo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HAEDO. — Advierto que el señor senador Batlle Pacheco, frecuente perturbador de los debates del Senado, quiere una nueva interrupción, que se la concedo con mucho gusto, porque se va a equivocar otra vez.

(Hilaridad).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No me voy a equivocar, señor senador. El que estuvo equivocado fué usted.

Cuando habló del triunfo de Ibañez, manifestó claramente que era una calumnia manifestar que había sido apoyado por los comunistas, pues las fuerzas de Ibañez representaban a la opinión nacional de Chile, a la mayoría de la opinión chilena frente al Tratado; pero cuando se le dice que esa mayoría de la opinión chilena no es tal, entonces recurre a la opinión y a la voz de Moscú, y computa los votos comunistas, que expresamente había apartado, pues dijo que la protección comunista no la había tenido nunca el candidato para su triunfo.

El señor senador Haedo cree que yo no sé, y no sabe todo el Senado, que los votos comunistas de Chile, como los que en todo el mundo votan a favor o en contra del Tratado, siguen la orden de Moscú. De eso no hay la más mínima duda, pues aunque el Tratado fuera excelente, votarían en contra si no le conviniera a Rusia.

SEÑOR HAEDO. — Le voy a contestar, señor senador. Sabía que fatalmente se iba a equivocar.

(Hilaridad).

—Ese comunismo a que se refiere el señor senador fué el que decidió la victoria de González Videla, cuando los comunistas eran "demócratas!"

(Hilaridad).

—Porque eso parece que depende de la voluntad de una docena de personas aquí, en el Uruguay, que, desde un diario o una radio, se constituyen en tribunal examinador, y dicen: "Este, hoy, y por esta semana, es nazi, la otra semana es comunista".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor senador se va por las ramas.

SEÑOR HAEDO. — Otras veces se les ocurre que son perversos y que son instrumentos brutales de Moscú. Los comunistas de Chile también fueron "agentes de Moscú" cuando decidieron la victoria de González Videla, gobernante "demócrata" que utilizó esos votos, y por ellos llegó a la Presidencia.

Tengo gran respeto por los ciudadanos chilenos. Al revés del señor senador Batlle Pacheco no juzgo a la gente por delitos de ideología. No juzgo a los hombres ni los considero culpables, malvados o perversos por la ideología que sustentan. Tengo un criterio distinto. Creo que los comunistas de Chile son ciudadanos chilenos, como los comunistas del Uruguay son ciudadanos uruguayos. El día que los comunistas, como los batllistas, como cualquier otro "ista", utilicen en nuestro país procedimientos contrarios a las disposiciones constitucionales, entonces, tendrán sobre ellos todo el peso de la ley; pero, mientras no lo hagan, por sustentar una ideología, compartida por otra parte en muchas partes del mundo, no puede disminuírselos en sus derechos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Habría que averiguar si en todos los países ocupados se habla con entusiasmo de la doctrina comunista.

SEÑOR HAEDO. — Voy a probar con documentos—y lamento que no esté en Sala el señor senador Chiarino— de los obispos católicos— el concepto que acabo de exponer. Por otra parte ¿no acaba de decir el señor senador Charlone que el comunismo es compatible con el régimen capitalista?

(Interrupción del señor senador Manini Ríos).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor senador Haedo?

SEÑOR HAEDO. — Si señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que he dicho simplemente, señor senador Haedo, es algo sobre lo que usted no puede tener dudas: que el partido comunista es manejado desde Moscú, y que, en realidad, esa no es la opinión chilena, porque ese partido tanto en el Uruguay, como en Italia, como en Brasil, es manejado desde Moscú. Hay en ese sentido, declaraciones terminantes. Así, por ejemplo, el líder del comunismo brasileño declaró públicamente que, si se producía una guerra entre Brasil y Rusia, él pelearía por Rusia en contra de su país.

De modo, pues, que yo no le niego a los comunistas la calidad de ciudadanos, mientras no se la quiten las leyes de los países donde viven; pero, lo que digo, es que no se trata de la opinión chilena, sino de la opinión dirigida desde Moscú. De la misma manera que el señor senador rechazaba el voto de los comunistas cuando se decía que apoyaban al candidato triunfante, cuando tuvo necesidad de ganar el plebiscito recurrió al voto de los comunistas.

En cuanto a lo que dicen de la opinión es una cosa para discutir en otro momento, que no tiene nada que ver con esto.

Pero yo afirmo y creo que no haya nadie capaz de desmentirme en la bancada del señor senador que la opinión comunista está dictada desde Moscú.

SEÑOR HAEDO. — En materia de opiniones hay que cuidarse de no emitir juicios tan rápidos, para después no tener que arrepentirnos. En materia de suposiciones podría pensarse también que los otros podrían tener la influencia yanqui; y no sería injusto puesto que los grandes consorcios mineros, los dominadores, los "caballeros de parte de la gran industria de Chile", que mantienen ese pueblo en desamparo y miseria, son super capitalistas yanquis, como que es Wall Street, por medio de Mr. Braden, "capitán de las domcracias", el dueño de las minas donde se mantiene al pueblo chileno casi en los límites de la esclavitud.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite después de este párrafo?

SEÑOR HAEDO. — Este Tratado es insignificante, que según se muestra no tiene complicaciones, como que no es más que el cumplimiento de deberes internacionales. se propuso a Brasil.

En Brasil —lo digo con la mayor objetividad— a raíz de la designación del actual gobernante hay una lucha que nadie desconoce, entre el Parlamento Brasileño y el Poder Ejecutivo. Habrán leído los señores senadores que en estos últimos días se atribuye al Presidente Vargas el propósito de ampliar su gabinete y de modificarlo para conseguir la colaboración de la oposición. Representantes de las fuerzas que apoyan el Tratado es el actual Canciller, uno de los hombres más ilustres, del que con razón se dice que es el primer orador del Brasil, y ser el primero en un país de oradores como es el Brasil es ya ser cosa muy importante: Neves da Fontoura, con cuya amistad me honro. El grupo partidario del Tratado está como ahora lo están los señores senadores, presionando para que en el Parlamento lo trate a la brevedad posible. El tratado con el Brasil fué el segundo que se suscribió —el primero fué con Colombia— de manera que ya tenía suficiente tiempo el parlamento brasileño para considerarlo, pero, las dificultades en la política interna han obligado a demorar la sanción de ese proyecto. Sobre todo, porque el candidato a la Presidencia de la República, rival del señor Vargas, el brigadier General Eduardo Gómez, en un mitin extraordinario, recogiendo los votos emitidos en varias legislaturas estaduales expresó opinión decididamente adversa a algunas cláusulas del Tratado. De suerte que la votación que todavía no se ha hecho, está sujeta, como lo estuvo la de Ecuador y la de Chile, a la ulterior ratificación de los pueblos en las próximas elecciones de diputados que se realizan en marzo venidero.

Por tal motivo, no puede considerarse el Tratado suscrito con el Brasil como un hecho definitivo, desde el momento que fuerzas tan representativas y hombres eminentes de tradición liberal y democrática, levantan sus voces contra el Tratado.

No puede pues ser tan simple, tan insignificante, como decía el señor Ministro, cuando en países tan importantes se producen movimientos de esa naturaleza. Sólo habrá que esperar a marzo y ver si también en el Brasil, la opinión democrática y libre del pueblo no dice igual palabra que en Ecuador y Chile.

Este Tratado que parece tan insignificante, no ha sido presentado, no sé por qué razones, a todos los países. Fué presentado a Colombia, cuya situación todos conocen. El Presidente de la nación está enfermo, habiendo tenido que retirarse y asumir el mando el Vicepresidente. El Partido Conservador es minorista, y sólo por imperfección de las leyes electorales permitió la división del viejo y robusto Partido Liberal. En Colombia no funciona el Parlamento, por lo que el Tratado suscrito por Colombia, no tiene seguramente para el batllismo, que se presentan co-

tan escrupulosos en materia democrática, no tiene la significación que podría dársele.

El Tratado no ha sido sometido a diversos de los países de Centro América; no ha sido presentado a la Argentina; no ha sido presentado a Bolivia; no ha sido presentado al Paraguay. Reconozco que este último tiene un convenio bilateral para la construcción de carreteras y aeródromos, pero que no tiene la calidad ni el alcance de este Tratado.

No es pues el cumplimiento de obligaciones internacionales ya contraídas. Esto tiene alguna importancia; tiene que revestir una importancia trascendental, y, si no la tuviera, ¿por qué no se somete a todos? ¿Por qué, si se dispone de un Tratado de Asistencia Recíproca como el de Río de Janeiro, que prevé todas las circunstancias? ¿Por qué no se convoca a toda América y se coloca en igualdad de condiciones, a todos los países sin acudir a esta política de trastienda, armando a unos y a otros no, para producir en cualquier momento la catástrofe que nadie desea en el Continente Americano? ¿Cómo no va a tener trascendencia, señor Ministro? y ¿qué es lo que proponemos nosotros? ¿Proponemos negarle al Parlamento el derecho de votar, de aprobar? No. El referéndum consultivo no hace derecho, es una simple consulta a la ciudadanía, sobre su opinión respecto de un tema determinado. Su práctica, no crea derechos ni modifica ninguna situación jurídica, ni limita ninguna potestad. El Parlamento, en trance de adoptar una resolución de importancia, resuelve consultar la opinión de quienes ejercen directamente la soberanía. Esta es la naturaleza simple, expuesta en sus términos más escuetos, del acto que proponemos. El problema en debate lo resuelve el sentido común. El Parlamento, en ejercicio de sus potestades o atribuciones, resuelve a título de informarse para una mejor decisión, sobre el estado de opinión de quienes ejercen directamente la soberanía. Después de realizarse el plebiscito el Parlamento decide según su leal saber y entender y aprueba o rechaza el Tratado. Del punto de vista legislativo, ¿dónde está la irregularidad? No hay en el proyecto a estudio limitación de los poderes de la Asamblea. Esta queda con la integridad de sus facultades. Por el contrario, existe el reconocimiento expreso de que ella, para el ejercicio de sus atribuciones, tiene el derecho y aún el deber de utilizar todos los medios de información a su alcance.

Pero, ¿qué otra cosa hacemos cuando se trata, por ejemplo, de modificar la ley sobre el encaje de los bancos, sobre el redescuento? Consultamos, lógicamente, al órgano técnico sobre el cual va a repercutir, en primer término, la medida. Eso no significa que aunque el Banco de la República opine en contra, de lo que piensa la mayoría de la Comisión, ésta se someta ni el Parlamento se someta. ¿Qué otra cosa, sino encuestas, se han hecho en todo el país sobre los rancheríos? ¿No se han despachado comisiones a Artigas, a Salto, a Paysandú, a Tacuarembó, para ver en qué situación se encuentran los pueblos de ratas? Pero, ¿eso significa delegación de facultades? Además, ¿en dónde está la disposición constitucional que dé a las comisiones investigadoras la facultad de intervenir las contabilidades de las casas de comercio. ¿Dónde la disposición constitucional que autorice a hacer lo que hizo aquel Tribunal llamado de actividades antinacionales que penetraba en las casas de los ciudadanos y tomaba su correspondencia? Una de las impresiones más tremendas que he tenido, fué cuando me enteré de que se había penetrado en la casa de don Alberto Meyer...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Con orden del Juez.

SEÑOR HAEDO. — ...uno de los ciudadanos más hidalgos y honrados de la ciudadanía de Dolores, que en largos años de labor tiene ganado el respeto de sus conciudadanos. Cantidad de personas fueron molestadas. Y ¡oh ironía!, al mismo tiempo que responsabilizaban a Luis Alberto de Herrera no se animaron a pedirle explicaciones ni llevarlo delante de ningún Juez ni ante ningún comité para decir que defendía lo que siempre ha defendido: la soberanía y la autonomía del pensamiento.

Iban, —como quieren ahora volver a hacerlo, iban incautos a preguntar qué diario leían, qué amigos tenían, qué conversaciones mantenían, practicando actos incompatibles no ya con la democracia, sino con la elemental convivencia a que tienen derecho los orientales. Así no se forma, señor Presidente espíritu nacional. La delación es mancha de las conciencias. No habrá nunca opinión nacional ni fuerza espiritual para responder a grandes decisiones en caso que tuvieran que tomarse. No; profundo error. Termino esta parte de mi discurso...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, para hacer una aclaración?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay una alusión casi directa, porque formaba parte de esa Comisión.

SEÑOR HAEDO. — Con mucho gusto concedo la interrupción al que la pidió primero. Soy demócrata y justo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Aquí todos lo "semos".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo quería decirle al señor senador Haedo que esa Comisión cada vez que tuvo que hacer un allanamiento, lo hizo con la orden del Juez y por lo tanto no entraba arbitrariamente a la casa de ningún ciudadano.

SEÑOR HAEDO. — El tribunal...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No había tal tribunal; lo único que había era la Comisión de Actividades Anti-nacionales que realizaba indagaciones, formaba ficheros, interrogaba a los sospechosos. Nunca se fué, señor Presidente, a interrogar a ninguna persona que se sabía que pertenecía a un partido del país; nunca se fué a interrogar al señor Herrera, ni a ningún otro ciudadano que formara parte del gobierno o militaba, repito, en un partido del país.

SEÑOR HAEDO. — Sin embargo el doctor Herrera era de los que decían, publicamente, lo que pensaba.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Usted cree que el señor Herrera estaba realizando alguna actividad que desconociese la soberanía del país?

SEÑOR HAEDO. — Estaba en una actividad superior a la de la Comisión, y el doctor Herrera que es un oriental y un patriota no tenía porque absolver posiciones ante nadie, porque no hay nadie que se las pueda hacer absolver

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quienes acusaban al doctor Herrera de ser nazi, eran los comunistas.

SEÑOR HAEDO. — Y "El Día", también.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En ese momento estaba llena la ciudad de letreros puestos por los comunistas, que decían: "Herrera a la cárcel". La Comisión de Actividades Anti-Nacionales no se movía porque una persona pudiera tener simpatía o tolerancia con tal o cual idea, aunque fuera nazi; se movía dentro de la ley para perseguir las actividades de carácter subversivo que ponían en peligro nuestra soberanía, nuestras leyes y nuestras constituciones.

En toda la actuación de esa Comisión nadie puede registrar un acto injusto; se procedía, aun contra aquellos que eran sospechosos de estar tramando contra el país la invasión de fuerzas extranjeras, con la mayor cautela y no creo que haya habido atropellos.

SEÑOR HAEDO. — En el Departamento de Soriano puedo citar el caso de don Antonio López.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿En qué consistió la arbitrariedad?

SEÑOR HAEDO. — En ir a la casa y preguntarle qué diario recibía. No quiero faltar a la verdad, pero creo que fué el propio señor senador Batlle.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hablo apoyándome en mi memoria porque, naturalmente, aquí no tengo la relación exacta de las muchas gestiones que realicé en esa Comisión, pero sé que no se cometió ninguna arbitrariedad. La arbitrariedad consistía en ir a la casa del señor López, sospechoso de recibir propaganda nazi, porque esa era la única sospecha que sobre él se tenía, y constatar si era distribuidor de esa propaganda nazi.

Pero mismo en los casos en que se encontraba propaganda nazi, nos limitábamos simplemente a incautarnos de esa propaganda, de manera que la gran molestia que ocasionábamos, en defensa del país, era la de ir a la casa de un señor, sospechado de recibir propaganda, y ver si eso era cierto o nó.

SEÑOR HAEDO. — ¿Por qué tenían que ir?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Porque estabamos defendiendo al país.

SEÑOR HAEDO. — ¿De qué?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La prueba de que lo estábamos defendiendo es que la justicia del país condenó a varios habitantes de la República.

SEÑOR HAEDO. — Media docena de infelices.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Que habían participado en una red de espionaje para hundir barcos de bandera uruguaya, con la consiguiente pérdida de muchas vidas.

SEÑOR HAEDO. — Esos momentos eran de exaltación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No me hable de exaltación; los barcos uruguayos fueron hundidos y quedó perfectamente probado que se debió a los datos que daba una red de espionaje y quienes la integraban fueron sometidos a la justicia y condenados.

SEÑOR HAEDO. — Una de las cosas...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No se vaya por las ramas.

SEÑOR HAEDO. — Voy a contestar al señor senador. Voy a probarle al señor senador Batlle, por qué tengo odio —odio no es la palabra, porque es sentimiento que jamás he sentido— una adversión innata a todo aquello que pueda significar persecusión contra cualquier ideología, ya sea socialista, comunista o católica, etc. Estoy siempre en guardia, contra cualquier intento de mutilar la libertad de conciencia. Por eso conviene escuchar la voz de la historia. Ella dice que lo que nos parece un crimen en determinados

momentos, pasado un tiempo se encuentra que los supuestos criminales se les levantan monumentos. Voy a dar un ejemplo interesantísimo, me lo señaló hoy precisamente el doctor Luis Alberto de Herrera. Dice: Está tomado del libro "Latorre" recién aparecido, del que es autor el señor Eduardo de Salterain: "en julio de 1881, un año después de concluído el Gobierno de Latorre, y dos de fallecido José Pedro Varela, la Junta Directiva del Ateneo del Uruguay, recibió un pedido de celebración de velada literaria en memoria del reformador de la escuela, suscrita por varios ciudadanos. Previo informe del doctor Palomeque Presidente de la Junta Directiva del Ateneo se acordó la realización del homenaje.

Pero en conocimiento de lo resuelto, un grupo de asociados del Ateneo, desconforme con el homenaje proyectado, pidió a la Junta Directiva que convocara a una Asamblea a fin de tratar el asunto. Relizada la asamblea, el 6 de agosto de 1881, que resultó tumultuosa, los miembros disidentes plantearon su discrepancia con la personalidad política del reformador, llegando a afirmar que la juventud que había asistido al entierro de José Pedro Varela, estaba corrompida hasta la médula de los huesos. Caldeados los ánimos y formando mayoría elocuente los asociados contrarios a la celebración de la ceremonia propuesta, la Asamblea resolvió dejar sin efecto el homenaje a José Pedro Varela, cuya criminalidad política, se dijo, era mayor que los beneficios que, como pedagogo, había prestado al país".

Con razón Juan Manuel Blanes desde Europa escribió: "En el Ateneo todo es lengua suelta; esos atenienses son enemigos de la historia nacional, enemigos de la defensa nacional, enemigos del pasado nacional y de nuestro pueblo. Zapicán y Abayubá no conocieron las venéreas ni las sífiles ni fueron traidores".

Esta evocación enseña, a los hombres que estamos ya más allá de la juventud, a juzgar las ideologías sinceramente sustentadas con serenidad y prudencia.

Tengo aquí documentos que prueban como en determinados momentos se hicieron exaltaciones de determinados hombres y de determinadas conductas y después se les vilipendió y, a la inversa mención de hombres que como José Pedro Varela fueron vilipendiados por sus contemporáneos y después sus descendientes han cantado el himno nacional al pie de sus estatuas.

Si pronuncio estas palabras con vehemencia, es, precisamente, porque deseo que se eviten en mi país cosas vergonzosas como es entrar en la conciencia de los ciudadanos juzgándolos por lo que piensan. Si hay algo que no puede juzgar nadie, es lo que está en la vida interior, lo que está en la inteligencia y en el corazón de cada ciudadano. Ese profundo error político contribuye a dividirnos, a crear pasiones y odios entre los propios orientales, retrasando la hora de una pacífica y leal convivencia en un plano de respeto y de justicia.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción?

El señor senador Haedo se alarma por la persecusión de las ideas y nos ha pronunciado un discurso muy brillante, como todos los suyos.

Enorgullézcase, señor senador, de este país! Este país se distingue, en el mundo, por el respeto a todas las ideas. No ocurre eso, por cierto, bajo gobierno que el señor senador admira...

(Apoyados).

...donde las ideas son perseguidas, donde los hombres libres no pueden hablar, donde la libertad de pensamiento no existe, donde la libertad de prensa no existe, donde la separación de Poderes no existe, donde la dictadura reina por doquier.

Enorgullézcase de este país, señor senador, porque aquí todas las ideologías se respetan. El mismo caso que ha citado al señor senador prueba lo contrario de lo que quiere probar. No podrá señalar ninguna ilegalidad. Es posible que algunos entendiendo defender al país, hayan llevado su investigación a casa de los ciudadanos, pero siempre con orden del Juez, porque ni nuestra policía ni la fuerza pública entran jamás en ningún hogar, sin orden del Juez competente.

Somos, señor senador, —y estoy seguro que usted comparte mi opinión—, un ejemplo en América, en todo un Continente sometido a dictaduras y tiranías, suena mal que el señor senador haga esa campaña en defensa de las ideologías que dice amenazadoras en un país que se caracteriza, precisamente por la libertad de pensar de todos los que lo habitan.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Usted las merece.

Sabía que fatalmente mi amigo y colega, señor senador González Conzi iba a decirme lo que ha dicho o una cosa parecida. No tiene mucho mérito la respuesta porque, podría decirse, que no es improvisada.

Le voy a decir una vez más, no porque tenga que absolver posiciones, sino porque se me ocurre. No tengo ni pasión, ni defiendo, ni juzgo, a ningún gobierno ni a ningún gobernante de ningún país del mundo. He aprendido en la escuela de Herrera, con cierta simplicidad, a ser oriental, oriental y oriental, a ser de mi tierra...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero hay opiniones...

SEÑOR HAEDO. — El señor senador debe conocer mi pensamiento que voy a exponer con toda naturalidad.

No tengo inconveniente en expresar que soy amigo personal del general Perón, desde antes de llegar a ser Presidente de la nación argentina. Es público y notorio que, con el Dr. Herrera, el señor senador Viña y el señor senador Vignale, hemos asistido a las exequias de la señora de Perón.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No le espetaba estos discursos al general Perón.

SEÑOR HAEDO. — Estoy dando una contestación en un tema muy delicado, señor senador y quiero satisfacer el espíritu sensible del señor senador González Conzi.

No tengo absolutamente, nada que ver, con la política del señor Perón ni con la de ningún gobernante extranjero. De la misma manera que predico en mi país que no debemos intervenir en la política de la República Argentina, que no tenemos derecho a estar todos los días vociferando contra sus gobernantes, al mismo tiempo que mantenemos relaciones diplomáticas, moviéndonos en un campo de hipocresía al recibir a un Embajador y designar al gobierno que lo envía; como sostengo eso, sostengo, también, que, de ninguna manera tiene derecho el gobierno argentino ni ninguno, a inmiscuirse en las cosas del país. El día que tuviera la convicción de que el gobierno argentino o la C.G.T., o cualquier partido tuviera la menor intervención en la política de mi país, tenga la absoluta seguridad que yo, como todo el Partido Nacional, seríamos los primeros en pronunciarnos contra quienes hicieran semejante cosa.

(Apoyados).

Estamos todavía viviendo la política del mote, etapa de la que aún no hemos salido. Bastaría viajar, recorrer el mundo, para darse cuenta que la política del mote, del vejamen por las ideas que se sustentan no conduce absolutamente a nada, sino a sembrar odios.

He visto en Europa que el fascismo y el nacional socialismo se estudian como una cosa científica en las Universidades, en los centros intelectuales. Se les estudia en todos sus detalles. Hay profesores especializados. Se estudia el comunismo con respeto, porque de todos esos movimientos transformadores lo que es tremendo son los procedimientos empleados pero no las ideologías sujetas como todas a las especulaciones del espíritu y de la razón. Y de todas ellas algo queda.

¿Hay alguien que dude que la economía dirigida es cosa típicamente fascista? ¿Hay alguien que dude que el régimen de Contralor de Cambios es sistema típicamente experimentado primero por Mussolini y después por Hitler?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Está equivocado.

SEÑOR HAEDO. — Toda la economía nuestra, ¿qué es? No es nada más que un endiosamiento del Estado...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Endiosamiento de tiranías.

SEÑOR HAEDO. — ...disponiendo de los intereses y esfuerzos de la población. ¿Al fin de cuentas qué otra cosa, ideológicamente o filosóficamente, fueron esos grandes movimientos? Endiosamiento del Estado, endiosamiento en que aparecían los jerarcas como dueños del Estado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Tiranías.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Puras tiranías.

SEÑOR HAEDO. — Fueron tiranías, es claro que sí... ¿Acaso en el mundo esos solamente han sido tiranías?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Para el señor senador es indiferente que los dictadores que mataron millones de personas no merecen condena?

(Campana de orden).

SEÑOR HAEDO. — Para mí no hay nada más sagrado ni más respetable que el hombre. Por eso soy profundamente anticomunista...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Eso es democracia.

SEÑOR HAEDO. — ...por algo soy nacionalista.

Esa es la tarea de nuestro tiempo, que tanto se demora: revaluar al hombre. Los regímenes fascistas, nazistas e comunistas, lo hicieron instrumento ciego y vulgar de la dominación estatal, aquí también por vía indirecta, sin quererlo, seguramente al mantener o acentuar la política estatista que limita la iniciativa privada y que obliga al hombre a ser instrumento del Estado, estamos creando un despotismo.

Esa es mi posición política. En cuanto a mi posición espiritual, no tengo porque buscar maestros en el extranjero. Todavía sigue siendo mi maestro, el hombre que dijo esto:

"No es imposible que se preparen en el mundo días aciagos para la libertad humana.

No es imposible que, —según augures pesimistas suelen profetizarlo— la corriente de las ideas, precipitándose cada día más en sentido del menosprecio de la libertad individual, sacrificada a la imposición avasalladora de la voluntad y el interés colectivos, lleve al mundo, con acelerado paso, a una de esas situaciones de universal nivelación, en que el opresor —persona o multitud, César o plebe— reclama a un tiempo para sí el Imperio y el Pontificado, obligando al pensamiento individual a refugiarse en el íntimo seguro de la conciencia, como las aves que se acogen a los huecos de las torres que se deshacen y de los templos que se derrumban.

Si ese es el inmediato porvenir, habremos de resignarnos a no ser ya entonces hombres de nuestro tiempo. Pero la eficacia inmortal de la idea de la libertad que concretó las primeras convicciones de nuestra mente, que despertó los primeros entusiasmos de nuestro corazón, y que encierra en sus desenvolvimientos concéntricos las armonías de todos los derechos, la tolerancia con todas las ideas, el respeto de todos los merecimientos históricos, la sanción de todas las superioridades legítimas, seguirá siendo, en mayoría o minoría, el paladín del derecho de todos, y allí donde quede una sola conciencia que la sienta, allí estará la equidad, allí la justicia, allí la esperanza para la hora del naufragio y de la decepción!".

Es José Enrique Rodó,—su pensamiento está vivo en mis actitudes y en mi ideología.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR HAEDO. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que no comprendo es cómo el señor senador puede prescindir del juicio frente a la tiranía. Por ejemplo, le he oído decir que el Contralor de Cambios era una medida de corte fascista; pero el fascismo no era eso. Nosotros no éramos contrarios al fascismo porque hubiera establecido el Contralor de Cambios; éramos contrarios a ese régimen porque mataba a sus opositores y porque atropellaba a todo el mundo.

SEÑOR HAEDO. — Como los mataba Rusia en esa época.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Y los sigue matando.

SEÑOR HAEDO. — Entonces, ¿cómo eran partidarios de Rusia en ese entonces?

(Campana de orden).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No hubiéramos tenido ningún placer en ser amigos personales de Mussolini, y si hubiéramos tenido la oportunidad de hablar con él no hubiéramos podido dejar de decirle lo que pensábamos sobre su gobierno.

Tampoco disculpamos a Hitler, por más que haya tenido una enorme popularidad que se le reconoce, no porque haya tomado tales o cuales medidas violentas de intervención del Estado, sino porque perseguía y mataba a todo aquel que se oponía a sus ideas. Pero no se trataba del establecimiento de un Contralor de Cambios.

En Inglaterra, ha habido un gobierno socialista que intervino profundamente en la vida e iniciativa privadas, pero lo hacía de acuerdo con la ley y el voto del Parlamento.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Con libertad.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Allí se podía criticar pero no por eso se mataba a nadie. No censuramos ni consideramos tiranos a los socialistas ingleses cuando los hemos visto dejar el gobierno para que entrara el Partido Conservador a hacer marchar otro sistema de ideas.

Lo que no puede admitir es que cuando se juzgue a un gobernante expresando que atropella las libertades, y que llega a realizar hechos gravísimos, se pueda tener admiración o amistad o algo que signifique un pensamiento favorable a él.

Eso es lo que yo no podría hacer.

SEÑOR HAEDO. — Sin embargo, el señor senador lo ha hecho. Lo ha hecho usted, señor senador. Ha admirado a criminales, a tiranos, a déspotas.

(Campana de orden).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Dónde, señor senador?

SEÑOR HAEDO. — Usted era un gran admirador de Rusia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Está equivocado el señor senador.

(Campana de orden).

SEÑOR HAEDO. — No, señor senador, no estoy equivocado; el señor senador lo ha hecho.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor senador está profundamente equivocado!

(Campana de orden).

SEÑOR HAEDO. — Usted era un admirador de Rusia.

(Campana de orden).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Está equivocado. Desde que se inició el comunismo, en toda mi vida pública, he sido un opositor de ese régimen. Cuando estaba integrando la Asamblea Representativa he dicho gran cantidad de discursos contra el comunismo y el señor senador puede comprobarlo en cualquier momento leyendo las actas. Hablo del año 1925.

SEÑOR HAEDO. — No me gusta personalizar, señor senador...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero no me atribuya cosas que no he dicho!

(Campana de orden).

SEÑOR HAEDO. — ...pero no hay duda de que durante la pasada guerra el diario que el señor senador dirige, como todos los otros diarios que estaban en la misma línea...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Como todos los demócratas del mundo.

SEÑOR HAEDO. — ...hacían los más exaltados panegíricos del señor Stalin y del pueblo ruso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor senador; jamás.

(Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor; lo recuerdo porque tengo "memoria de elefante".

(Hilaridad).

En el frente de nuestra Universidad he visto los tres retratos: el de Churchill,...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿En dónde, señor senador?

SEÑOR HAEDO. — En la Universidad.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Qué tengo que ver yo con eso?

SEÑOR HAEDO. — ... y los retratos de Roosevelt y Stalin.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En Inglaterra también estaban esos tres retratos, y en todos los países democráticos.

SEÑOR HAEDO. — Además, recuerdo las crónicas del diario batllista sobre todos los actos pro-aliados. En toda la exaltación del valor, de la intrepidez y de la significación del pueblo ruso.

SEÑOR GUICHON. — Sí, señor senador! ¡Cómo no!

(Campana de orden).

SEÑOR HAEDO. — ¿En qué quedamos, entonces? ¿Eran o no criminales? ¿Eran bandidos o no?

SEÑOR GUICHON. — El pueblo ruso, señor senador que se estaba desangrando por la libertad del mundo, no era criminal.

SEÑOR HAEDO. — Cuando se les ocurre a ustedes, es bueno, entonces.

SEÑOR GUICHON. — Los pueblos siempre son buenos.

(Apoyados).

(Campana de orden. — Murmullos).

SEÑOR HAEDO. — Déjeme terminar, señor senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor senador está atribuyéndome cosas que no han existido nunca.

SEÑOR HAEDO. — ¿Hay alguien que discuta que cuando llegó el Embajador Ruso a nuestro país, uno de nuestros amigos, el doctor Paysée Reyes se adelantó a entregarle la Bandera Nacional?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Qué tengo que ver yo con eso?

SEÑOR HAEDO. — ¿Hay alguien que niegue la exaltación de las cosas rusas, el envío de propaganda rusa comunista a todas las casas del país sin que ninguna comisión, de esas que tanto le gustan al señor senador Batlle Pacheco, interviniera? ¿Hubo o no hubo una exaltación de Rusia y ahora resulta todo lo contrario? ¿No es acaso la misma? ¿Es que entonces la gobernaba un Parlamento democrático con partidos políticos y recién ahora la gobierna Stalin, y ahora es que "manda asesinar por la espalda y no deja ninguna libertad de pensamiento? ¿Antes era tierra de altos y nobles ideales donde se trabajaba por la democracia y ahora es nido de bandidos?

Cuando uno lee el libro de Stettinius sobre la Conferencia de Yalta; vé la forma en que fué tratada Rusia, en que fué tratado Stalin y cómo se ordenó, por arte de la propaganda que todo el mundo tenía que simpatizar con Rusia. Contra esos dictados siempre nos hemos revelado. No somos ni esto ni lo otro Sabemos lo que somos y estamos acostumbrados a defender nuestras actitudes. Nuestros enemigos pueden decir lo que les parezca. Cuanto más nos ataquen nos sentimos más firmes en nuestra posición.

Lo que quiero darle al señor senador Batlle es un buen consejo, ya que tiene tanta influencia dentro de su partido, y es que no se haga eco de persecuciones de los hombres por la ideología, que no participe en tribunales o comités que vayan a indagar lo que tienen los hombres dentro de su pecho, porque eso no lo conduce a nada.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es ese el problema; no nos desviemos.

SEÑOR HAEDO. — Queda demostrado por "a" más "b", que para el señor senador Batlle Pacheco, son criminales cuando no están en la línea de sus afectos, y son santos, cuando coinciden con su opinión y con sus aspiraciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Después de una alusión tan terminante, tenemos que plantear las cosas en

su verdadero cauce. No hablar de Stettinius ni de esas cosas. Le digo al señor senador Haedo que tengo frente a Rusia una posición invariable y eso se puede ver a través de toda mi actuación pública. Jamás he simpatizado con Rusia, simplemente por ser una tiranía; como no simpatizo con las otras tiranías del mundo. No tengo palabras de elogio para Franco, ni tampoco las he tenido para Hitler y Mussolini. Para mí, la cosa era muy clara: estos hombres no respetaban los derechos que me parecían esenciales y atropellaban a todos los conciudadanos y aún a las personas que no formaban parte de su país, para imponerles su dictadura. No había para ellos, ninguna libertad, sin entrar a discutir el régimen económico que defendían. No hubiera tenido gusto ninguno en conocerlos. En esto me diferencio de la manera de ser del señor senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Esto y en buena compañía. Se diferencia también de Roosevelt y Churchill que llamaban a Franco "querido amigo".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando Churchill tu-

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando el señor Churchill tuvo que aceptar la alianza rusa, dijo en el Parlamento que no se desdecía de nada de lo que él había dicho contra el régimen comunista. Si nuestro país estuviera empeñado en una guerra, de la naturaleza de la que estaba Inglaterra, y hubiera una dictadura que lo apoyara, naturalmente, que como gobernante, hubiera aceptado ese apoyo. Fué lo que pasó con Churchill y Roosevelt que aceptaron la ayuda rusa contra las dictaduras europeas.

Digo que me diferencio del señor senador, porque el señor senador cree que a un gobernante por estar fuera del país, no hay derecho a juzgarlo. Sin ser intervención, ni en Rusia, ni en España, ni Venezuela, ni en Estados Unidos, ni ningún otro país, tengo opinión de acuerdo con mis informaciones sobre los gobernantes y de aquellos que no respetan los derechos que considero esenciales, tengo una opinión contraria. Lo que no podría ser nunca, es amigo de personas que tienen pensamientos totalmente antagónicos a los míos, por ejemplo, no comparto el régimen que ha establecido el señor Perón en la vecina orilla, y si alguna vez tuviera oportunidad de hablar, no aplaudiría ninguno de sus triunfos, y diría, que no me parece que ese sea el camino que deba tomar un político. En cambio, el señor senador Haedo, si va a visitar a Perón, no creo que vaya a censurarlo.

SEÑOR HAEDO. — Creo que son demasiado delicadas las circunstancias actuales...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor senador; no soy partidario de ninguna intervención directa ni indirecta.

SEÑOR HAEDO. — ... y me parece de total imprudencia entrar en ese tema. Por encima de nuestras impresiones personales y de nuestros afectos, en las actuales circunstancias, la situación del gobierno de nuestro país, con el gobierno argentino, impone, por lo menos, a los legisladores, un sentido de moderación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La he tenido, señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Hay demasiado intereses comprometidos. Son asuntos muy importantes y no creo que nadie, ni argentino ni uruguayo, pueda desear ninguna situación capaz de interrumpir la tradicional relación de ambos pueblos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Con ningún país del mundo?

SEÑOR HAEDO. — Si en las actuales circunstancias las he mencionado, ha sido para contestar al señor senador González Conzi. Cualquier apreciación que en otro momento pudiera tener justificación, en el actual no la tiene.

En ese sentido no voy a contestar al señor senador, pero, son una constancia: que yo, personalmente, no renuncio jamás a mis amistades y cuando las tengo en privado las mantengo en público.

(Apoyados. — Muy bien).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR HAEDO. — Esta vez nó.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Por qué, si le gustan tanto?

SEÑOR HAEDO. — Ahora nó. Enseguida de este asunto, sí, porque sobre el mismo no creo que sea conveniente pronunciar una palabra más.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Era para señalar una discrepancia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No hubiera dicho nada si el señor senador no hubiera planteado el tema.

SEÑOR HAEDO. — Ninguna disposición constitucional, atribuye a las Comisiones Parlamentarias, el derecho de examinar los libros de los particulares, entrar al análisis de vidas privadas y averiguar la conducta o el pensamiento de los ciudadanos. Sin embargo, en materia bien sensible, porque roza libertades y derechos consagrados por las constituciones desde el año 1830, a nadie se le ocurrió que fueran inconstitucionales las leyes y aún las simples decisiones de las Cámaras, de ejercer atribuciones con fines legislativos o de simple fiscalización.

Con nuestro proyecto, no se roza, señor Presidente, ningún derecho ajeno; se ejerce el natural que tiene el Parlamento de agotar su información antes de pronunciarse sobre el tema más serio que se ha planteado en los últimos tiempos. No puede ser inconstitucional una ley que ratifica el derecho de las Cámaras a informarse, ejercido en otras circunstancias menos trascendentes, si bien en medios distintos, no difiere en su esencia, y lejos de mutilar las potestades del Parlamento, constituye una refirmación de las mismas.

¿Es posible negarle al Poder Legislativo el derecho de información, ejercido en el referéndum consultivo, cuando puede reformar totalmente la Constitución del modo radical en que lo ha hecho recientemente? Si el Parlamento puede transformar, por la aprobación de una ley, el sistema de gobierno del modo más absoluto y trascendente, ¿cómo no va a poder dictar otra que tienda simplemente a agotar la información, antes de ejercer una de las atribuciones que le han sido conferidas? Plantear el problema es resolverlo. Esta manera sencilla de encarar el tema, —y no existe otra—, permite llegar a la conclusión legítima de la absoluta regularidad del proyecto que he presentado.

Ni aún recurriendo al sobado argumento de la literalidad constitucional, puede justificarse la ilegitimidad del proyecto. No es necesario tampoco invocar la tesis que ha informado la Constitución; es decir, la de que el proyecto afirma el criterio evolutivo de nuestra práctica constitucional del gobierno representativo al semi-directo, para justificarlo. No hay en el régimen constitucional inglés ninguna disposición sobre el voto de censura, caída del gobierno y disolución del Parlamento; y ello no ha impedido que estas instituciones funcionaran con regularidad. La existencia de un precepto en las leyes franceses de 1875, estableciendo la responsabilidad del gobierno ante el Parlamento determinó la realidad del gobierno parlamentario, con las modificaciones del gobierno en períodos a veces mensuales o semanales.

Aquí con mucho menos fundamento se está buscando el precepto que deba limitar la facultad más elemental de todo orden legislativo, el derecho de agotar la información.

En lo que se refiere al cuerpo electoral, tampoco se crea nada, ni se amplían sus facultades, ni se le atribuye nueva competencia. Si nuestro gobierno, como en las Repúblicas modernas, y como lo expresa la Comisión en mayoría, es un gobierno de opinión, el proyecto lo único que hace es crear la oportunidad para que se pueda auscultar de modo directo, cabal y auténtico la opinión pública, y por otra, recoger un elemento precioso de información útil para la decisión de un tratado trascendente.

Y no se diga que como la Constitución no admitió el referéndum consultivo él está prohibido de nuestras costumbres constitucionales. Nuestra Carta, creó el referéndum aprobatorio o revocatorio y el derecho de iniciativa porque aquél crea derecho y ésta impone obligaciones a los Poderes constituídos. Pero no podía prever de modo expreso un acto inocente, desde el punto de vista jurídico, que sólo tiene por objeto auscultar la opinión popular de modo directo, con fines legislativos estrictos.

El referéndum consultivo ni crea derechos, ni impone obligaciones, ni tiene trascendencia jurídica. Y es inaceptable, repito aquí el argumento anterior, que si la Constitución ha aceptado que el Cuerpo Electoral puede revocar decisiones legislativas y aún las administrativas de los Gobiernos Departamentales; que tenga facultades de aprobación y revocación en materia constitucional; y pueda obligar a los Poderes Municipales y nacionales a estudiar proyectos legislativos en materia municipal o constitucional, no pueda ser consultado en temas puramente legislativos (artículos 304, 305, 33 de la Constitución).

De modo, pues, que podrá discutirse la conveniencia, la oportunidad, o la necesidad de la medida. Pero es evidente su procedencia constitucional.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite

El señor senador Haedo insiste, desde hace mucho tiempo, a lo largo de su exposición, en reducir a proporciones minúsculas uno de los actos más trascendentales, el de la consulta de la soberanía. Para él, no es más que una simple fuente de información, una pregunta, después de la cual el Parlamento hará lo que le parezca. La confundía él con las Comisiones, con los actos más nimios. Yo creo, señor Presidente, que por respecto a la propia jerarquía del Parlamento, no se puede admitir en silencio la insistencia en subestimar, en reducir, en pulverizar un acto de una trascendencia tan enorme como el de la consulta a la soberanía.

Cuando se hace esa consulta, no podrá ser nunca una simple consulta, para después archivarla en un cajón. Cuando habla la soberanía, el Parlamento debe acatar siempre su decisión. De manera que falla por su base casi toda la exposición del señor senador en este aspecto.

SEÑOR HAEDO. — El que parece subestimar la Constitución es el señor senador, porque el señor senador, que es un demócrata, que es un hombre popular, está buscando en toda forma, como lo están haciendo otros senadores, especialmente el miembro informante, en todos los recovecos,

para ver si encuentran algo que lo permita realizar el plebiscito consultivo.

Eso sí es subestimar la Constitución. Creo, que cuando se trata de un asunto de esta importancia y jerarquía, no puede negarse al pueblo el derecho elemental de expedirse. Si ese pueblo puede, por intermedio de sus representantes reformar la Constitución y realizar actos mayores, más trascendentales, ¿ese mismo pueblo no puede ser llamado a decir, "estoy de acuerdo" o "no estoy de acuerdo" con este Tratado?

Además, como decía el señor Ministro, ¿no estarían ustedes más tranquilos, los partidarios del proyecto, si vieran respaldada esa actitud con el voto de la sobranía? Lo digo con toda sinceridad: yo mismo pienso algunas veces que ustedes pueden tener razón, que podemos ser nosotros los equivocados, y, entonces, ¿podríamos todos votar más tranquilos sabiendo que en determinada disposición de este tratado puede significar el desplazamiento a nuestra juventud fuera de fronteras, a pelear en territorios ajenos o por causas que no sienten? Me preocupa que se comprometan nuestros valores económicos. Puede ser que los que tengan razón sean ustedes. Pero ¿no sienten ninguna inquietud? ¿No la tiene también el pueblo? ¿Por qué no lo llamamos, por qué no elevamos las costumbres nacionales? ¿Por qué convocarlo solamente para que elija gobernantes, diputados y senadores? Eso es creer que en un país lo trascendente es unicamente lo político. Ese es profundo error. Lo político está superado en todos los países del mundo. La inquietud universal de esta hora es esencialmente antipolítica. Traduce un cansancio de los pueblos por los regímenes políticos que no resuelven los problemas fundamentales. Por eso unos se lanzan a la anarquía y otros a la revolución. Aquí estamos siempre ante el predominio de lo político. ¿Por qué no levantamos el espíritu y consultamos al pueblo, que es lo serio?

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite?

El señor senador Haedo no ha contestado en absoluto la objeción que le formulé.

Le hice la objeción de que a lo largo de su exposición ha insistido obstinadamente en afirmar que el plebiscito consultivo no tiene importancia, que es una simple consulta o fuente de información, como cuando se nombra una Subcomisión. Ha puesto una cantidad de ejemplos realmente agraviantes para la soberanía, porque el plebiscito no es una simple consulta. Ningún legislador se atrevería a votar en contra del pronunciamiento de la soberanía cuando ella ha sido consultada. De manera, señor Presidente, que lo que yo le expresaba al señor senador ha quedado integramente en pie, porque ni siquiera se ha referido a esa objeción.

Ahora, en el otro aspecto, nosotros lo esperamos para cuando se considere el Tratado. No hemos dicho en ningún momento que el tratado sea una cosa intrascendente, que sea algo simple. Tampoco hemos dicho que el Tratado es para cumplir compromisos contraídos anteriormente.

SEÑOR HAEDO. — Lo dijo el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — No, señor senador. He dicho para capacitarnos, para cumplir los compromisos contraídos.

SEÑOR GUICHON. — Capacitarnos para cumplir los compromisos contraídos anteriormente, y cuando se trate de cumplir esos compromisos será el Parlamento el que dirá "sí" o "no". No saldrá del país ningún hombre en armas, si el Parlamento, previamente, no dice "sí". De manera que, con este convenio militar o con la consulta, nosotros no contraemos ningún compromiso, absolutamente ninguno de orden militar. Lo que vamos a hacer, de acuerdo con el Tratado, es capacitarnos para cumplir compromisos contraídos anteriormente.

Este debate debió haberse realizado cuando se ratificó el Tratado de San Francisco de las Naciones Unidas...

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Apoyado.

SEÑOR GUICHON. — ...o cuando se trató el Convenio de Asistencia Recíproca de Itamaratí. Pero no ahora, cuando hacemos un convenio militar por el cual nos van a capacitar técnicamente para cumplir compromisos anteriores, no para mandar la juventud afuera del país, porque para eso entrarán en juego la Carta de las Naciones Unidas y el Tratado de Itamaratí, y, en ese caso, la que tendrá la palabra será la Asamblea General.

De manera, que estamos totalmente fuera del tema, y el señor senador ha estado insistentemente disminuyendo la consulta a la soberanía, manifestando que no es nada más que una fuente de información, como cuando se nombra una Subcomisión, o como cuando se solicita asesoramiento al Frigorífico Nacional. Hasta llegó a eso señor Presidente, a comparar la consulta al Frigorífico Nacional con la consulta a la soberanía por el plebiscito consultivo.

SEÑOR HAEDO. — No tengo la suerte de haberme hecho entender.

¡Cómo voy a decir que el plebiscito es una cosa insignificante!

SEÑOR GUICHON. — Está a lo largo de toda su exposición documentado en la versión taquigráfica.

SEÑOR HAEDO. — ¿Para qué, estaría, entonces, cuatro horas defendiendo el plebiscito, si creyera que es un acto insiginificante?

Lo que he dicho, señor Presidente, es que frente a las observaciones de carácter constitucional, que no tienen importancia frente a la trascendencia del hecho en sí, como el señor Ministro manifestó que este tratado no hacía nada más que robustecer o cumplir acuerdos...

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Capacitarnos para cumplir compromisos contraídos anteriormente.

SEÑOR HAEDO. — ...entonces hice la alusión por comparación.

Ahora contesto directamente al señor senador. El señor senador no cree que si es cierto efectivamente que se trata nada más que de la capacitación —discrepo con el señor senador en cuanto a que no pueden salir tropas sin el consentimiento parlamentario, puesto que en determinas circunstancias el tratado obliga, al cumplimiento de misiones en el exterior...

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Está equivocado, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Está quivocado.

SEÑOR HAEDO. — Lo veremos oportunamente.

Bien: ¿qué inconveniente ve el señor senador, inclusive para robustecer, para dar prestigio a la capacitación, —y apelo a la sentatez que reconozco en el señor senador,— en realizar esta consulta? La capacitación militar de un país no es producto de los materiales de que disponga, no es producto del dinero que puede tener.

Es producto de una reflexión.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Apoyado.

SEÑOR HAEDO. — En un país libre como el nuestro, del cual nos enorgullecemos, la capacitación no podrá venir por la vía de la ley o del decreto. La capacitación para defender el país necesita una cosa primordial, que es la fe y la confianza en la causa que se sostiene. Por eso es indispensable esto. Lo digo sin ningún propósito político inferior. Sería conveniente para todos, para tranquilidad de conciencia de todos, para robustecimiento de la fe y de la confianza en las instituciones y en los propios deberes nacionales.

Yo pienso, señor senador, que tenemos que darle a nuestra juventud sentido de sus deberes tanto o más que de sus derechos Participo del concepto de que debemos capacitar a nuestro país para que pueda cumplir un destino histórico y para saber defendernos de cualquier amenaza, venga de donde venga. Pero para eso es indispensable que junto con la fe y la confianza tengo el sentido de que está realizando una especie de misión, —palabra o concepto tan desprejuiciado, pero al mismo tiempo tan utilizado— porque la defensa, la capacitación del país, es una misión. Soy de los que creen que nosotros estamos desatendiendo, desgraciadamente, algunos deberes y lo he dicho muchas veces. No sé porque nuestras jóvenes y nuestros jóvenes, nuestras hijas y nuestros hijos no dedican una parte de su tiempo al servicio de la Nación, gratuitamente. Así, por ejemplo, a mi hija, que maneja automóvil ¿por qué no se le enseña a manejajr una ambulancia? ¿Por qué no se crean instituciones que estimulen el sentido del deber que tienen con la Nación, para que en determinado momento sea, no sólo por conflictos internos o externos, sino por pestes o fenómenos climáticos, o catástrofes que puedan producirse, todos compartan el deber de concurrir a la defensa de la Nación? ¿Porque la capacitación para la guerra y no para la paz?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Lo felicito, pero reconozco que ha reaccionado.

SEÑOR HAEDO. — Estoy contestando al señor senador Guichón.

No es que sea contrario a la capacitación del país, y menos lo puede ser el Partido Nacional, que está consustanciado con los intereses fundamentales, nativos y tradicionales de nuestra tierra. ¡Cómo vamos a ser enemigos de ello! Lo que demandamos son leyes y conductas que cuenten con la fe y la confianza populares.

Tengo la seguridad que con un mes de propaganda en el SODRE, en las radios y en instituciones particulares, con el concurso de la Universidad de los centros intelectuales, con el de todos los diarios al servicio de una información clara, puede darse al país la sensación del trance en que se encuentra y de habilitarlo para opinar.

A diferencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, tengo confianza en la voluntad popular. Creo que el país ha progresado y que los plebiscitos no reflejan ya la influencia de caudillos, que arrastra a los ciudadanos con promesas de empleos y que hay una inmensa opinión pública que gravita y opina, con seriedad y autonomía.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. —

¿Me permite, señor senador, para una aclaración muy grave?

SEÑOR HAEDO. — En seguida, señor Ministro.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor senador estaba hablando bien del plebiscito: decía que no era asunto de caudillos.

(Hilaridad)

SEÑOR HAEDO. — Me quiero referir a la elevación de las prácticas democráticas del Uruguay, a un grado de madurez, de superioridad republicana, que hemos alcanzado, con lo cual daremos un maravilloso ejemplo.

Recuerdo que cuando se hizo la declaración de guerra, el Uruguay era el único país de América —y lo reconocí en el Senado— en que ese acto se sometía al Parlamento. Lo dije reconociéndolo como un título para nuestra democracia.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite una interrupción a propósito de una afirmación del señor senador?

¿Cuál es la influencia extranjera en esas dos intervenciones?

SEÑOR HAEDO. — La primera es la influencia de Francia e Inglaterra, y la segunda de Estados Unidos.

Estados Unidos conminó...

SEÑOR GUICHON. — No es exacto.

SEÑOR HAEDO. — Lo dice Sttetinius en su libro. En el Acuerdo de Yalta se estableció de inmediato la "conminación a los países que no habían declarado la guerra a que lo hicieran de inmediato" si es que querían comparecer en las tareas de la paz.

SEÑOR GUICHON. — Naturalmente! Si querían sentarse a la Mesa era lógico esa exigencia. Eso no es una conminación.

SEÑOR HAEDO. — Si eso no es una conminación...

Le concedo la interrupción al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — El señor senador Haedo, sin darse cuenta, me ha hecho una grave y dolorosa imputación al decir que el Ministro había afirmado que no creía en la voluntad popular. He dicho una cosa absoluta y completamente distinta, y jamás hubieran podido proferir mis labios herejía de tal magnitud.

Contestando a mi querido amigo el señor senador Vignale, que mencionaba la posibilidad de que rechazáramos el plebiscito porque temíamos el resultado contrario del mismo, le manifestaba que, de nuestro punto de vista no era el temor el que nos movía a la posición que estábamos tomando, sino todo lo contrario ya que hubiera inferido, contra mi propio espíritu, una lesión a la voluntad popular, si creyera que no nos acompaña en este momento en la posición clara y categórica que hemos tomado.

Son dos cosas opuestas y distintas, que tengo interés en señalar y acentuar.

SEÑOR HAEDO. — Bien, señor Presidente.

Si nuestro gobierno, como lo expresa la Comisión en su informe, es un gobierno de opinión, el proyecto lo único que hace es crear la oportunidad para que se pueda auscultar de modo directo, cabal y auténtico, a la opinión pública, a fin de recoger un elemento precioso de información para la aprobación del Tratado y esto es indispensable, porque se trata de una alianza militar. Se trata, a nuestro juicio de supeditar el destino nacional al destino de una gran potencia. De esos mismos sentimientos nuestros participa, seguramente, cantidad de gente que no milita en nuestro partido. ¿Qué mayor tranquilidad para formar esa fe y esa confianza para esa capacitación que quiere el señor senador, que darle al país la ocasión de expresar su opinión clara y terminante? Que haríamos después, dice el señor senador. Yo no tengo ninguna duda —lo he dicho ya personalmente— y tengo la seguridad de que tampoco la tiene el señor senador.

SEÑOR GUICHON. — Si admitiéramos el plebiscito, señor senador, la soberanía estaría en el pueblo y no en el Parlamento.

SEÑOR HAEDO. — ¿Por qué no lo admite?

SEÑOR GUICHON. — Porque consideramos que es inconstitucional.

SEÑOR HAEDO. — No hay ninguna disposición que lo prohiba. Les ruego que me la señalen, si la conocen.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hay un artículo que atribuye esa tarea al Parlamento.

SEÑOR HAEDO. — Y la sigue teniendo, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El señor senador votaría a favor del Tratado si el pronunciamiento fuera favorable y todos pensamos como usted. Una vez producido el pronunciamiento lo acataríamos. De manera que nos habríamos despojado de una facultad que la Constitución nos dá.

SEÑOR HAEDO. — Despojarnos de esa facultad y atender la voluntad popular para una cosa trascendente.

El señor senador no la tiene. Yo tampoco. Por eso es que soy contrario al proyecto Lo que creo es, que sobre todo, a quien afecta, no va a ser al señor senador Rodríguez Larreta ni al senador Haedo, sino, que a quien va a afectar es a las clases populares. No son las clases poderosas en el orden social, en el orden económico, las que van a sentir el impacto de este Tratado. El que lo va a sentir va a ser el pueblo consumidor, el pueblo que paga, que va a tener que contribuir necesariamente, por que no se diga que se va a capacitar este país con diez y siete reales. Vamos a tener necesidad en esta situación crítica, tremenda en que nos encontramos, de la que no sabemos como salir buscando recursos para estos $ 480:000.000.00 que va a insumir el presupuesto de aportar nuevos esfuerzos, porque no podemos pensar que estaremos todos felices si encontramos millones y millones para comprar armas. Creo que es una cosa que nos obliga a todos a proceder con un sentido para mí elemental: buscar el respaldo popular, buscar el apoyo de la soberanía, porque a fin de cuentas, ¿qué es la soberanía, sino la nación? ¿Acaso la nación, el pueblo, está limitado en forma tal por las instituciones, que se le puede impedir en una ocasión trascendente como ésta, manifestarse, porque no hay un artículo expreso?

Me preguntan si hay algún artículo. Evidentemente que no hay, porque, si lo hubiera, no estaríamos discutiendo tanto tiempo. Si hubiera en forma expresa un artículo que dijera; se puede hacer un plebiscito consultivo, repito, no estaríamos discutiendo. Tampoco me pueden indicar uno que diga que no se puede hacer el plebiscito consultivo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor senador?

De ninguna manera se trata de encontrar el contrario. La Constitución organiza las instituciones del país. Si no ha establecido el plebiscito como institución, no se trata de buscar el contrario, porque habría muchas cosas que se podrían hacer en materia de gobierno, y como no están en la Constitución, no se pueden hacer, porque cambiarían la organización del país. La prohibición en contrario, señor senador Haedo, consiste en esto: de acuerdo con la Constitución el Parlamento tiene la obligación de resolver los tratados, la paz, la guerra...

SEÑOR BAYLEY. — Eso es lo fundamental.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...y no tiene facultades para delegar ese deber que le impone la Constitución. No se trata de buscar un artículo...

SEÑOR HAEDO. — Entonces, la soberanía ¿no manda nada?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No me haga argumentos efectistas.

Si el Parlamento pudiera delegar esa función que le atribuye la Constitución, al poder delegar en un plebiscito, o al poder delegar en otro cuerpo electoral que se eligiera o en un grupo de personas, sería otra cosa. Pero, la Constitución establece que es el Parlamento quien resuelve esta clase de tratados y no el plebiscito ni ninguna otra institución que se pueda crear, no prevista en la Constitución.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite el señor senador Haedo una interrupción, para referirme a este mismo tema?

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor.

SEÑOR BAYLEY. — El señor senador Batlle Pacheco acaba de destacar un aspecto fundamental.

Hasta ahora se le estaba diciendo al señor senador Haedo que se trataba de facultades del Poder Legislativo, que no tenía por qué desprenderse de ellas; pero creo que tanto como facultades, son deberes. La Constitución no dice que el Parlamento pueda hacer esto o lo de más allá, sino que dice que compete al Poder Legislativo tales y cuales cosas, señala las competencias y señala con las competencias el deber de moverse dentro de las mismas. De manera, que no es una simple facultad del legislador, sino que es un deber del legislador y es un deber que no se cumple buscando el "comodín" del plebiscito para descargarse de la responsabilidad de resolver por sí, mediante leyes, los problemas que le conciernen.

SEÑOR HAEDO. — Lo extraño es que son los profesores los que invocan ahora la disposición constitucional con una literalidad fanática, como si este país hubiera vivido y viviera en una especie de virginidad constitucional, como si aquí todas las leyes que votáramos estuvieran dentro de un absoluto rigorismo constitucional, es decir, que ninguna de ellas se apartara en lo mínimo.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor senador para una cuestión de orden?

SEÑOR HAEDO. — Pero estos mismos profesores se olvidan que hemos votado la Carta de las Naciones Unidas, y que en el informe de la Carta de las Naciones Unidas, que corresponde al doctor Regules, se hacen serias observaciones de inconstitucionalidad que voy a leer y, sin embargo, a ninguno de los señores senadores ni a ninguno de los profesores se les ha ocurrido decir que la Carta de las Naciones Unidas no está incorporada ya a nuestro derecho interno como ley de la nación.

SEÑOR GONZALEZ. — ¿A dónde nos quiere llevar con eso?

SEÑOR HAEDO. — A contestar a los dos señores senadores.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, ahora, para una cuestión de orden?

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor senador.

SEÑOR MANINI RIOS. — Señor Presidente: hace cinco horas que estamos en este debate que alcanza no sólo al plebiscito sino al Tratado mismo, cosa que en realidad no me parece mal, porque estamos adelantado trabajo y, evidentemente, los dos temas son tan conexos que es muy difícil separarlos.

Además del esfuerzo personal de todos los señores senadores para prestar atención al debate, hay un evidente esfuerzo del señor senador Haedo, que ha mantenido hasta ahora el peso principal. Por eso propongo que pasemos a cuarto intermedio, fijándose hora y día para continuar la sesión, de acuerdo con los señores senadores.

SEÑOR HAEDO. — No tengo inconveniente; cuando defiendo grandes cosas no me interesan los esfuerzos físicos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Podríamos seguir mañana a las 17 y 30.

SEÑOR MANINI RIOS. — Yo propondría el viernes a las 17 y 30.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mañana a las 10 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción del señor senador Manini Ríos para que se haga cuarto intermedio hasta el viernes a las 17 y 30.

21

—Pero, antes de poner a votación esa moción, se va a dar cuenta de un asunto entrado.

Léase.

(Se lee):

"El señor senador don Ramón Viña presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el cual se crea el Fondo Campeones Olímpicos que será administrado por la Caja del Comercio, Industria y Servicios Públicos".

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

(Antecedentes del proyecto, son los siguientes):

Carpeta N.o 867 de 1952. — Distribuído N.o 70 de 1953.

"Premio a los Campeones Mundiales y Olímpicos"

Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor senador don Ramón Viña.

PROYECTO DE LEY

1.º Créase el fondo "Premio a los Campeones Mundiales y Olímpicos", que será administrado por la Caja de Jubilaciones Civiles, Escolares y Servicios Públicos.

2.º El mencionado fondo se constituirá con los siguientes arbitrios:

A) Impuesto de uno por ciento sobre el monto bruto de las recaudaciones de todo espectáculo deportivo que se halle liberado de los impuestos creados por las leyes, y aquellas que se liberen en el futuro.

B) Impuesto de dos centésimos por cada tarjeta mensual, o su proporción cuando es trimestral, semestral o anual, aplicable a los clubs que integren las asociaciones liberadas de los impuestos que se mencionan en el inciso anterior.

3.º El impuesto será recaudado por las Intendencias Municipales y vertido e n el Banco de la República, en cuenta que se denominará "Fondo Premio a los Campeones Olímpicos y Mundiales" y a la orden de la Caja Civil. Los clubes deberán verter anualmente en la Intendencia el importe del impuesto por el monto recaudado por concepto de tarjetas sociales, correspondiendo a la Intendencia verificar su exactitud. La Intendencia está obligada a efectuar mensualmente los depósitos en el Banco de la República.

4.º Los campeones olímpicos y mundiales ya consagrados y los que se consagren en el futuro, percibirán, después de cumplir cincuenta años de edad, una pensión mensual de cien pesos por cada título mundial y olímpico que hayan conquistado o conquisten.

5.º Cuando los deportistas beneficiados por la presente ley se vean obligados a obtener los beneficios de la jubilación por enfermedad o incapacidad física, comenzarán a percibir esta pensión deportiva desde el día en que se inicie el pago de la pasividad. Lo mismo ocurrirá con las pensiones. Idéntico beneficio obtendrán quienes, sin poseer, derecho jubilatorio, se encuentren incapacitados para el trabajo.

6.º Ocurrido el fallecimiento del beneficiario, la pensión se dividirá en la siguiente forma:

A) Cincuenta por ciento a la esposa.

B) El cincuenta por ciento restante se dividirá en cuotas partes entre los hijos menores.

C) Caducarán estos beneficios para la esposa: al contraer nuevas nupcias y, para los hijos e hijas menores, al cumplir diez y ocho años o contraer matrimonio, sin operarse acrecimiento. Quedan exceptuados los hijos incapacitados.

7.º Se consideran campeones olímpicos y mundiales:

A) Al equipo y a sus suplentes, oficialmente registrados, cuando el título es colectivo (fútbol, basket-ball, waterpolo, volleyball,, etc.)

B) Al vencedor, cuando el título se otorga individualmente.

8.º Considéranse beneficiarios de esta ley a los jugadores Eduardo Martínez, que integró, no oficialmente, el plantel olímpico de 1928 (Amsterdam) y a Pedro Arispe, por similar situación en el Campeonato Mundial de 1930 (Montevideo).

9.º Estas pensiones no sufrirán descuento alguno son inembargables, incedibles e inalienables y no podrán utilizarse para ninguna clase de operaciones sobre su monto.

10. Las disponibildades que superen un veinte por ciento de las obligaciones se destinarán a préstamos a clubes deportivos que tengan canchas propias o de propiedad Municipal, para construir instalaciones que quedarán, en el último caso, a beneficio de la Intendencia.

11. Estos préstamos se realizarán tomando en cuenta la mayor antigüedad de los clubs, estableciéndose un interés de cuatro por ciento.

RAMON VIÑA, Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Hélade florecieron los deportes. Grecia, creadora de una cultura que prevaleció a través de los siglos, alentó y apoyó formalmente toda manifestación deportiva. Grandes estadios cobijaron a la juventud y le permitieron dedicarse a las severas disciplinas del deporte. Se buscaba conformar generaciones de hombres vigorosos, física y mentalmente, haciendo verdad el reclamo helénico: "Mens sana in corpore sano".

El deporte fué una de las manifestaciones destacadas de Grecia. Los triunfadores eran considerados héroes deportivos y se le hacían objeto de toda clase de honores.

Los juegos olímpicos de Grecia sirvieron de modelo a los actuales juegos olímpicos. Nuevamente se congregaron los atletas, ahora de todos los países, para disputar la victoria en competiciones sensacionales, que sirvieron para establecer firmes lazos, de amistad entre las juventudes del mundo. Y allí acudió Uruguay, con sus magníficos futbolers, admirando a todos por la destreza y habilidad de sus atletas y haciendo flamear, por sobre todas, las banderas de sol y cielo.

Esos bravos muchachos representantes de una raza joven y vigorosa, dijeron al mundo, más que todos los organismos y representaciones oficiales, de la existencia del Uruguay, desconocido por clases que poseían cierta cultura.

Nuevamente en Amsterdam surgió explendente el sol de la victoria y esa ratificación de superioridad futbolística permitió que Uruguay, al conmemorar el centenario de su independencia, pudiera reunir, en sensacional campeonato mundial de futbol, a representantes de diversos países. Y junto con las clarinadas de la victoria, al tiempo que se expandía la nueva de otro sensacional triunfo uruguayo, volvía a estar presente el nombre del Uruguay en la prensa de todo el mundo y en el pensamiento de los deportistas de las distantes regiones. Las delegaciones de jóvenes futbolers, al retornar a sus países, fueron portadores de conocimientos ciertos sobre nuestra cultura democrática e intelectual y de la existencia de un pueblo sincero y noble, culto y generoso.

Y ultimamente, en el Estadio de Maracaná, en la República amiga del Brasil, se volvió a expandir el nombre de nuestro Uruguay, amigo dilecto de la victoria en los campos del futbol.

Estos héroes deportivos, representantes genuinos de un pueblo de "mente sana y cuerpo sano", han provocado conmociones populares que han sacudido la fibra de todo nuestro país y han realizado obra grande, digna del mejor premio.

Este proyecto de ley procura dar a nuestros grandes campeones, a aquéllos que nos ofrecieron la emoción inol-

vidable de sus triunfos en Colombes, Amsterdam, Montevideo y Maracaná, un premio a sus magníficas proezas deportivas. Sin sacrificio económico para nadie, con un pequeño impuesto al propio deporte en el que fueron indiscutibles cracks, se financia esta pensión que viene a ofrecerles absoluta tranquilidad económica en el instante en que se llega al punto donde comienza la curva descendente de la vida.

RAMON VIÑA, Senador.

22

El señor senador Juan Vicente Chiarino solicita licencia.
—Léase.
(Se lee:)

"Señor Presidente del Senado, doctor Alfeo Brum.

Por su intermedio solicito del Senado licencia para faltar a las sesiones que celebre el Cuerpo hasta el próximo 10 de noviembre.

(Fdo.) Juan Vicente Chiarino".

—Se va a votar la licencia solicitada.
(Se vota: Afirmativa).

23

—El señor senador Guichón había pedido la palabra para ocuparse de la moción del señor senador Manini Ríos.

SEÑOR GUICHON. — Considero muy respetable la situación de algunos señores senadores que tienen compromisos para mañana de noche, pero hay otros señores senadores que no pueden concurrir el viernes.

Como todos tenemos el deseo de concurrir y que el Senado sesione con quórum máximo, tenemos que buscar el día en el cual podamos estar todos. Creo que podríamos comprometernos a venir mañana a las 15 o a las 16 horas, y levantar la sesión a las 21.

SEÑOR VIGNALE. — Mejor sería el lunes a las 17 y 30.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay tres mociones: la del señor senador Manini Ríos...

SEÑOR MANINI RIOS. — No hago cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...para que el Senado celebre sesión el viernes a las 17 y 30, la del señor senador Guichón, para que lo haga mañana a las 15 horas, y la del señor senador Vignale para que sea el lunes a las 17 y 30. El señor senador Manini ¿acepta la modificación del señor senador Guichón?

SEÑOR MANINI RIOS. — Acepto la de la mayoría, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Guichón en el sentido de que el Senado realice un cuarto intermedio hasta mañana a las 16 horas.

Se ruega marcar la votación.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 22).

24

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Solicito, tratándose de un asunto tan importante, que el boletín espere a la terminación de esta parte para publicar íntegramente la sesión del Senado en lo que respecta a cada uno de los asuntos, a fin de evitar que esa publicación se haga mañana, casi sin corregir las pruebas, separándose los dos aspectos.

De tal manera que solicito, repito, que se espere hasta mañana, que se espere a que se termine uno para proseguir con el otro asunto en debate.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No he comprendido bien en qué consiste la moción del señor senador.

SEÑOR GUICHON. — No publicar el boletín hasta terminar este primer aspecto, el del plebiscito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador.

(Se vota: Afirmativa).

—El Senado pasa a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 16.

(Son las 22 horas y 43 minutos).

ALFEO BRUM
Presidente

José Pastor Salvañach. — Carlos María Penadés
Secretarios.

Francisco Montero de la Bandera, Director del Cuerpo de Taquígrafos.

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

65ª REUNION ORDINARIA (Extraordinaria)

OCTUBRE 30 DE 1952

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DOCTOR FRUCTUOSO PITTALUGA Y DE DEFENSA NACIONAL, ESCRIBANO LEDO ARROYO TORRES

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1º — Continuar la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre Referendum consultivo para la aprobación del Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos de América. — Carpeta 824|952. — Repartido 143.

2º — Primera discusión general y particular del proyecto de ley que aprueba el Convenio de Asistencia Militar entre el Uruguay y los Estados Unidos de América suscrito en la ciudad de Montevideo, el 30 de junio próximo pasado. — Carpeta 760|952. — Repartido 130.

1

Siendo las 16 horas y 10 minutos entran a la Sala de Sesiones, los señores senadores: Amilivia, Bayley, Bove Arteaga, Carballo, Cutinella, González Conzi, Guichón, Haedo, Mochó (Amestoy de), Rodríguez Larreta, Vignale, Viña, Raffo Frávega y López Toledo.

Fuera de hora, los señores senadores: Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Pacheco, Correa, Bonino, Chouhy Terra, Espalter, Fabini, Fernández Crespo, Fernández Ríos, Ferreiro, Manini Ríos y Vidal (Pinto de).

Con licencia, los señores senadores: Cusano, Charlone, Chiarino, Gamba y Sancho Barceló.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sido reclamada la hora y no habiendo número, el Senado no puede sesionar.
No hay asuntos entrados.
Se da por terminado el acto.

(Así se hace. Son las 16 horas y 10 minutos).

ALFEO BRUM
Presidente

José Pastor Salvañach. — Carlos María Penadés
Secretarios.

Francisco Montero de la Bandera.
Director del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 191 — Montevideo, Jueves 23 de Abril de 1953 — Núm. 13916

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día	$	0.80
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.60
Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
Avisos matrimoniales	"	2.00
Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 2 de enero de 1953)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28.80

(Incluye $ 1.00 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	14.40
Por año	"	28.80

REGISTRO N. DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908 y 1909	$	8.00	el tomo
1930 a 1937	"	8.00	" "
1939 y 1940	"	8.00	" "
1942	"	6.00	" "
1945	"	8.00	" "
1947	"	6.00	" "
1948 a 1950	"	8.00	" "
1951	"	10.00	" "

EJEMPLARES

(Resolución 8 de junio de 1934)

Por día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración: calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8-38-71 y 9-59-25.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de octubre de 1950

De $		Hasta $	$	
		20.000.00	50.00	la página
20.001.00	" "	50.000.00	70.00	" "
50.001.00	" "	100.000.00	90.00	" "
100.001.00	" "	200.000.00	120.00	" "
200.001.00	" "	300.000.00	150.00	" "
300.001.00	" "	400.000.00	180.00	" "
400.001.00	" "	500.000.00	220.00	" "
500.001.00	" "	1:000.000.00	280.00	" "
1:000.001.00	" "	2:000.000.00	340.00	" "
2:000.001.00	" "	3:000.000.00	400.00	" "
3:000.001.00	" "	4:000.000.00	500.00	" "
4:000.001.00	" "	5:000.000.00	600.00	" "
5:000.001.00		en adelante	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: conteniendo 28 palabras.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de una máquina para lavar ropa con capacidad para 18 kilogramos, y como complemento de la misma, por una máquina centrífuga de similares características, para el Servicio de Aprovisionamiento, de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, cuarto piso, costado Oeste) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 con excepción de los días Sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en presencia de los interesados el próximo día 5 de Mayo a las 15 horas en el Servicio de Aprovisionamiento. — José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cta. corriente) 10pub. 30932 Ab.18-v.ab.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.° 28
Tercer llamado

Artículo: Tela para camisas reglamentarias de Jefes y Oficiales del Ejército.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní N.° 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas. Destino: Cantinas Militares. Apertura: Mayo 2 de 1953, a las 10 horas y 30 minutos. — Montevideo, Abril 20 de 1953.
(Cta. corriente) 8|pub. 30963 Ab.22-v.ab.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.° 42
Primer llamado

Artículos: Calcetines, tiradores, peines, bolsas de lona, pull-overs, escarapelas de Artigas, hojas para máquina de afeitar, líquido insecticida, jarras de metal plateado, pilas para linternas, pomada color caoba, relojes pulsera, relojes despertadores, taburetes de madera, sillas, talqueras.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Apertura: 5 de Mayo de 1953, a las 16 horas. Destino: Cantinas Militares. — Montevideo, Abril 20 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 30965 Ab.22-v.my.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 15. As. 90
Tercer llamado

Artículos: Cepillos para piso, estopa, ladrillos para limpieza, naftalina y pasta para metales.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Destino: Stock de Almacenes. — Apertura: Mayo 4 de 1953, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 18 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30956-Ab.22-v.my.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.° 41
Primer llamado

Artículos: Bulones, mechas de gusano, mechas para hierro, tablones y tablas de lapacho y pino brasil, barras para llantas, bujes, planchuelas, tornillos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.º 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Destino: Sección Talleres. Apertura: Mayo 5 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 20 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 30904 Ab.22-v.my.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 40
Segundo llamado

Artículos: Brin, vaqueta, badana, ojalillos, cordones negros, suela de primera.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Apertura: Mayo 4 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 18 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 30252-Ab.21-v.my.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 39
Segundo llamado

Artículos: Mimeografo de accionar a mano o eléctrico o en ambas formas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Destino: Liceo Militar y Naval; Apertura: Abril 29 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 15 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 30926 Ab.17-v.ab.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N. 39. As. 84'3839
Segundo llamado

Artículos: Género para vestidos, frazadas para tropa, sábanas, madrás, tela para piloto, medias de nylon, libretas, sobres y blocks para cartas, lápices, zapatos para hombre, zapatitos de niño y niña.
Los pliegos de condiciones se encuentran registrados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Destino: Cantinas Militares. — Apertura: Abril 30 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 14 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30910-Ab.16-v.ab.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 33. As. 161|3949
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 33, a fin de contratar el lavado y planchado de diversas prendas, pertenecientes a los alumnos de la Escuela Militar, hasta el 31 de Diciembre de 1953.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Abril 28 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 14 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30908-Ab.16-v.ab.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 27. As. 84
Segundo llamado

Artículos: Arroz, arvejas al natural, azul para lavar, café molido y torrado, chocolate, dulce de membrillo, extracto de carne, maicena o maizola, sal gruesa y fina, quesos, sardinas, paté de lengua y pollo-whisky.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).
Destino: Cantinas Militares. — Apertura: Abril 28 de 1953, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 14 de 1953.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30909-Ab.16-v.ab.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 38
Segundo llamado

Artículos: Tablas, tablones, tirantes de pino Brasil.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas). Destino: Sección Talleres. Apertura: Abril 24 de 1953, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 10 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 30877 Ab.13-v.ab.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 17
Tercer llamado

Artículos: Diversos, útiles de escritorio, para las [illegible] secciones de este Servicio de Intendencia, para atender las necesidades del ejercicio 1953.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia (Guaraní N.o 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas. Apertura Abril 24 de 1953, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 10 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 30875 Ab.13-v.ab.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 42
Primer llamado

Artículos: Aceite puro de girasol, aceite comestible, conserva y extracto de tomates, cepillos para piso, cigarrillos, duraznos en almíbar, escobas, lenguas de cordero y de vacuno, rabos de vacuno, grasa tipo "Frigonal" o similar, malta, quesitos tipo "Chubut" o similar.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este servicio (Guaraní N.o 1599), todos los días hábiles de 14 a 18 horas, (Sábados de 8 a 12 horas). Destino: Cantinas Militares. Apertura: Mayo 2 de 1953, a las 9 horas. — Montevideo, Abril 17 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 30947-Ab.20-v.ab.30.

AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 1 1953

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel de obra, papel de diario y materiales de encuadernación varios.
Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General (Yí número 1491), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30869-Ab.13-v.ab.23.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 155

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de ciento veinte mil metros de gasa hidrófila.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día trece de Mayo de 1953, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 22 de Abril de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30957-Ab.22-v.my.4.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 153
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de material de laboratorio, correspondiente al año 1953.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día once de Mayo de 1953 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cta. corriente) 10|pub. 30924 Ab.17-v.ab.28.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 157

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría anual de artículos de pintura, correspondiente al año 1953.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día siete de Mayo de 1953, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 20 de Abril de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30940-Ab.20-v.ab.30.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 150

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría anual de artículos de papelería, correspondiente al año 1953.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día treinta de abril de 1953, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30899-Ab.15-v.ab.25.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 160

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría anual de artículos de electricidad, correspondiente al año 1953.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día veintisiete de Abril de 1953, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 13 de Abril de 1953. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30870-Ab.13-v.ab.23.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 159

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de dos sistemas sialíticos.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el día ocho de Mayo de 1953, a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 13 de Abril de 1953. — La Comisión de Compras
(Cuenta corriente) 10|pub. 30871-Ab.13-v.ab.23.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un local para Oficina de Pruebas en la localidad de Tres Bocas (Departamento de Río Negro), para el Servicio de Transmisiones, de acuerdo con la memoria pliego de condiciones y planos, confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 menos sábados de 8 a 12 horas. — El precio de estos recaudos es de $ 5.00 (cinco pesos). — Las propuestas se presentarán en esta oficina el día 30 de Abril de 1953, a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — El Director arquitecto del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar. — Teniente Coronel don Arthur J. Amorim Guimaraes
(Cuenta corriente) 16|pub. 30883-Ab.13-v.ab.30.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría

Licitación N.o 3|53. — Amplia — 2.o llamado.
Llámase a licitación pública para la venta del Archivo Tele-Radiotelegráfico, año 1951 y recortes de papel y bujes de la Subsección Impresiones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Abril de 1953, a la hora quince, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 16 de Abril de 1953. — Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30948-Ab.20-v.ab.28.

SERVICIOS DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación pública N.o 2|53
Primer llamado. — Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de veinte ventiladores de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Abril de 1953 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — El Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cta. corriente) 8|pub. 30936 Ab.18-v.ab.27.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitaciones públicas

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales y útiles que a continuación se detallan:
Licitación N.º 16. — Accesorios y repuestos para automóviles, motos, lanchas, maquinaria y herramientas para taller mecánico y de carpintería. Apertura: Martes 5 de Mayo hora 15.
Licitación N.º 17. — Repuestos para máquinas de escribir, herramientas y accesorios para taller. Apertura: Miércoles 6 de Mayo h. 15.
Licitación N.º 18 — Artículos de ferretería, material naval, extintores, etc. Apertura: Jueves 7 de Mayo hora 15.
Licitación N.o 19. — Maquinarias y materiales para taller de imprenta, papel de obra, cartulina, etc. Apertura: Viernes 8 de Mayo hora 15.

Licitación N.º 20. — Tablas de madera, tirantes, tablones, tablas de piso, compensado, etc. Apertura: Lunes 11 de Mayo hora 15.
Licitación N.o 31. — Material de electricidad, herramientas, lámparas eléctricas, etc. Apertura: Lunes 11 de Mayo hora 16.
Licitación N.º 23. — Artículos de limpieza, paños de piso, escobas, cepillos, jabón, etc. Apertura: Martes 12 de Mayo hora 15.
Licitación N.º 23. — Artículos de oficina, papelería, etc. Apertura: Miércoles 13 de Mayo hora 15.

Licitación N.º 24. — Banderas nacionales. Apertura: Miércoles 13 de Mayo hora 17.
Nota: Las propuestas serán abiertas en los días y horas señalados en la División Intendencia, primer piso del edificio Aduanero en presencia de los interesados que concurran al acto, pudiendo retirarse los pliegos de condiciones y memoria descriptiva gratuitamente en la citada División en horas hábiles de Oficina. — Martín Cardozo, Intendente General de Aduanas.
(Cta. corriente) 3|pub. 30962 Ab.22-v.ab.24.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
ARTEFACTOS ELECTRICOS
Licitación pública N.o 443
Segundo llamado

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión y colocación de artefactos eléctricos completos, destinados a los edificios de propiedad del Banco de Seguros del Estado, ubicados en las calles Yaro, Lauro Müller, Tristán Narvaja y Doctor Luis Piera de esta ciudad, y que forman parte del Plan de Viviendas, Predio 1, Grupos "A" y "B", en un todo de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura del Banco (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de Mayo de 1953, a las 16 horas, en el despacho de la Gerencia General (4.o piso). — Montevideo, 16 de Abril de 1953. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 5|pub. 30939-Ab.20-v.ab.24.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 445
Dos heladeras eléctricas para la Central de Servicios Médicos

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para el suministro de dos heladeras eléctricas destinadas a la Central de Servicios Médicos.

La apertura de las propuestas se efectuará el 30 de Abril de 1953, a las 16 horas, en el despacho de la Gerencia del Banco (cuarto piso). Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas, Sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, 17 de Abril de 1953. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 5|pub. 30919 Ab.18-v.ab.23.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SUMINISTRO DE UN GABINETE-FICHERO METALICO
Licitación pública

Llámase a licitación para la adquisición de un gabinete-fichero metálico — Pliego de condiciones, memoria descriptiva e informes, en la Sección "Proveeduría" (subsuelo), en horas hábiles.

Apertura de propuestas: Lunes 27 de Abril de 1953, a las 16 horas, en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, 3er piso. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 7|pub. 30916-Ab.16-v.ab.23.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES.

Licitación pública

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Dirección, con fecha 9 del corriente mes, dió aprobación a los aforos fijados a las propiedades ubicadas en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, comprendidas entre los arroyos Carrasco, Pando, Ruta 34 y Río de la Plata, a que se refieren los decretos de la Junta Departamental de Canelones de fecha 16 de Julio de 1952 y Marzo de 1953.

Los propietarios que deseen enterarse de los nuevos aforos que les corresponde a sus inmuebles, pueden concurrir a la Oficina Departamental de Catastro de Pando, dentro de las horas hábiles solicitando se les facilite los datos necesarios. — Montevideo, Abril de 1953. — La Dirección General.
(Cta. corriente) 5|pub. 30934 Ab.18-v.ab.23.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES.

Licitación pública
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para las obras de refacción a realizarse en la propiedad del Estado destinada a local de la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó, de acuerdo con los planos, memorias y pliego de condiciones que podrán retirar los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina, en la mencionada dependencia departamental de Catastro de Tacuarembó (calle 25 de Mayo número 266).

Las propuestas se abrirán, con el número que se presenten, en presencia de los interesados que concurran al acto el día 14 de Mayo de 1953 a las 15 horas, en la referida Oficina Departamental. Valor de los recaudos $ 5.00 (cinco pesos).
(Cta. corriente) 5|pub. 30933 Ab.18-v.ab.23.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE GANADERIA
Sección Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino"
Licitación pública
Segundo llamado

Llámase a licitación pública (por segunda vez) para el aprovisionamiento de 180.000 (un ciento ochenta mil) kilos de mezcla de alfalfa buena, enfardada, y 3.000 (tres mil) kilos de pasto común, enfardado, de acuerdo al pliego de condiciones confeccionado al efecto, el cual se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Ganadería, calle Colón N.o 1410 (Montevideo) de 14 a 18 horas (Sábados de 8 a 12 horas), o en la Sección Laboratorio de Biología Animal "Dr. Miguel C. Rubino", Cno. Maldonado Klm. 29 (Pando), todos los días hábiles de 8 a 12 hs.

Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado, en el acto de apertura de las mismas, el cual realizará en presencia de los interesados, o quienes les representen, el día 30 de Abril de 1953, a la hora 9, en el local de esta Sección. Este llamado se formula de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo Nacional de Gobierno con fecha 27 de Enero de 1953, y en cumplimiento de lo que dispone la ley N.o 9.542 del 31 de Diciembre de 1935 y demás disposiciones afines. — La Secretaría.
(Cta. corriente) 3|pub. 30950 Ab.21-v.ab.23.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la realización de las obras de reforma en el Pabellón T. B. C. de la ciudad de Rocha, cuyos recaudos los interesados podrán retirar en las oficinas de esta Comisión (18 de Julio número 2187), en horario administrativo, o en las oficinas del Hospital de la ciudad de Rocha, de 9 a 11 horas.

La recepción de las propuestas se llevará a cabo el día 4 de Mayo de 1953, a las 16 horas, en ambas oficinas referidas.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 6 de Mayo de 1953, a las 16 horas, en las oficinas de esta Comisión.

Precio de los recaudos, $ 7.00 (son siete pesos), (que se devolverán a quien devuelva los recaudos). — Abril de 1953.
(Cuenta corriente) 8|pub. 30938-Ab.20-v.ab.28.

FACULTAD DE MEDICINA
Licitación Pública

Se llama a licitación pública para la adquisición de cuatro ficheros seccionales de quince gavetas c|c (con tres hileras de cinco gavetas c|u.) El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Administración de la Facultad de Medicina. Los croquis deben retirarse en la Biblioteca Central. Las propuestas se abrirán el día Jueves 30 de Abril a las 17 horas. — La Administración.
(Cta. corriente) 8|pub. 30951-Ab.21-v.ab.29.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, SUMINISTROS Y PRODUCCION
Licitación pública N.o 119

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de formularios impresos. Apertura: 7 de Mayo de 1953 a las 15 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la fecha y hora indicada, en el local del Departamento de Adquisiciones, Suministros y Producción, calle doctor Joaquín de Salterain N.o 1016. Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento y están a disposición de los interesados, todos los días hábiles durante el horario de la oficina. — Montevideo, 20 de Abril de 1953. — Gilberto Acosta Arteta, Interventor.
(Cta. corriente) 10|pub. 30955-Ab.21-v.my.2.

P.L.U.N.A.
Postergación de la apertura de propuestas para la licitación pública N.o OPS|AER 1-52

PLUNA avisa a las firmas interesadas que la apertura de las propuestas para el primer llamado a licitación pública N.o OPS|AER 1|52, que debía realizarse el día 20 de los corrientes ha sido postergada para el 30 de Abril de 1953. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 8|pub. 30952-Ab.21-v.ab.29.

P.L.U.N.A.
Postergación de la apertura de propuestas para la licitación pública N.o OPS|MAN 5|952

PLUNA, avisa a las firmas interesadas, que la apertura de las propuestas para el primer llamado a licitación pública N.o OPS|MAN 5|952, que debía efectuarse el día 21 de los corrientes, ha sido postergada para el 4 de Mayo de 1953. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 8|pub. 30954-Ab.21-v.ab.29.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
GERENCIA GENERAL
Aviso al comercio importador

De acuerdo con lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 31 de Julio de 1951, se pone en conocimiento del comercio importador que la Comisión Honoraria ha resuelto fijar un plazo desde el 16 al 28 de Marzo inclusive, para que los importadores que lo deseen se presenten por escrito a reclamar la devolución de los documentos agregados a los despachos tramitados con cargo a permisos autorizados en el año 1942

Los pedidos que se presenten deberán contener necesariamente los siguientes datos: número de permiso de importación, nombre y número del importador. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — La Gerencia General
30696

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 54
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de útiles de escritorio, de limpieza y varios para el año en curso, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría General los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 27 del corriente, a las 15 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30904-Ab.15-v.ab.25.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 272
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para la venta de "residuos alimenticios".

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 30 de Abril a las 15 horas. Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — El Secretariado Administrativo.
(Cta. corriente) 10|pub. 30874 Ab.13-v.ab.23.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de útiles escolares para atender el servicio de las escuelas públicas durante el corriente año, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría de este organismo, Soriano 1045, dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día 27 de Abril de 1953 a las 15 horas. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) 30765 Mz.26-v ab.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 22|953
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 22|953 por la adquisición de 3 máquinas de escribir, fijándose la apertura de propuestas para el día 29 de Abril, a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. 30901-Ab.15-v.ab.25.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 19|953
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 19|953 por el suministro de cocinas de hierro, fijándose la apertura de propuestas para el día 24 de Abril a las 10 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril 10 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 30884 Ab.13-v.ab.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 14|953
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 14|953 por el aprovisionamiento de leche al Comedor número 6 de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de propuestas para el día 30 de Abril a las 9 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, así como también en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Abril 10 de 1953.
(Cta. corriente) 10|pub. 30883 Ab.13-v.ab.23.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Cobre en lingotes

Llámase a licitación pública para la adquisición de 55 (cincuenta y cinco) toneladas de cobre en lingotes, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia N.o 3797, en horas de oficina.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administrativa de este Instituto, el día Jueves 30 de Abril en curso, a la hora 15 (quince), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 16 de Abril de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 3|pub. 30937 Ab.18-v.ab.23.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
(A F E)
LICITACIONES PUBLICAS

C. M 427. — Suministro de máquinas automáticas para la impresión de boletos para pasajeros — Apertura: Mayo 20; hora 15. — Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos)

C. M 428 — Suministro de ladrillos refractarios para cubilotes — Apertura: Mayo 28; hora 15 — Valor del pliego, $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia Ge-

neral, calle La Paz número 1095, 2.o piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas. — Informes: Teléfono 90942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 15|pub. 30854-Ab.11-v.ab.28.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
(A. F. E.)
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 225.a. — Segundo llamado. — Suministro de 1 (una) máquina probadora de magnetos y accesorios. — Apertura: Junio 11, hora 15, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General, calle La Paz número 1095, segundo piso. — Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos) el que puede obtenerse en la misma oficina entre 12.30 y 18.30 horas. — Informes teléfono 90942. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 15|pub. 30917-Ab.17-v.my.5.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2160. — (Segundo llamado). — Tarifas para posibles transportes de combustibles a granel, desde Paysandú a distintas localidades del interior. — Recepción: 6 de Mayo de 1953, a las 16 horas. — Apertura: 12 de Mayo de 1953, a las 16 horas.

N.o 2166. — Compra de tapones de corcho. — Apertura: 5 de Junio de 1953, a las 16 horas.

N.o 2167. — Compra de un motor completo y caja de cambios para chassis comercial Chevrolet 1942. — Apertura: 13 de Mayo de 1953, a las 16 horas.

N.o 2168. — Compra de una bomba rotativa para fuel-oil. — Apertura: 12 de Junio de 1953, a las 16 horas.

N.o 2169. — Compra de colorantes. — Apertura: 17 de Junio de 1953, a las 16 horas.

N o 2170. — Compra de tapones de hierro fundido. — Apertura: 14 de Mayo de 1953, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30949-Ab.20-v.ab.30.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2.161. — Adquisición de arandelas de cartón. — Apertura: 30 de Abril de 1953, a las 16 horas.

N.o 2.162. — Compra de carburo de calcio en piedra. — Apertura: 4 de Mayo de 1953, a las 16 horas.

N.o 2.163. — Compra de una bomba centrífuga para fuel-oil. — Apertura: 9 de Junio de 1953, a las 16 horas.

N.o 2.164. — Compra de mangueras de diversos tipos. — Apertura: 10 de Junio de 1953, a las 16 horas.

N.o 2.165. — Compra de bombas para el expendio de aceite. — Apertura: 11 de Junio de 1953, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30864-Ab.13-v.ab.23.

U. T. E.
ADQUISICION DE UN SOLAR EN CARLOS REYLES (Estación Molles Dpto. de Durazno)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado tiene interés en adquirir un solar de 40 metros x 40 metros como mínimo, en la localidad de Carlos Reyles (Estación Molles Departamento de Durazno), ubicado en las manzanas números 4, 5, 8, 9, 13 o 14 con frente a las calles que separan entre sí dichas manzanas.

Las propuestas deben venir en sobre cerrado y lacrado, especificando: ubicación, número de padrón y precio por metro cuadrado, citando tanto en el exterior como en el interior del mismo sobre, expediente IBRD 452, nombre del proponente; oferta por un solar en la localidad de Carlos Reyles y ellas serán recibidas en la Sección Bienes Raíces, Paraguay 2431, octavo piso, de 13.30 a 18.30, Sábados de 7.30 a 11.30 horas, hasta el día 11 de Mayo de 1953, a las 16 horas, siendo abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 8 de Abril de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. 30935 Ab.18-v.ab.29.

U. T. E.
ADQUISICION DE CINCO SOLARES EN LA CIUDAD DE SALTO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, se interesa en adquirir cinco solares en la ciudad de Salto, de 10 metros de frente por 12 de fondo como mínimo, uno por cada ubicación que a continuación se detalla:

15 de Noviembre entre Agraciada y 8 de Octubre, Vilardebó entre Avenida Solari y Larrañaga o Avenida Solari entre Vilardebó y Cervantes o Larrañaga entre Vilardebó y Cervantes, República Argentina entre Belén y Chaná o Florida entre Chiazzaro y Julio Delgado, Amorín entre Paraguay y 6 de Abril o Guaraní entre Joaquín Suárez y Grito de Asencio, Rivera entre Doctor Morquio y 25 de Mayo o 25 de Mayo entre Rivera y José Pedro Varela.

Las propuestas deben venir en sobre cerrado y lacrado, especificando: Ubicación, número de padrón y precio por metro cuadrado, citando tanto en el exterior como en el interior del mismo sobre, expedientes IBRD 470, 471, 472, 473 y 474, nombre del proponente; oferta por solares en la ciudad de Salto y ellas serán recibidas en la Sección Bienes Raíces, Paraguay 2431, 8.o piso, de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas, hasta el día 4 de Mayo de 1953, a las 15 horas, siendo abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 16 de Abril de 1953. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30903-Ab.15-v.ab.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"SABINO ARQUETA MARRONE, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Vividor", composición musical, letra de tango, de la que se declara autor. — Montevideo, 27 de Marzo de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$4.00 10|pub. 5626 Ab.18-v.ab.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO GIRAL, por Servicio Científico Roche, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Vademecum Roche", de la que se declara autor el referido Servicio. — Montevideo, 10 de Abril de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 5368-Ab.15-v.ab.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"BORIS BAY, ciudadano legal, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Adonde Estamos y adonde vamos? - La monarquía hereditaria y la religión", de la que se declara autor. — Montevideo, 9 de Abril de 1953. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$4.00 10|pub. 5206 Ab.13-v.ab.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.o 68241. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratoires Sauter S. A., de Suiza, ha solicitado el registro de la marca "SAUTER", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5276-Ab.14-v.ab.24.

ACTA N.o 68240. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratoires Sauter S. A., de Suiza, han solicitado el registro de la marca, "STELLAPYRINE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5277-Ab.14-v.ab.24.

ACTA N.o 68247. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Con esta acta Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Stewart y Son Of Dundee Limited, de Escocia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 5274-Ab.14-v.ab.24.

ACTA N.o 68249. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ozalid Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "TOPASOL", para distinguir artículos de las clases 9, 15, 16 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5275-Ab.14-v.ab.24.

ACTA N.o 68239. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Schenley Laboratories Inc., (EUA) solicita la marca, "EDAMYL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5278-Ab.14-v.ab.24.

ACTA N.o 68231. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J. F. Errandonea y Cía. Ltda., Montevideo, solicita la marca "ESTREPTOHIDRAZIDA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4900-Ab.14-v.ab.24.

ACTA N.o 68248. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Okula Narodni Podnik, (Checoeslovaquia), solicita la marca "DOLONIT", para artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5279-Ab.14-v.ab.24.

ACTA N.o 68284. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha Gilberto Bayarres Alvarez, de Montevideo, solicita la marca, "BAFRA", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5686 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 68288. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Dunlop Rubber Company Limited, (Inglaterra), solicitan la marca, "EXTRON" para la clase 24 (S|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5650 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 68289. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Winthrop-Stearns Inc., (E.U.A.), solicitan la marca, "NEO-SINEFRINA" para la clase 9 (S|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5651 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 68285. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Leandro Pereyra Sirí, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "TURF-IODINE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5618 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 68286. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fleischmann Uruguaya Incorporated, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "ROYARINA" para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5619 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 68287. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Behr-Manning Corporation (E.U.A.), solicitan la marca, "RESINALL" para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5620 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 68291. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha Castro Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "NUVET" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5621 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 68292. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Con esta fecha Castro Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "XUL" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5622 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 68246. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Con esta fecha Castro Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "CHARLOTTE" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5204 Ab.13-v.ab.23.

ACTA N.o 68278. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "ASCORBIOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5480-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68245. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Con esta fecha, Luis Alberto Lorieto y Jorge Eugenio Delgado, de Montevideo, solicita la marca

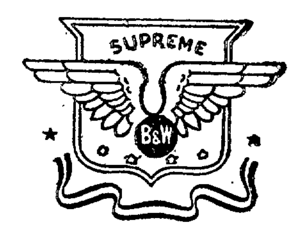


para artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 5391-Ab.15-v.ab.25.

ACTA N.o 68250. — Montevideo, Abril 11 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Caillón y Hamonet Uruguaya S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BRONCOLEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5334-Ab.15-v.ab.25.

ACTA N.o 68237. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Con esta fecha Luis E. Chappe y Cía., de Montevideo, solicita la marca "CHAYPAX", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 4925-Ab.11-v.ab.24.

ACTA N.o 68272. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Brown y Williamson Tobacco Corporation, de Louisville, Kentucky, E.U. de A., solicitan la marca,



WINGS

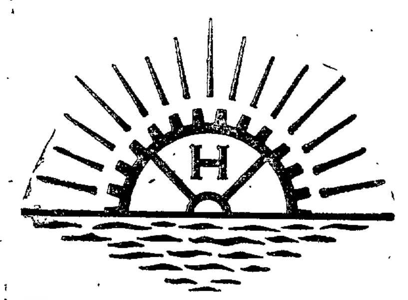
Para artículos de la clase 22 (S|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. 5550 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 68274. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Eulogio C. Maglio Sociedad Colectiva, de Montevideo (Uruguay), solicitan la marca,



Para artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 5552 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 68280. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Kienzle Uhrenfabriken A. G. (Alemania), solicitan la marca,



Para las clases 12 y 18 (S|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. 5547 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 68273. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por S. A. para la elaboración, importación, exportación y venta de vermouths, vinos, bebidas alcohólicas o no, Francesco Cinzano y Compañía Ltda. de Buenos Aires, solicitan la marca,

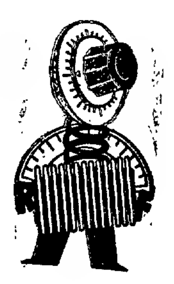


Para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. 5551 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 68269. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha Alfredo Klein, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca, "METALOCK" para distinguir artículos de la clase 8 (S|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5530 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 68268. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha Alfredo Klein, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca, "CHAINLOCK" para distinguir artículos de la clase 8 (S|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5531 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 68279. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Robertshaw - Fulton Controls Company, (E. U. A.), solicitan la marca,



Para la clase 12 (S|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 10|pub. 5546 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 68257. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de sucesión doctor Domingo Giribaldo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HIDROCLOR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5433-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68258. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. F. Errandonea y Cía. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BALSOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5434-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68259. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por "T. Y. M. S. A." Tejidos y Medias S. A., Montevideo, solicita la marca "JEM", para la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5468-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68260. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por "T. Y. M. S. A." Tejidos y Medias S. A., Montevideo, solicita la marca "CLEARSPUN", para la clase 4.—Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5469-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68261. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por "T. Y. M. S. A." Tejidos y Medias S. A., Montevideo, solicita la marca "CRESTMONT", para la clase 4.—Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5470-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68262. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por "T. Y. M. S. A." Tejidos y Medias S. A., Montevideo, solicita la marca "BEAUTY SHEER", para la clase 4.—Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5471-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68263. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por "T. Y. M. S. A." Tejidos y Medias S. A., Montevideo, solicita la marca "SHEER-DELIGHT", para la clase 4.—Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5472-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68264. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por "T. Y. M. S. A." Tejidos y Medias S. A., Montevideo, solicita la marca "PRIM", para la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos.—La Dirección.
$4.00 10|pub. 5473-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68265. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por "T. Y. M. S. A." Tejidos y Medias S. A., Montevideo, solicita la marca "ABERLE", para la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5474-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68266. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por "T. Y. M. S. A." Tejidos y Medias S. A., Montevideo, solicita la marca "RIVOLI", para la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5475-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 68277. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "PARAMINOCAINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5479-Ab 16-v ab 27

ACTA N.o 68295. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha Jones y Cía S A., por Industrias Bioquímicas Reunidas Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "TIROGENINA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 10|pub. 5716-Ab.20-v.ab.30.

ACTA N.o 68256. — Montevideo, Abril 11 de 1953. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SINAPTONIO", para distinguir artículos de la clase 9 (especialidades farmacéuticas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5388-Ab.15-v.ab.25.

ACTA N.o 68242. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J. F. Errandonea y Cía. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "IPANA", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5205 Ab.12-v.ab.23.

ACTA N.o 68214. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Virgilio Dante Tochetto, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca



para artículos de las clases 6 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 5378-Ab.15-v.ab.25.

ACTA N.o 68281. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Con esta fecha Costa y Medina, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca "JARDIN DE GENOVA", para artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5740-Ab.20-v ab 30.

ACTA N.o 68230. — Montevideo, Abril 7 de 1953. — Con esta fecha P. Dubourg y Cía., en representación de Renán Mórresi, de Montevideo, (Uruguay), solicitan la marca "VITAMIX", para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5379-Ab.15-v.ab.25.

ACTA N.° 68301. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Con esta fecha Fide, Sociedad en Comandita, (Montevideo), solicita la marca, "VERACOR" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5870 Ab.22-v.my.4.

ACTA N.° 68302. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Glaxo (Uruguay) S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "SPYRION" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5864 Ab.22-v.my.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

Trámites de marcas de invención y privilegios industriales

ACTA N.o 9626. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha señor Guido Tafani, de Montevideo. ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en gasógenos a carburo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5787 Ab.21-v.my.2.

Acta N.o 9627 — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Con esta fecha, el señor Ramón Guerra Casanova de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Múltiple gasificador "Juesi" aplicable a motores (no diesel) de tractores de todas las marcas y modelos, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5810-Ab.21-v my.2.

ACTA N.o 9625. — Montevideo, Abril 16 de 1954. — Con esta fecha el señor Luis Carlos Pravia, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Envase especial de vidrio o plástico para cierres de vacío", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5659 Ab.18-v.ab.30.

ACTA N.o 9623. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha señor American Patent Corporation y Angel Ferretti, de Panamá, y Buenos Aires, respectivamente, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de estiraje de filamentos artificiales de proteínas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V.

Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5687 Ab.18-v.ab.29.

ACTA N.o 9622. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Con esta fecha el señor Isidoro J. Bonora, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Silla plegable" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5514 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 9616. — Montevideo, Abril 11 de 1953. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación del señor Marcel Boucher, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo automático de iluminación en canchas de juegos de football de salón" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5741-Ab.20-v ab.30.

ACTA N.o 9624. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Haskiel Zalcman, de Melbourne, Victoria, (Australia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la depilación o remoción del pelo o de la lana de pieles o cueros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5715-Ab.20-v ab.30.

ACTA N.o 9621. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha señor Jones y Cía. S. A., por Haskiel Zalcman, de Melbourne, Victoria, Australia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la depilación o remoción del pelo o de la lana de cueros o pieles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5553 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 9620. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Toshio Komazaki, de Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aparatos eléctricos de publicidad luminosa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5516 Ab.17-v.ab.28.

ACTA N.o 9611. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Con esta fecha, señor Roberto Hugo Blecich, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de fósforos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. 5437-Ab.16-v.ab.27

ACTA N.o 9617. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wingfoot Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cubiertas neumáticas sin cámara con revestimiento interior" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5436-Ab.15-v.ab.27.

ACTA N.o 9618. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. B Dick Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la reproducción de copias múltiples, materiales para uso del mismo y método para su fabricación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5437-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 9619. — Montevideo, Abril de 1953. — Con esta fecha, señor Juan José Matías Bellini, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo bourlette para cierres herméticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5467-Ab.16-v.ab.27.

ACTA N.o 9613. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Con esta fecha, los señores O'Farrell y Freire, por United Merchants And Manufacturers, Inc. (E. U. A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la modificación de estructuras de tejido o similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5392-Ab.15-v.ab.25.

ACTA N.o 9614. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de Francisco Rodrigues Mattoso, de San Pablo (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la aplicación de anillos protectores en la embocadura de recipientes de licuadoras y similares en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub 5280-Ab.15-v.ab.25.

ACTA N.o 9612. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía, por Franz Hänel, de Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo protector centrífugo para vehículos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5283-Ab 14-v.ab.24.

ACTA N.o 9615. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Con esta fecha el señor Manuel José Rico García, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tabique o panel para construcciones económicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5256 Ab.13-v.ab.23.

ACTA N.o 9610. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Con esta fecha el señor Francisco José Lombardo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una envoltura intermedia entre cámara y cubierta para aprovechamiento y mejoras de rodados neumáticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. 5203 Ab.13-v.ab.23.

ACTA N.o 1018. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Con esta fecha, el señor José Manuel Erignoni, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Nuevo material utilizado en la construcción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H Tedesco, Secretario
$24.00 10|pub 4615-Ab.6-v.ab.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 16|953
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de instalación de calefacción y agua caliente para el Hospital de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Mayo de 1953 a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 13 de Abril de 1953. — División Adm. y Secret. General.
(Cta. corriente) 7|pub. 30925 Ab.17-v.ab.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 611

Llámase a licitación pública para la construcción de un depósito, y cercado de la zona adyacente de la explanada, en el puerto de Nueva Palmira.

Apertura de las propuestas el día 11 de Mayo de 1953, a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320.

Pliegos de condiciones particulares (valor pesos 15.00) y demás recaudos, a disposición de los interesados, en la Dirección de Hidrografía, durante las horas de oficina — Depósito de garantía de mantenimiento de propuesta: pesos 1.000.00 (mil pesos). — Montevideo, 13 de Abril de 1953. — La Dirección
(Cuenta corriente) 7|pub. 30911-Ab.16-v.ab.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitaciones Oficiales

Se pone en conocimiento de los señores contratistas que retiraron planos para el llamado a licitación pública N.o 3|953 para la obra "Tramo de carretera en Ruta 10 Punta Ballena-Punta del Este de Km. 129.716,72 a Km. 132.817,07 (Departamento de Maldonado)", que ha sido suspendida hasta nuevo aviso la apertura de propuestas que debía realizarse el día Martes 14 de Abril a la hora 16. — La Dirección
(Cta. corriente) 10|pub. 30872 Ab.13-v.ab.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para viviendas económicas en la 21.a sección judicial (zona suburbana) del Departamento de Montevideo

EDICTO — De acuerdo con la ley número 3.958 de 28 de Marzo de 1912; el artículo 7.o de la ley número 9.723 de 19 de Noviembre de 1937 y resoluciones del Consejo Nacional de Gobierno, de fechas: 11 y 18 de Marzo del corriente año, se hace saber a los interesados, que han sido designados para ser expropiadas, declarando urgente su ocupación, por causa de utilidad pública; los terrenos con sus mejoras en ellos contenidas; ubicados en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo, (zona suburbana) delineados en los planos del agrimensor Alejandro Pellistri, de Agosto de 1952.

Expropiación N.o 1. — Propietarios: Roque Gargiulo y María C. Cranchi de Gargiulo — Padrón: Número 50.221 — Superficie: 7.378 metros cuadrados 81 decímetros cuadrados.

Expropiación N.o 2. — Propietarios: Sucesores de Natalia Estrada de Pereira (hoy Feliciana Sara Gervais de Beltrán). — Padrón: Número 163.505. — Superficie: 2Hs. 2.486m.2 00.

Expropiación N.o 3. — Propietarios: Sucesores de Natalia Estrada de Pereira, María Regina Natalia García de Zúñiga y sucesión de Exequiel García de Zúñiga. — Padrón: Número 50.220 — Superficie: 1Ha 5.766m2 10d.2.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de la expropiación, en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 17 de Abril de 1953 — Alberto Galletti, Secretario.
(Cuenta corriente) 10|pub. 30941-Ab.20-v.ab.30.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del suscrito Receptor de Aduana dictada en los autos: Fisco y Gentil Medeiros c| MEZOFANTE DOS SANTOS y otros. Por imputación de infracción aduanera" (L.o 15, F.o 170), se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos y causahabientes de Delmar Fernández, para que comparezcan en juicio a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Rivera, Febrero 4 de 1953. — Artigas Zamora Ibar, E del D
(Decreto 31|7|934) 30|pub. 30342-Ab.20-v.my.26.

[illegible]

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó doña Gladys Deugenio de Casal, solicitando traslado con destino a Celular Individual número 3.043 Grupo O Pozo F del Cementerio del Buceo procedente del nicho número 7 del Cementerio Paso Molino el ataúd con los restos de Rafael Deugenio. Se hace pública esta petición previniéndose a quien se crea con derechos que tiene 90 días para interponer reclamo. Vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo, 2 de Enero de 1953 — La Jefatura.
$108.00 90|pub 171 En 9-v my 4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó ante la oficina la señora EDUVIGES COELHO DE IBARROLA en su carácter de usuaria del sepulcro 393 del Cementerio Paso Molino solicitando extraer del mismo y trasladar al Osario General los restos de Elsa Elisa Amexeiras, Guerreros Amexeiras, María Rattaro de Viola, Virginia F de Rattaro y R. sa Rattaro de Razeno se hace público este pedido previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término, se procederá como se pide — Montevideo 30 de Enero de 1953. — La Jefatura
$144 00 90|pub Feb 11-1507-v jn.6

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PUBLICA
(Adquisición dos chassis de camiones de 6 toneladas)

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de dos chasis de camiones para una carga útil de seis toneladas, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a

disposición de los interesados en la Dirección de Tesorería de la Intendencia Municipal, al precio de $ 2.00 cada uno.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de Abril de 1953, a la hora 16 en la Dirección de Obras de la Intendencia, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Colonia, Abril 6 de 1953. (Cuenta corriente) 15|pub. 30855-Ab.11-v.ab.28.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 39 de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días, por la ley 9,906)

Montevideo, Abril 22 de 1953

2.a Sección

LIRIO RUBI ARMELLINI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 437 y ELIDA RENEE QUINTANA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 437.

5.a Sección

WASHINGTON MARCENARO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1060 y NELLY RAQUEL CONTE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1060.

AGOB KECHICHOGLOUIAN, 46 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Maldonado 1287 e ISGOUHI GUIRAGOSSIAN, 43 años, viuda, armenia, domiciliada Maldonado 1287.

JOSE PESQUEIRA, 58 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado San Salvador 1419 y PETRONA RIVERO, 57 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 1419.

JUAN LUIS GONZALEZ, 32 años, divorciado, pulidor, oriental, domiciliado Médanos 1285 y MARIA CELIA PIETRAFESA, 42 años, viuda, oriental, domiciliada Médanos 1285.

14.a Sección

AARON MACCHIAVELLO DEAMBROSI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3558 y OFELIA ANA MARIA JORGELINA SALVO OYHENART, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3533.

JULIO CESAR CANEPA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Palleja 2570 y ESTHER VARELA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paraíso 2821.

17.a Sección

ARTURO BRONZINI, 60 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Vázquez Cores 3016 y FELICIA CELIA ANA DURA, 44 años, viuda, oriental, domiciliada Vázquez Cores 3016.

ANTONIO LEONEL BENITEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Mendoza 601 e ISAURA DELGADO, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Curupí 4282.

18.a Sección

EBER ALTER MORALES, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2531 y PLACIDA LILA ACOSTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 21 de Setiembre 2531.

DAVID RUSSELL LILLIE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 983 y EVELYN MARY BARRELL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 983.

EMERIC SUDY, 64 años, soltero, farmacéutico, húngaro, domiciliado J. M. Montero 2431 y CATALINA HERZFELD, 52 años, soltera, húngara, domiciliada José M. Montero 2431.

CARLO MERENDA, 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Boulevar Artigas 210 y CARLA GALLETTI, 25 años, soltera, italiana, domiciliada Chucarro 1110.

NELSON RENAN BOUZA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doctor Soca 1308, apartamento 7 y MARTHA VICTORIA SAGUES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Luis B. Cavia 2780.

19.a Sección

RODOLFO REY, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 1275 y RAQUEL POSE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1839.

ANGEL DIPAULO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2326, apartamento 5 y LIRIA JULIA GIMENEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Defensa 2326, apartamento 11.

IVAN NESTOR GARZON, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Cuñapirú 2118 y LUCRECIA BUENO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1879.

24.a Sección

RICARDO PEDRO CASADO, 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Miguel Barreiro 3157, apartamento 12 y BLANCA ESTHER PEÑA, 28 años, soltera, overloquista, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3113.

ANDRES BURGHI, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rossell y Rius 1489 e ISABEL BERTA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 3222.

CARLOS MARIA LUIS PATRI, 31 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Manuel Alonso 1665 y MARIA TERESA ARROSPIDE, 21 años, soltera oriental, domiciliada Rossell y Rius número 1630.

RUBEN EUSEBIO FUENTES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio César 1472 y NORMA JUANA SOLER, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 4 de Julio 3366.

JOSE GERVASIO ARIZ SUAREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3520, apartamento 4 y COLOMBIA ELENA NUÑEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivera 3520, apartamento 5.

$2.00 3|pub.-v.ab.24.

Montevideo, Abril 21 de 1953

4.a Sección

JOSE MARIA PEREZ, 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado 25 de Mayo 171 y MIRTA VIOLETA CORREA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 25 de Mayo 171.

LUIS FERREIRA RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convención 1273 y GLORIA LIRA URETA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1273.

6.a Sección

GUSMAN ARMENGOL ORENDE, 27 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Cerro Largo 1207, Apto. 8 e IRIS FRANCISCA GAMERO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerro Largo 1207, Apto. 3.

12.a Sección

CLODOMIRO SUAREZ, 34 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Pando 2888 bis y NELLY MOLINA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2888.

ROBERTO HOROVITZ, 19 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado José L. Terra 2622 y EVA PRIPAS, 18 años soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 2622.

ALFREDO ESPERANTE, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Millán 2862 y ELCIRA TORTI, 36 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Millán 2862.

14.a Sección

FELIX ADEMAR ARDOGUEIN LOBON, 22 años, soltero, gráfico oriental, domiciliado San Fructuoso 1281 y CARMEN LETICIA ALPANDA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Fructuoso 1281.

15.a Sección

EMILIO JORGE HERMIDA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blanes 1136 y RAQUEL EMA STEFANI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 1136.

WALTER OSCAR MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 2073 y ALBA MARIA MONETTI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 2073.

JULIO DE LOS SANTOS, 23 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado G. Ramírez 1980 e IRIA RENEE OSORIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 1007.

WASHINGTON CAMMAROTA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1758 y DIOMADAS FRANCA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2057.

JUAN CARLOS ROCA, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 2027 y LUISA MARROCHI, 45 años, divorciada, argentina, domiciliada Constituyente 2027.

EMILIO PORCIUNCULA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Colonia 2039 y ARAMINTA FERREIRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2039.

24.a Sección

ANTONIO ACERENZA, 42 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Buxareo 1376 bis y DELIA FA, 42 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Buxareo 1393.

ANTONIO MARIA ACOSTA Y LARA (hijo), 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Benito Blanco 3379 y GLADYS NOEMI LIOTTI FALCI, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3405.

$2.00 3|pub. v.ab.23

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Emplazamiento

Le mandato de la Suprema Corte de Justicia se cita y emplaza a don JUAN MANN, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa doña Elsa Assenheimer solicitando el exequátur de la sentencia de divorcio dictada el dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve por el Juzgado Regional de Primera Instancia d. Augsburgo, Cámara Civil Tercera (Alemania) por la cual quedó disuelto el vínculo matrimonial de los nombrados cónyuges doña Elsa Assenheimer y don Juan Mann; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1953 — Juana Soto, Act.

$60.00 30|pub. 4496 Mz.27-v.my.8.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña CAROLINA ELSA GRUNERT, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo Hans Kurt Stadthagen solicitando el exequátur de la sentencia de divorcio dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Hamburgo y que entró en vigor el diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, por la cual quedó disuelto el vínculo matrimonial de los nombrados cónyuges don Hans Kurt Stadthagen y doña Carolina Elsa Grunert; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Marzo 16 de 1953 — Juana Soto, Actuaria.

$60 00 30|pub. 4497 Mz.27-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO FIRPO, pues en ella figura su nombre como "Umberto", cuando en realidad debe decir Alberto; y aparece su apellido como "Firppo" cuando debe decir Firpo. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00 15|pub. 5841-Ab 22-v.my.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez 1er. Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL FIDEL FIORNE y de doña ANA GUTIERREZ DE FIDEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1953 - Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5763-Ab 22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA HORMAECHE DE ALLENDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5802-Ab 21-v.my 2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LOSADA ARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953 Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12 00 10|pub 5795-Ab 21-v.my 2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FIORE DE BUONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub 5787-Ab ... my.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DURRIEU DE DUCLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 5788 Ab.21-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de GRACIELA GONZALEZ LARROSA, pues donde dice: hija de "Lindolfo González", debe decir: "Nermir Lindolfo González". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 5800-Ab.21-v.my.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ALBERTO RAMON RODRIGUEZ PEREIRA y ELISA BENIA PARDIAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 9 de Abril de 1953 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Alberto Ramón Rodríguez Pereira y Elisa Benia Pardias, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 5801-Ab.21-v.my.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "LUIS ANTONIO LAMAS Y SARA MORENO DE LAMAS. Disolución de sociedad conyugal. L.o 47, F.o 528", se hace saber que con fecha 23 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Luis Antonio Lamas y Sara Moreno. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 1er. piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Marzo 5 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 5607-Ab.18-v.my.12

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don RAYMUNDO RUGGERI y doña PETRONA GOMEZ, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio pues en la misma se ha padecido el siguiente error: donde la esposa aparece como hija de padre desconocido debe decir hija de Toribio Gómez y donde dice hija de Leopoldina Núñez debe decir hija de madre desconocida. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1953 — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto
$16.80 15|pub 5588-Ab.18-v.my.8

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA PENA DE REMUÑAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10 pub. 5510-Ab.17-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ALEXEI SCRIPNIK y doña CESTAVA SPERSKA solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio pues donde figura el nombre del compareciente como "Alejandro" debe ir "Alexei"; B) La de nacimiento de su hija Geraldina Scripnik Sperska pues donde figura el nombre del padre como "Alejandro" debe decir: "Alexei"; y C) La de nacimiento de su hija Marta Scripnik Sperska pues donde figura el nombre del padre como "Alejandro" debe decir "Alexei". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Abril 10 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Act Adj.
$30.00 15|pub. 5558 Ab 17-v my 5

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — MARIA EMILIA GARCIA SALVANELLI, con domicilio en la casa número 272 apartamento 3 de la calle Sarandí, en virtud de optar al título de Escribana, solicita se realice la información de vida y costumbres citando como testigos a los señores Nelson Revello y José María Vilaboa. Expídaseme testimonio. — María Emilia García Salvanelli". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$20.00 10|pub. 5563-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR MOURET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5509-Ab.17-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don LUIS COCCHIARARO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) La de fallecimiento de Antonia Arbicó de Cocchiararo, pues donde dice: Arbico, debe decir Arbicó; 2.o) La de fallecimiento de José Cocchiararo, pues donde dice el apellido paterno Cucchiararo debe decir Cocchiararo; 3.o) La de matrimonio de José Cocchiararo y Antonia Arbicó, pues donde figuran José y Nicolás Cuchararo, debe decir José y Nicolás Cocchiararo y en donde dice María Luzzo debe decir María Tusso; 4.o) La de nacimiento de Luis Cocchiararo, pues en todos los lugares donde aparece su apellido paterno como Cuccharara debe decir Cocchiararo, y donde se lee Giurdanello debe decir Giordanelli y donde figura su apellido materno como Arbecó debe decir Arbicó, y donde dice Antonia Tussi debe decir María Tusso; 5.o) La de nacimiento de Nicolás Cocchiararo pues donde aparece el apellido paterno como Cucharara debe decir Cocchiararo; donde figura el apellido materno como Arbecco debe decir Arbicó, y donde figuran los apellidos de los abuelos como: Francisco Arbecó y Antonia María Tusa debe decir respectivamente Antonio Arbicó y María Tusso; 6.o) La de nacimiento de Juan José Cocchiararo pues donde figura el apellido paterno como Cucciarada debe decir Cocchiararo y donde figura el apellido paterno de su madre como Arbecone debe decir Arbicó, y donde figura el apellido Giordanello debe decir Giordanelli; 7.o) La de nacimiento de Rosa Cocchiararo, pues donde el apellido del padre y abuelo paterno figura como Cuchara debe decir Cocchiararo, y donde el apellido de la abuela paterna aparece como Giordanelo debe decir Giordanelli y donde el apellido de la abuela materna dice Tuza debe decir Tusso; 8.o) La de nacimiento de Angel Cocchiararo pues donde dice Cucharata debe decir Cocchiararo y donde figura Arbicoi debe decir Arbicó, y donde dice Giordanello debe decir Giordanelli y donde figura María Turso debe decir María Tusso; 9.o) La de nacimiento de Josefa Cocchiararo, pues donde dice Cuchararo debe decir Cocchiararo y donde dice María Tuci debe decir María Tusso; 10) La de nacimiento de Elena Cocchiararo pues donde dice Cuchararo debe decir Cocchiararo y donde el apellido de la abuela materna figura como María Tusa debe decir María Tusso; 11) La de nacimiento de Isabel María Cocchiararo pues donde el apellido paterno figura como Cucharada debe decir Cocchiararo y donde el apellido materno dice Arbocó debe decir Arbicó y donde el apellido de la abuela materna figura como Tusa debe decir Tusso. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$108.00 15|pub. 5339-Ab.17-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ROSA TERESA COLOMBINO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice Rosa debe decir "Rosa Teresa". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 5426-Ab.16-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "ANDRES TEMESIO y AURELIA CATALINA GRAFFIGNA Disolución y liquidación de sociedad conyugal". se hace saber que por resolución del 6 de Abril de 1953 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Andrés Temesio y Aurelia Catalina Graffigna, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 14 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
$40.00 20|pub. 5444-Ab.16-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ANTONIO BARREIRO Y ORTEGA. Concurso Voluntario". L.o 47, F.o 291 se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o, dentro del término de noventa días a Luz Josefina y Antonio Prudencio Barreiro Brunel o a quienes fueren sus sucesores a título particular o universal y a los de doña Margarita Brunel de Barreiro, a fin de que comparezcan a otorgar las escrituras de compraventa de los bienes que a continuación se detallan, en favor de sus respectivos actuales promitentes compradores, bajo apercibimiento de que de no comparecer serán otorgadas por el señor Juez de Oficio. (Artículo 31 de la ley 17 de Junio de 1931). Los mencionados bienes son los siguientes: A) Un solar empadronado con el N.o 129.078, ubicado en la 24.a sección judicial de este Departamento, señalado con el N.o 34 de la manzana letra D del plano del agrimensor Luis María de Mula de Noviembre de 1927, inscripto el 14 de Diciembre siguiente en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas según el cual mide 507 metros 55 decímetros cuadrados y tiene 10 metros de frente al Sudeste a la calle Alfredo Vidal y Fuentes; 49 metros 09 centímetros en la línea del Sudoeste, divisoria con el solar número 35; 10 metros 54 centímetros en la del Noroeste divisoria con el solar N.o 9; y 52 metros 42 centímetros en la del Noreste divisoria con el solar N.o 33, siendo este mencionado solar prometido en venta al señor Alberto Correa Luna, y B) Un solar empadronado con el número 129.006, señalado con el N.o 6 de la manzana letra F del plano anteriormente referido según el cual mide 305 metros 50 decímetros cuadrados y tiene 10 metros 07 centímetros de frente al Oeste a la calle Eduardo Mac Eachen, entre las calles Alfredo Vidal y Fuentes y 4 de Julio; 23 metros 48 centímetros en la línea del Norte, divisoria con el solar N.o 7; 32 metros y 32 centímetros en la del Sur divisoria con el solar N.o 5 y 10 metros 61 centímetros en la del Nordeste confinando con el solar N.o 8. Este solar fué prometido en venta al señor Antonio D'Agosti. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$192.00 30|pub. 5445-Ab.16-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS JUAN MAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5350-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LO BIONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5340-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO GERMAN TUDURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1953. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5341-Ab.15-v.ab.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ADRIANO OVALLE ABELLA y CELIA MERINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución del 10 de Abril de 1953, se decretó la disolución legal de bienes de los cónyuges Adriano Ovalle Abella y Celia Merino, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 5336-Ab.15-v.my.8.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA INES LEON por su menor hija Mirabel Alcides de León. solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la menor nombrada, pues en donde dice sexo "masculino" debe decir sexo "femenino". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 7 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 5208-Ab.13-v.ab.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA PERDOMO DE REVELLO, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio pues donde dice hija de Valentín Perdomo y Rita Santos debe decir hija de padre desconocido y Rita Perdomo y donde dice nacida el 1.o de Marzo de 1896 debe decir nacida el 8 de Marzo de 1893. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $18.60 15|pub. 5152 Ab.10-v.ab.27.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en el expediente sucesión de LORENZO MALFATTO, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Serafín Malfatto Pérez y don Antonio Malfatto Pérez, solicitando al declaración de ausencia de don José Malfatto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 y concordantes del Código Civil y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$64.00 20|pub. 1110 Feb.2-v.feb.26. Ab.8-v.ab.30.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN CARLOS PIOLA, pues en ella figura su nombre y apellido como "Constantino Juan Piola", cuando en realidad debe decir Juan Carlos Piola. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 5209-Ab.13-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO ZEBRAITIS o ZEBRAITIS BENDOKAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4867 Ab.11-v.ab.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SANTOS LAVADI, pues donde dice "nació una criatura del sexo femenino, que es hija legítima", debe decir nació una criatura del sexo masculino, que es hijo legítimo, y donde dice "Santa", debe decir Santos y la partida de matrimonio, pues donde aparece su apellido como "Lavadie", debe decir Lavadi. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Aux.) $21.00 15|pub. 4914-Ab.11-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CELIA PARMA o PARMA DE HARISPURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1953 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 4618-Ab.10-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA SALGADO DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 3596 Ab.8-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "HECTOR BOVE MACCIO y ENRIQUETA SANTAYANA DE BOVE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 20 de Febrero de 1953 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, existente entre Héctor Bove Macció y Henriqueta Santayana de Bove, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuesto por el artículo septimo de la ley dieciocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 9 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 4790 Ab.8.-v.ab.30.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ALBERICO CHIAZZARO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice "Bernardo Chazzarre" debe decir "Esteban Chiazzaro". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 21 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 4789 Ab.8-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Blanca Elena Rodríguez de Aguiar solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde el nombre y apellido de su padre aparece como "Rafael Miguel Martínez", cuando en realidad debe decir RAFAEL MIGUEL RODRIGUEZ. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, marzo 16 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 4788-ab.8-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUGO BERTHOLD o HUGO BERTHOLDO HAHN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 4621-Ab.6-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ROMULO GATTI contra sucesión BERNARDINO AYALA. Escrituración de oficio". (Lo. 47, Fo. 541), se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 primer piso, dentro del término de noventa días, a los herederos, o sucesores de don Bernardino Ayala y en general a todos los que se consideren con algún derecho por cualquier título al bien dejado por el causante y prometido en venta por el Banco Hipotecario del Uruguay y totalmente pagado, a fin de que concurran dentro del término mencionado a otorgar la escritura definitiva de compra venta, bajo apercibimiento de ser otorgada por el señor Juez de oficio (artículo 31 de la ley 17 de Junio de 1931). El bien a escriturarse está situado en la doce sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 11 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, inscripto en la Dirección de Topografía en Mayo 9 de 1930, y empadronado con el N.o 59.312, con una superficie de 128 metros cuadrados 04. Deslindándose de la siguiente manera: 13 metros 20 frente al Suroeste a calle Patria, 19 metros 40 al Noroeste con solar 10 y 23 metros 60 al Sureste con Pelufo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$120.00 30|pub. 4356 Mz.26-v.my.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de da en los autos caratulados: "JUAN NOGUERAS. Quiebra". (Lo. 44, Fo. 492), se hace saber al público que se ha resuelto citar, llamar y emplazar a todos los acreedores privilegiados y personales del fallido para la audiencia que se realizará el día 18 de Agosto de 1953 a las 13 y 30 horas, para considerar el activo y pasivo de la mencionada quiebra, presentado por el señor Síndico. La mencionada audiencia se realizará ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopte la mayoría de los acreedores que concurran a dicha Junta. Y de acuerdo a lo establecido por el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones — Montevideo, 18 de Marzo de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$84.00 30|pub. 4355 Mz.26-v.my.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "FLORENCIO E. MORENO y ANA AMALIA ROMBYS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 47, F.o 496", se hace saber que con fecha 23 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Florencio Estanislao Moreno y Ana Amalia Rombys. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 1er. piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 4283-Mz.25-v.ab.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "FERMIN DONAZAR y JULITA ZABALZA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 47, F.o 515", se hace saber que con fecha 23 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Fermín Donazar y Julita Zabalza. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 1er. piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 4284-Mz.25-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "METHOL TARRES Y COMPAÑIA o TARRES-CORRAL y Cía. Prescripción. L.o 47, F.o 525", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Methol Tarrés y Compañía o Tarrés-Corral y Compañía, iniciando acción de prescripción treintenaria adquisitiva, sobre las sobras de áreas no tituladas existentes en los solares empadronados con los números 84.034 y 84.031, y que según plano levantado por el agrimensor Manuel Rodríguez Mujica, en Junio 16 de 1949, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 29 de Agosto siguiente con el número 21.421 alcanzan a la suma de 222 metros cuadrados, 4044 centímetros cuadrados. — Descripción de los solares; A) Padrón 84.031, fracción señalada con el número 1 superficie 642 metros 2.140 centímetros, deslindados: 8 metros 90 centímetros de frente al Sur a calle Domingo Aramburú; 43 metros 79 centímetros al Oeste en la línea oblicua que lo separa de los padrones 84.030 y 84.028; al Norte línea de dos trozos uno de 4 metros 15, el otro de 18 metros 90; el uno linda con el padrón 84.041, el otro con fracción 2; y al Este 39 metros 87 confinando con padrón 84.032. Según ese plano el área sobrante de este padrón con respecto al título es de 4 metros 71 decímetros 44 centímetros, cuadrados que no se ha ubicado por ser de difícil ubicación; B) Padrón 84.034, fracción 2, superficie: 470 metros 69 decímetros cuadrados, deslindados: 10 metros 55 centímetros de frente al Sureste a la calle Pando; al Suroeste línea recta de 25 metros 50 centímetros y 28 metros 84 centímetros, limitando con padrones 176.425, 84.033, 84.032 y fracción uno; al Noroeste 6 metros 57 centímetros confina con padrón 84.041 y al Noreste línea de 29 metros 54 y 25 metros 50, lindando con padrón 84.041 fracción tres y padrón 84.035. Sobre el mismo plano ya citado, el área sobrante de este padrón con respecto al título es de 217 metros 69 decímetros que se ha ubicado perfectamente siendo sus límites los siguientes: 9 metros 30 centímetros al Sureste con la fracción dos; al Suroeste línea recta de 28 metros 84 centímetros limitando con el padrón 84.032 y fracción 1; al Noroeste 6 metros 57 centímetros confina con el padrón 84.041; al Noreste línea de 29 metros 54 centímetros lindando con el padrón 84.041 y fracción 3 — En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho sobre las sobras de áreas descriptas y especialmente a los propietarios de los padrones 84 030, 84 032, 84.041, 84.033, 84.035 y 176.425 o sus sucesores, herederos o causahabientes a cualquier título. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 1 a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito previo de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 307, 308 y 262 del Código de Procedimiento Civil. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$264.00 30|pub 3343-Mz.13-v ab.23

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don WALTER LOEBEL, de doña SELMA LICTENSTEIN o LUCHTENSTEIN DE LOEBEL y de doña MARIANE o MARIANNE GERDA LOEBEL, citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 3341-Mz.13-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MARIA RIERA TUR a que comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio y auxiliatoria de pobreza le ha iniciado Antonio Cardona Mari, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán adelante los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 4167 Mz 24-v.my.5.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. — LAUDELINO JULIO VAZQUEZ NETTO, domiciliado en la avenida 18 de Julio 1787 bis, octavo piso, al señor Juez digo: Debiendo producir la información para ejercer la profesión de Procurador, presentaré a los señores Raymundo Pintos y Aurelio Scapperone, que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales. Efectuadas las publicaciones y con la conformidad fiscal, sírvase aprobar la información. — Laudelino Vázquez Netto. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$20.00 10|pub. 5663 Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS IM OBERSTEG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 3736 Mz.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA MANUELA CALVO IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1953. — Alfredo J. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 3561-Mz.16-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA GARCIA DE SERRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5705-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DELFINA CABRERA de de la CRUZ o DE la CRUZ o CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5511-Ab.20-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: AGUSTIN MASPONS y MARIA LUISA SANNA DE MASPONS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 313, se hace saber que por resolución de fecha 15 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Agustín Maspons con María Luisa Sanna, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 16 de Abril de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 5949-Ab.22-v.my.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos: "EGIDIO MORINI y RENEE MONSERRAT DAJAS DE MORINI. Disolución y liquidación de sociedad. Libro 48, F.o 299", se hace saber que con fecha 13 de Abril del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída por Egidio Morini y Renée M. Dajas de Morini. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 2.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 5606-Ab.22-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEREIRA o PEREIRA ESMORIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5879 Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VECCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5853 Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS AGUIRREZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5854 Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO CARTELLE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5855 Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GUILLERMO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5647-Ab.13-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO PEDRO LANFRANCONI y MARIA BLANCA DUHALDE. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal L.o 48, F.o 326" se hace saber que por resolución de fecha 14 de abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Francisco Pedro Lanfranconi o Lafranconi con María Blanca Duhalde, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Montevideo, 16 de Abril de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 20|pub. 5656-Ab.18-v.my.12.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Francisco José Marcora, se cita, llama y emplaza a doña VIOLETA GOYOS, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Fernández Casas (Daniel Guillermo) y Ema Baraldi Arrizubieta contra Goyos Violeta. Pérdida patria potestad. (Libro 9.o, F.o 23), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 5366-Ab.15-v.my.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados: JOAQUIN ALFONSO GORRIARAN y MARIA AMELIA PERARO DE GORRIARAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 297, se hace saber que por resolución de fecha 14 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Joaquín Alfonso Gorriarán y María Amelia Peraro, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$48.00 20|pub. 5512-Ab.17-v.my.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos: AURELIO FERNANDO PASTORE contra NORMA IRIS DEMARCO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 276, se hace saber que por resolución de fecha 20 de Marzo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Aurelio Fernando Pastore y Norma Iris Demarco, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, 13 de Abril de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 20|pub. 5423-Ab.16-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Francisco José Marcora, se cita, llama y emplaza a don CARLOS MARIA IGUINIZ y doña EMMA GONZALEZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Montes de Oca (Nemesio Alcides y otra) contra Iguiniz (Carlos María y otra). Pérdida de la patria potestad" (L.o 8, F.o 562), dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1953. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 5373-Ab.15-v.my.21.

Emancipación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que por auto de fecha Noviembre 22 de 1952, se concedió al menor PEDRO JULIO ROIG FERREIRA, la emancipación y habilitación para ejercer el comercio, de acuerdo a los artículos 280 y 281 del Código Civil y artículo 10 del Código de Comercio. Dicha autorización fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 10 al Folio 18 del Libro número 1 de Capitulaciones, Autorizaciones, Poderes, etc. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$20.00 10|pub. 5304-Ab 14-v.ab.24.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: MARIA VERENA BANGERTER DE SHEPPARD contra WILLIAM HAMLET SHEPPARD OTEGUI, disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 48, F.o 272, se hace saber que por resolución de fecha 4 de Marzo próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de María Verena Bangerter con William Hamlet Sheppard, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 Setiembre 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — Luis E. Fontana.
$48.00 20|pub. 5199-Ab.13-v.my6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO SERVETTI REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5235-Ab.13-v.ab.23.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: OMAR COSTANTINI contra EMMA ELENA DE GIOBBI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, se hace saber que por resolución de fecha 3 de Marzo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Omar Costantini con Emma Elena De Giobbi, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783

de 18 Setiembre 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 6 de Marzo de 1953. — Luis E. Fontana.
$40.00 20|pub 5082-Ab.10-v.my.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS ELADIO SILVA, en el sentido de sustituir donde dice Teófilo Eladio Silva debe decir Carlos Eladio Silva, por ser como corresponde. — A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo. Marzo 23 de 1953. — Luis E. Fontana.
(Aux.) $12.60 15|pub 5232-Ab.13-v.ab.29.

Emancipación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público, que por auto de fecha 4 de Octubre de 1952, se concedió al menor RUBEN EDUARDO DIAZ DIAZ, la emancipación y habilitación para ejercer el comercio, prescripta por los artículos 281 del Código Civil y 8 y siguientes del Código de Comercio. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 21 de 1953. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 5123-Ab.13-v.ab.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MARIA BARTOLA CHARQUERO DE PEREZ y CLIMACO PEREZ, en el sentido de substituir donde dice María Bartola Pereyra debe decir María Bartola Charquero, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 31 de Octubre de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 5120 Ab.10-v.ab.27.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo y en los autos caratulados: Liga de Defensa Comercial contra ISAIAS RODRIGUEZ CRUZ L.o 48, F.o 61 Notificación, se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a don Isaías Rodríguez Cruz, sus sucesores o causahabientes, para que comparezcan, a estar a derecho en este juicio, notificarse de la cesión de crédito en el relacionada a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 25 de Marzo de 1953 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$60.00 30|pub. 5042-Ab.9-v.my.14.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados: TOMAS BARTESAGHI y MARIA LAURA SILVEIRA Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 48, F.o 243, se hace saber que por resolución de fecha 3 de Marzo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Tomás Bartesaghi y María Laura Silveira, citándose a todos los que se consideren interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 17 Setiembre 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 23 de 1953 — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$43 00 20|pub 4539-Ab.6-v ab.28

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en los autos caratulados: LUIS MEISTRO contra MARIA VAZQUEZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 47, F.o 452, se hace saber que por resolución de fecha 28 de Junio próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis Meistro y María Vázquez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, artículo 7.o de la ley número 783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo. Marzo 13 de 1953 — Luis E. Fontana
$40.00 20|pub 4646-Ab.6-v.ab.28

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: CIRO BIANCO y CAMILA CORREA DE BIANCO Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 48, F.o 196, se hace saber que por resolución de fecha 25 de Febrero próximo pasado. se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Ciro Bianco y Camila Correa de Bianco, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 783, de 18 de Setiembre de 1946) — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1953 — Luis E. Fontana.
$48.00 20|pub. 4611-Ab.6-v.ab.28.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: JOSE HORACIO ARREDONDO y MARIA CELIA DEQUE Disolución y liquidación de sociedad conyugal, L.o 48, F.o 220, se hace saber que por resolución de fecha 27 de Febrero próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Horacio Arredondo y María Celia Deque citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946) — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 3 de 1951 — Luis E Fontana.
$48.00 20|pub 4612-Ab.6-v.ab 28

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JOSE RICARDO VECINO y MANUELITA SANCHEZ SOLARI Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 48, Fo. 241) se hace saber que por resolución de fecha 28 de Febrero próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de José Ricardo Vecino y Manuelita Sánchez citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10 783 de 18 Setiembre 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 1953 — Luis E. Fontana,
$40.00 20|pub. 4433. Mz.27-v.ab.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: ERNESTO GOTTLIEB RICHTER y JULIA FERMINA HIDALGO DE RICHTER Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48 F.o 229 se hace saber que por resolución de fecha 28 de Febrero próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Ernesto Gottlieb Richter con Julia Fermina Hidalgo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946) — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 11 de Marzo de 1953 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48 00 20|pub 4240-Mz 27-v.ab.25

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados. FRANCISCO APOLLONIO con MARIA FACCIO Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 48, F.o 202, se hace saber que por resolución de fecha 28 de Febrero próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Francisco Apollonio y María Faccio, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10 783 de 18 Setiembre 1946) — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Marzo 20 de 1953 — Juanángel L Gianola. Actuario.
$48.00 20|pub 4302-Mz.25-v ab.23

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BENTANCUR y ANA MARIA VIRGINIA o ANA DURIF DE BENTANCOR. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Diciembre 1 o de 1952. — Juanángel L Gianola, Actuario
$36.00 30|pub. 3865 Mz.19-v.ab.29

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Jue Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: LUIS MATTIAUDA y ROSA RUSSO DE MATTIAUDA Disolución y liquidación de sociedad conyugal L.o 48, F.o. 259 se hace saber que por resolución de fecha 4 de Marzo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis Mattiauda y Rosa Russo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 12 de Marzo de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48 00 20|pub 4249-Mz.25-v.ab.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de de segundo turno, dictada en los autos caratulados "EDUARDO A PONS y BLANCA HEBER USHER DE PONS Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha Marzo 4 próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Eduardo A Pons y Blanca Heber Usher, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Luis E Fontana
$40.00 20|pub 4521 Mz.28-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DABO o JOSE BADO o JOSE DABÓ CRNKOVIC o SRNHOVICH o CRNKVICH o CRNKOVIE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1953 — Luis E Fontana, escribano
$36 00 30|pub 4070-Mz.23-v my 4.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados "EUGENIO PAEZ HERNANDEZ y otros Prescripción L.o 48, F.o 266 se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho en la posesión de los terrenos que se describirán a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho, por sí o por apoderado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Una fracción de terreno situada en la décima sección judicial del Departamento de Montevideo, teniendo una superficie de nueve metros cuarenta y cinco centímetros de frente sobre la calle Sanguinetti, por treinta y nueve metros con diez y seis centímetros de fondo, lindando con el padrón 72.721 teniendo como número de puerta de entrada 2880 y está empadronada con el número 72 722 El segundo terreno, empadronado con el número 75 025, con una superficie de trescientos noventa metros, situado también en la décima sección, con diez metros de frente sobre la calle María Stagnero de Munar, donde la puerta de entrada tiene el número 2875, por treinta y nueve metros de fondo, lindando con el solar F. del plano del agrimensor Conde, levantado en Abril de 1922 (fraccionamiento Moalli) — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 17 de 1953 — Luis E Fontana Actuario Adjunto
$120 00 30|pub 3805-Mz.20-v.ab 30.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos caratulados Banco de San José contra sucesión de CARMEN CAMBON DE MACCIO Medidas preparatorias L.o 47, F.o 243 se cita llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, a todos los que consideren con derecho hereditarios en la sucesión de Carmen Cambón de Macció, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Marzo 5 de 1953. — Luis E Fontana
$48.00 30|pub. 3603-Mz 16-v.ab 23

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno recaída en los autos caratulados: SILVESTRE LAVIE contra ANA ROSARIO LEPORE Divorcio L.o 47. F.o 595 se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Ana Rosario Lepore de Lavie, para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo 21 Octubre 1952 — Juanángel L Gianola Actuario
$48 00 30|pub 3630 Mz 17 v

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, y en los autos caratulados: SAMUEL PREPELITCH. Sucesión L.o 46, F.o 168, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos del citado causante, que son doña Selna Pesea Rezak de Prepelitch, y sus hijos Pedro, Froim y Ernesto Prepelitch, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 30|pub. 3428-Mz.13-v.ab.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO MARIO MATOS y MARIA EMILIA QUEIROLO DE MATOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, L.o 48, F.o 224", se hace saber que por resolución de fecha 27 de febrero próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Francisco Mario Matos y María Emilia Queirolo citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — Luis E. Fontana.

$48.00 20|pub. 5711-Ab.20-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de ANGELA MAIZ DE SIEDEMBURG donde dice: "Mais" debe decir: "Maiz". — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 15|pub. 5883 Ab.22-v.my.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "GERENDIAIN DE LANDA LUCIA c. LANDA LUIS VICENTE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 49, F.o 523", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Luis Vicente Landa Zalayeta y Lucía María Guerendiain Barcelona y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge. (Artículo 7.o de la ley número 592|94 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 18 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 5833-Ab.22-v.my.15.

Título de Procurador

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A. Pucurull en autos: BARLETTA HUGO. Título de Procurador. L.o 49, F.o 549", se hace saber que el día 5 de Marzo de 1953 se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. Hugo Barletta, constituyendo domicilio en la calle Juan Jackson 1383, al señor Juez digo: Que a fin de optar al título de Procurador, ofrece la información de los testigos señores don Luis Ligrone, jubilado, domiciliado en la calle Méndez Núñez N.o 2728 de esta Ciudad y don Miguel Iriarte de profesión empleado, domiciliado en la calle Diego Lamas N.o 1412 quienes serán interrogados al siguiente tenor: A) Por las generales de la ley; B) Vida y costumbres morales; C) Razón de sus dichos. — (Fdo.:) Hugo Barletta". — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 10|pub. 5817-Ab.21-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO BARINAGA o DOMINGO DE BARINAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario.

$12.00 10|pub. 5805-Ab.21-v.my.2.

Divorcio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A. Pucurull dictado en autos: "Strawczynski Rosa c| FURMAN PABLO. Divorcio por sola voluntad. L.o 49, F.o 421". Se cita, llama y empleza a Pablo Furman Woda a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 5811-Ab.21-v.my.27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de CIPRIANO MARIA DEL PINO MORENO y ALIDA CELICA SAGARIA, donde dice: "Antonio Moreno" debe decir: "Cipriano María del Pino Moreno". — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Aux.) $12.60 15|pub. 5699-Ab.20-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er Turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de LUCIA APPRATTO DE PACCI donde dice: "María Lucía" debe decir "Lucía" y donde dice: "Plata" debe decir: "Appratto". — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 5747-Ab.20-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5610-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5611-Ab.18-v.ab.29

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA ALVARIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5586-Ab.18-v.ab.29.

Divorcio por causal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "ANTONINI ARTURO contra NUÑEZ GLADIS AIDA. Divorcio por causal. Libro 49, Folio 525", se cita, llama y emplaza a Gladys Aída Núñez, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 5633-Ab.18-v.my.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "BINDER ANDRES y CAMPOS GLORIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 49, F.o 336", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Andrés Binder Pelmutter y Gloria Campos Querol, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 10 de 1952. — Julio M. Real, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 5634-Ab.18-v.my.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENERINO MANUEL GIL o MANUEL o ENERINO MANUEL GIL ZAMIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5635-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL INTROINI SPERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5612-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION GARCIA DE SOAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5636-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5638-Ab.18-v.ab.29

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA DE ESPADA DE BORDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5639-Ab.18-v.ab.29

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO GONZALEZ o ANACLETO BIBIANO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5640-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA QUINTANA DE GAMBOA Y MARIO GAMBOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5515-Ab.17-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de JOSE EDELMIRO ALBUIN y LIBERATA EMA RODRIGUEZ, donde dice: "Emma Rodríguez" debe decir: "Liberata Ema Rodríguez". — Montevideo, Abril 11 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 5464-Ab.16-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO ALBERTO URIOSTE OLIVER o ALBERTO URIOSTE OLIVER o ALBERTO URIOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5439-Ab.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ALONSO DE RIAL o CARMEN ALONSO VIDAL DE RIAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5314-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PASEIRO o PASEIRO MOSQUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus deerchos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5384-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA BUZZETTI DE ACERBONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril

de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5309-Ab.14-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA o TERESA ANCHEN DE DONATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5310-Ab.14-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO PASCASIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5287-Ab.14-v.ab.24.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de MARIA ALICIA GANDOLFO DE SEGAL, donde dice "Gandolffi" debe decir "Gandolfo". — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 15|pub. 5184-Ab.13-v.ab.29.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de RICARDO RUBEN PRIMO, donde dice: "Perino" debe decir: "Primo". — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.40 15|pub. 5393-Ab.15-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "Berberian Neshan contra DGEVELEDKIAN KNAVT. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 48, F.o 522", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Neshan Berberian Epremian y Knavt Dgeveledkian Sargochian y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 4 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 5195-Ab.13-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA REY DE DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5192-Ab.13-v.ab.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "MICOL LEA c. SALISBURY EVANS JUAN DAVID. L.o 49, F.o 561", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan David Salisbury Evans y Lea Micol Trou y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 4868-Ab.11-v.my.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "REY JUAN y JIMENEZ DE REY ADA. Disolución de sociedad conyugal. L.o 49, F.o 562", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Rey García y Ada Jiménez Rinoldi y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 4990-Ab.11-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL DIAZ DE BASTOS o ISABEL DIAZ FALP DE BASTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5238-Ab.13-v.ab.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de NESTOR ADHEMAR GIUSSI, donde dice: "Juan Grissi" debe decir: "Juan Guillermo Giussi" y donde dice: "Esther Freire" debe decir "Esther Pilar Freire" — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 4970-Ab.9-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos: "San Martín José contra FONTELA DORENTINA. Divorcio por causal. L.o 49, F.o 528" se cita, llama y emplaza a Dorentina Fontela Morgade a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, marzo 25 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 4777 Ab.8-v.my.20.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de matrimonio de NICOLAS MONTESANO y JOSEFINA CASTRO AREOSA, donde dice: "Que Nicolás Montesano es hijo de Feliciano Montesano, de estado casado y de Micaela Méndes de estado casada debe decir: "de estado soltero y de madre desconocida" y donde dice: "Montesano" debe decir: "Montesano"; en las de nacimiento de Walter Hugo y Julio Angel Montesane donde dice: "Montezano" debe decir: "Montesano". — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $16.80 15|pub. 4750-Ab.8-v.ab.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull dictado en autos caratulados: "GIANOLA JUANANGEL y MARTEGANI Velia C. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 49, F.o 583", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juanángel Luis Gianola y Velia Carlota Martegani Bottinelli y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592| 943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 4747 Ab.7-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Jue Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "FERREIRA DORILA DELIA c. GUYOMARD ENRIQUE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 4?, F.o 224", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Enrique Jorge Guyomard Casteing y Dorila Delia Ferreira y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Artículo 7.o de la ley número 952|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 17 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 4237-Mz.25-v.ab.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "CORREA MORENO ALVARO y DUTRUEL MARIA ELENA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 49, F.o 527", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Alvaro Correa Moreno y María Elena Dutruel y Simón y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 4236-Mz.25-v.ab.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictado en autos caratulados: "SANCHEZ MOSQUERA CONSTANTINO y FONTANS DE SANCHEZ MARIA D. Disolución de sociedad conyugal. L.o 49, F.o 529", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Constantino Sánchez Mosquera y María Dolores Fontans Sosa y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 4247-Mz.25-v.ab.23

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SILVERIO IMAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 6 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 3606-Mz.16-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA BAIROS DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 5700-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE PREFUMO PATRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 5701-Ab.20-v.ab.30

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "LIÑARES JOSE MANUEL y MARIA ANGELICA FERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 16 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: José Manuel Liñares y María Angélica Fernández Cagnoli. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 5714-Ab.20-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GONZALEZ o MANUEL GONZALEZ COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 5702-Ab.20-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "LIÑARES PACIN FRANCISCO, y MARIA C. MACELLARO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 16 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Francisco Liñares Pacín y María Carmen F. Macellaro. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Abril 13 de 1953 — Raúl Calcagno, Act.

$40.00 20|pub- 5713-Ab.20-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "REGGI-

AGUSTIN A. y CLARA LIÑARES PACIN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 16 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Agustín Antonio Reggiardo y Clara Liñares Pacín. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5712-Ab.20-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "LLUCH CAZEAUX SALVADOR y RAQUEL RISSO CROCCO DE LLUCH. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 14 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Salvador Lluch Cazeaux y Raquel Risso Crocco. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5605-Ab.18-v.my.12.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "ZANETTI CONSTANTE y ANDREA SOTO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 16 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación conyugal integrada por los esposos: Constante Zanetti y Andrea Soto. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5342-Ab.13-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DE MAIO FRANCO o de MAIO o DE MAIO o de MAYO o DE MAYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5631-Ab.18-v.ab.29

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR o VICTORIANO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se emplaza a Damián De León y María De León Díaz, para que comparezcan a estar a derecho en la expresada sucesión dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 30|pub. 5501-Ab.17-v.my.23.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Montevideo, Marzo 14 de 1953 — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. AIDA ANTELO PICALLO, domiciliada en Ituzaingó 1485, escritorio 17, respectuosamente digo: Que a fin de obtener el título de Escribana y Procuradora ofrezco la información de los testigos señoritas Nora Amilivia y Nelly Ruggiero, los que serán interrogados sobre mis costumbres y honradez. Oportunamente se expedirá testimonio. — Aída Antelo Picallo. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$16.00 10|pub. 5562-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO o BERNARDINO MERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5504-Ab.17-v.ab.28

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SANCHEZ DE SEIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario
$12.00 10|pub. 5554-Ab.17-v.ab.28.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de URUGUAY TRONCOSO y de MANUELA GONZALEZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de: María Angélica, debe decir: Manuela; y B) En las de nacimiento de AMERICA MARGARITA y EDMUNDO DANTE TRONCOSO, estableciéndose que donde la madre de los inscriptos aparece con el nombre de: María Angélica, debe decir: Manuela. — Montevideo, Febrero 9 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $16.80 15|pub. 5481-Ab.16-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO CODEVILA o CODEVILA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5451-Ab.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5447-Ab.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO PEDRO o PEDRO QUINTEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5455-Ab.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA GASTELLU DE NAVARRINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario
$12.00 10|pub. 5440-Ab.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO ALFREDO ISOLERI SORRACO o ISOLERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5425-Ab.16-v.ab.27.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de DANIEL CANDIDO ROMULO MASSA PANIZZA y de ELENA MARIA MATILDE ROVELLO, estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes aparecen como: "Cándido Massa" y "María Elena Matilde Robelo", debe decir: "Daniel Cándido Rómulo Massa Panizza" y "Elena María Matilde Rovello" y B) En las de nacimiento de MARIA DEL CARMEN, MARIA LUISA y ROBERTO MASSA ROVELLO, estableciéndose que donde respectivamente los padres de los inscriptos aparecen como: "Cándido Massa" y "María Elena Matilde Robelo", debe decir: "Daniel Cándido Rómulo Massa Panizza" y "Elena María Matilde Rovello". — Montevideo, Abril 7 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$30.00 15|pub. 5374-Ab.15-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MANER o MANER RUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5371-Ab.15-v.ab.25.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. Cipriano Texidor Rodríguez, constituyendo domicilio en la calle Misiones N.o 1422, escritorio 3, ante el señor Juez se presenta y expone: Que debiendo obtener el título de Escribano viene a producir la información legal con los testigos señores: José [illegible] Palermo y Carlos Rodríguez Picco, quienes serán interrogados: 1.o) Por las generales de la ley; 2.o) por mi honradez y costumbres morales; 3.o) por la razón de sus dichos. Aprobada expidaseme testimonio. — C. TEXIDOR RODRIGUEZ. — Montevideo, Abril 7 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 10|pub. 5375-Ab.15-v.ab.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "MINETTI TASSANO ARMANDO y OFELIA RUOCCO TRINCHITELLA. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal", se hace saber que con fecha 16 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Armando Minetti y Ofelia Ruocco Trinchitella. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a deducir a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5355-Ab.15-v.my.8.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS ANTONIO VIGNOLO, estableciéndose que donde el inscripto aparece como nacido el día siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, debe decir: nacido el día siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Raúl Carcagno, Actuario Auxiliar.
(Aux.) $12.60 15|pub. 5410-Ab.15-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "MINETTI NICOLAS y ANTONIA TASSANO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 16 del corriente de decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos. Nicolás Lorenzo Minetti y Antonia Fausta Tassano En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. 5354-Ab.15-v.my.8.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Néstor Walter Sosa, constituyendo domicilio en Sarandí 490, dice: Que debiendo optar al título de Escribano, viene a producir la información pertinente. A tal efecto ofrece el testimonio de los señores Carlos Rodríguez Picco y Luis Lasserre, a quienes presentará para ser interrogados por su honradez y costumbres morales. Solicita se le expida testimonio. — Néstor Walter Sosa. — Montevideo, Abril 7 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$19.20 10|pub. 4885-Ab.14-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO PASCUAL LUISI o LUISI CAFFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub 5329-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MORELLA TREZZA DE TROPIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5303-Ab.14-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA UTHURBURU o UTURBURO DE GUILLOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 20 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 5283-Ab.14-v.ab.24.

Información de vida y costumbres

Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. Carlos A. Rodríguez Picco, constituyendo domicilio en Sarandí 363, al señor Juez dice: Que debiendo optar al título de Escribano, viene a producir la información pertinente A tal efecto ofrece el testimonio de los señores Dr. Jorge Priors y Francisco Suárez Silva, a quienes presentaré para ser

interrogados por su honradez y costumbres morales. Solicita que oportunamente se le expida testimonio. — Carlos A. Rodríguez Picco. — Montevideo, abril 7 de 1952. —Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 10|pub. 4886-Ab.11-v.ab.23.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. Nelson Revello, domiciliado en Reyes N.o 1361, optando al título de Escribano, pide se interrogue a María Enriqueta Martens. y a Clodio Menotti, a efectos de producir información de vida y costumbre, expidiéndoseme testimonio. — Nelson Revello. — Montevideo, abril 7 de 1953. Raúl Calcagno, Actuario.

$16.00 10|pub. 4329-Ab.14-v.ab.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SANCHEZ VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 4912-Ab.11-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO LUBARA o NICANOR GUILLERMO LUBARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario

$12.00 10|pub. 4876-Ab.11-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERNANDEZ o JOSE FABIAN FERNANDEZ ANGERIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 20|pub. 4875-Ab.11-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO REPETTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 4874-Ab.11-v.ab.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "PUGLIA ROBERTO y MARIA ELENA CARRERAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 13 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Roberto Puglia y María Elena Carrera. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 10 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 5710-Ab.20-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por resolución de fecha 10 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: GERMAN H SURRACO e HILDA CAVIGLIA CAMPORA. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$32.00 20|pub. 5026 Ab.14-v.my.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "FABRICIO HECTOR MARIO y MARTA NELLY SANJINES DE FABRICIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 14 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Héctor Mario Fabricio Pita y Marta Sanjinés Bros. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 5707-Ab.20-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "FERNANDEZ MARIA AURORA y RAMON AROSTEGUI TABAREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 10 de Marzo próximo pasado. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Ramón Arostegui Tábarez y María Aurora Fernández En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523. 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 4869-Ab.11-v.my.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primero Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: FRIONI DE LA QUINTANA ALFREDO y BERTA BENAVIDES Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 13 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Alfredo Frioni y Bertha Benavides Artayeta. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 24 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub 5073-Ab.10-v.my.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Priemra Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "ALISERIS BERNADA RAQUEL E. y LUCIANO LABAURE CASARAVILLA Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal". se hace saber que con fecha 10 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Luciano Labaure Casaravilla y Raquel Elena Aliseris Bernadá. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 5027-Ab.9-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: CAVIGLIA CAMPORA BUENAVENTURA y ROSA LIA HARILAOS. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal", se hace saber que con fecha 10 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Buenaventura Caviglia Cámpora y Rosa Lía Harilaos. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 5028-Ab.9-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno, recaído en los autos: "MAY JOSE y MARIA GLORIA ALONSO. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" se hace saber que con fecha 13 del corriente se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por los esposos: José May y María Gloria Alonso En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub 5006-Ab.9-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "PEÑA DE OLIVERA EDELMA c. TOMAS OLIVERA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Diciembre del año próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Tomás Olivera y Edelma Peña En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 3 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 4771-Ab.8-v.ab.30

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "MAISONNAVE ALBERTO D y ADELA ECHEVARREN Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que el 10 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Alberto Daniel Maisonnave y Adela Echevarren En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, cuarto piso, dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 4427 Mz.27-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GELOS DE MORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub 4968-Ab.9-v.ab.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "CORREAS CAULIN MIGUEL y RAQUEL EPIFANIA RUBIO Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 10 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Miguel Correas Caulín y Raquel Epifania Rubio. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523. cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40 00 20|pub. 4429 Mz.27-v.ab.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "CASTILLO JOAQUIN V y JUANA DE LA FUENTE DE CASTILLO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 10 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Joaquín Venancio Castillo y Juana María de la Fuente En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario

$40 00 20|pub. 4429 Mz.27-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO MACULUS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario

$36 00 30|pub 4099 Mz 23-v.my.4

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "OTERO LEON y ALBIN DE OTERO MARIA EMILIA Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 10 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: León Otero y María Emilia Albin En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Marzo 16 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.

$40 00 20|pub 4430 Mz 27 v ab 25

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "PATIÑO LAMARQUE CARLOS y MARIA CARMEN SUAREZ MIRAL DE PATIÑO Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 10 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Carlos Patiño y Carmen Suárez En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Marzo 16 de 1953 — Raúl Calcagno. Actuario

$40 00 20 pub 4431 Mz 27 v ab 25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos "MENENDEZ CAMILO y ROSA CERNY DE MENENDEZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 14 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Camilo Menéndez y Rosa Marie Cerny En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante e

Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Raúl Calcagno Actuario.

$40.00 20|pub. 4426-Mz.27-v.ab.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "STEFANI EUGENIO y EMA L. ALDECOA DE STEFANI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 16 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Eugenio Stefani y Ema L. Aldecoa. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub 4362 Mz 26-v.ab.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS OMAR FREDO, estableciéndose que donde el inscripto aparece como hijo natural de Trinidad Acosta, debe decir: que es hijo legítimo de Santos Lapaz Fredo y de Trinidad Hermógenes Acosta. — Montevideo, Noviembre 10 de 1952. — Raúl Calcagno Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 4376 Mz.26-v.ab.18.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "MARTINEZ VAL RICARDO c. MARIA MARTINEZ BRAVO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 4 de Diciembre próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Ricardo Martínez y María H. Martínez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 11 de 1953 — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub 4260 Mz.25-v.ab.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "SCHINCA DE PEYROLOU CELICA con LUIS MORALES y otros Escrituración de oficio" (Libro 42 F.o 3), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio la escritura correspondiente a Margarita Tardáguila de Lacoste, María Morales o Becú Morales, Luis Morales y Gioconda Eugenia Ruibal Morales de Bouvier, a sus sucesores a título universal o singular y a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de escrituración de oficio formulada por Célica Schinca de Peyrolou respecto al siguiente bien: Solar empadronado con el número 90.835, ubicado en Piedras Blancas, 11.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 82 en el plano del ingeniero Donato Gaminara, del 25 de Abril de 1912, inscripto en el Ministerio de Obras Públicas, el 30 de Mayo del mismo año y tiene según el mismo la superficie y límites siguientes: Superficie: 1.103 metros 19 decímetros Deslinde: 10 metros 30 de frente al Noroeste al Camino Cuchilla Grande; 70 metros también de frente por ser esquina a Camino Público al Noroeste; 15 metros al Este lindando con parte del solar número 83 y 75 metros 58 al Sur lindando con el solar número 81 Y en cumplimiento del artículo 31 de la ley 8.733 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$120.00 30|pub. 3475-Mz.14-v.ab.24.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados: "La Universal Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima c. ARIEL CABRERA y "AEREO CLUB SANTA LUCIA" Cobro de pesos". (Libro 40, F.o 401), se emplaza por el término de noventa días, a los representantes del "Aereo Club Santa Lucía", a comparecer al expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 4066-Mz.23-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaída en los autos caratulados: "BRITOS FORNASARI FRANCISCA contra Suc. de ESTEBAN LUIS SEMINO Cesación de condominio" (L.o 42 F.o 270) se [illegible] por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de Esteban Luis Semino, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 24 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$48.00 30|pub. 4113-Mz.23-v.my.4.

Emplazameinto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a OLGA MARTINEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Carolino Bittencourt. [U. 41|596). — Montevideo, Octubre 2 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. 3930 Mz.20-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAURO RAMON COYANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 5842-Ab.22-v.my.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 24 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE PEDRO CASTRO REQUENA y ROSA BLANCA SINDIN; a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 5844-Ab.22-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO BARBA o BALVAS o BARBAS o BARBAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — José Curi Zagia, Act.

$12.00 10|pub. 5804-Ab.21-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGDALENA o MAGDALENA LUISA GAZZANO o GAFFANI COSSANI o COZZANI o COZANI o COSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 5614-Ab.18-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, doctor Angel De la Fuente, dictada en autos: "CARLOS RIVIERE PODESTA y VALENTINA PIAGGIO DE RIVIERI. Disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 18 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Carlos Riviere Podestá y Valentina Catalina Piaggio, citándose a todos los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946. Y a los efectos legales se haec esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 5539-Ab.17-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENEROSA ANTELO DE PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 7 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 5421-Ab.16-v.ab.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 21 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PABLO BLENGIO PRANDO y JULIA LATANNE; a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 5430-Ab.16-v.my.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 18 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ADOLFO DIAZ CANESSA y ADELA JULIA ESTAPE; a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 5428-Ab.16-v.my.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 23 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LUIS JOSE DAMONTE e ISABEL BERSANINO; a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 5427-Ab.16-v.my.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 24 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges GERARDO CAPRIO y ZULMA MARIA AIDA VIERA; a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 5424-Ab.16-v.my.9.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado: "ROBERTO FONTENLA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Roberto Fontenla, estableciéndose que donde el apellido dice Fontenda, debe decir: Fontenla. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$18.00 15|pub. 5450-Ab.16-v.my.4.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 19 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges BELARMINO FERNANDEZ y MARIA FRANCISCA CARBALLEIRA, a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario

$40.00 20|pub. 5312-Ab.14-v.my.7.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 19 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE FERRO y OLGA ISABEL DE LEON, a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 24 de 1953 — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 5313-Ab.14-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AUGUSTO MAROCCHI MARTINELLI, citándose a los herederos, acree-

dores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$24.00 10|pub. 5326-Ab.15-v.ab.25. My.15-v.my.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE SANDE o VICENTE SANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 5214-Ab.13-v.ab.23.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hacer saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA LUISA CASTIÑEIRA o CASTIÑEIRAS DE ESPERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 27 de 1953. José Curi Zagia, Actuario
$12.00 10|pub. 4877 Ab.14-v.ab.24.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA u OCTAVIANA ROSA IGLESIAS DE DALL'ORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 15|pub. 5037-Ab.9-v.my.14.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos "Aron Bialystocki y otros Rectificación de partidas", se hace saber al público que se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) en la de matrimonio de ARON BIALYSTOCKI con HENI GOLDSCHMIDT, y en la de nacimiento de su hijo JULIO BIALYSTOCKI, donde el apellido del contrayente y del padre del inscripto respectivamente, dice: BIALOSTOTZKY, debe decir: BIALYSTOCKI; B) en la de nacimiento de FANNY BIALYSTOCKI, donde el apellido dice: BIALISTOTZKY debe decir BIALYSTOCKI. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, marzo 16 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$30.00 15|pub. 4955 ab.8-v.ab.24.

Disolución de sociedad
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos caratulados "MARIA ESTHER MONTANS DE CALCAGNO c RAUL CALCAGNO Liquidación y disolución de sociedad conyugal. L.o 46. F.o 271, se hace saber al público que con fecha Marzo 28 de 1952, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por María Esther Montans y Raúl Calcagno En consecuencia se convoca a los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 5.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Abril 18 de 1952. — José Curi Zagia Actuario.
$48.00 20|pub 4598-Ab.6-v.ab.28.

Rectificación de partidas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictado en el expediente caratulado "JUAN BALDOMIR, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN BALDOMIR, estableciéndose que donde el apellido dice BALDOMIL debe decir BALDOMIR. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, marzo 24 de 1953. José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. 4825 ab.8-v.ab.24.

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados "JOSE MEIZOSO DIAZ contra ROSA GRISANTI Divorcio' L.o 47. Fo. lio 110, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña ROSA GRISANTI, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Montevideo, Noviembre 25 de 1952. — José Curi Zagia Actuario
$36.00 30|pub 4596-Ab.6-v.my.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos. 'OLGA ELENA ROGLIA y LUIS FELIPE BIDEGAIN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 18 de Marzo de 1953, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Luis Felipe Bidegain Rivas y Olga Elena Roglia, citándose a todos los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 7 o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$48.00 20|pub. 4557 Mz.28-v.ab.27.

Disolución de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 17 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MENDEL CONSENS y ELISA MAÑELEFF; a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo de 1953 — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub 4683-Ab.6-v.ab.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que por auto de fecha Febrero 23 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges UTALIZ VOLTAIRE MARQUEZ y MARIA EUSEBIA DOLLENARTE; a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Noviembre 20 de 1952 — José Curi Zagia, Act
$40.00 20|pub. 4480 Mz 27-v ab 25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 28 de Octubre de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges HUGO JOSE LAWLOR y MARIA YOLANDA BANCHINI; a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7 o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
$40.00 20|pub 4437 Mz.27-v ab.25

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MINA SILBERFADEN DE KNAPHEIS o BASCHA SILBERFADEN DE KNAPHEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1953 — José Curi Zagia, Actuario.
$36 00 30|pub. 3511-Mz.14-v ab 24

Emplazamiento
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente en autos caratulados "MERCEDES MARTINEZ DE FERNANDEZ y otro Escrituración de oficio" se cita, llama y emplaza al señor Alfredo Silva y a los herederos o sucesores a cualquier título de doña Carmen Barcala de Silva, para que comparezcan a otorgar las correspondientes escrituras de venta, de los siguientes bienes que fueron prometidos en venta (artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931. I) A doña Mercedes Martínez Fernández, una fracción de terreno sita en la vigésimoprimera sección judicial de Montevideo paraje denominado Barrio La Floresta, empadronado con el número 50.821 que es parte de la señalada con el número 73 de la manzana letra C. del plano levantado por el agrimensor Pedro Risso, en Diciembre de 1907 y según plano del agrimensor Luis Segundo, de Diciembre de 1933, inscripto en la Dirección de Topografía en ese mismo mes y año se compone de una superficie de 122 metros, 43 decímetros cuadrados que se deslindan así: 11 metros 13 centímetros al Sudoeste, frente a la calle Las Magnolias distando su punto medio 43 metros 69 centímetros de la esquina que forma con Cor[illegible] Raíz, igual extensión al Noreste, lindando con José Mesquita; por once metros en las [illegible] del Sudeste y Noroeste, limitando con el vendedor [illegible] A Francisco González, un solar de terreno ubicado en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo, individualizado con el padrón número 50.821, señalado con el número 5 de la manzana C, según plano del agrimensor Luis E. Segundo (hijo), inscripto en la Dirección de Topografía o Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, el 13 de Diciembre de 1933, que se deslinda así: Al Sudoeste, 10 metros con frente a la calle Las Magnolias; al Noroeste, 11 metros lindando con Alfredo Silva; al Noreste, 10 metros linda con M S de Mesquida y al Suroeste, 11 metros linda con Alfredo Silva. — Superficie 110 metros cuadrados. — Los citados deberán comparecer dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de que en su ausencia o negativa otorgará el Juez, de oficio, la traslación de dominio. — Montevideo, Julio 23 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.
$180.00 30|pub 3685-Mz.18-v.ab.28.

Prescripción
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANA CARRICA DE ARROQUI, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: un solar de terreno situado en la 1.a sección judicial de Montevideo empadronado con el número 58.563 con un área de 519 metros con 56 que se deslinda así: 18 metros con 90 al Norte al frente a la calle Estados Unidos por 27 metros 49 de fondo lindando al Oeste con padrón 58 562; al Este con padrón 58.564 y al Sur, con padrones 58 581 y 58 567 — En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de noventa días. a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado bien para que concurran a deducirlo bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio si no comparecieran — Montevideo Febrero 19 de 1953 — José Curi Zagia, Actuario
$84.00 30|pub 3289-Mz.12-v ab.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN CASTAÑEIRA DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5613-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN ROMEO o AGUSTIN ROMERO PAGANI BARBATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en formar sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub 5887 Ab 22-v my 4

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLAUDIO LARICE o LARICCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 10|pub. 5888 Ab.22-v.my.4

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO o RICARDO FRANCISCO PEREZ BALDOMIR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5889 Ab.22-v.my.4

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA o JULIA ABDONA o JULIA ADONA o ABDONA o ADONA DARTENEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5891 Ab. 22 v my

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA MUIÑO DE NOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5890 Ab.22-v.my.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO KOLTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Act.

$12.00 10|pub. 5892 Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROSENDO GARCIA PEREZ o GARCIA y PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5893 Ab 22-v.my.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: "SEGALL DE APOLANT, ELENA BERTA MARIANA con JUAN ALEJANDRO APOLANT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Elena Berta Mariana Segall de Apolant y Juan Alejandro Apolant, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — José Tomás Pereira, Act.

$32.00 20|pub. 5894-Ab.22-v.my.15.

Prescripción

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, recaído en los autos: "JUAN PAGANI Prescripción adquisitiva", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona interponiendo demanda de perfeccionamiento de título mediante acción de precripción adquisitiva de derechos de dominio y extintiva de toda pretención de terceros, respecto del siguiente inmueble: un solar de terreno, con las construcciones y mejoras que contiene, señalado con el N.o 22 de la Manzana C del Barrio Coronel Marcelino Sosa según plano del Agrimensor Alberto Márquez, de Diciembre de 1888, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, y compuesto el solar, de un área de doscientos sesenta y cinco metros, sesenta y tres decímetros, setenta y un centímetros cuadrados, teniendo ocho metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Noreste sobre la calle Nueva Troya (hoy calle Abella), por treinta metros novecientos veinticuatro milímetros de fondo al Sudoeste por donde linda con el solar N.o 14 del referido plano, por el Sureste limita con el solar N.o 21 y por el Noroeste con el solar N.o 23 del mencionado plano de Márquez. Este inmueble es el mismo que figura empadronado en la Dirección General de Impuestos Directos, con fecha 28 de Abril de 1915, carpeta 5476 de Montevideo, con el número 67.128, distando el eje del terreno del solar, en su frente a la calle Nueva Troya (hoy calle Abella), treinta y ocho metros sesenta y cinco centímetros de la esquina de la calle Coronel Tajes (hoy calle Mateo Cabral). Por nomenclatura, ha correspondido al portón de acceso al solar, el N.o 2137 de la calle Abella entre las calles Lombardini y Cabral. Y de acuerdo a o resuelto, se cita, llama y emplaza en persona o nominativamente a los señores: don Juan Estevarena, doña Cecilia Santos de Estevarena y doña Isabel Munn de Estevarena y a los sucesores o causahabientes a cualquier título de los tres nombrados, así como a cualquier persona que se considere con derechos al dominio del precitado inmueble, para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio, contestando la demanda y llenando el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá la causa, si no comparecen (artículos 307 y 308 del C. de P. Civil). — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$192.00 30|pub. 5886-Ab.22-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ORFILIA AMANDA COSTABILE DE CAVICCHIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 52, 6.o piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5835-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS o JUAN CARLOS o CARLOS JUAN NEGROTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5836-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MANGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5837-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA RIENZI FANDIÑO o JUAN RIENZI FANDIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5839-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDRO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523. 6.o piso. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5840-Ab.22-v.my.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "CAFFAREL ENRIQUE ESTEBAN y MARIA BUCK ZERNIKEL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Enrique Esteban Caffarel y Marta Buck Zernikel, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5843-Ab.22-v.my.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: "BIDEGAIN, JUAN FELIPE y ANGELA RIVAS DE BIDEGAIN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges, Juan Felipe Bidegain y Angela Rivas de Bidegain, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5806-Ab.21-v.my.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: "BRAGA SALVAÑACH, JULIO y MARIA ANGELICA ETCHEGARAY REQUENA DE BRAGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Julio Braga Salvañach y María Angélica Etchegaray Requena de Braga, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5808-Ab.21-v.my.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, en autos: "SABELLA MILARDI, RAMON MONTANO y MARTHA MARIA BARREIRO MORINI DE SABELLA MILARDI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Ramón Montano Sabella Milardi y Martha María Barreiro Morini de Sabella Milardi, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5775-Ab.20-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor José María França, en autos: "SABELLA MILARDI, FRANCISCO CARMEN ANTONIO y CATALINA ANTONIA ZAPPETTINI BAFIGO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Francisco Carmen Antonio Sabella Milardi y Catalina Antonia Zappettini Bafigo, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5774-Ab.20-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BRAGA, ANTONIO F. y ZELMIRA REQUENA DE BRAGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Antonio F. Braga y Zelmira Requena de Braga, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira Actuario.

$32.00 20|pub. 5773-Ab.20-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "DUNN DE ARTEAGA SHEILA y ALBERTO DE ARTEAGA (hijo). Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Sheila Dunn de Arteaga y Alberto de Arteaga (hijo), y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Abril 15 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5608-Ab.18-v.my 12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA GARZETTI DE DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5681-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL SABATINI FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5683-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN COAIK o CUAIK o KUEIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5653-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OSVALDO ESPIGA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Diciembre 3 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5654-Ab.18-v.ab.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PEREZ PRINS JORGE y HORTENSIA PIÑEYRUA DE PEREZ PRINS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Jorge Pérez Prins y Hortensia Pi-

Neyrúa de Pérez Prins, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5503-Ab.17-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA LABORDE DE MORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus deerchos ante etse Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5655-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN PRIMITIVO CRAPELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 15 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5582-Ab.17-v.ab.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "AICARDI CARLOS ALBERTO con PRISCILLA GULMA BIANCHI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Carlos Alberto Aicardi y Priscilla Gulma Bianchi, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 12 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5580-Ab.17-v.my.11.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "DOS RAMOS FERNANDEZ EMILIO y MORAIS DE FERNANDEZ DEOLINDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber al público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma los contrayentes aparecen como "Emilio Fernández" y "Deolinda Morales", debe decir en su lugar y en ese orden: Emilio Dos Ramos Fernández y Deolinda Morais. — Montevideo, Octubre 8 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 15|pub. 5581-Ab.17-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IGNOCENCIA o INOCENCIA CATALINA LOGULLO DE GHIRARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5422-Ab.16-v.ab.27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ORLES DE FERNANDEZ, RITA IRIAGA y otros. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con Carlos Hipólito Fernández, y las de nacimiento de sus hijos Elsa Neily, Walter Domingo y Adolfo, pues donde el contrayente y padre, respectivamente, figura como "Juan Carlos Fernández", en las tres primeras partidas, y como "Juan Carlos Hipólito Fernández", en la última, debe decir en su lugar y en todas ellas: "Carlos Hipólito Fernández". — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.00 15|pub. 5577-Ab.17-v.my.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FORT ALVAREZ JOSE PEDRO y MARIA LUISA GIUDICE REVELLO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José Pedro Fort Alvarez y María Luisa Giudice Revello, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5431-Ab.16-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAFINA ANUNZIATA DE GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5315-Ab.13-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA o FELIPA MARIA ELENA ZUNIN DE JUANEDA, citándose a los herederose, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5411-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5412-Ab.15-v.ab.25.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PEREZ DEL CASTILLO, EVANGELISTA y BLANCA MORGAN O'FARRELL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Evangelista Pérez del Castillo y Blanca Morgán O'Farrell, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5194-Ab.15-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de sucesión de RICARDO FORCELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Jos Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 4878-Ab 14-v.ab.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PEREZ DEL CASTILLO, MANUEL y STELLA FERREIRA PIAGGIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Manuel Pérez del Castillo y Stella Ferreira Piaggio, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dicho autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 4873-Ab.14-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ORESTE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso—Montevideo, Marzo 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 4879-Ab.14-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VITALIS GLIABAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 14 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5190-Ab.13-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO o CARLOS AUGUSTO ALBERTO o CARLOS AGUSTIN ALBERTO MOHR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5189-Ab.13-v.ab.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, recaído en autos: "STARICCO PEDRO C. y EMMA BLANCA DE CASTRO DE STARICCO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Pedro C. Staricco y Emma Blanca de Castro de Staricco, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5186-Ab.13-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SILVINO CASENAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5188-Ab.13-v.ab.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José María França, recaído en autos: "BIZZOZERO LINCOLN A. y MANUELA REVELES ARAUJO DE BIZZOZERO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Lincoln A. Bizzozero y Manuela Reveles Araújo de Bizzozero, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5187-Ab.13-v.my.6.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ANEIROS JOSE R. y BLANCA E. REBOREDO DE ANEIROS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José R. Aneiros y Blanca E. Reboredo de Aneiros, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5193-Ab 13-v.my.6.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor José María França, recaído en autos: "PEREZ DEL CASTILLO, DANIEL FRANCISCO y MARGARITA GUILLERMINA ALGORTA VILLEGAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Daniel Francisco Pérez del Castillo y Margarita Guillermina Algorta Villegas, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5197-Ab.13-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, don José María França, recaído en autos: "NAVARRO DE CASARAVILLA, MICAELA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pués donde en la misma el contrayente figura como "René Casaravilla", debe decir: EULALIO SATURNINO CASARAVILLA. — Montevideo, Marzo 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.60 15|pub. 4952 Ab.11-v.ab 28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "QUARTINO EDUARDO ALBERTO y SARA JULIA LANZA DE QUARTINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Eduardo Alberto Quartino y Sara Julia Lanza de Quartino, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Marzo 27 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario

$32.00 20|pub. 5074-Ab.10-v.my.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PASSADORE, OSVALDO HELSIO y ZENONA ESTHER FUICA DE PASSADORE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Osvaldo Helsio Passadore y Zenona Esther Fuica de Passadore, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Abril 7 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20 pub. 5046-Ab.9-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "LESTIDO JULIO CESAR y LUISA ROMILDA BELOQUI DE LESTIDO Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Julio César Lestido y Luisa Romilda Beloqui de Lestido, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Abril 6 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub 5001-Ab.10-v.my.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "VICENTE PLATA REY y ROSALIA DIAZ CEBERIO DE PLATA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Vicente Plata Rey y Rosalía Díaz Ceberio de Plata y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 4768-Ab.8-v ab 30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MENENDEZ, JUSTINO con MATOS MARIA LUISA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Justino Menéndez y María Luisa Matos y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 26 de 1953 — José Tomás Pereira, Act.

$32.00 20|pub 4609-Ab.9-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "MANZANARES MARTINEZ MAXIMO con VARELA LOPEZ CARMEN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Máximo Manzanares Martínez y Carmen Varela López de Manzanares, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 28 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 4769-Ab.8-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FIGNONI, RICARDO y ELVIRA MUSSO DE FIGNONI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Ricardo Fignoni y Elvira Musso de Fignoni y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Marzo 28 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 4838-Ab.8-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "ELIAS REGULES y CARMEN COSTA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyugues Elías Regules y Carmen Costa, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 4837 Ab.8-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FABRICIO, JOSE LUIS y MARIA NOEMI SALA FRUGONI DE FABRICIO Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José Luis Fabricio y María Noemí Sala Frugoni de Fabricio, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo Marzo 25 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 4610. Ab.6-v ab.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BOIX LARRIERA, ELZEARIO Y CECILIA DANREE ARTAGAVEYTIA DE BOIX. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Elzeario Boix Larriera y Cecilia Danrée Artagaveytia de Boix, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 7 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario

$32.00 20|pub. 5045-Ab.9-v.my.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "BAZZANO, HECTOR LUIS con QUARTINO, MARIA LUISA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Héctor Luis Bazzano y María Luisa Quartino, y que se manda citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Marzo 26 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario

$32.00 20|pub. 4568 Mz.28-v.ab.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor José María França, en autos: "BONNET TELLECHEA, HECTOR LUIS e INES IRENE PELIZZARI BONETTI DE BONNET Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Héctor Luis Bonnet Tellechea e Inés Irene Pelizzari Bonetti, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, Marzo 19 de 1953. - José Tomás Pereira Actuario

$32.00 20|pub. 4092 Mz.27-v.ab.25.

Divorcio unilateral

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos. "GARCIA TORREIRA, CARMEN con MANUEL FERNANDEZ ROMERO Divorcio unilateral" se cita y emplaza al nombrado Manuel Fernández Romero para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio — Montevideo, Diciembre 22 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario

$36.00 30|pub 4299-Mz.25-v.my.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "RAMPONI, HERNANDO con DELIA DALIES DE RAMPONI Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Hernando Ramponi y Delia Dalies de Ramponi, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo Marzo 21 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 4339-Mz.26-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELICA HERMOSILLA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de un hijo que aparece con el nombre de "Angélica" en la siguiente forma: Donde en ella dice: "femenino", debe decir: "masculino"; y donde el nombre de la criatura aparece como "Angélica", debe decir: Luis Wilfredo". — Montevideo, Marzo 16 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Aux.) $12.60 15|pub. 5851-Ab 22-v.my 9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR R. RODRIGUEZ o HECTOR RODOLFO RODRIGUEZ o HECTOR RODRIGUEZ o HECTOR RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Act.

$12.00 10|pub 5873-Ab.21-v.my 2.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don VIRIATO ALEJANDRO EUGENIO DIONIGI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la siguiente forma: donde dice: que es hijo de Rinaldo Dionigi Viriato, debe decir: hijo de Rinaldo Dionigi; donde dice: que es nieto de Alejandro Viriato, debe decir: de Alejandro Dionigi; y donde figura con el nombre de Alejandro Eugenio Dionigi, debe decir: Viriato Alejandro Eugenio. — Montevideo, 24 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$16.80 15|pub. 5762-Ab.20-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña TEREZA MORALES DE WILCHE, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con Federal Benito Wilche y de nacimiento de sus hijos Liropeya, República, Leyenda y Yamandú Wilche Morales, por figurar en todas ellas la compareciente con el nombre de "Paula", en lugar de "Tereza" — Montevideo, Abril 16 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $12.60 15|pub. 5744-Ab.20-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA MARIA PASSANARO DE LLUCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 5763-Ab.20-v.ab.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha Marzo 21 del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JUAN MIGUEL BLENGIO PRANDO y ELVIRA BLENGIO; a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$40.00 20|pub. 5429-Ab.18-v.my.12.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SEGUNDINO GARCIA, solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento, y de su matrimonio con doña RAMONA PARODI, en la siguiente forma: Donde en la primera de ellas aparece el apellido "Dorio", y en la segunda, el apellido "Dollo", debe decir en ambas, "Doglio". — Montevideo, Marzo 18 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. 5462-Ab.16-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FERRARI DE RICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Marzo de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 5349-Ab.15-v.ab.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos. "ENCARNACION HERNANDEZ DE DE GIUDA y ALBERTO DE GIUDA contra ANTONIA HERNANDEZ DE MACCIO, ROSA BLANCA H. DE PARODI y MARIA CARMEN HERNANDEZ DE MURUSSICH. Cobro de pesos". (Lo. 37, Fo. 182), se cita y emplaza a los herederos de Rosa Bagnuelo y espe-

cialmente a las presuntas herederas Antonia Hernández de Macció, Rosa Blanca Hernández de Parodi y María Carmen Hernández de Murussich, para que dentro del término de noventa días comparezcan por medio de procurador común a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos les han iniciado Encarnación Hernández de De Giuda y Alberto De Giuda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$72.00 30|pub. 4520 Ab.7-v.my.11.

Ratificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña GENOVEVA MENDEZ DE HERNANDEZ y don JOSE PEDRO HERNANDEZ, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, en la siguiente forma: Donde en ella dice que la primera de las comparecientes se llama Elsa Genoveva Méndez, debe decir: Genoveva Méndez; donde dice de nacionalidad brasileña, debe decir: uruguaya; donde dice hija de Pablo Méndez y Margarita Saavedra, debe decir de padres desconocidos; y donde dice que los padres del segundo de los comparecientes son Liborio Hernández y Sofía Volondín, debe decir de padres desconocidos. — Montevideo, Abril 7 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$30.00 15|pub. 5316-Ab.15-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE LOZEVICH o LOSEVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub 4856 Ab 11-v.my.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Roque Revello, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el apellido "Revello", en lugar de "Rivello". — Montevideo, abril 8 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$12,00 15|pub. 5115 ab.11-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don VENTURA LIJO PEREZ, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Antonina Otero, en la siguiente forma: Donde en ella dice, refiriéndose al compareciente, "nacido el dos de Enero", debe decir: "nacido el dos de Junio" — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.60 15|pub 5132-Ab.10-v.ab.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, doctor don Enrique Gamio, dictada en autos: "ABRAHAM BENATAR y ZULEMA H. CAIRATI DE BENATAR Liquidación y Disolución de la Sociedad Conyugal L.o 38, F.o 21" se hace saber que con fecha 18 de Febrero del corriente año se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Abraham Benatar o Alberto Benatar y Zulema Haydée Cairati. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 20|pub 5060-Ab.9-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FLORENTINO ANTONIO SPAGNOLO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Fredy Walter, por figurar en ella el apellido "Espagnolo" en lugar de "Spagnolo", y el solicitante como de nacionalidad italiana, en lugar de uruguaya. — Montevideo, Marzo 14 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.60 15|pub. 5145-Ab.10-v.ab.27.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Enrique Gamio, dictado en autos: "OBSANA BEDOIAN con DORTAT ADOURIAN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 38, Fo 16), se hace saber que con fecha 14 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Dortat Adourian y Obsana Bedoian. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Act.

$40.00 20|pub. 4474 Mz.27-v.ab.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "PABLO CHAMPENOIS y MARIA LUISA SWOLFS Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 37, F.o 520)" se hace saber que con fecha 29 de Diciembre de 1952, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Pablo Félix Enrique Champenois y María Luisa Laura Juana Hubertina Cornelia Swolfs. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante ese Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 23 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub 4337-Mz.26-v.ab.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña CELINA INES o CELINA RETAMOSA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio (L.o 37, F.o 531), le ha iniciado don Pedro Ortiz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Marzo 24 de 1953 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 4523 Mz.28-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña SOFIA ANTELO MENDEZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (L.o 33, F.o 590), le ha iniciado don Ramón Mouro García bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 4239-Mz.25-v my.6.

Disolución y liquidación sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Enrique Gamio dictada en autos, "FRANCISCO BERARDO y ADELA BERARDI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal L.o 38, F.o 24", se hace saber que con fecha 18 de febrero del corriente año, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Francisco Berardo y Adela Berardi En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Marzo 10 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub 4305-Mz.25-v.ab.23.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "EDELMA RODRIGUEZ A DE NASIF ICE con ALBERTO NASIF ICE Disolución y liquidación de la sociedad conyugal L.o 37, F.o 334", se hace saber que con fecha 25 de Setiembre del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por Edelma Rodríguez Amarillo y Alberto Nasif Ice. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 19 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. 4279-Mz.25-v.ab.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CARABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Doctora Asisé Lavagnini, Actuaria.

$8.00 10|pub. 5623-Ab.18-v.ab.29

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, en los autos caratulados: "Ingeborg Wetzel contra RIBEREÑA DEL PLATA, cobro de pesos", Lo. 5, fo 190, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los representantes legales de Ribereña del Plata, Compañía Sudamericana de Comercio S. A., para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el precitado juicio. — Montevideo, marzo 9 de 1953. — Dra. Asisé Lavagnini, Actuaria.

$36.00 30|pub. 455[illegible] ab.[illegible] v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, en los autos caratulados: "Juan A. Calvete y Asunción Fleitas contra RIBEREÑA DEL PLATA, cobro de pesos". Lo. 5, fo. 190, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los representantes de Ribereña del Plata, Compañía Sudamericana de Comercio S. A., para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el precitado juicio — Montevideo marzo 9 de 1953. — Dra. Asisé Lavagnini, Actuaria.

$48.00 30|pub. 4858 ab.11-v.my.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA TERCERA SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a Sección de Montevideo, en los autos: "FOGLIANO DE CALO ANGELA, prescripción", Lo. 3, Fo. 23, se emplaza por el término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenarán también, en su caso, el requisito de la conciliación, a los señores Albino Zebraitiz, Víctor Kuclanskas, Carlos Giani Groselli y Osvaldo Soriano, a sus herederos, sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derecho sobre el bien inmueble ubicado en esta Sección, situado en la manzana N.o 60, señalado con el N.o 6 en el plano respectivo y empadronado con el N.o 24.767. Dicho terreno se compone de una superficie de cuatrocientos sesenta y ocho metros2 9621 ctms.2; y linda: 10 metros 74 con frente al norte, a la calle Ecuador, entre las calles Portugal y Bogotá, distante el punto medio, según las carpetas de empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos, treinta y ocho metros 04 ctms. a la esquina formada por la nombrada calle Ecuador y la de Bogotá; por 43 metros 68 ctms de fondo, limitando al oeste con los padrones 24754 y 24756: 10 mts. 74 ctms. al sur; y 43 mts. 65 al este, limitando con el padrón N.o 24766. — Montevideo, abril 8 de 1953 — Doctora Beatriz Saráchaga de Apolo, Actuario.

$108.00 30|pub. 5443-Ab.20-v.my.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de la Capital, doctor Juan José Schiaffino recaído en autos: "JUAN CUEBELO PRESCRIPCION" se cita y emplaza, a don Adolfo Mondino sus herederos y sucesores a cualquier título y a todos quienes se consideren con algún derecho al inmueble empadronado con el N.o 80.331 que lo constituye un solar de terreno ubicado en esta sección con una superficie de trescientos catorce metros, que se deslindan así: un frente de nueve metros sobre la calle Comandiyú por treinta y siete metros con 25 centímetros al Norte y treinticinco metros con 20 centímetros al Este, lindando en la actualidad el señor Juan R. Ferreiro al Oeste; al fondo el señor Alfredo Casto Mato Relo y al Sur doña Rosa R de Rodríguez, por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quién se proseguirá este juicio — Montevideo, diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — María Luisa Berta, Escribana Actuaria.

$84.00 30|pub. 4025 Mz.21-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO HERNANDEZ JORGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Abril de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. 5652-Ab.18 v.ab 29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON MERINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Abril de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. 5643-Ab.18-v.ab.29.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de Canelones, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "Mercedes Santos de Santos y otros contra los sucesores de FRANCISCO MENESES y PEDRO ELGART, prescripción", se emplaza a los herederos y sucesores a cualquier título de don Pedro Elgart o puedan serlo actualmente, y contra toda otra persona interesada que derive de los citados algún derecho sobre las par-

celas de terreno que se determinarán a continuación, o se crea dueño o poseedor a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de tenérseles por nombrado al señor defensor de oficio: A) un solar de terreno y sus construcciones, sito en la ciudad de Pando, 7.a sección judicial de Canelones, manzana 58, padrón 656, anterior 247, compuesto según título, de catorce metros 50 centímetros de frente, por veinte metros 50 centímetros de fondo y según plano del Agrimensor Héctor Carlomagno, de enero de 1948, de una superficie de trescientos cuarenta y dos metros 60 centímetros y linda: al noroeste, en 15 metros 15 ctms., con sucesores de Rafael Espinosa; al noroeste, en tres líneas, una de 3 metros 53 ctms. otra de 3 metros 60 ctms. y otra de 8 metros 69 centímetros, con Raúl León Colombo; al sureste, en 15 metros 01 ctms., con la calle Independencia, y al suroeste, en 21 metros 69 ctms. con sucesión Rafael Espinosa, y B) Otro solar de terreno y sus construcciones, sito en la ciudad de Pando, 7.a sección judicial de Canelones, padrón 647, manzana 57, compuesto de novecientos veinte y dos metros, lindante: al norte en 42 metros 95 ctms., padrón 646; al sur, en igual medida, calle Independencia; al este, en 21 metros 47 ctms., padrón 648 y al oeste, en igual medida, calle de las Piedras. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, febrero 23 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$156.00 30|pub. 5415-Ab.16-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO POSTORIN o PASTORINO y MARIA SILVA DE PASTORIN o PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en form asus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Marzo de 1953. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. 5721-Ab.20-v.ab.30.

Incapacidad

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en autos: "MAMBERTO FELIPE. Incapacidad. Pieza sobre venta de inmueble". (L.o 39, F.o 471), se hace público que el día 11 de Mayo próximo, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Juvenal Fonseca, con presencia del señor Alguacil, asistido del señor Actuario, se procederá al remate en subasta pública, de la 1|14 ava parte que al incapaz de autos corresponde en el siguiente inmueble: Una fracción de campo y las mejoras que comprenda, situada en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, individualizada en el padrón con el número 2.800, compuesta de un área de 6 hectáreas 4.176 metros que linda por el Norte, con Ramón Rodríguez; al Sur, Calixto Cabrera; al Este, Santiago Parma y al Oeste, con Serapio Viera. — (Base de venta: $ 666.66).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptada la oferta el 20 o|o de la suma; 2.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o) Que los gastos, impuestos y honorarios de la escrituración definitiva son de cargo del adquirente, salvo aquellos impuestos que por leyes especiales corresponde pagar al enajenante. — Canelones, 7 de Abril de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$54.00 15|pub. 5549-Ab.17-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BRITOS DE BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 24 de Marzo de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$12.00 10|pub. 5417-Ab.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA PAISAL o PAYSAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Abril de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$12.00 10|pub. 5332-Ab.15-v.ab.25.

Emplazamiento

Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Augusto Brun, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha promovido el juicio de ab-intestato de don ANTONIO DASENA, citándose, con tal motivo, a los que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos de su parentezco. Y a los fines dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 28 de 1951. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

(Dec. 21|5|1934) 20|pub. 30634 Mz.12-v.mz.23. Ab.17-v.ab.28.

Cesación de Condominio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, recaída en los autos caratulados: "Iturria Esteban y otros c| JOSE RODRIGUEZ VALE. Cesación de condominio L.o 39, F.o 290, N.o 777", se cita, por el término de noventa días, a don José Rodríguez Vale, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Canelones, 11 de Octubre de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$36.00 30|pub. 5010-Ab.9-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de WENCESLAO o BENCESLADO o BENCESLAO o VENCESLAO NUÑEZ y BALBINA MACHIN DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 13 de 1953. — Hugo Alvez Actuario.

$12.00 10|pub. 5704-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CASILDA MARQUEZ ZIPITRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 20 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 5703-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARTINEZ DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 7 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 5781-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIO GARCES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 13 de 1953. — Hugo Alvez, Act.

$8.00 10|pub. 5760-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FILOMENA o FILOMENA JUANA RAMONA GUTIERREZ o GUTIERREZ MIRANDA y FERMIN GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 13 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 5604-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO FERNANDEZ GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 13 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 10|pub. 5624-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 13 de 1953. — Hugo Alvez, Act.

$8.00 10|pub. 5627-Ab.18-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Jorge Camarra, recaído en autos: "EUSEBIO PIO SUAREZ y AIDA ROSA PEREZ de SUAREZ c| BLANCA ZULMA PERAZZA de ARES Pérdida de la patria potestad" (Lo. 1.o Fo. 569), se cita, llama y emplaza a doña Blanca Zulma Perazza de Arces para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio. — Canelones, marzo 13 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$48.00 30|pub. 4062 Mz.21-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de OROSMAN SILVANO CACCIATORI IRIGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 11 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 5416-Ab.16-v.ab.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RODRIGUEZ PARRILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — San Ramón, Marzo 7 de 1953. — José Ourthe - Cabale, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 5718-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA SARAZOLA DE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — San Ramón, Marzo 6 de 1953. — José Ourthe - Cabale, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 5719-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELDA MERCEDES GANZO DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — San Ramón, Abril 9 de 1953. — José Ourthe - Cabale, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 5720-Ab.20-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de don OLIVAR VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Marzo 3 de 1953. — Hugo Roche, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 5383-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL HERMEREGILDO DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 17 de 1952. — Hugo Roche, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 5257-Ab.13-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO SEBASTIAN TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 12 de 1952. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. 5671-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO RUFINO GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 21 de 1953 — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. 5672-Ab.18-v.ab 29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERMANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 21 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. 5673-Ab.18-v.ab 29

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ALBINA ANGELA MARTEGANI

DE LONGO, herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante éste Juzgado. — Colonia, Marzo 27 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 5508-Ab.17-v.ab.28.

Quiebra

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "DOMINGUEZ CARLOS ALBERTO: Quiebra. Incidente sobre fecha de cesación de pagos", L.o 32, F.o 379, se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, la que a continuación se transcribe: "N.o 1.124. — Colonia, Febrero 28 de 1953. — Vistos: Atento a lo que dispone el artículo 1.643 y sigs. del Código de Comercio y lo que surge de autos, resuelvo: Fijar el día 22 de Abril de 1952, como época efectiva de cesación de pagos, haciéndose el anuncio por edictos, que prescribe la recordada disposición. Ejecutoriada, vuelvan. — Capurro". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Marzo 19 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$20.00 10|pub. 5506-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA CUTINELLA CIANCERULO o RAFAELA CUTINELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 9 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 5507-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA MARIA VILLALBA DE SPOSITO o FELIPA VILLALBA DE SPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 27 de 1953. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. 5548-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIO BURONE GUARAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 27 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 5262 Ab.14-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PASSARINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 21 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 5263 Ab.14-v.ab 24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS DE AQUINO PODESTA BALBUENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Marzo 27 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Act.
$8.00 10|pub. 5264 Ab.14-v.ab 24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DELFINO GUTIERREZ NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 10 de 1953 — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. 5193-Ab.13-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "Alberro, Olimpia, contra BLAS JUANARENA, divorcio unilateral" Lo. 32, Fo 495, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Blas Juanarena, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referenciados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos — Colonia, marzo 25 de 1953. — Escribano Mauro A Cominotti, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 4911 ab.11-v.my.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "DETJEN OVIDIO y MARIA JOSEFA MARTIN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo 32, Fo. 441), se hace saber, que por resolución de fecha 12 de Febrero último, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por el matrimonio Ovidio Gustavo Detjen Fleuring y María Josefa Martín Alvarez y por el presente se cita y emplaza, por el término de sesenta días, a todos los que tuvieren interés a estar a derecho en los mencionados autos, para que comparezcan en los mismos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 6 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$40 00 20|pub 4270 Mz.25-v.ab.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos caratulados: "LIMA ROSA contra JOSE AMADO OLIVERA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 32, Fo 471), se hace saber que por resolución de fecha 10 de los corrientes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por el matrimonio José Amado Olivera Fernlot y Rosa Lima Garcíe y por el presente se cita y emplaza, por el término de sesenta días a todos los que tuvieren interés a estar a derecho en los mencionados autos para que comparezcan en los mismos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 12 de 1953. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$40 00 20|pub 4262 Mz 25-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUCIANO ELOY LARRAMENDI, DOMINGO LARRAMENDI, TERESA CABALLERO o TERESA CABALLERO DE LARRAMENDI, JACINTO LARRAMENDI, RICARDO LARRAMENDY o LARRAMENDI, TEODORO LARRAMENDI, CATALINA ANA ESPAIN DE LARRAMENDI y DOMINGO o DOMINGO PEDRO LARRAMENDI citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, como asimismo, a la sucesión de don JOSE LARRAMENDI para que comparezcan dentro del plazo de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1953 — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario
$48 00 30|pub 2913-Mz.9-v.ab.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BIONDA ELENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a la misma, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Abril 16 de 1953. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
$12.00 10|pub. 5885-Ab.22-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO LUCIO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 11 de Marzo de 1953. — Elsa J Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. 5567-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO MOLEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de Noviembre de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub 5569-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ARAMBILLET DE BARRUL o MARIA ARAMBILLET o HARAMBILLET DE BARRUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 10 de Marzo de 1953. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli Actuaria.
$12.00 10|pub. 5568-Ab.17-v.ab 28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de "FRANCISCO BRAVO o EUSEBIO FRANCISCO o FRANCISCO EUSEBIO BRAVO" citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Durazno, Abril 10 de 1953. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 5570-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de "MARIANA PINTO DE MORINELLI", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 17 de 1953. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 5571-Ab.17-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA GRECA o GRECCA DE LAJANETTE y de MARIA TERESA o MARIA TERESA CANUTO LAJANETTE DE LARROBLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 24 de 1953. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$12.00 10|pub. 5859-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de CRUZ MARTINEZ, citándose a los heredos, acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, 6 de Abril de 1953. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$12.00 10|pub. 5860-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de RENE ALBERTO MARTINEZ o MARTINEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Abril 14 de 1953. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$12.00 10|pub. 5861-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor José P. Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO CEFERINO PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Abril 16 de 1953. — Antonio M. Quinteros, Act.
$12.00 10|pub. 5862-Ab.22-v.my.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS GREGORIO RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 16 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5793 Ab.21-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO DALTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 15 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5796 Ab.21-v.my.2.

Segunda copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "GONZALEZ FAUSTO MERCEDES. Segunda copia". (Libro 28, Fo. 600", se hace saber que se ha presentado el nombrado solicitando segunda copia de la hijuela expedida para doña AGUSTINA VARELA DE CASTILLO, el 27 de Noviembre de 1937, de la partición de los bienes quedados al fallecimiento de doña Carmen Castillo de Varela, que autorizó el Escribano Antonio María Fernández, en Puntas de La Cruz, el 13 de Mayo del mismo año, por la que se le adjudicó el siguiente bien: una fracción de campo ubicada en la 1.a sección judicial de este Departamento, padrón número 10.275, con una superficie de 13 hectáreas 1.187 metros, que se deslinda: al frente al este, con camino vecinal, que separa de campos de Braulio del Horno, Juan Pedro Mallon y Mobustiana M de Deus; al sudeste, con José María Michelena e hijos y por el noroeste, con Pedro Martínez. Y cumpliendo lo dispuesto en el Art. 1.o de la ley de Noviembre 19 de 1951, se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la misma.

bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Florida, Marzo 28 de 1953. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$40.00 10|pub. 5|794 Ab.v.my.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "PALIZA o POGLIESE o PUGLIESE o PULLIESSE o PUGLIESSE o POLLIZO ESTEBAN PALADINO ROSA Sucesiones, L.o 28, F.o 391", se cita y emplaza por el término de noventa días, a Dominga Pugliese o Pogliese o Polliese o Poliese o Paiza o Pollizo o Pogliesse o Pulliesse, o a sus sucesores, para que comparezcan con sus respectivos justificativos, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárse les defensor de oficio. — Florida, Febrero 14 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$48.00 30|pub. 4398-Mz.26-v.my.7.

Prescripción treintañal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "AMIGONI ANTONIA. Prescripción Treintañal. L.o 28, F.o 469, número 699", se cita y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a los anteriores propietarios, sus herederos, o sucesores y a todos los que por cualquier concepto se crean con derechos al bien materia de esta acción, que consiste en una fracción de terreno y mejoras, empadronada con el N.o 231, situada en la manzana N.o 32 de la localidad de La Cruz, primera sección judicial de este Departamento, según títulos de una superficie aproximada de mil metros que lindan: Noreste, calle N; Noroeste, calle F; Sureste, José Robinson y Suroeste, Juana Cabrera de Soba, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al efecto de las publicaciones. — Florida, Diciembre 9 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$84.00 30|pub. 3658-Ab.18-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "GARCIA DE ROSSI, BENIGNA. Rectificación de Partidas. L.o 28, F.o 597", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento porque en ella figura como Patricia Gertrudis en lugar de Benigna, que es lo verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Marzo 27 de 1953. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 5657-Ab.18-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA o DAMIANA JUSTINA MORALES DE POU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 26 de 1953. — Raúl Trigo. Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5660-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA LEONCIA LAMBACH DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de Marzo de 1953. — Raúl Trigo. Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5661-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LARRAÑAGA DE ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demá sinteresados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, especialmente al heredero Julio Adrián Arias, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Florida, Abril 6 de 1953 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$36.00 30|pub. 5179-Ab.18-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO FURIATTI o FURIATI o FRIADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 21 de 1953 — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5173-Ab.13-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA PEREZ o PEREZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 21 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5174-Ab.13-v.ab.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada con fecha seis del actual, en autos: "REY DE GASSIRE INOCENCIA contra JOSE GASSIRE DE LEON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 28, Folio 583", y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o, ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Marzo 16 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$40.00 20|pub. 5170-Ab.13-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO o JUSTO ROMAN FASSANARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 14 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5176-Ab.13-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO JOSE o JOSE GREGORIO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 17 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5177-Ab.13-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER FACUNDA BARRETO DE PICCININNO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 17 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5178-Ab.13-v.ab.23.

Segunda copia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "AMARELLE DE DOTTA POLICARPA MARIA ISOLINA RABINA Segunda copia L.o 28, F.o 590, se hace saber que se ha presentado la nombrada, solicitando segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Ramiro Más y Pardo, el 11 de Diciembre de 1924, por la cual Policarpa María Isolina Rabina Amarelle, compró a Generosa Castiñeira, viuda de Buenaventura Amarelle, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras ubicada a inmediaciones del Pueblo "25 de Mayo", 12.a sección judicial de este Departamento, padrón actual número 4.805, señalado con la letra "A" en el plano del agrimensor Julián Peluffo Fortunatto, de Enero de 1948, inscripto el 12 de Febrero siguiente con el número 24 en la Oficina Departamental de Catastro, cuya superficie es de 16 hectáreas 2.333 metros, que se deslindan: Este, Justo R. Sánchez; Sur, Luis Bessio; Oeste, Pedro Villarejo; y Norte, con más campo de Generosa C de Amarelle. — Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de Noviembre 19 de 1951, se emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Florida, Marzo 18 de 1953. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$36.00 20|pub. 5171-Ab.13-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Cumplimiento lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO BURGUEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida. 19 de Marzo de 1953. — Doctor Alberto Cassamagnaghi, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 5175-Ab.13-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rehabilitación

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido don Carlos Marichal solicitando su rehabilitación comercial, en razón de haber sido declarado en quiebra por auto dictado con fecha 19 de Marzo de 1943. Y a los efectos dispuesto en los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación, por el término de treinta días. — Minas, 18 de Marzo de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 5630-Ab.18-v.ab.29.

Declaración de rebeldía

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en autos: "FRANCISCO ERRECARTE y potestad de su hija María del Carmen" (L.o25, F.o 738), se hace conocer a don Francisco Errecarte y doña María Rosa Menéndez la siguiente providencia recaída en los expresados autos: "3818. Minas, Junio siete de mil novecientos cincuenta y dos Atento a lo dispuesto por los artículos 298, 843 y siguientes del C. de Proc. Civil, declárase rebelde a la parte demandada. Gravina. Daoiz Librán Bonino, Actuario Adjunto" Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 8 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$30.00 15|pub. 5625-Ab.18-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL B. o MIGUEL BERNARDO DEL PUERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 24 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 5629-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, abril 9 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. 5441-Ab.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DESIDERIO ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Marzo 27 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 5342-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancio de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIO PIO DIAZ o GERVASIO DIAZ RODRIGUEZ, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, par aque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 27 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 5343-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL GUALBERTO ARISTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 27 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 5344-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ADOLFO DE NIGRIS o JUAN DE NIGRIS FORNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en formas sus derechos ante este Juzgado — Minas, Abril 6 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 5345-Ab.15-v.ab.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de Lavalleja, encargado de la primera, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON IRINEO UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Marzo 14 de 1953. — Julián B. Melogno, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 5628-Ab.18-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Bermúdez de Pérez, Adelia Irma c| PEREZ CAMACHO, JOSE. Disolución de la sociedad conyugal. (L.o 7, F.o 408)", se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos José Pérez y Adelia Irma Bermúdez de Pérez, citándose a los que tuvieren interés para

que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así lo hicieren (Artículo 7.o). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Diciembre 30 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$48.00 20|pub. 5857-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO JUAN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 27 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. 5666-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN NUÑEZ PEREIRA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 28 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5667-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión y emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente se cita y emplaza a Juan Bautista Antolín Ferraro María Visitación Basilia Ferraro, Ramón Genaro María Ferraro, Carmen Ferraro y José Gregorio Ferraro, a sus herederos, sucesores, causahabientes o a quienes legítimamente sus derechos representen para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en esta sucesión así como también a Juan Bautista Antolín, María Visitación Basilia y Ramón Genaro Ferraro, en la misma forma en las sucesiones de Bartolomé Filida y Santiago Ferraro, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente a sus personas, derechos y acciones — Maldonado, Agosto 11 de 1951 — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$72.00 30|pub. 4420 Mz.27-v.my.8.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS CLAVIJO CAMACHO o TOMAS EUGENIO PATRICIO CLAVIJO CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo, 25 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. 5668-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA GENOVEVA SOSA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 21 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5669-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de RAIMUNDO NUÑEZ MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 27 de 1953. — Juan Serra Tur, Actuario.
$12.00 10|pub. 5665-Ab.18-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección de Maldonado (Garzón) se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de VALERIANA IGUINI e ISIDORO PEÑA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Garzón, Marzo 24 de 1953. — Alejandro de Marcos, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. 5790 Ab.21-v.my.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALEJANDRO FIRPO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Abril de 1953. — Juan Oholeguy. Actuario.
$12.00 10|pub. 5783 Ab.21-v.may.2.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INOCENCIA LEONIDAS o JOSEFA INOCENCIA BELVISI DE RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante Juzgado — Paysandú, 15 de Agosto de 1952. — E. Benia Comas, Actuario.
$12.00 10|pub. 5521-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA CHAPPE GUIDO DE IRIGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 26 de Agosto de 1952. — E. Benia Comas, Actuario.
$12.00 10|pub. 5522-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA LUISA BIANCHI DE PAGES y PEDRO CECILIO PAGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 15 de Agosto de 1952 — E. Benia Comas, Actuario.
$12.00 10|pub. 5523-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARFISA NOBILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 27 de Marzo de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario.
$12.00 10|pub. 5526-Ab.17-v.ab.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "HECTOR MODESTO MAGNIN y JUSTA GERMANA SOSA DE MAGNIN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 20, F.o 322, N.o 93), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Héctor Modesto Magnin y Justa Germana Sosa de Magnin, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor — Paysandú, 16 de Marzo de 1953. — Juan Oholeguy, Actuario.
$40.00 20|pub. 5520-Ab.17-v.my.11.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, EMILIO BIGOLOTTI, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: el apellido del gestionante, el de su padre y abuelo paterno aparecen como "Bigulotte" en lugar de "Bigolotti" y el apellido de la madre y abuelo materno aparecen como "Perseghi" en lugar de "Pérsico" que son los que corresponden. — Paysandú, Julio 28 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 5528-Ab.17-v.my.5.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL CELION o GIL o GIL CELEON AREVALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 26 de Marzo de 1953 — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5288-Ab.14-v.ab.24.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO TESKE o GUSTAVO CARLOS TESKE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 26 de Marzo de 1953. — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.00 10|pub 5292-Ab.14-v.ab.24.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado LUIS PEDRO CARRERA, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: donde aparece con el nombre y apellido de "Luis Carreras", debe decir "Luis Pedro Carrera". Donde aparece con el nombre de "Luis" debe decir "Luis Pedro" y donde el apellido del padre aparece como "Carreras" debe decir "Carrera" por ser el que corresponde. — Paysandú, 3 de marzo de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. 4938 Ab.11-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CORSINO DE BAGLIVO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 11 de 1953. — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. 5784 Ab.21-v.my.2.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDINA TABARES o TABAREZ DE CARNEIRO, citándose a los interesados dentro del término de treinta días, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Paysandú, Abril 7 de 1953. — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub 5524Ab.17-v.ab.28.

Prescripción treintenaria
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos: 'ADOLFO CIVELLI. Prescripción treintenaria" (L.o 10, F.o 87, número 98), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Luis Yantorno y María Rafaela Cámera de Yantorno, a sus herederos o sucesores a cualquier título así como a toda persona que se pueda considerar con derechos al bien que se deslindará, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio — Se detallará el bien que consta de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras anexas, ubicado en la manzana 343 de esta ciudad, empadronada con el número 2.164, compuesta de mil quince metros setenta decímetros, según mensura del agrimensor Rafael Thevenet, de Marzo de 1952 e inscripta en la Oficina Departamental de Catastro, con el número 32, de fecha 10 de Marzo de 1953, deslindada así: Al Norte, en 35 metros 82 decímetros con la sucesión Fermina Fontans de Vidiella; al Sur, en 36 metros 08 decímetros con la calle Leandro Gómez; al Oeste, en 28 metros 45 decímetros con Carmen Y. de Rodríguez e hijos y al Este, en 28 metros 20 decímetros con calle Gran Bretaña. — Paysandú, Abril 7 de 1953 — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria Adjunta
$96.00 30|pub. 5519-Ab.17-v.my.23.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX MAGUA o MAWAD o MAUD, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 24 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario
$12.00 10|pub. 5525-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesiones
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS ROLLA OBERTI, ROSA AIDA ROLLA COPIS y JACINTO ROLLA OBERTI, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Abril 7 de 1953. — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria Adjunta
$12 00 10|pub 5527-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CALEGARI DE CIVELLI, citándose a los interesados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Paysandú, Marzo 19 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub 5291-Ab.14-v.ab.24.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO EPISCOPO, citándose a los herederos y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Octubre 16 de 1952 — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria
$12 00 10|pub 5290-Ab.14-v.ab.24.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA GARRONE DE GUALA, citándose a los interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan ante este Juzgado

a deducir sus derechos — Paysandú, Marzo 19 de 1953. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 10|pub. 5289-Ab.14-v.ab.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "JUAN JOSE BAPTISTA y JOSEFA ABRAHAM DE BAPTISTA Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo 10, F.o 83), se hace saber que con fecha once de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan José Baptista y Josefa Abraham de Baptista En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Paysandú, Marzo 24 de 1953 — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$40.00 20|pub. 5284-Ab.14-v.my.7. My.9-v.my.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber a pedido del señor Fiscal Letrado Departamental, la apertura de la sucesión de ESTEBAN PACALUCK o PACALUK, citándose por el término de sesenta días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, a los que se consideren con derecho a los bienes quedados bajo apercibimiento (Acción Fiscal). — Fray Bentos, Marzo 11 de 1953. — Mario Durañona, Actuario.
20|pub. 30018-Ab.17-v.ab.28- My.19-v.my.29.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don José Pedro Igoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO VALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento — Fray Bentos, Marzo 5 de 1953 — Mario Durañona, Actuario
$12.00 10|pub 5331-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ASCENCIO CIRILO o ASENCIO CIRILO o ASENCIO o ASCENCIO o ASENCIO C COLOMBATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento — Fray Bentos, Setiembre 2 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub. 14522-Ab.15-v.ab.25.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos "La Sucursal de Río Negro de la Dirección General de Impuestos Directos con la Sucesión de EUGENIO SAMA Cobro de contribución inmobiliaria" se emplaza a los herederos o sucesores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes inmuebles padrones números 1452 y 1953, ubicados en la 1.a sección judicial de Río Negro, paraje "Yaguareté" lindando el primero compuesto de 14 hectáreas 3710 metros al Norte vía del Ferrocarril Midland del Uruguay, al Sur Este y Oeste, con terrenos de la Compañía Lancashire G Investment y el segundo lindero con el ya descripto, de una extensión de 3836 metros y 20 centímetros para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio (Acción Fiscal) — Fray Bentos, Febrero 26 de 1953 — Mario Durañona, Actuario
(Dec 21 Julio 1934) 30 pub 30789 Mz.28-v.my 9

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO DURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Abril 10 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$3 00 10|pub. 5631-Ab.18-v ab.29.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GABRIELA NOEMI GUTIERREZ o GUTIERREZ CANTO o GUTIERREZ DE CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 10 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 5513-Ab.17-v.ab.28.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Darío J. A. Bajac, en autos: "ESTHER MARGARIT contra JORGE KATS. Divorcio por causal". (Lo. 38, Fo. 19), se cita, llama y emplaza a don Jorge Kats, a fin de que comparezca por sí, o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$48.00 30|pub. 4906 Ab.11-v.maz.16.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANDRIOLI o MARIA ANDREOLI DE AILLI y doña JUANA LINA ANDREOLI BROCHI o JUANA LINA ANDREOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 11 de 1953. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 10|pub. 5693-Ab.20-v.ab.30

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera sección de Rivera, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CLARA DA ROSA ROBALLO o DA ROSA DE ROBALLO, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan por el término de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado — Rivera, noviembre 25 de 1952. — Carlos Faveiro, Juez de Paz.
$36.00 30|pub 4903 Ab. 11-v.my.16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictado en los autos: MARIA MERCEDES RODRIGUEZ c. PEDRO LEONARDO MOLINA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, Abril 13 de 1953. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$32.00 20|pub. 5834-Ab.22-v.my.15.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA IRIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Rocha, abril 8 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5443-Ab.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzado — Rocha, abril 8 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5442-Ab.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROMILIO BALLESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Marzo 26 de 1953. — José A Ribot Llana, escribano.
$12.00 10 pub. 5320-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE CASELLA DE SABATTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 23 de 1953. — José A Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5319-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ARISTIDES RAMON o RAMON GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Marzo 23 de 1953. — José A Ribot Llana, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 5318-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de DIONISIA AMANCIA ACOSTA DE SAINZ y TOMAS ISABELINO SAINZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 6 de 1953. — José A. Ribot Llana, escribano.
$12.00 10|pub. 5317-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA ALVAREZ DE SOSA o MARTINIANA JUANA MARIA ALVAREZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Abril 6 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5338-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO o CELESTINO GUILLERMO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 20 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5337-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE VICENTE DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 28 de 1953. — José A Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5335-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA CORREA o MARIA FRANCISCA CORREA DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Abril 8 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub. 5396-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINA BARRIOS DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 10 de 1953. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub 5397-Ab.15-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Segunda copia de escritura
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "PARODI (ANGELA) PRACCA, (FRANCISCO TRIESTE). Segunda copia de escritura". (Lo. 18, Fo. 84), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Angela Parodi de Pracca y Francisco Trieste Pracca, solicitando se les expida segunda copia de la compra-venta del siguiente inmueble: una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en Salto, segunda sección judicial, empadronada con el N.o 2247, manzana B. 52 municipal y 151 catastral, compuesta de una superficie de 1278 metros 5, según títulos, y 1278 metros 9017, según planos, levantados por el agrimensor Manuel Devicenzi Amaro, aprobado en la Dirección de Obras Municipales el 28 de Junio de 1952, registrado con el N.o 631, e inscripto en la Oficina de Catastro con el N.o 94 el día 28 de junio de 1952 y deslindado así: 27 metros 50 centímetros al este con frente a calle Dr. Zorrilla de San Martín; 27 metros con 16, con Juan M. Invernizzi; 46 metros 25, al norte con María Fagúndez de Castro; 46 metros 25 al sur, con frente a calle Belén. Dicha escritura fué autorizada por el Escribano Enrique P. Berro, en la ciudad de Salto a 14 de marzo de 1912, señalada con el N.o 39 al folio 67 de su Protocolo, que se custodia en este Juzgado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Salto, diciembre 19 de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto
$40.00 10|pub. 5544 Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er Turno de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de TEODORA FARIAS DE RODRIGUEZ y PRUDENCIO o PRUDENCIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran a deducir sus derechos, por ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días. — Salto, 20 de Marzo de 1953 — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario.
$12.00 10|pub 5751-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er Turno de Salto, doctor Emilio Siemens Amaro, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CARBONE DE UBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 21 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 10|pub. 5750-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN UBALDO ALBIN o ALBINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 28 de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 10|pub. 5533-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VERONICA ARCE DE SILVA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado en el plazo de treinta días. — Salto, 24 de Marzo de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi.
$12 00 10|pub. 4978-Ab 9-v.ab.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA DIAZ y de DOLORES TOBAS o TOVAS DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, por ante este Juzgado Asimismo se emplaza al heredero Pedro Díaz, para que comparezca a deducir sus derechos por ante este Juzgado, dentro del plazo mencionado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, 18 de Marzo de 1953. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$48.00 30|pub. 4979-Ab.9-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA MASSA o MAZA o MAZZA DE DERREGIBUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 14 de Abril de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 5752-Ab.20-v ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA CASTRILLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 10 de Abril de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 5846-Ab.22-v.my.4.

Segunda copia de escrituras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente: "BENJAMIN ZAMIT. Segunda copia de escrituras", se hace saber que se ha solicitado segunda copia de las escrituras que el 13 de Marzo de 1947 y el 20 de Enero de 1948, autorizó en la ciudad de Tacuarembó el escribano Teófilo Carneiro, por las cuales Benjamín Zamit, compró los derechos hereditarios proindivisos, inmuebles, muebles, semovientes y de cualquier otra naturaleza que a los herederos Santos, Marcelina, José Felipe, Máximo y Luisa Paz, correspondían en las sucesiones de los padres de dichos vendedores Victorino Paz y doña Aurellana Paz; y de la que el 11 de Setiembre de 1947, autorizó en la ciudad de Tacuarembó la escribana Iris Santángelo, por la cual el mismo Benjamín Zamit, compró todos los derechos hereditarios a favor de doña Petronila Paz de Correa en las sucesiones de los padres de ésta, los causantes antes nombrados Victorino Paz y Aureliana Paz. — En consecuencia se emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a las mismas, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Salto, 7 de Abril de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$32.00 10|pub. 5848-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA SHELERI DE GRANDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de Abril de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 5753-Ab.20-v ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 6 de Abril de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 5754-Ab.20-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN FRANCISCO MIÑON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Marzo de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 5536-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO URRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 27 de Marzo de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 5535-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ARTEGOYTIA DE HEGUABURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de Abril de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$8.00 10|pub. 5534-Ab.17-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PROTO VILAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 2 de Agosto de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 10|pub. 5385-Ab.14-v.ab.24.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, dictada en autos: "ALEJANDRO GODOY contra ANGELA AYALA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a Angela Ayala, para que comparezca por sí, o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, 24 de Febrero de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$36.00 30|pub. 3492-Mz.14-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de la sucesión de JULIANA CARMEN LUZARDO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días para deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Abril 14 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5882-Ab.22-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZERPA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. — San José, Marzo 14 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5648-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CANUTO GAIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 8 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5649-Ab.18-v.ab.29.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos caratulados: "MARIA ESTHER TABARES BENTANCOR. Retificación de partidas. L.o 13, F.o 177", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Esther Tabares Bentancor de González, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: La de matrimonio de la gestionante donde su apellido figura "Bentancor", debe decir Tabares Bentancor y donde dice "padre desconocido" debe decir Hija de Ramón Tabares (hijo). La de nacimiento de su hijo Juan Felipe González donde el apellido de la madre figura "Bentancor" debe decir Tabares Bentancor y donde dice que el "abuelo materno del inscripto es desconocido" debe decir Nieto de Ramón Tabares (hijo). La de nacimiento de Alcides González donde el apellido de la madre figura "Tabarez" debe decir Tabares Bentancor y donde el apellido del abuelo materno del inscripto figura "Tabarez" debe decir Tabares (hijo). La de nacimiento de Diomar González donde el apellido de la madre figura "Bentancor", debe decir Tabares Bentancor y donde el "abuelo materno del inscripto es desconocido", debe decir Nieto de Ramón Tabares (hijo). La de nacimiento de Norma Esther González donde el apellido de la madre figura "Bentancor", debe decir Tabares Bentancor y debe hacerse constar el nombre y apellido del abuelo materno que era Ramón Tabares (hijo) La de nacimiento de Hilda Reneé González, donde el apellido de la madre figura "Bentancor". debe decir Tabares Bentancor y debe hacerse constar el nombre y apellido del abuelo materno que era Ramón Tabares (hijo) La de nacimiento de Carlos Héctor González, donde el apellido de la madre figura "Tabarez", debe decir Tabares Bentancor y donde el apellido del abuelo materno figura "Tabarez" debe decir Tabares (hijo) y donde la abuela materna aparece "Bentancur" debe decir Bentancor. — Y los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 12 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$78.00 15|pub. 4434-Ab.15-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIANA RODRIGUEZ DE CALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 24 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5166-Ab.13-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "El Municipio con LEONARDA LARRIERA. Cobro de pesos". (Lo. 13, Fo. 88), se cita y emplaza a los sucesores, o a quien legalmente represente a la obligada Leonarda Larriera, a que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 12 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
(Dec. 21|7|934) 30|pub. 30821 Ab.8-v.my.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "GREGORIA ISABEL, NIEVES e INOCENCIO PASCUAL ROJAS. Rectificación de partidas". (Lo. 13, Fo. 190, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Juan Rojas y Dolores Britos, donde el apellido del contrayente figura "Roja" debe decir Rojas y donde el apellido del padre de éste figura "Roja" debe decir Rojas. La de nacimiento de Inocencio Pascual Rojas donde el apellido del padre de éste figura "Roja" debe decir Rojas. La de nacimiento de Nieves Rojas, donde el apellido del padre de éste figura "Roja" debe decir Rojas. La de nacimiento de Gregoria Isabel Rojas, donde el apellido del padre figura "Roque", debe decir Rojas y donde el apellido de la madre figura "Brito", debe decir Britos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 19 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$48.00 15|pub 4785 Ab.8-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz en autos: "Fiscal Letrado contra EUSTAQUIO REYES, cobro Impuesto Inmobiliario", se cita, llama y emplaza a don Eustaquio Reyes o a quien legalmente lo represente, para que comparezca dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en este Juzgado y autos por cobro del impuesto de un solar ubicado en este pueblo, padrón N.o 29 antes 96, que linda: al Norte, con sucesores de Pedro Pastorino: al Sur, con sucesores de Luis Cardellac, al Este, con la Comisaría de Policía y al Oeste, con calle Pública. Esta publicación se hace de acuerdo con el artículo 24 de la ley de 4 de enero de 1934. — Dodríguez febrero 25 de 1953. — J Ricardo Lasa, Juez — A C. González Murguiondo, Fiscal Letrado.
(Gestión Fiscal) 15|pub [illegible] Ab.11-v ab 28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LINARES DE PEÑALVA o MARIA ELISA LINARES,

citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Marzo 28 de 1953

$8.00 10|pub. 5617-Ab.18-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ENRIQUE BOOK, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 8 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. 5564-Ab.17-v.ab.28.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado don MENOTTE PANTALEON MAZZEO y doña TERESA JOSEFA TORRES DE MAZZEO, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Alberto Mazzeo Torres, por cuanto en ella se designa al inscripto como del sexo "femenino" en lugar de "masculino" que es lo que corresponde. — Mercedes, Marzo 24 de 1953. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 5559-Ab.17-v.my.5.

Prescripción treintenaria adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "RAFAEL FRANCISCO UBIRIA SAIZAR y JUAN MAURO GARCIA con FRANCISCO ALBIN y otros. Prescripción treintenaria adquisitiva" (Lo 28 Fo 277), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para contestar la demanda, tentar la conciliación y proseguir este juicio bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a los antiguos propietarios y linderos Francisco Albin, María Antonia Olmos de Albin, Luis Bernardo Cavia, Luis Ceferino de la Torre, Sociedad Echeverría y López, Emilio A Reta, Hermenegildo y/o Emenegildo Pavón o Pabón, Clara Martínez de Pavón o Pabón, Juan José Villegas Ana Maldonado o Calderón de Villegas, Juan José Martínez, "Sociedad Leiman o Leiman Hnos y Cía" Juan Koch Ramón Fernández José Eduviges Villegas, Silverio Fernández, Patricio Albin y Antonio López; y a los sucesores o causahabientes a título universal o singualr de las personas anteriormente nombradas y a todos los que se consideren con derecho a todo o parte de las sobras de veintinueve hectáreas, cinco mil cincuenta y cinco metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados (sin ubicación) existentes dentro del inmueble rural del paraje "Costas de Maciel", ubicado en la sexta sección judicial de este Departamento, padrón N.o 1899, que tiene una superficie total de ciento veintiuna hectáreas, siete mil cuatrocientos siete metros, diecinueve decímetros cuadrados, según plano de mensura del agrimensor C. Gilberto Roberts de Febrero de 1952, inscripto con el N.o 1242 el 21 de Febrero de 1952, en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano, y que linda según dicho plano al Sur y Suroeste, arroyo Maciel por medio a Julio Barani; al Este, Reynaldo J. Bonino; y al Noroeste, con Santiago Arduino. " — Mercedes, Marzo 9 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Act.

$144.00 30|pub. 4633 Ab.6-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO CAROZO o CLAUDIO MATIAS CAROZO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Marzo 28 de 1953.

$8.00 10|pub. 5222-Ab.13-v.ab.23.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "LUIS ANTONIO FASANI con MARIA CONCEPCION IRAOLA DE FASANI Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (L.o 28, F.o 348)", se hace saber Que por resolución N.o 12.569, de fecha 27 de Noviembre de 1952, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, existente entre los esposos Luis Antonio Fasani y doña María Concepción Iraola, y se mandó citar y emplazar a todos los interesados, para que dentro del término de sesenta días se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Mercedes, Marzo 23 de 1953. — Sebastián A Vallejo, Actuario Adjunto.

$48.00 20|pub. 4819-Ab.8-v.ab.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "RAMON CUALANGELO Rectificación de partida' se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón Cualangelo, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella el apellido paterno figura como "Coangelo" en lugar de "Cualangelo" que es el verdadero. — Mercedes, Marzo 26 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 15|pub. 4820-Ab.8-v.ab.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VIOLETA o ELINA VIOLETA MIERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 9 de 1953. — Mario Echenique, Juez.

$8.00 10|pub. 5566-Ab.17-v.ab.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. Por disposición del subscripto Juez de Paz de la novena sección Encargado de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VALIENTE o CARMELO VALIENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 13 de 1953. — Pedro Gubertini, Encargado 1.a sección.

$12.00 10|pub. 5565 Ab.17-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

QUIEBRA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de Tacuarembó se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de la Quiebra de don OSCAR C. MALVAREZ, convocándose a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y quirografarios, para la Junta que deberá celebrarse el 27 de abril del corriente, a las 15 horas, en este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio Se previene a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y a los efectos del artículo 1673 del Código citado, se hace esta publicación. — Tacuarembó, abril 6 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.

$20.00 10|pub. 5448 Ab.16-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO JULIAN FERRAZ o GERONIMO FERRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Setiembre 27 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 16244-Ab.15-v.ab.25.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por auto de fecha 16 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don DOMINGO FORMOSO y doña GREGORIA DA COSTA DE FORMOSO, a la vez que se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley Setiembre 18 de 1946) — Y a los efectos legales se efectúa esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 24 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 5267-Ab.14-v.my.7.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por auto de fecha 16 de Marzo del corriente año se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don ALBERTO RICCETTO y doña ANA GAGO DE RICCETTO, a la vez que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley Setiembre 18 de 1946) — Y a los efectos legales, se efectúa esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 24 de 1953 — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 5271-Ab.14-v.my.7.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por auto de fecha 18 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don OSVALDO SIQUEIRA y de doña CONSTANCIA DA COSTA DE SIQUEIRA, citándose a todos los que se consideren interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia, de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o ley Setiembre 18 de 1946). — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 24 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 5268-Ab.14-v.my.7.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por auto de fecha 18 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don MARCELINO GAGO y doña ISABELINA GONZALEZ DE GAGO, citándose a todos los que se consideren interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley Setiembre 18 de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 24 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 5269-Ab.14-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA ALVEZ DE COITIÑO o MARGARITA FERNANDEZ ALVEZ DE COITIÑO o DE REYES COITIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos — Tacuarembó, Marzo 7 de 1953 — Escribano J Gualberto Vega, Actuario Adjunto

$12 00 10 pub 5202-Ab.13.-v.ab.23.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por auto de fecha 19 de Marzo del corriente año se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don ANTONIO CHAER y doña SUSANA ALEJANDRO DE CHAER, citándose a todos los que se consideren interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia, de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o ley Setiembre 18 de 1946) — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Tacuarembó, Marzo 24 de 1953. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub 5270-Ab.14-v.my.7.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña SOFIA BORGEAUD solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde al margen y en el cuerpo de la partida, todas las veces que dice "Bordo" debe decir "Borgeaud" Y a los efectos legales se efectúa esta publicación — Tacuarembó, Marzo 17 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario

$18.00 15|pub 4742-Ab.9-v.ab.25.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado UNIVERSINA FROS DE RIVAS, ENRIQUE RIVAS CAMPS, FIDELIS, ALDAMA, ROLDAMA, SEBASTIAN, JUAN, ARCANGEL, ISABELINO y RUTILDO FROS, solicitando la rectificación de las siguientes. Partida de defunción de Lisbela Santos de Rodríguez, donde al margen dice "Rodríguez Santo de, Lisbela" debe decir "Rodríguez Dos Santos de, Lisbela"; y en el cuerpo de la partida, donde dice "Lisbela Santos de Rodríguez", debe decir "Lisbela Dos Santos de Rodríguez"; Partida de matrimonio de Alejo Rodríguez y Julia Olivera; en el cuerpo de la misma donde dice "Lisbela Rodríguez do Santo", debe decir "Lisbela Dos Santos de Rodríguez"; Partida de nacimiento de Amelia Rodríguez de Morales; en el cuerpo de la misma todas las veces que dice "de Morales" debe decir "de Morais"; Partida de nacimiento de Manuela Rodríguez de Morais, al margen donde dice "Manuel Rodríguez de Morais" debe decir "Manuela Rodríguez de Morais" y en el cuerpo de la partida donde dice "del sexo masculino", debe decir "del sexo femenino", y donde dice "Manuel Rodríguez de Morais" debe decir "Manuela Rodríguez de Morais" Y a los efectos legales se hace esta publicación — Tacuarembó Marzo 12 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario

$54.00 15|pub. 4739 Ab.11-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO DELGADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 9 de Abril de 1953. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub 5322-Ab.15-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de

JUAN MANUEL MAGALLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 9 de Abril de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 10|pub. 5321-Ab.15-v.ab.25.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO DOLDAN AMARELLI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera nstancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos caratulados: "CIGANDA, JUAN PEDRO con GERONIMO JOSE TOMAS MARTINEZ DIEZ e IDA ESTER ARMAND UGON DE MARTINEZ DIEZ. Ejecución de hipoteca". (L°. 42, F°. 253), se hace saber al público que el día 27 del entrante mes de Mayo, a la hora 16, en el Hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N°. 523 de esta ciudad, se procederá con intervención del martillero don Alberto Doldán Amarelli, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Jugado, y con las debidas formalidades legales, a la venta, en remate público, al mejor postor, sin base alguna, y en un sólo lote, de los siguientes bienes inmuebles: dos fracciones contiguas de campo, ubicadas en la décimasegunda sección judicial del Departamento de Colonia, paraje conocido por Artilleros, empadronadas en conjunto con el N o 8.997 (antes con el N.° 2.821). Una de dichas fracciones lleva el número dos en el plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, trazado en Abril de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 823, el 8 de Junio del mismo año y encierra una superficie de treinta y nueve hectáreas, cinco mil setecientos setenta y siete metros siete mil trescientos dieciséis centímetros, deslindada así, según el referido plano; por el Norte, con la fracción número uno, de Ana Virginia Martínez Diez de González, en mil dieciséis metros, por el Sur en novecientos ochenta y ocho metros, cincuenta centímetros lindando con campos de la sucesión de Santos Martínez, por el Este, en cuatrocientos metros, noventa centímetros con Pedro Chavia y por el Oeste, igual dimensión frente a Camino Vecinal por medio, con la fracción que en seguida se describe. La otra fracción, encierra una superficie d. setenta y cinco hectáreas, ocho mil seiscientos setenta y cuatro metros, seis mil novecientos cincuenta centímetros y según el plano del nombrado agrimensor Rodríguez Bonavita, inscripto con el N.° 822 en la Dirección General de Catastro, el 8 de Junio de 1946, linda así: por el Norte y Noroeste, línea quebrada de trescientos sesenta y dos metros treinta centímetros y trescientos veintitrés metros frente a Camino Nacional, por el Sur, línea quebrada de trescientos cuarenta y siete metros noventa centímetros y doscientos diez metros cincuenta centímetros con campos de la sucesión Santos Martínez, por el Este, línea quebrada de mil siete metros y trescientos cuarenta y dos metros treinta centímetros, Camino Vecinal por medio, con la fracción antes deslindada y campos de la sucesión Gerónimo Martínez, y por el Oeste, línea de mil trescientos veintidós metros con campos de la sucesión de Santos Martínez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 918 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que será de cargo del comprador el pago de la comisión legal del martillero y el del impuesto que grava las subastas de bienes radicados en campaña, y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble a venderse y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$211.20 20|pub. 5845 Ab.22-v.my.19.

ALBERTO GLOODTDOFSKY Y Cía.
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Carls Fleurquin Narbondo de fecha 19 de Febrero del año en curso, dictada en autos: "Ida Bulle de Larsen y Carmen Larsen contra BERNARDO H BIRABEN, libro 44, F.o 490", se hace saber que el día 7 de Mayo próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Carlos Gloodtdofsky, con la asistencia del señor Alguacil y Actuario al remate judicial sobre la base de $ 19.000 00 (diecinueve mil pesos), del siguiente bien: Dos fracciones de terreno con sus construcciones y demás mejoras, empadronadas en conjunto con el número 115.814, ubicadas en la 18.a sección de Montevideo, compuesta la primera de 91 metros 86 centímetros con 7 metros 14 centímetros de frente al Sud-oeste a la calle Vázquez Ledesma entre Roque Graceras y Juan B. Blanco y la segunda se compone de una superficie de 35 metros, con 5 metros al Este por 7 metros de fondo, siendo esta fracción contigua a la anterior.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, salvo que sea el primer acreedor hipotecario en cuyo caso queda eximido de hacer la consignación; 2.o Serán de cargo del mejor postor la comisión legal del martillero así como los gastos de escritura, impuestos y derechos; 3.o Que sobre el inmueble descripto existe una primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay: 4.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso y los títulos en la carpeta urbana número 27 Serie 25, ley Julio 1921 del Banco citado; 5.o Que no consta de autos lo relativo al pago de medianeras ni conexión -- Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1953. — Juan C. Altieri.

Más informes: Plaza Independencia número 827, teléfono 80357.

$39.60 16|pub. 5500-Ab.17-v.my.6.

SERAFIN CRIADO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "JUAN CAPECCE con ROLANDO SAUL BARREIRO y otros. Ejecución de hipoteca". se hace saber al público que el día 5 de Mayo próximo. a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y al mejor postor, por intermedio del martillero Serafín Criado, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se venderá en remate público el siguiente inmueble: Un solar de terreno empadronado con el número 181.880, que formaba parte en mayor área de los padrones 76.027, 76 030 y 79.585, señalado con el número 73 en el plano del agrimensor Horacio E. Calcagno, en Febrero de 1946 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 14.779 el 16 de Mayo del mismo año, compuesto de una superficie de 573 metros 70 decímetros deslindados así: al Noroeste, dos líneas, una curva de 4 metros 47 centímetros y una recta de 21 metros 32 centímetros, por donde da frente a la calle número 3; al Noreste, 6 metros 75 centímetros de frente a la calle número 5 y, uniendo a estos dos vientos, una curva de 15 metros 91 centímetros; al Suroeste, 16 metros 22 centímetros, con parte del solar 74 y, al Sureste, 36 metros 25 centímetros con el solar número 72. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el 10 o|o de la misma; 2.o Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay; 3.o Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador, que será del 4 o|o hasta los $ 4.000.00 y del 1 o|o sobre el excedente, así como los certificados, impuestos, honorarios y demás gastos de las escrituras que deban otorgarse. — Montevideo, Abril 11 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.

$84.00 15|pub. 5387 Ab.15-v.my.2.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL
Máquinas de coser "Necchi" y "Lada"

Rematará por orden del Juzgado de Paz de la 5.a sección, en los autos "Compañía Recons Sociedad Anónima c. Edeber de Mello y Píndaro Saravia", una máquina de coser "Necchi" familiar número 595339 y otra "Lada" familiar número 45973, respectivamente, a las 16 y 10 y 16 y 15, el jueves 23 de Abril, en el local de Juan Paullier 1065. Por ejecución de prenda. Al mejor postor

Comisión: 6 o|o. — Seña: 20 o|o. — Informes: Teléfono 501627.

$12.00 10|pub. 5168-Ab.13-v.ab.23.

MAXIMO KLEIN CARDOZO
REMATE JUDICIAL
Máquinas, heladeras e instalaciones para bar

Rematará por orden del Juzgado Civil de primer turno, en los autos "Isolino Villanueva c. ENRIQUE OTERO y Cía. Ejecución de prenda, el jueves 30 de Abril, a las 15 horas en el local de la calle San Martín número 2480 y sobre la base de los 2|3 de su tasación los bienes embargados en estos autos. — Comisión 6 o|o. — Seña: 20 o|o. — Informes: Teléfono número 45866

$12.00 10|pub. 5602-Ab.18-v.ab 29.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL
Instalaciones de almacén

Rematará por orden del Juzgado Civil de primer turno, en los autos "Quiebra Juan Carlos Lantes L.o 46, F.o 391" los bienes embargados en estos autos al mejor postor, en el local de Juan Paullier número 1065, el jueves 23 de Abril, a las 16 y 30 horas.

Comisión: 6 o|o. — Seña 20 o|o. — Informes: Teléfono 501627

$12.00 10|pub. 5167-Ab.13-v.ab.23.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL
Motocicleta "Goricke"

Rematará por orden del Juzgado de Paz de la 16.a sección, en los autos "Salvador Livio Sociedad Anónima c Enrique G Gabriotto Cardoso. Ejecución de prenda". — Al mejor postor. — 1 motocicleta marca "Goricke" Guepard. — Padrón número 4.573. — Matrícula número 4130. En el local de la calle Juan Paullier número 1065, el jueves 23 de Abril, a las 17 horas. — Con transferencia judicial.

Comisión: 6 o|o. — Seña: 20 o|o. — Informes: Teléfono 501627.

$12.00 10|pub. 5169-Ab.13-v.ab.23.

ORFEO A. GALLARDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno, dictado en autos: "ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS. Hallazgo", Libro 44, F.o 731, se hace saber que el día 6 de Mayo a las 16 horas, costado Este del depósito N.o 11 (Puerto de Montevideo), se procederá por intermedio del Martillero Orfeo A. Gallardo a ofrecer en venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: 1 ancla patente de aproximadamente 5.000 kilogramos y 30 metros de cadena.

Se previene: Que el mejor postor deberá depositar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada y que los antecedentes respectivos están de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 1er. piso. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24 00 10|pub. 5875-Ab.22-v.my.4.

PEDRAGOSA SIERRA Y CASADA; J. CARRERA LATORRE
Juzgado Letrado de primera instancia en lo civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia en lo civil de segundo turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, de fecha 13 de noviembre de 1953, dictada en autos: "José Espalter", sucesión, libro 45, folio 110", se hace saber que los días 26, 27, 28 y 29 de mayo próximo y en el lugar de su ubicación, se procederá a las horas que se indicarán, por los martilleros J. Carrera Latorre y Pedragosa Sierra y Casada, con asistencia de los señores Alguaciles y Actuario, al remate judicial, al mejor postor, de los siguientes bienes: Día 26. Cuatro fracciones de terreno con sus construcciones y demás mejoras que dan frente al este a la calle Cuaró: A) a las 14 y 30, fracción N.o 19, padrón 180.572, superficie 351 metros 28, número de puerta 3137, base $ 12.800; B) a las 15 horas, fracción N o 18, padrón 180.571, superficie 217 metros 75, N.o de puerta 3135, base $ 7.500.00; C) a las 15 y 30 horas, fracción N.o 17, padrón 180.570, superficie 218 metros, N o de puerta 3133, base $ 8.950.00; D) a las 16 horas, fracción N.o 15, padrón N.o 180.568, superficie 635 metros 59, número de puerta 3125, base $ 41.500.00. Día 27, cinco fracciones de terrenos con sus construcciones y demás mejoras: A) a las 14 y 30 horas, fracción N.o 14, padrón 180,567, superficie 269 metros 60, con frente al este a la calle Cuaró N.o 3121, base $ 9.450,00; B) a las 15 horas, fracción número 13, padrón 180.566, superficie 196 metros 62, con frente al este a la calle Cuaró, al este, N.o de puerta 3117, base pesos 9.150.00; C) a las 15 y 30 horas, fracción N.o 12, padrón 180.565, superficie 590 metros 66, con frente al este a la calle Cuaró números de puerta 3105, 3107 y 3115 y al sur a la calle Gral. Enrique Martínez, N.o de puerta 1071, base $ 28.200.00; D) a las 16 horas, fracción N.o 11, padrón 180.564, superficie 208 metros 13, con frente al sur a la calle Gral. Enrique Martínez, N.o de puerta 1065, base $ 4.900.00; E) a las 16 y 30 horas, fracción N.o 10, padrón 180.563, superficie 341 metros 43, con frente al sur a la calle Gral. Enrique Martínez, N.o de puerta 1063, base $ 5.350.00. Día 28, cinco fracciones de terreno con sus construcciones y demás mejoras, que dan frente al sur a la calle Gral. Enrique Martínez: A) a las 14 y 30 horas, fracción N o [illegible], padrón 180.562, superficie 228 metros 37, número de puerta 1061, base $ 5.150 00; B) a las 15 horas, fracción N.o 8., padrón número 180.561, superficie 200 metros 44, número de puerta 1059 base $ 4 900 00; C) a las 15 y 30 horas, fracción N o [illegible], padrón 180.559, superficie 190 metros 96, N.o de puerta 1094, base $ 5.100.00; D) a las 16 horas, fracción N.o 5, padrón 180 558 superficie 190 metros 08, N.o de puerta 1045, base $ 5.100.00; E) a las 16 y [illegible] horas, fracción N o 4, padrón 180.557, superficie 187 metros 44, N.o de puerta 1041, base pesos 5.000.00. Día 29, dos fracciones con sus construcciones y demás mejoras que dan frente al sur a la calle Gral. Enrique Martínez: A) a las 14 y 30 horas, fracción N.o 3, padrón 180.556, superficie 1[illegible] metros 76, N.o de puerta 1037 base pesos 5.000.00; B) a las 15 horas, fracción número 3, padrón 180.555, superficie 1[illegible] metros 96 dm., N.o de puerta 1033, base $ 5 [illegible] 00; y dos fracciones de terrenos con sus mejoras: C) a las 15 y 30 horas, fracción número 7, de frente al sur a la calle Gral Enrique Martínez, padrón 180.[illegible], superficie 128 metros 10 dm., base $ [illegible] y D) a las 16 horas, fracción N.o 1, de frente al sur a la calle Gral. Enrique Martínez y por

ser esquina, también de frente al oeste a la calle Buricayupí, padrón 180.554, superficie 411 metros 88 dm., base $ 5.800.00.
Se previene: 1.o: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o: Serán de cargo del mejor postor la comisión legal del martillero así como los gastos de escritura, impuestos y derechos. 3.o: Que los antecedentes y los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.o piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, abril 9 de 1953. — Juan C. Altieri.
$174.00 15|pub. 5670 Ab.18-v.my.6.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, de fecha 29 de Abril de 1952, dictada en autos: "Bernardo Guillamón contra ALBERTO ALONSO DOMINGUEZ y CARMEN ALONSO HERMIDA DE ALONSO. Ejecución de hipoteca", (L.o 47, F.o 288), se hace saber que el día 29 de Abril próximo a las 16 horas en su ubicación se procederá por el martillero don Enrique Gomensoro, con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, al remate judicial del siguiente bien: Un inmueble ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 134.919, que tiene una superficie de 64 ms. 7.899 cms. que se describen así: 11 ms. 33 cms. de frente al Sudeste sobre el Bulevard Presidente Oribe entre Francisco Bauzá y Horacio, distando el punto medio de su frente 36 ms. 74 mms. de la esquina que se forma con la calle Horacio, y estando señalada su puerta con el N.o 1429; 15 ms 91 cms. al Norte, lindando con José Alonso y 11 ms. y 4 cms. al Sudoeste con Juan P Massa.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; salvo que sea el primer acreedor hipotecario en cuyo caso queda eximido de hacer la consignación. 2.o) Serán de cargo del mejor postor la comisión legal del martillero, así como los gastos de escritura, impuestos y derechos. 3.o) Que sobre el inmueble descripto existe una primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay. 4.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (2.o piso), y los títulos en la carpeta urbana N o 50, serie 31, del Banco citado. — Montevideo, 19 de Marzo de 1953. — Juan Carlos Altieri
$78.00 15.pub 4501-Ab.8-v.ab.24.

GOMENSORO & CASTELLS
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 3er. Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio contra TURELL JULIO. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 5, F.o 413", se hace saber al público que el día cinco de Mayo próximo a las 15 horas y siguientes, el Martillero don Horacio Castells, en el local de la firma "Gomensoro & Castells" calle Piedras N.o 318, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de las maquinarias, útiles, herramientas, mobiliario y demás enseres de los talleres gráficos de la empresa "Julio Turell", embargados en estos autos y que se detallan en la diligencia del señor Alguacil luciente de fs. 6 vta. a 9.a vta. de este expediente.
Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 30 o'o de la misma; B) Que la comisión legal del Martillero es a cargo del comprador; C) Que los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Convención N.o 1330. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$32.00 10 pub. 5884-Ab.22-v.my.4.

LUIS M. CASARES SIENRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3er. Turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictado en el expediente caratulado: "Ortiz de Taranco de Zumarán (María Elena y otro) contra KEPECS (FERNANDO y OTRA). Ejecución de Hipoteca. Libro 49, Folio 354", se hace público que el día 15 de Mayo próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el Martillero señor Luis M. Casares Sienra con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno y accesorios ubicado en Malvín 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.° 168.771 señalado con el N.° 13 de la manzana D en plano de los Agrimensores Alberto de Arteaga (hijo) de Marzo de 1941 y compuesto de una superficie de quinientos quince metros cuadrados cuarenta decímetros que se deslindan así: doce metros de frente al S.E. a la calle Verdi; 42 metros 95 centímetros al N.E. con el solar 8 y 12; 12 metros al N.O. con el solar 3; y 42 metros 95 centímetros al S.O. con el solar 14.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ésta en garantía de la misma. II) Que los gastos y honorarios de escrituras, certificados y la comisión del rematador serán de cargo del comprador. III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (3er piso), de manifiesto y a disposición de los interesados — Montevideo, 17 de Abril de 1953. — Julio E. Real, Actuario.
Informes: Florida 1486, Teléfono 8-38-10.
$84.00 15|pub. 5863-Ab.22-v.my.9.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra RAUL AGRETTI AGRELLO", ejecución de prenda, Lo. 45, Fo. 408, remataremos el jueves 30 de abril, a las 15 horas, en nuestro local de ventas, calle Colombia 1335, todos los bienes detallados en autos. Garantía en el acto: 30 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Colombia 1335.
$12.00 10|pub. 5446 Ab.16-v.ab.27.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los expedientes caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay c. EDUARDO E. FIGARI Ltda., L.o 46, F.o 396 y L.o 46, F.o 399, remataremos el jueves 30 de Abril, a las 15 horas, en el local, calle Millán 4531, al mejor postor todas las máquinas, motores e hilado de la fábrica textil "Eduardo E. Figari Ltda.", prendados en los referidos expedientes. — Garantía: 30 o|o. — Comisión: 6 o|o — Más informes: Piedras 318.
$16.00 10|pub. 5505-Ab.17-v.ab.28.

S. SMEJOFF
Juzgado Letrado de primera Instancia en lo civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia en lo civil de sexto turno, el martillero S. Smejoff, en autos: "Ayax contra LUIS HUMBERTO SOCA, libro 41, folio 164", rematará el 8 de mayo, a las 15 horas, en la calle Hocquart 1739, un camión "Berford", año 50, modelo O.L.B.C., matrícula N.o 83055, para 5.000 kilos Comisión, 6 o|o y gastos de remate por cuenta del adquirente. Seña, 20 o|o. Informes: Canelones 1529, escritorio 19, Telef. 40 06 85.
$16.00 10|pub. 5662 Ab.18-v.ab.29.

TOMAS GOMEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "SOTO ATILIO ROBERTO, SOTO DRETS, JORGE HORACIO y MIRTHA ELENA con CLORINDA SOTO. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 4 de Mayo próximo, a la hora 17, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Tomás Gómez, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta, en pública subasta y por precio que exceda la suma de $ 266.66, equivalente a los dos tercios del valor del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, del bien inmuebl que a continuación se identifica: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 42.807 y señalado con el número ochenta y cinco de la fracción letra "B" del Barrio Tonkinson de este Departamento, compuesto según plano levantado en Diciembre de mil novecientos diez por el agrimensor Seuanes y Olivera, de una extensión superficial de mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados que se deslindan así: Quince metros de frente al Oeste a la Avenida Ramón Alvarez, por setenta y nueve metros de fondo y linda por el Norte con el solar ochenta y seis, por el Sud con el ochenta y cuatro y al Este con el diez y ocho.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que será de cuenta de los vendedores lo que se adeudare por concepto de pavimento, deuda que al 13 de Mayo de 1947 ascendía a $ 244.93 y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble a venderse y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Febrero 18 de 1953. — José Tomás Pereira. Actuario.
$96.00 15|pub. 4975-Ab.9-v.ab.25.

PONCE DE LEON & DUTRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en el expediente: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ALTERAS STRAZAS. Ejecución de Prenda", L.o 36, F.o 333, rematarán el día martes 5 de Mayo a las 14 horas en el local Melilla de Ponce de León y Dutra: 18 animales Holandeses y cruza (14 vacas y 4 terneros), 1 caballo, 1 arado, 6 tarros para leche, 1 enfriadora, 1 carro, 2 cueros vacunos. Garantía 30 o|o y Comisión 6 o|o en el acto. Más informes: Rondeau 1908.
$16.00 10|pub. 5157-Ab.17-v.ab.28.

VICTOR HUGO BRUNO
Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, doctor Ruben Stratta ,dictada en autos: "Barracas Unidas c| CARLOS M. DELGADO. Reconocimiento de firma (N.o 74, L.o 4.o, F.o 32)", se hace saber al público que el día 16 de Mayo próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del Martillero señor Victor Hugo Bruno, con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate con la base de los dos tercios de su tasación, o sean pesos 12.666.66, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 146.959, señalado con el N.o 92 de la Manzana N.o 25 en el plano del Agrimensor José P. Astirraga, de Noviembre de 1945, inscripto el 27 de los mismos en la Dirección General de Catastro con el número 13588 con una superficie de 641 metros, 50 decímetros, deslindados así: 12 metros 83 centímetros de frente al sudoeste a la calle Napindá, puerta de acceso N.o 1764 entre Avenida Italia y Retamosa, distando su punto medio 143 metros 185 milímetros de la última nombrada, por cincuenta metros de fondo, lindando al Sudeste con el solar 93, Padrón N.o 147.209, al Nordeste con parte del Padrón N.o 65.191 y al Noroeste con el Padrón N.o 146.958.
Se previene: 1.o) Que el inmueble soporta un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, cuyo saldo al 15 de Abril de 1953 era de $ 16.189.31 que el comprador podrá tomar a su cargo, por el saldo que arroje al día de la escrituración y previo el pago de las cuotas atrasadas que a la misma fecha importaban $ 1.496.60. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en dinero en efectivo en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Proc. Civil. 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos, honorarios, certificados e impuestos de las escrituras a otorgarse, la comisión legal del Martillero, así como lo que se pudiera adeudar por pavimento, impuestos municipales, contribución inmobiliaria, etc. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 590 c|50) a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — María Nieves Martínez, Escribana Actuaria.
$96.00 15|pub. 5868-Ab.22-v.my.9.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado de Paz de la 24.a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a Sección de Montevideo, doctor Alberto Reyes Terra, dictada en el Expediente caratulado: "Ricardo Rodríguez contra JUSTINO CORBO. Medidas preparatorias". Se hace saber al público que el día 28 de abril próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación en un solo lote y al mejor postor sobre la base de $ 5.333.34, o sean las dos terceras partes de su tasación, se procederá por intermedio del Martillero Francisco Luis Tambasco, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 101.234 (anterior 26.764) situada en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, compuesta de 71 metros cuadrados 3195 centímetros cuadrados, distante su punto medio 15 metros 98 de la esquina con la calle Anzani, según plano del Agrimensor Daniel V. Reinante, de febrero de 1922, fracción N.o 6 inscripto en la Dirección de Topografía el 13 de febrero de 1922 y que se deslinda así: 4 metros 98 con frente al Norte a la Avenida Italia, cuya puerta de calle lleva el número 3408, entre las de Estivao y Anzani, por 14 metros 35 de fondo lindando al Este con el solar número 4 padrón 26764; al Sur con parte del solar número 5 padrón 101237 y al Oeste con el solar número 2 padrón 101235. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el 10 % de la misma; 2.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, hipoteca urbana número 1426 serie 30 y los demás antecedentes en esta oficina actuaria, calle Miguel Barreiro número 3039, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o) Que serán de cuenta del comprador, fuera de los gastos habituales, los de escrituración y la comisión legal del Martillero. — Montevideo, marzo 27 de 1953. — Luisa Machado

de Abella, Actuaria. — Informes: Santa Rosa 6276. — Teléfono: 501627.
$84.00. 15|pub. 4854-Ab.11-v.ab.28.

RAMON SANCHEZ
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, se hace saber que por resolución dictada en los autos seguidos ante este Juzgado caratulados: "Rodríguez y Cía. contra ANTONIO IZNAOLA RODRIGUEZ. Juicio Ejecutivo. L.o 15, N.o 1255, F.o 24", el día 12 de Mayo entrante a las 16 horas y en el local sito en la calle 21 de Setiembre N.o 2323 por intermedio del Martillero don Ramón Sánchez y ante el Alguacil ad-hoc de este Juzgado don Juan Martino rematará sobre la base de $ 1.300.00 de su tasación de una máquina amasadora "Record" N.o 9.303 y previniéndose que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptarse su oferta el 10 o|o de la misma. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — Rafael Addiego Bruno, Actuario.
$24.00 20|pub. 5725-Ab.20-v ab.30.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección de Canelones, dictada en los autos: "Sucursal de Impuestos Directos con SUCESION PIETRACAPRINA. Cobro de Contribución Inmobiliaria". (Lo. 2, N.o 509 Fo. 239), se hace saber al público, que por el martillero señor Enrique Bove Arteaga, asistido de los señores Alguacil y escribano designados, en el lugar de su ubicación, el día 9 de Mayo próximo, a las 15 horas, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de $ 2.742.00 (2|3 partes de su tasación) del siguiente bien: Un solar de terreno, señalado con el N.o 18 de la manzana 4 de la ciudad de Las Piedras, (cuarta sección de Canelones), sito en la esquina formada por las calles Río de la Plata y 25 de Mayo, empadronado con el N.o 1269.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escritura, comisión legal del rematador, honorarios relativos a la traslación dominial, certificados, impuestos universitarios y honorarios de escribano por la certificación del remate, serán de cargo del comprador; C) Que los autos se encuentran en la Oficina, a disposición de los interesados. — Las Piedras, Abril 10 de 1953. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$68.40 15|pub. 5223-Ab.18v my.6.

EUSEBIO SUAREZ
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, y lo decretado por el subscripto Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Canelones, en autos "VARELA, BLAS PEDRO, FRANCISCO VARELA y MARIA JOSEFA VILLAMARIN DE VARELA. Sucesiones. Pieza sobre venta de inmueble", se hace saber al público, que el día 2 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta, en pública subasta y sobre la base de su avalúo, que asciende a $ 1.650.00, por intermedio del martillero don Eusebio Suárez, asistido de los señores Alguacil y escribano designados, de los siguientes bienes: Dos solares de terreno contiguos, y las mejoras que comprendan, situados en el Pueblo Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronados con el N.o 14, señalados con los N.os 22 y 23 en el plano del agrimensor Luis María de Mula, inscripto en la Dirección de Topografía el 10 de Enero de 1913 y por estar unidos, miden en conjunto, 20 metros de frente al Oeste a calle de 17 metros de ancho, al Norte 47 metros 78 centímetros lindando con el solar N.o 21 del mismo plano, al Este 20 metros por donde linda con el Ferrocarril Central y al Sur 44 metros 84 centímetros lindando con el solar N.o 24. Superficie en conjunto: 926 metros 20 decímetros.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en garantía; B) Que el título de propiedad está a disposición de los interesados en las oficinas de éste Juzgado; C) Que el inmueble a rematarse está actualmente ocupado por el condueño Vicente Varela; D) Que la comisión legal del rematador, certificados, impuestos universitarios, montepío rural, si correspondiere, y en proporción legal, demás gastos y honorarios relativos a la traslación dominial, como también honorarios de escribano por la certificación del remate, serán de cargo del comprador. — Las Piedras, Abril 7 de 1953. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$78.00 15|pub. 5229 Ab.13-v.ab.29.

SERVANDO ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, en autos: "BILBAO TELECHEA MARTINA. Sucesión: remate del inmueble padrón número 1451, L.o 23, F.o 588, N.o 136", se hace saber al público que el martillero Sr. Servando Echeverría, en presencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá en la casa sita en esta ciudad, calle Juan I. Cardozo N.o 407, en las fechas, horas y condiciones que a continuación se establecen a las siguientes ventas: Día 7 de Mayo próximo de 17 a 22 horas, en caso necesario continuarán las diligencias el día siguiente a las mismas horas: Muebles, útiles y alhajas, inventariados de fojas 112 a 115 de los autos sucesorios de Martina Bilbao Telechea y a fojas 30 y 31 de los autos sucesorios de Gabriela Bilbao de Bessio; día 9 del mismo, a las 11 horas: A) Solar N.o 1, compuesto 280 metros 55 decímetros que da: al Nordeste, en 17 metros 45 y 2 metros 80 con la calle A M Fernández, al Noroeste en 13 metros 10 con la calle Juan I Cardozo y al Norte en 2 metros 85 por la ochava formada por ambas calles, al Suroeste en 3 líneas de 5 metros 42, 3 metros 70 y 16 metros 93 con el solar N.o 2 y al Sureste en 11 metros 10 centímetros con el solar N.o 3; B) Solar N.o 2, compuesto de 215 metros 16 con frente al Noroeste en 6 metros 75 con la calle Juan I Cardozo, al Noreste, con el solar N.o 1 en la forma ya indicada, al Sureste en 10 metros 50 con el solar N.o 3 y al Suroeste en 22 metros 52 con Gerardo Urdampilleta; C) Solar N.o 3, compuesto de 216 metros 60 decímetros que linda: frente al Nordeste sobre la calle A M Fernández de 10 metros, al Sureste en 21 metros 73 con el solar 4, al Noroeste en 21 metros 60 con solares 1 y 2 y al Suroeste en 10 metros con Urdampilleta; D) Solar N.o 4, compuesto de 221 metros 13 decímetros que tiene en frente al Noroeste a la calle A M. Fernández en 10 metros, al Sureste en 21 metros 75 con Víctor Taranto, al Noroeste con solar 3 y al Suroeste en 10 metros 50 con Urdampilleta, todo según plano del agrimensor Diego Raúl Aldama, inscripto con fecha 12 de Enero próximo pasado, con el N.o 292, en la Oficina Departamental de Catastro Base de venta: Solar 1, con construcciones: $ 12.000.00; Solares 2 3 y 4: $ 12.00 el metro cuadrado.

Se previene: Que la venta de los muebles, útiles y alhajas, será al contado; en cuanto a los inmuebles, el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. La comisión del rematador, gastos de certificados y escrituración, serán de cuenta de los adquirentes. Se han habilitado a estos efectos los días y horas necesarias. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de 15 días. — Florida, Marzo 23 de 1953. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$126.00 15|pub. 4724-Ab.7-v.ab.23.

SINFOROSO SANCHEZ
Juzgado de Paz de la 10.a Sección Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia de Florida, en los autos caratulados: "VIDAL PERDOMO PETRONA o VIDAL PERDOMO DE FERREIRA PETRONA, sucesión", comisionando el autorizante Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Florida, se hace saber al público que, por el martillero don Sinforoso Sánchez, asistido del suscripto Juez de Paz y testigos, en las puertas de este Juzgado, y el día 11 de Mayo próximo, a las 15 horas, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 13.490.00, de dos fracciones de campo con las mejoras que contienen, situadas en Sauce del Yí, 8.a sección judicial, las que respectivamente tienen una superficie de 28 hectáreas 7930 centiarias 80 decímetros, y 53 hectáreas 4868 centiarias, que lindan: la primera al norte, con Juan José Martinicorena; noreste, Medardo S. Vidal y ésta sucesión; sureste, Zacarías Vidal y sureste, con Carmen Isidora Vidal Bentancur y la otra, al norte, Medardo S. Vidal, sur, Caraciolo Guichón; este, Arroyo Sauce del Yí, suroeste, Zacarías Vidal y oeste, la misma sucesión Vidal de Ferreira, cuyos padrones son 6656 y 6653.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar el 10 o|o, como garantía de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados y los demás relacionados con aquélla, serán de cuenta del adquirente; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina del Juzgado comitente a disposición de los interesados. — Sarandí Grande, Mayo 27 de 1953. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.
$60.00 15|pub. 5793 Ab.21v.my.8.

CARLOS BECEIRO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "ROSALIA ROTUNDO DE MORALES con HILARIO MORALES Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber al público que el día 24 de Abril próximo venidero, a las 15 horas, se procederá por el martillero designado, don Carlos Beceiro, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública: A) Al mejor postor, de los muebles, útiles y semovientes de la sociedad conyugal (en liquidación), cuyo inventario luce en dichos autos y que están depositados en la fracción de campo número 16, padrón 5878, segunda sección judicial de este Departamento; B) Y el día 25 del mismo mes de Abril próximo venidero, a las 9 horas en el vestíbulo de este Juzgado, por el mismo martillero don Carlos Beceiro, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, con la base de $ 480.00 la hectárea, de una fracción de campo con las poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, en Colonia "El Cangüe", padrón 5878, compuesta de una superficie de 70 hectáreas, 5391 metros 44 centímetros, lindando: por el Noreste, en 1.066 metros 82 centímetros, con la fracción 17; por el Noroeste, en 560 metros, con fracciones números 2 y 3; al Surceste, en 1.070 metros 91 centímetros, con la fracción número 15 y, por el Sureste, en 560 metros, con las fracciones números 18 y 19, según plano del agrimensor Adolfo O. Musso, de Abril de 1929. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escritura, certificados, etc., el impuesto al mayor valor y demás impuestos; 3.o Que la comisión del rematador, que para el inmueble se establece en el 2 o|o y para los muebles, útiles y semovientes en el 5 o|o son de cargo del comprador y deberán ser abonados en el momento del remate; 4.o Que el impuesto municipal es igualmente de cuenta del comprador y deberá ser abonado también en el momento del remate; 5.o Que el inmueble se entregará en el momento de la escrituración definitiva y los muebles y demás serán entregados en el momento del remate; 6.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría del Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Marzo 23 de 1953. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$102.00 15|pub 4732 Ab.8-v-ab.24.

CARLOS BECEIRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Paysandú, en autos: "BIGLIERI JUAN - Sucesión" (L.o 9, F.o 764) se hace saber al público que se procederá a la venta en remate público por el martillero Carlos Beceiro, asistido del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado, de los siguientes inmuebles: 1.o) A la hora 16 y 30 el día treinta de abril ppvdo. en el lugar de su ubicación: A) Con la base de catorce pesos el metro cuadrado una fracción de terreno ubicado en la manzana N.o 9 de esta ciudad empadronada en mayor área con el N.o 39 y señalada con el N.o 2 en el plano de subdivisión practicado por el Agrimensor Rafael Thevenet de fecha junio de 1932, compuesta de una superficie de 295 metros con 3750 ctms. deslindada así: Al Norte en 17 metros con la calle Uruguay; Al Sur 17 metros con la fracción N.o 1 de la sucesión Biglieri - Uriarte; al Oeste 17 metros 35 ctms. con la fracción N.o 3 y al Este 17 metros 40 ctms. con el Bulevar General Artigas — 2.o) El día treinta de abril, a la hora 15 ppvdo. en el vestíbulo de este Juzgado y con la base de 280 pesos la hectárea. Una fracción de campo con las mejoras anexas, ubicada en la 1.a Sección Judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 74 y compuesta según mensura del Agrimensor Cecilio Copello de 24 de marzo de 1894, de una superficie de 168 Has. 4850 centiáreas, deslindada así: Por el Norte Arroyo San Francisco Grande que divide de sucesores de José M. Francia; por el Sur Juana M. Olier o quien la represente; por el Este Isidora Olier de Nairac y al Oeste Cañada de la Divisa que separa de Mercedes Borches de Masdeu.—Se previene: 1.o) Que los compradores deberán consignar el 10 % de sus ofertas en el acto de serles aceptadas las mismas; 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración, impuesto de plus valía, universitarios, trabajadores rurales, certificados de registros, comisión del rematador que se establece en el 2 % sobre el total del precio para el campo y la tasa municipal, serán de cargo del comprador quien deberá abonar los primeros en el acto de la escrituración y los segundos en el momento del remate; 3.o) El inmueble empadronado con el N.o 74 se ha dado en comodato a término al señor Juan M. Cabrera que vence el día 30 de marzo de 1953 pudiendo por consiguiente el comprador entrar en su posesión el próximo mes de abril. Del contrato referido surgen las mejoras que corresponden al inmueble que se remata; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Paysandú, marzo 27 de 1953 — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$108.00 15|pub 4860-Ab.11-v.ab.28.

JULIO OCHOVIET
Juzgado de Paz de la Primera Sección Judicial de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección Judicial del Departamento de Río Negro, doctor Juan R. Leites Pereira, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de Impuestos Directos contra MARIA M. LESTER. Cobro de Contribución Inmobiliaria. (N.o 547, F.o 85, L.o 7.o), se hace saber al público, que el día 25 de Abril próximo, a las nueve horas, en las puertas de este Juzgado, Avenida Treinta y Tres N.o 3281, por intermedio del Martillero don Julio Ochoviet, asistido del Alguacil ad-hoc don Walter Solari Gurow y del Actuario ad-hoc Escribano don Alfonso Requiterena Vogt, se venderá en remate público y sobre la base de trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos ($ 333.32), o sean las dos terceras partes de la tasación para el pago de la Co-

tribución Inmobiliaria, el bien empadronado con el N.o 66 situado en la manzana N.o 41 de esta Ciudad, que tiene un área de doscientos cincuenta metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados y setenta y cinco centímetros cuadrados y su conjunto limita: once metros con veinticinco centímetros de frente a la calle España; veintidós metros con setenta y cinco centímetros con Juan V Giovio; once metros con veinticinco centímetros con Clemente J. Casaretto y veintidós metros con setenta y cinco centímetros con Pedro Etchegoyen y Héctor Fonrodona

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P Civil 2.o) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, comisión del Rematador, etc 3.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Marzo 17 de 1953 — Juan R Leites, Juez de Paz

$96.00 19|pub. 4578-Mz.28-v.ab.25.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o Turno de Salto, dictada en autos: "SUCESION DE ATANASIO ARTEGOITIA. Venta de Inmuebles", se hace saber, que el nueve de Mayo del corriente año, a la hora diez, en la puerta de éste Juzgado —calle Treinta y Tres, casi Artigas— el Martillero Juan A. Errandonea Guerra, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes inmuebles: A) Terreno y mejoras empadronado con el N.o 2711 de la 3.a sección judicial de Salto, de cuatro mil doscientos veintiocho metros cuadrados y nueve mil trescientos quince centímetros cuadrados, lindando: Norte, 25 metros de frente a Avenida Dionisio Trillo; al Este, los solares cinco y dieciocho del plano de venta; al Sur, la calle Palermo y al Oeste los lotes tres y dieciséis del mismo plano. Con la base de mil doscientos cuarenta pesos ($ 1.240.00). B) Una fracción de chacra, que es parte del padrón N.o 5569 de la 3.a sección judicial de Salto, de dieciséis hectáreas ocho mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados ocho decímetros cuadrados, lindando: al Noroeste, Lorenzo Rosconi y la servidumbre de paso que da salida a Camino Público; Noreste, Arroyo San Antonio Grande; Sureste, Ricardo Williams y Suroeste, Eduardo Ugolino. Con la base de dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos sesenta y dos centésimos $ 2457.62).

Se previene. 1. Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma. 2. Que los títulos de los inmuebles —estudiados y aprobados por el Actuario que suscribe— se encuentran en esta Oficina, a disposición de los interesados. 3. Que el bien mencionado en segundo término está gravado en favor del Banco Hipotecario del Uruguay. — Salto, 13 de Abril de 1953. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$72.00 15|pub. 5847-Ab.22-v.my.9.

EMILIO BASSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, en autos: "DOLORES AMANTE y HERNAN HOLZMANNN .Venta y Venta de Inmuebles", se hace saber que el Domingo 26 de Abril del corriente año, en la casa N.o 336, de la Av. General Viera de esta Ciudad, el Martillero Emilio Basso, asistido del Alguacil y Actuario, rematará: 1.o) A la hora 10, con la base de pesos 2.000.00, la antes mencionada casa N.o 336 de Avenida General Viera, edificada en terreno de 281 metros, 25 decímetros cuadrados, empadronado con el N.o 1524 antes con el N.o 3340, de la 2.a Sección de este Departamento, manzana catastral N.o 103, compuesto de 10 metros de frente al Oeste sobre la Avenida Viera, por 28 metros 275 milímetros de fondo al Este, por donde linda con la sucesión Dondo, teniendo al Norte la sucesión Muñoa y al Sur sucesión Luis Ferrari 2.o) Con la base de $ 1.000 00. un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 4.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 127, señalado con el N.o 10 de la fracción letra A en el plano que el Agrimensor Isaac O. Díaz levantó en Abril de 1925 y que se encuentra inscripto en la Dirección de Topografía con fecha 9 de Mayo de 1925 compuesta de un área de 414 metros deslindados así: 9 metros de frente al Oeste, a la calle Massini, por igual medida al Este con propiedades de José Vera en parte, y en parte con propiedad de Marcelino Díaz; 46 metros 4 centímetros al norte, lindando con el solar N.o 11, por igual medida al Sur con el solar nueve

Se hace constar: A) El comprador de los inmuebles deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en garantía de la misma. B) Los títulos de las propiedades están en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Salto, 9 de Marzo de 1953 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$84.00 15|pub. 4242-Mz.27-v.ab.20.

COMERCIALES

JABONERIA SAN JOSE S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de "Jabonería San José S. A." para la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día 23 de abril de 1953, a las 18 horas, en el local de la calle Colón N.o 562 de la ciudad de San José, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la Memoria Anual, formulada por el Directorio, y correspondiente al año 1952; 2.o) Informe de la Sindicatura, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952; 3.o) Consideración del estado de Activo y Pasivo a la fecha ya indicada anteriormente; 4.o) Cuenta de "Pérdidas y Ganancias" correspondiente al tercer ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952; 5.o) Distribución de las utilidades; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota importante: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, cuya convocatoria luce más arriba, deben registrar sus acciones en el local indicado, calle Colón N.o 562, hasta tres días antes del fijado para reunirse la misma. — El Directorio.

$30.80. 10|pub. 5158-Ab.11-v.ab.23.

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS LTDA.
Modificación del contrato social

Por escritura de fecha 13 de Febrero de 1953, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 107 al F.o 96 del L.o N.o 1 de Contratos se modificó el contrato social, ampliando su objeto, quedando facultado para exportar e importar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país.

$8.00 10|pub. 5252-Ab.13-v.ab.23.

BANCO DE COBRANZAS LOCACIONES Y ANTICIPOS
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el martes 28 del corriente en el local del Banco, calle Sarandí N.o 402. La asamblea general extraordinaria se llevará a cabo a las 9 horas para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Modificación de los estatutos sociales. 2.o) Facultar al Presidente y Secretario del Directorio para gestionar la aprobación de la reforma a que se refiere el numeral anterior ante el Poder Ejecutivo, así como para aceptar las modificaciones o supresiones que se exigieran. 3.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Directorio.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos: "Para tener voto en las asambleas generales deberán los tenedores de acciones depositarias en el Banco inscribiéndose en los libros de Secretaría hasta 3 días antes de la reunión o entregando un certificado del Banco en que estén éstas depositadas". — Montevideo, 15 de Abril de 1953. — Juan Vicente Chiarino, Presidente. — Antonio F. Braga Salvañach, Secretario.

$22.40 8|pub. 5327-Ab.15-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 1904, hacemos saber que resolvimos disolver, con retroactividad al 31 de marzo de 1950, la Sociedad "Vallés Hnos." con fábrica de muebles de caña y artículos de mimbre en general, calle San José 918, continuando con el activo y pasivo el socio Víctor Vallés. Acreedores: Escribanía Aramuni de Brando, Sarandí 430, Esc. 8. — JOSE VALLES. — Víctor Vallés.

$24.00 20|pub. 4271 Mz.25-v.ab.23.

COMPAÑIA INTERCONTINENTAL DE HOTELES URUGUAY S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Citación:

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 24 de Abril a las 17 horas, en Plaza Independencia 759, para considerar la siguiente orden del día.

1.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. 2.o) Fijación del número de Directores y elección de éstos. 3.o) Elección de Síndico y suplente. 4.o) Fijación de retribución para Directores y Síndico

Nota: Los señores accionistas deberán inscribir sus acciones mediante depósito de las mismas o certificado bancario. La inscripción se realizará en la Secretaría Social (Plaza Independencia 759) con tres días de anticipación al de la asamblea. — El Directorio.

$16.00 8|pub. 5413-Ab.15-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
VENTA DE CARNICERIA

Prometí vender a don Carlos Alejandro Barofio el comercio que en el ramo de carnicería está situado en esta ciudad, calle Molinos de Raffo N.o 689 — Acreedores presentarse en el mismo comercio. Plazo: ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, marzo 16 de 1953. — JESUS MIRANDA GARCIA.

$16.00 20|pub. 4289 Mz.25-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Derudder de Osvaldo Derudder, Av 18 de Julio N.o 1954, prometimos vender al señor Luis Alberto Erroude el Bazar, Radio y Electricidad ubicado en la Avda. Gral. Flores N.o 2835 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, abril 8 de 1953. — JACOBO SAMUEL KALAYJIAN. — ELIZABETH KETENJIAN DE KALAYJIAN.

$24.00. 20|pub. 4953-Ab.11-vmy.5.

MONTEVIDEO AMERICAN IMPORT S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea ordinaria anual

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a realizarse el día 15 de mayo de 1953, a las 14 horas, en el local de la sociedad calle Lavalleja 1769, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para formar la comisión de quórum y escrutinio. 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario. 3.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico.

Para asistir y tomar parte en la asamblea los accionista deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad hasta el día antes del fijado para la reunión, y la sociedad les expedirá una constancia nominal con el número de los títulos y con el número de votos que les correspondan. Artículo 25 de los estatutos sociales.

$28.00 10|pub. 5858-Ab.22-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, Balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio N.o 1709 prometimos vender al señor Enrique Fatigatti la Provisión de comestibles, frutas y verduras sita en la calle Nicaragua número 1999. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Abril de 1953. — BERNARDO PAROLI. — BAMBINA MANZONI DE PAROLI.

$16.00 20|pub. 5866-Ab.22-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el almacén de comestibles de la calle Aréchaga N o 3487 al senor Julio Prieto Suárez. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — BENITO RODRIGUEZ — BENITA TERAN DE RODRIGUEZ.

$16.00 20|pub. 5877-Ab.22-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con la intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, el señor Duilio B. Bentancor desistió del comercio de la calle República 2051, haciéndose cargo del mismo Benito Rodríguez. — Montevideo, Abril 21 de 1953. — DUILIO B. BENTANCOR. — BENITO RODRIGUEZ.

$16.00 20|pub. 5878-Ab.22-v.my.15

UNION NACIONAL DE CIEGOS DEL URUGUAY
CONVOCATORIA

La Unión Nacional de Ciegos del Uruguay, convoca a asamblea extraordinaria para el 9 de Mayo del corriente año, a las 16 horas en su Círculo Social e Industrial, sito en Rambla Delmira Agustini 1082 (Prado). Por lo tanto se transcriben los siguientes artículos:

17.Las asambleas al constituirse designarán las autoridades que presidirán el acto.

19.Las asambleas ordinarias y extraordinarias regularmente constituídas sólo podrán tratar y resolver los puntos fijados en la convocatoria siendo nula toda deliberación o resolución ajena a los mismos. Como acto previo, la asamblea podrá fijar el tiempo que cada orador usará de la palabra y las veces que se le permitirá insistir en el mismo asunto Orden del día: Aprobación del acta anterior, memoria y balance y elecciones de la Comisión Directiva. — Walter Serrat, Presidente. — Aurelia R. de Caldas, Secretaria.

$10.80 3|pub. 5865-Ab.22-v.ab.24.

PANTEONES CELULARES S. A
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día Miércoles 6 de Mayo de 1953 a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Cerrito N.o 685, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, inventario-balance, cuenta de pérdidas y ganancias, aplicación de las utilidades e informe del Fiscal Social, correspondiente al undécimo ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1952. 2.o Designación de dos accionistas presentes para formar la comisión escrutadora y labrar el acta respectiva. 3.o) Determinación del número de Directores y elección de Directores y Fiscales Sociales, titulares y suplentes, para actuar hasta la próxima asamblea general ordinaria. 4.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea y el libro de asistencia.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta capital en la sede social Cerrito N.o 685 hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Por resolución del Directorio: Domingo Bonaba, Presidente.

$19.20 6|pub. 5867-Ab.22-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender "Farmacia City" de Legionarios 2300 a Ermelina J. Borges Acreedores al comercio. — T. NICOLINI DE CRISPINO. — E. CRISPINO. — ERMELINA J BORGES

$ 8.00. 20|pub. 4923-Ab.11-v.my.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que los señores: Domingo Rodríguez Caridad, Carlos Demarco y Leandro Bastos Peltzer, constituyeron por ante mí Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de Marzo del corriente año con el N.o 92 al F.o 54 del L.o 3; bajo la razón social "REDIARC LIMITADA" (Red Distribuidora de Artículos Comerciales), domicilio en esta Ciudad, capital pesos 5.000.00 aportado por iguales partes, plazo 5 años ramo Promotores de Venta y demás actos de comercio. Administración por el socio señor Rodríguez Caridad. — Montevideo, Abril 10 de 1953 — Carlos Gascue, Escribano.

$16.00 10|pub. 5260-Ab.14-v.ab.24.

PANIFICACION "DON CARLOS" S. A. ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA Convocatoria

Se cita a los señores accionistas de "Panificación Don Carlos S. A." para la asamblea anual ordinaria a realizarse el 30 de Abril próximo, a las 18 horas, en la sede social calle J. P. Varela 928 de la ciudad de Salto, para considerarse la siguiente orden del día:

1.o) Asuntos entrados. 2.o) Lectura del acta anterior. 3.o) Memoria y balance correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952. 4.o) Cuentas de pérdidas y ganancias. 5.o) Elección de las autoridades para el ejercicio 1953|55. — Salto, 26 de Marzo de 1953. — El Directorio.

$16.00 10|pub. 5545-Ab.17-v.ab.28.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que el veintitres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, autorizó el escribano doctor Luis Alberto Viera, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes bases: A) Razón social: "Castilla, Walder y Cía. Limitada"; B) Socios: Juan Castilla, Alfredo Conrado Fernández, Luis Alfredo Escobar y Ricardo Alberto Walder; C) objeto: explotación de espectáculos públicos cinematográficos, teatrales o radio-teatrales; D) Plazos: siete años, prorrogables automáticamente por períodos de dos años; E) capital: doce mil pesos; aportados: $ 6.000.00 por Juan Castilla y $ 2.000.00 cada uno de los otros socios; F) Administradores: Juan Castilla y Ricardo A. Walder, conjuntamente; G) balances: el 1.o de marzo de cada año; H) inscripción: Registro Público y General de Comercio el 27 de marzo de 1953, con el N.o 126 al folio 102 v. del libro número 2.

$24.00 10|pub. 5644 Ab.18v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene: "Walter López Pérez", Cuareim N.o 1173, comunica a los efectos de la ley 26|9|904, que el señor Angel Pedro Baccino Beltrame, ha prometido vender a los señores Agustín Martín García y Celso Coll Coll, el comercio de Café, Bar, Fonda y Pensión, ubicado en la calle Asilo número 3799, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en duplicado en el mismo comercio. — Montevideo, abril 15 de 1953. — ANGEL PEDRO BACCINO. — AGUSTIN MARTIN GARCIA. — CELSO COLL COLL.

$32.00 20|pub. 5664 Ab.18v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Otto Tatzeltrimel y Carlos Januch, el despacho de bebidas, whiskería y Rottisería establecido en Leyenga Patria N.o 3096, habiendo tomado éstos posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de marzo de 1953. — PABLO MARTON NOROS. — TERESA HORVATH DE MARTON.

$24.00 20|pub. 5679 Ab.18-v.my.12.

COMPAÑIA CENTRAL CINEMATOGRAFICA S. A. CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de abril de 1953, a las 18 horas, en el local de la compañía, Plaza Cagancha N.o 1129, 3er. piso, Cine Plaza, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes el ejercicio clausurado el 31 de enero de 1953; 2.o) Elección de tres miembros para integrar el Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones o un boleto de depósito bancario de las mismas en el Banco "La Caja Obrera", Casa Central, Sección Tesorería, calle 25 de Mayo, esquina Treinta y Tres, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, abril 15 de 1953. — El Directorio.

$18.00 5|pub.5675 Ab.18v-ab.23.

[illegible] S. A (Fabricación uruguaya de artículos metálicos y esmaltados) CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 de abril de 1953, a la hora 18 y 30 en su local social Avda. 18 de Julio 1202, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.º) Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.º) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, el informe del Fiscalizador, correspondientes al 20º Ejercicio, comprendido entre el 1.º de febrero de 1952 y el 31 de enero de 1953 y el reparto de utilidades; 3.º) Designar tres titulares y dos suplentes para cada uno de ellos, para integrar el Directorio; 4.º) Designar Fiscalizador, por un año, con atribuciones amplias de fiscalización y fijar su remuneración; 5.º) Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea, para firmar en su representación el acta correspondiente.

Se previene que, de acuerdo al artículo 18 de los estatutos sociales las asambleas se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones ordinarias emitidas; no alcanzándose este número y pasada media hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquiera sea el número de los presentes. De conformidad con el artículo 19 de los estatutos, los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones o un certificado de depósito en ellas, expedido por una institución bancaria, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, en la Secretaría del Directorio. También se previene que se encuentra en la misma Secretaría la lista de candidatos a titulares y suplentes (dobles de los cargos a llenar) que el Directorio ha formulado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de esos estatutos. — Montevideo, 15 de Abril de 1953. — El Directorio

$36.00 5|pub. 5731-Ab.20-v.ab.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y público que prometimos vender a Carlos María Gallo la fábrica de pastas "La Genovesa" calle 8 de Octubre 1979 de Salto Cuentas a cobrar y pasivo de cargo promitentes vendedores. Presentarse acreedores en calle Artigas 921, (Escribanía Gonçalves). — Salto. Marzo 10 de 1953 — EDUARDO SALSAMENDI — DORA GONZALEZ DE SALSAMENDI. — Carlos María Gallo.

$16.00 20|Pub 4408-Mz.26-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometí vender a Rubens Caimí, el comercio de Bazar y Ferretería, sito en Grecia 3500. Acreedores: plazo legal mismo comercio. — RICARDO RAMPOLDI.

$8.00 20|Pub. 4394-Mz.26-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Julio César Falchetti el Bazar Electricidad, juguetería y ferretería sito en la calle Miguelete 1857 según ley 26|9|904 interviene oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — VICENTE A. PAGNOTTA. — LIRA MOREIRA DE PAGNOTTA.

$16.00 20|Pub. 4378-Mz.26-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

SEMIRAMIS TRUJILLO promete vender a María Haydée Facelli las existencias del comercio que giraba en esta plaza con la denominación de restaurant "Astro" en el ramo de restaurant y hospedaje. Acreedores: escribanía Draper Furriol, Gral Artigas 1063 — Pando. Febrero 25 de 1953.

$16.00 20|Pub. 4359-Mz.26-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

DOMINGO GOIA promete vender a Ferrer Riestra la Patente que en el ramo de almacén tienda y licencias alcohólicas explotaba en "La Floresta" octava sección de Canelones. Acreedores, escribanía Draper Furriol, Gral Artigas 1063 — Pando Febrero 9 de 1953

$16.00 20|Pub 4357-Mz.-v.ab.24.

FABRICA URUGUAYA DE CRISTALES Y ANEXOS S. A. CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la 9.a asamblea general ordinaria que se realizará el día 27 de abril de 1953 a las 10 horas en el local de las Oficinas, Camino Propios N.o 6079, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y el informe del Síndico. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace constar que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, pasada una hora de la citación, la asamblea se reunirá con el número de accionistas que concurra.

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en el local de la compañía, Camino Propios 6079, hasta el día 24 de Abril de 1953, a las 10 horas. — El Directorio.

$24.00 10|pub. 5273-Ab.14-v.ab.24.

CASA LEE (URUGUAY) S. A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, calle Treinta y Tres 1478, el 27 de Abril de 1953, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico; 2:o) Elección de los miembros del Directorio, de suplentes si la asamblea lo cree necesario o conveniente, del Síndico titular y suplente; 3.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos, deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o recibos bancarios, hasta 72 horas antes de la fijada para la asamblea, para poder asistir a la misma. — Montevideo, Abril 9 de 1953. — El Directorio

$33.00 14|pub: 5067-Ab.10-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad "Franco y Cía.", que giraba en esta ciudad explotando el ramo de tienda bajo la denominación de "La Balear" con sede en la calle Uruguay número 1360. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al domicilio de dicha casa comercial. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — Sucesión JUAN DEYA PORCEL — RAMON CIPRIANO FRANCO.

$24.00 20|pub 3588 Mz.27-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido a las señoritas Delia y Amabilia Blanc el comercio de mercería que tenía instalado en esta ciudad, calle Roosevelt 688. — Mercedes. Marzo de 1953 — ROSA B. DE CHARRUTI.

$12.00 15|pub 4973 Ab.9-v.ab.25.

COMPAÑIA BAO S. A. 4.a CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Compañía BAO S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, calle Real 4338, el jueves 30 de Abril de 1953, a las 18 horas para tratar la siguiente orden del día:

A) Memoria e inventario - balance y cuenta de pérdidas y ganancias. B) Informe del Síndico. C) Distribución de utilidades y determinación del dividendo. D) Fijación y destino fondo de reserva. E) Determinación del número de miembros que deben formar el Directorio para el ejercicio 1953, según artículo 36 F) Elección de los miembros del Directorio y Síndico. G) Fijación de la dieta que corresponde a los Directores y Síndico H) Nombrar dos accionistas o mandatarios presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es indispensable de acuerdo con el artículo 22, tener depositadas en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósito expedido por una Institución Bancaria nacional o extranjera. — El Directorio.

$25.60 8|pub. 5556-Ab.17.v.ab.25.

CASA LEE (URUGUAY) S. A. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas a la asamblea extraordinaria a efectuarse el 27 de Abril de 1953, a las 17 horas, en el local social, calle Treinta y Tres 1478, para tratar la siguiente orden del día

1.o) Reforma de los estatutos (aumento de capital); 2.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos, deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o recibos bancarios, hasta 72 horas antes de la fijada para la asamblea, para poder asistir a la misma — Montevideo, Abril 9 de 1953. — El Directorio

$28 00 14|pub 5068-Ab 10-v ab.25

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "ALOGAM Sociedad de Responsabilidad Limitada" que giraba en esta Ciudad en la calle Democracia N.o 1798, con motivo de su disolución total y liquidación emplaza a sus acreedores a presentarse en el término legal en la sede de su giro con los justificativos de sus créditos — ANDRES GANZABAL. — ISMAEL ALONSO — MARIA C. PIÑON DE CABRERA Y SILVA

$24.00 20 pub 4329 [illegible] 26 v ab.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que vendí a "Laboratorio Camani S A" el establecimiento sito en Santa Lucía, Departamento de Canelones Acreedores presentarse en Montevideo, Julio Herrera y Obes 1240 (Escribanía Pérez del Castillo y Alonso) — Montevideo 26 de Marzo de 1953 — JUAN CAMANI

$16.00 20|pub 4607 [illegible] ab.28.

"CASA DEL PARTIDO, S. A."
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido, S A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el miércoles 29 de Abril del año corriente a las 16 horas en el local calle Juan Carlos Gómez número 1384, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al décimoquinto ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1952; 2.o Remuneración del Directorio; y 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pago en la Secretaría de la Sociedad, como lo establece el artículo 37 de los estatutos. — El Secretario.

$20 00 15 pub 4549 Ab.—-v.ab.24.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber: que en escritura autorizada por el Escribano Teófilo A Rivas, el 20 de Marzo de este año, copia inscripta en el Registro Público y General de Comercio N.o 119, L.o 4, los señores Luis de Olarte Arechavala, Ricardo Larraya Bussó, José S Saldún Olivera y Roberto W Irazábal Mujica, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Luis de Olarte, Limitada" para la compraventa de inmuebles y comercios, negociaciones e industrias, importación exportación representaciones en general y negocios turísticos, especialmente la explotación de la "Isla del Francés", situada en la 6.a sección judicial del Departamento de San José; con el capital de $ 116 000 00, aportado por partes iguales, y se encuentra ya integrado; regida por la asamblea y el Directorio, que dura cinco años, reelegible, constituído el primero así: Presidente: Luis de Olarte, Secretario: Ricardo Larraya Bussó; Tesorero: José Armando Saldún; Vocal. Roberto W Irazábal; las resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate el voto del Presidente es decisivo corresponde un voto por cada $ 29.000 00. Administrador y Gerente don Luis de Olarte, delegable en los otros socios sin requisito alguno, y a extraño autorizado por el Directorio; plazo de duración diez años, prorrogable; domicilio en la Ciudad de Montevideo: Fondo de reserva fijado por la asamblea, con mínimo legal; no se disuelve por muerte, incapacidad o quiebra de los socios; se liquidará legalmente Y a los efectos legales se hace esta publicación — Luis de Olarte Limitada — Montevideo, Marzo 20 de 1953 — Teófilo A Rivas, Escribano

$40.00 10|pub 5230-Ab.13-v.ab.23.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por instrumento privado otorgado el 8 de Octubre próximo pasado, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o Turno con el número 64 del folio 169 y siguientes del libro N.o 11 del contrato social, los señores: Felicia Areco Pittaluga de Folle, casada con Andrés Folle Joanicó, María Amelia Gómez de Martínez, casada con Alberto C Martínez, don Simón Pierre Bercovitz, casado con Margarite Rita Bercovitz y don Edmond Zabal, soltero; constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "RITA BLOT" y girará bajo la razón social de "Bercovitz y Compañía Limitada" Domicilio: Río Negro 1275 Capital: 10.000 00 pesos, aportados por los socios en la siguiente proporción: veinte cuotas de $ 500 00 cada uno. Objeto: Explotación del ramo Instituto de Belleza y todo lo que se relaciona, y a la compraventa por cuenta propia o de terceros de artículos de belleza o fantasía Duración: 5 años, prorrogables por períodos de 5 años, si seis meses antes de los vencimientos no manifiestan cualquiera de los socios que componen la sociedad a los demás la intención de darlo por finalizado Administración y uso de la firma a cargo de la señora Felicia Areco Pittaluga de Folle y Simón Pierre Bercovitz. Fondo de reserva. Se destinará el 20 o|o de las utilidades hasta duplicar el capital. — Montevideo, Enero 7 de 1953.

$36.00 10|pub. 5234-Ab.13-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que la sociedad "Cartonería Magariños Sociedad Anónima" se ha hecho cargo del activo y pasivo de la firma comercial Magariños Hnos Fábrica de Cajas de Cartón y Cartonería, sita en esta ciudad en la calle Santa Fé 1167 — Montevideo, Marzo 31 de 1953. — JOSE MARIA MAGARIÑOS — JUAN CARLOS MAGARIÑOS — JUAN RODRIGUEZ LOPEZ. — ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ

$16 00 20|pub 5201-Ab.13-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Alfredo Rodríguez Martínez y Wáshington Caraballo el establecimiento comercial que gira en los ramos de bar y licencias alcohólicas, instalado en ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones) en finca esquina camino América y calle Tabaré Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse con sus correspondientes justificativos, a la casa indicada, dentro del plazo legal — Marzo 10 de 1953 — SUCESION ANDALECIO RAMON MARTINEZ — WILMAR JULIO MARTINEZ BENTOS — NELSON DE LEON DIAZ

$32.00 20|pub. 5207-Ab.13-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1560, prometimos vender al señor José Miliavec, la cervecería y fábrica de helados de la calle Rivera N.o 3276 de esta ciudad Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 1.o de Abril de 1953. — NIKIFOR MIELNICZUK. — LIBANA SAGARIA DE MIELNICKZUK.

$16.00 20|pub. 5088-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que los señores Pedro Ruiz y Elsa Cedrés de Ruiz han prometido vender a don Galuán Milich, el comercio que en el ramo de almacén, venta de pan y lechería, gira en esta plaza en la calle La Paz N.o 2351, debiendo los acreedores presentar en duplicado los justificativos de sus créditos en el mismo comercio a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 8 de Abril de 1953 — PEDRO RUIZ — ELSA CEDRES DE RUIZ.

$24 00 20|pub 5103-Ab 10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía Solís 1460, prometimos vender al señor Nelson Rinaldo Graseras, el almacén y bar de la calle Juan de Dios Peza N.o 2201 de esta Ciudad Acreedores: plazo de Ley 26 de Setiembre 1904 — Montevideo, Marzo 28 de 1953. — ADRIAN PASTOR — DELFINA ALANIZ DE PASTOR.

$16.00 20|pub. 5094-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Suárez" Convención 1537, he prometido en venta a Arón Chajen Weinstien y Sofía Fleishman mi casa de comercio en el ramo de Lechería, Fiambrería y Fermentadas ubicado en Paraguay 1122 Plazo ley Setiembre 26 de 1904 Acreedores al comercio — Montevideo, Marzo 10 de 1953 — GISELE ISRAEL DE BLEIER

$16 00 20|pub. 5128-Ab 10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Gregorio A Parada, la carnicería ubicada en la Avenida Agraciada número 2452 Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del Escribano Manuel C Catañy, calle Sarandí N.o 490 — Montevideo, Abril 1.o de 1952 — MAGDALENA A DE RODRIGUEZ.

$16.00 20|pub. 5112-Ab.10-v.my.4.

CADUCIDAD DE PROMESA DE VENTA

Alfredo Vidal y otros. Caducidad de promesa de venta a plazos. De acuerdo con el artículo 10 de la ley N.o 9.999, se hace saber a don Cecil Alberto Roebuck Burmeister y doña Zaira Barcellos o a sus sucesores a título universal o singular, que en virtud de no haber pago por más de cuatro años las cuotas mensuales del solar empadronado con el N.o 182.734, situado en la 10.a sección de la Capital, con frente a la calle Uspallata, e inscripto en el Registro U. de E. a Plazos, Lo. 42, Fo. 138, N.o 539, pasado el plazo de las publicaciones se considerará caducada dicha promesa.

$24.00 15|pub. 5466 Ab.16-v.my.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos ley 26|9|904 y artículo 6 decreto-ley 8992, comunicamos al público y comercio en general que con fecha 10 de abril de 1953, quedó disuelta la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Regional Limitada", integrada por los socios Luis Angel Foren y Luis Gil, con local en el Mercado Agrícola, planta alta, puestos 19 y 20, tomando a su cargo el activo y pasivo el ex-socio Luis Gil. — Acreedores presentarse de mañana en Pedernal 2297. — Luis Angel Foren. — Luis Gil.

$24.00 20|pub. 5460 Ab. 16-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que por terminación de contrato, he cesado en mi actividad comercial explotación "Cantina Club Uruguay de Rivera" Acreedores presentarse en calle Paysandú N.o 1076, Rivera — Rivera, 27 de marzo de 1953. — FRANCISCO FAGUNDE CABALLERO

$16.00. 20|pub. 4904-Ab.11-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almacenos Minoristas, Balanceador Antonio M Blanco, 18 de Julio 1709, prometí vender al señor José María Plácido López Díaz el Almacén de Comestibles y Bebidas Fermentadas sito en la calle Ramón Cáceres N.o 600 Acreedores al comercio.; Ley 26 de setiembre de 1904 — Montevideo, 28 de marzo de 1953 — JOSE GARCIA ARAN.

$24.00 20|pub 4910-Ab.11-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver al 26 de Marzo de 1953, la sociedad "TINTORERIA SUPER LIMITADA" que en los ramos de tintorería y anexos giraba en Colonia 1320 Queda a cargo del activo y pasivo el señor Alejandro Bársony Acreedores presentarse en dicho comercio — Montevideo, Abril 13 de 1953. — NICOLAS FLEISCHMANN — ALEJANDRO BARSONY.

$16.00 20|pub. 5385-Ab.18-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Miguel Blanco el negocio de provisión, frutas y verduras, sito en Juan Paullier 1482 de esta Ciudad. Acreedores presentarse en Escribanía D'Angelo, 25 de Mayo 369. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CHONG WAN LEE SEE. — CHONG LIUKON

$16.00 20|pub. 5346-Ab.15-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "Apolo y Cóppola" establecida con lavadero denominado "El Torrente" en Ramón Anador número 3104 La socia Matilde Delgado de Cóppola tomó a su cargo el pasivo social. — LIDIO APOLO — MATILDE D DE COPPOLA.

$16.00 20|pub 4984 Ab 9-v my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor Nesib J. Elías, el comercio que en el ramo de "Tienda y Anexos" tengo establecido en la calle 25 de Mayo N.o 559 de la Ciudad de Minas. — Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio con los comprobantes del caso — Minas, Abril 8 de 1953. — GIACCO HALEGUA

$32.00 20|pub 5347-Ab.15-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José y Manuel Ferreira Alonso el negocio de carnicería calle Miguelete número 2206 de esta Capital, Mercadito Lauri. Acreedores presentarse en Escribanía D'Angelo, 25 de Mayo 369 Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUAN JOSE MOREIRA CASTRO

$16 00 20|pub 5348-Ab.15-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender según ley 26 de Setiembre de 1904, el almacén de comestibles y bebidas fermentadas de mi propiedad, sito en Isla de Gaspar N.o 2250, a Dagoberto Baranzano Acreedores, Colón 1379, escritorio 10. — Montevideo, Abril de 1953 — CORALIO A FUENTES.

$16 00 20|pub 5333-Ab 15-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender al señor Heriberto César Pintos y María Angélica Settimo de González, el almacén y baar del Camino Maldonado 5544 Acreedores presentarse en el mismo Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE MARIA CARLI GIRIBONI. — SUSANA ELVIRA BOVIO DE CARLI.

$16.00 20|pub. 5458-Ab.16-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de Setiembre 26 de 1904, hacemos saber que hemos vendido al señor Lorenzo R Bulla la confitería que tenemos instalada en la calle 18 de Julio de la Ciudad de San José y el señor Julio César Perera la fábrica de caramelos que tenemos instalada en la calle Treinta y Tres esquina Vidal de la misma Ciudad, quedando a la vez totalmente disuelta nuestra Sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social de Industrial Dimol's Limitada. Acreedores presentarse en calle Treinta y Tres esquina Vidal. — San José, Abril 6 de 1953 — NICOLAS PERERA, hijo. — LUIS A PERERA. — OSCAR B PERERA. — MARIO A PERERA. — JULIO C. PERERA — LORENZO BULLA.

$40.00 20|pub. 5453-Ab.16-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por publicaciones del día 27 de Marzo de 1953, se indicó la disolución social de la firma "Franco y Cía." que se domicilia en esta Ciudad, calle Uruguay N.o 1360, y gira en el ramo de Tienda y anexos En ese aviso se omitió decir que el activo y pasivo de esta entidad quedaba a cargo del socio activo señor Ramón Cipriano Franco Magallanes, retirándose el otro socio, el comanditario, señor Juan Deya Porcel, representado por su sucesión — Montevideo, Abril 14 de 1953 — Sucesión: JUAN DEYA PORCEL — RAMON CIPRIANO FRANCO MAGALLANES.

$32.00 20|pub. 5454-Ab.16-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JUAN GARCIA VIDAL, prometió vender la carnicería sita en Miguelete N.o 2254 Acreedores en la misma. Ley 20 de Setiembre de 1904

$8.00 20|pub. 5461-Ab.16-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que el señor Manuel Varela, promete ceder sus derechos en la Panadería "El Aguila", calle Nueva Palmira 1650 a los señores Francisco Rey y Bolívar Gómez Acreedores en dicho local Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL VARELA. — FRANCISCO REY. — BOLIVAR GOMEZ.

$16.00 20|pub. 5455-Ab.16-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad de "hecho" que tenemos formada para el transporte de pasajeros, bajo el rubro 'Cabo y Vanni', padrón número 2 665, con sede en ésta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Adolfo Vanni Acreedores Escribanía Silva Dibarboure, Independencia 630 Florida Ley 26 Setiembre 1904 — Florida, Abril 8 de 1953 — Juan A. Vanni. — Adalberto Cabo

$24.00 20|pub. 5172-Ab.13-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Oficinas Panzera, Paraguay N.º 1259. Intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y el público en general, que he clausurado mi comercio ubicado en la calle 14 de Julio N.º 1584. Acreedores presentarse en Oficinas Panzera, Paraguay N.º 1259. — TIBURCIO MERCADER NUÑEZ.
$16.00 20|pub. 5732 Ab.21-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender al señor Julio C. Pérez el comercio ramo: Fundición y Niquelados, sito en Santa Lucía, calle José E. Rodó. Acreedores presentarse en la misma. Plazo ley 26 Setiembre de 1904. — Sante Lucía, Abril 16 de 1953. — GUILLERMO UALDE. — Julio C. Pérez.
$16.00 20|pub. 5789 Ab.21-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas. Balanceador Antonio M. Blanco, 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Pablo Nazaruk, la provisión de comestibles, frutas y verduras, sito en la calle Jujuy N.o 2901. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Abril de 1953. — JUAN COMITE. — JOSE GIORDANO.
$16.00 20|pub. 5813 Ab.21v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Pongo en conocimento del comercio y del público que he prometido en venta al señor Santiago Balesta las existencias del comercio, que en los ramos de tienda, almacén y demás ramos anexos, gira bajo mi firma en Villa María Albina, séptima sección del Departamento de Treinta y Tres. Los interesados deberán presentarse en dicho comercio, dentro del término legal. A los efectos legales, hago esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 10 de 1953. — CARACIOLO MARCOS MARTINEZ.
$24.00 30|pub. 5825 Ab.21-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Pongo en conocimiento del comercio y del público que he vendido al señor Caraciolo Marcos Martínez las existencias del comercio, que, en los ramos de tienda, almacén y demás ramos anexos, giraba en Villa María Albina séptima sección del Departamento de Treinta y Tres, bajo mi firma. Los interesados deberán presentarse en dicho comercio dentro del término legal. A los efectos legales hago esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 10 de 1953. — CLAVER ALBOA.
$24.00 30|pub. 5826 Ab.21-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos al comercio y al público que prometimos vender a Elena Isabel Lagreca Dangaiz el comercio que en los ramos de baar y almacén tenemos en calle 8 de Octubre 1499, "Baar La Barriada". Cuentas a cobrar y pasivo de cargo promitentes vendedores. Presentarse acreedores en calle Artigas 921 (Escribanía Gonçalves). — Salto, Marzo 27 de 1953. — MIGUEL ROMERO. — RENEE BOUCK DE ROMERO. — ELENA I. LAGRECA.
$24.00 20|pub. 5749-Ab.20-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que en virtud de documento de transferencia firmado el día 13 de Abril de 1953, el señor Víctor Coppetti, enajenó a la empresa Laboratorios Aster S. A. en formacion, su casa de comercio conocida con el nombre de Laboratorios Aster, con domicilio en la calle 25 de Mayo N.o 224. Los efectos de esa compra-venta se retrotrajeron al 1.o de Marzo de 1953. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — VICTOR COPPETTI.
$32.00 20|pub. 5727-Ab.20-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", E. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Jesús Pazos, el café, bar y horno de pizza de la calle Justicia número 2297, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 15 de Abril de 1953. — LUIS ALBERTO GOENAGA. — MARIA ANTONIA TASCON DE GOENAGA.
$16.00 20|pub. 5698-Ab.20-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", E. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor ...rdo Nicolás Landó Lenzi, el almacén y bar de la calle Chacabuco número 1905, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 9 de Abril de 1953. — ELBIO ...LDO DIGREGORIO. — MARIA ESTHER DE LEON DE DIGREGORIO.
$16.00 20|pub 5696-Ab.20-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", E. Cercido ... 1460, he cedido al señor Juan Prado Co...ña, mis derechos como co-promitente comprador del café y bar de la calle Duilio 1603 de esta ciudad, propiedad de la firma "Grafin Grafa". Ley 26|9|1904. — Montevideo, Marzo ... de 1953. — FRANCISCO ABELLA / BELLA.
$16.00 20|pub. 5697-Ab.20-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico que enajenaré a "Gambetta, García y Cía. Ltda." el taller mecánico sito en la calle Guayaquí 2914. Acreedores presentarse en Julio Herrera y Obes 1240, Escribanía Pérez del Castillo y Alonso. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 26 de Marzo de 1953. — OSCAR WALTER GARCIA
$16.00 20|pub. 4606 Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometí vender a los señores Juan Carlos y Alfonso Neponce Torre el Café, Bar y Horno de Piza de la Avda. Gral. San Martín 4249. Acreedores Escribanía Franco, Sarandí 539, 2.o Piso (Ley 26 de setiembre de 1904). — RODOLFO GENTA.
$16.00. 20|pub. 4823-Ab.8-v.ab.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
En escritura quea autorizó el escribano Roberto D. Negro, el 10 de Abril de 1953, se disolvió la sociedad de hecho que giraba bajo la firma de "W. Recknagel y A. Rathmann", con sede en la calle Juan Cabal número 2472, en el ramo de taller mecánico. Se separó de ella el señor Rathmann y se hizo cargo del activo y pasivo el señor Recknagel, retrotrayéndose los efectos de esa disolución al día 10 de Junio de 1952, desde cuya fecha dicho taller pertenece exclusivamente al señor Recknagel. Para conocimiento de los acreedores, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril de 1953. — WALTER RECKNAGEL. — AUGUSTO RATHMANN.
$16.00 10|pub. 5695-Ab.20-v ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
En cumplimiento de lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y público en general que he desistido de la compra del almacén instalado en la calle Cuñapirú 2215. — MIGUEL ARON FELDER, Rivera 2093.
$16.00 20|pub. 5489-Ab.16-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
He prometido vender a favor del señor Kevork Zaroukian la carnicería "Puesto Modelo" sita en la calle Atanasildo Suárez 207 según ley 26 de Setiembre de 1904. Interviene Oficinas Palumbo Hermanos, San José 1132. — Montevideo, Abril 16 de 1953. — VARTIVAR SARKISSIAN. — MARIAN SAHAKIAN DE SARKISSIAN. — KEVORK ZAROUKIAN.
$16.00 20|pub. 5560-Ab.17-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad Molina y Vignone, que venía girando en plaza, para la explotación del comercio en los ramos de Café, whiskería y bebidas alcohólicas, en la Rambla República del Perú N.o 1351, tomando a su cargo el socio señor José Luis Molina, al activo y pasivo del mismo. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de abril de 1953. — JOSE LUIS MOLINA LUCERO. — REGINO AMADOR VIGNONE BRUM. — AMELIA MOLINA DE VIGNONE.
$32.00 20|pub. 5678 Ab.18-v.my.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad Suárez, Añón y Cía., que venía girando en plaza para la explotación del comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en San José N.o 1050, desligándose de la misma el señor José Veiga Villar y constituyéndose a su vez una nueva sociedad entre los señores Suárez y Añón, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la misma. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 10 de Abril de 1953. — MANUEL SUAREZ GARCIA. — JESUS AÑON MATO. — JOSE VEIGA VILLAR.
$32.00 20|pub. 5680-Ab.18-v.my 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que en virtud de documento de transferencia firmado el día 13 de abril de 1953, JOAQUIN ABEL S. en C. enajenó a la empresa Laboratorios Aster S. A. en formación, su casa de comercio conocida con el nombre de Laboratorios Cos, con domicilio en Bulevar Artigas N.º 1126. Los efectos de esta compra-venta se retrotrajeron al 1.º de marzo de 1953. A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Por Joaquín Abel S. en C. JOAQUIN ABEL.
$32.00 30|pub. 5728-Ab.20-v.mayo13.

VENTA DE NEGOCIO
En escritura que autorizó el escribano Roberto D. Negro, el 10 del mes actual, la "United States Rubber Export Company Limited" vendió a la "United States Rubber International Corp.", el fundo comercial, organización de negocios y demás bienes y valores de la primera, y la segunda tomó a su cargo el pasivo de la vendedora. Los acreedores concurrirán con los justificativos de sus créditos a calle Cerro Largo número 766. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — "UNITED STATES RUBBER EXPORT C.o Lt". — "UNITED STATES RUBBER INTERNATIONAL CORP".
$32.00 20|pub. 5694-Ab.20-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ponemos en conocimiento del público y comercio en general, que el señor AGUSTIN MATO BASALO y señora, han vendido al señor Duilio Ernesto Perillo, la casa de comercio que en el ramo de "Tienda y Zapatería" tienen establecido en esta ciudad, Avda Gral Flores N.o 2811, empadronado con el N.o 28.452. A los efectos legales se realizarán estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al comercio indicado. — AGUSTIN MATO. — MARIA LUISA MATO DE MATO. — Duilio E. Perillo. — Montevideo, Marzo 25 de 1953.
$32.00 20|Pub 4341-Mz.28-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que el señor Florentino de Pietro ha prometido ceder a los señores Alberto Quesada y Nelson Loro Plana los derechos que por todo concepto le corresponden en la Sociedad "Compañía Uruguaya de Botones Limitada" (C. U. B. O.), con sede en la casa número 4658 de la avenida 8 de Octubre, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Marzo 25 de 1953.
$24.00 20|pub 4525 Mz.28-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al Julio César Llorens Bozzolasco, el comercio establecido en esta Ciudad, en la casa de la calle Asamblea N.o 557, que gira bajo la denominación de tienda y zapatería "La Fama". Acreedores presentarse en el propio comercio. — San José, Marzo 23 de 1953. — HECTOR ALFREDO LLORENS BOZZOLASCO. — JULIO CESAR LLORENS BOZZOLASCO.
$24.00 10|pub 4535-Mz.28-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico, al comercio y al público en general que he vendido mi casa de comercio situada en Cerros Blancos, 8.a sección de Rivera, pudiendo presentarse en la misma todas aquellas personas que tengan créditos a cobrar antes del 30 de abril de 1953. — A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904 hago esta publicación. — Rivera, marzo 15 de 1953. — VIRGILIO GALLI.
$24.00 20|pub. 4231-Mz.25-v.ab.23.

INSTITUTO ANDROMACO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria
De conformidad al artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Instituto Andrómaco S. A. a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 30 de abril, a las 15 horas en la calle Misiones 1478, para tratar la siguiente orden del día 1.º) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952; 2.º) Distribución de utilidades; 3.º) Nombramiento de Directorio y Síndico de acuerdo a los artículos 7.º y 11 de los estatutos; 4.º) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, en las oficinas de la sociedad. — El Directorio.
$19.20 8|pub. 5717-Ab.20-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a José María Pouso, Manuel Calvo Pouso y Rosendo López Vigo, la panadería sita en Agraciada N.o 2462 en esta ciudad. Acreedores presentarse término legal en escribanía Navia-Antelo, Rincón 432 escritorio 13. — TOMAS RAMOS. — JUANA F. DE RAMOS. — José Pouso. — Rosendo López Vigo. — Manuel Calvo Pouso.
$16.00 20|pub. 4705 Ab.7-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos vender a Alberto Torres y Jacobo Schwarz, nuestra carnicería, calle Aisacia 5762. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE PEDRO CARRAU. — EDITTA BLANGINI.
$8.00 20|pub. 4765-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley 26 de setiembre de 1904, hago saber que he desistido de la compra del negocio de la calle E. Puey N.o 507, Las Piedras, Departamento de Canelones. Reclamaciones de ley, en el negocio. — Febrero 14 de 1953. — ANTONIA BARREIRO.
$16.00 20|pub 4269 Mz.25-v.ab.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Enrique Alonso Alonso el comercio que en el ramo de provisión, venta de verduras, frutas y helados, poseemos en la calle Comercio 1443 bis. A efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, marzo 23 de 1953. — EUGENIO RODRIGUEZ PROFS. — ROBERTO TETTONI.
$16.00 20|pub. 4277 Mz.25-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender, según ley de 26 de Setiembre de 1904, el taller de mi propiedad que en el ramo de electricidad tengo en la calle Tristán Narvaja número 1637, a Luis Lorenzo Román. Acreedores: Guaycurú número 2717 (apartamiento 1). — Montevideo, Abril 7 de 1953. — PABLO GOMEZ.

$16.00 20|pub. 4972 Ab.9-v.my.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 Código de Comercio comunicamos que el 1.o de Enero último disolvimos la sociedad "Matosas Hnos." con comercio en esta ciudad, ramo panadería, quedando a cargo del socio Juan Matosas el activo y pasivo. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Mercedes, Marzo 25 de 1953. — JUAN MATOSAS. — ROBERTO MATOSAS.

$24.00 20|pub. 4974 Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general la disolución de la firma "Alberto Fernández y Asdrúbal Sánchez", que gira bajo la denominación de "F.A.S.A." Sociedad Comercial, con sede en Juan Paullier 1366, continuando con el giro el señor Alberto Fernández. Interesados presentarse en dicho comercio a los efectos ley 26 de Setiembre de 1904. — ALBERTO FERNANDEZ. — ASDRUBAL SANCHEZ. — HILDA INSIBURO DE SANCHEZ.

$24.00 20|pub. 4996-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se rescindió el compromiso de compraventa entre Luis Alberto Martínez y Esther Pena con Ildefonso Soler y Compañía respecto al comercio de "Garaje y Venta de Nafta y Aceite", ubicado en Chaná 1958, de esta ciudad. Ese mismo comercio se prometió vender a María C. Martegani. Los acreedores deberán presentarse por duplicado en la calle San José 1438, de esta ciudad. — Montevideo, Marzo 13 de 1953. — LUIS ALBERTO MARTINEZ. — ESTHER PENA. — ILDEFONSO SOLER y Cía. — MARIA C. MARTEGANI.

$24.00 20|pub. 4986 Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Centro de Almaceneros Minoristas —Balanceador Antonio M. Blanco— 18 de Julio 1709, prometimos vender al señor Federico Teodoro Nario la provisión sita en calle Cartagena N.o 1696 de esta Ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Marzo de 1953. — DEOLINDO NARIO. — RAMONA RODRIGUEZ DE NARIO.

$16.00 20|pub. 5106-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Libio Sergio de Armas y Alberto Piccone, el almacén y bar de la calle Juan D. Jackson N.o 1100 d esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 29 de 1953. -- . CARDO ENRIQUE BRITOS. — MARIA ESPERANZA DE ARMAS DE BRITOS.

$24.00 20.pub. 5093-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Wilfredo y Wáshington Lemos, el almacén y bar de la Avda. Millán N.o 2345, de esta ciudad Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 6 de 1953. — JOAQUIN FRANCISCO VAZQUEZ. —DELIA G'I DE FRANCISCO.

$16.00 20 pub. 5089-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía. Solís 1460, prometimos vender a los Alides Pacheco y Néstor Manuel Pombo, el café y bar de la Avda. Millán N.o 2352, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ey 26 Setiembre 1904. – Montevideo Abril 8 de 1953. — OSVALDO BARATELLI. — ANA SCANAGATTA DE BARATELLI.

$16.00 20|pub. 5087-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que de común acuerdo nos hemos comprometido a disolver la sociedad "Arsenio García y Compañía" establecida en el pueblo San Gregorio, 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Humberto Alpuy Los acreedores deben presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en este pueblo, calle General Artigas esquina Centenario – San Gregorio, 20 de Marzo de 1953. – HUMBERTO ALPUY. — MATILDE MANCHO DE GARCIA

$32 00 20|pub 5330-Ab.15-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1560, prometimos vender al señor Jose Calvo, el almacén y bar de la calle 21 de Setiembre N.o 2435 deesta ciudad Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904 – Montevideo, Abril 6 de 1953. — JESUS FREIRE – ANA MARIA TORRES DE FREIRE

$16.00 20|pub. 5091-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta subscripta entre los Srs. Rogelio Parajo y José Varela, por el comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Ramón Anador N:o 3751, haciéndose cargo del mismo con esta fecha nuevamente, el señor Rogelio Parajo Gallego. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, 16 de Marzo de 1953. — ROGELIO PARAJO GALLEGO. — JOSE VARELA RODRIGUEZ.

$32.00 20|pub. 5052-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Enrique Ruben y Carlos Alberto Porta, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y cereales, establecido en Camino Corrales 3821, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Abril de 1953. — ANDRES MONACO MANCINI. — BLANCA EVA PEÑA DE MONACO.

$24.00 20|pub. 5053-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he prometido en venta a Nelson Becchio, el almacén de comestibles, frutas y verduras y fermentadas, establecido en Canstatt N.o 3334, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 1.o de Abril de 1953. — ALFREDO JOSE BECCHIO BRIGIONETTI.

$24.00 20|pub. 5047-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad Márquez y González, que venía girando en esta plaza para la explotación del comercio en el ramo de almacén comestibles, fiambrería y alcohólicas embotelladas, en el puesto N.o 121 del Mercado del Puerto, tomando a su cargo el señor Manuel Márquez el activo y pasivo del mismo. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Marzo de 1953. — MANUEL MARQUEZ MATEO. — ALFONSO GONZALEZ FERREIRA.

$32.00 20|pub. 5048-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Valentín García, el almacén de comestibles, bar y fiambrería, establecido en avenida Joaquín Suárez N.o 3399, habiéndose hecho cargo éste del mismo, en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 24 de Marzo de 1953. — ANGEL DIAZ FERNANDEZ. — MARIA FERNANDEZ DE DIAZ.

$24.00 20|pub. 5049-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Manuel Iglesias, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y baar, establecido en La Paz N.o 1259, habiéndose hecho cargo éste del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Marzo de 1953. — HECTOR ISMAEL FERNANDEZ CORRAL. — YOLANDA LAPORTA DE FERNANDEZ.

$24.00 20|pub. 5050-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá" de Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, prometimos vender el café y bar sito en la calle Ciudadela N.o 1373 de esta ciudad a los señores Wolf Májer Wegier, Carlos Wegier y Bernardo Wegier. Acreedores presentarse en la Oficina nombrada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 7 de Abril de 1953. — FRANCISCO GARCIA PRIETO. — JOSE BARREDO FERNANDEZ.

$24.00 20|pub. 5015-Ab.9.-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina de Balances Maciá" de Agustín F. Maciá e Hijo, calle Lavalleja 1927, prometí vender mi comercio en el giro de Pizza - fainá y bebidas fermentadas sito en la calle Tristán Narvaja N.o 1536|40 de esta ciudad, a los señores Jorge Vinitzki Levinson y Stavros Pongis. Acreedores presentarse en la oficina nombrada. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 7 de Abril de 1953. — AUDEMAR Z. MACHADO.

$24.00 20|pub. 5014-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que prometimos vender a Alvaro Guntín González, la carnicería instalada en la avenida 8 de Octubre N.o 4303 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, calle Treinta y Tres número 1324. — Montevideo, Abril 7 de 1953. — JOSE MIGUEZ MISA — TERESA FERREIRA de MIGUEZ.

$16.00 20|pub. 5057-Ab.9-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas —Balanceador Antonio M. Blanco— 18 de Julio N.o 1709, prometí vender al señor Krikor Kuyunjian la provisión de comestibles, frutas y verduras sita en la calle Asilo N.o 3450. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Marzo de 1953. — FRANCISCO CHIRIBAO.

$16.00 20|pub. 5281-Ab.14-v.my.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber la disolución de la sociedad Calzada y Leal, que explotaba el comercio de calle 18 de Julio número 1119, primera sección judicial de este Departamento, en el ramo de representaciones, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor JUAN FRANCISCO LEAL. Acreedores en la misma. — Paysandú, Abril 6 de 1953.

$16.00 20|pub. 5286-Ab.14-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender al señor Ceferino Audelino Vico Zunino el escritorio que en el ramo de Despachante de Aduana y Agente Marítimo tengo establecido en Nueva Palmira, calle Felipe Fontana s|n., del Departamento de Colonia. Se emplaza a los acreedores a presentarse en el término legal. — Nueva Palmira, Marzo 25 de 1953 — PASCUAL DIVITO. — CEFERINO A. VICO.

$24.00 20|pub. 5261-Ab.14-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Artigas Tettamanti y José Pedro Palacio Ambrosoni, la casa de comercio que en ramos generales tenemos establecida en Tomás Gomensoro, 9.a sección judicial del Departamento de Artigas, girando bajo la razón social de "Jorge L. Palacio y Compañía" Los promitentes vendedores toman a su cargo los créditos a cobrar y el pasivo social, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la referida casa de comercio. — Tomás Gomensoro, Febrero 28 de 1953. — JOSE L. PALACIO. — JOSE A. LAGO. — ARTIGAS TETTAMANTI. — JOSE P. PALACIO AMBROSONI.

$32.00 20|pub. 5311-Ab.14-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Centro de Almaceneros —Balanceador Antonio M. Blanco— 18 de Julio 1709, a los señores Fernández y Sueiro desisten de la compra proyectada al señor Roberto González por el almacén y bar sito en la calle Paysandú N.o 1796|1800 y éste a su vez lo promete nuevamente en venta al señor Serafín Mociño. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de Marzo de 1953. — FERNANDEZ Y SUEIRO. — ROBERTO GONZALEZ. — SERAFIN MOCIÑO.

$24.00 20|pub. 5282-Ab.14-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el negocio de café, bar y bebidas alcohólicas sito en la Avenida San Martín N.o 2952 esquina Bella Vista, a la señora Eugenia Ofelia Morales de Dutra. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 25 de Marzo de 1953. — NICOLA LAUDO. — TERESA MIGLIANICO DE LAUDO.

$16.00 20|pub. 5217-Ab.13-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el negocio de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno de pizza, sito en la calle Cufré número 2698, esquina Itapebí, al señor Eduardo José Amaro. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 26 de Febrero de 1953. — HECTOR SERVANDO CRUZ. — MARLENE LIROLA. — BONIFACIO CRUZ. — EMA CRUZ.

$16.00 20|pub. 5218-Ab.13-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender al señor Regino Polvora, el café y bar de la Avenida Propios 2252 de esta Ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 27 de 1953. — CAMILO RIVERA.

$16.00 20|pub. 5095-Ab.10-v.my.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos en la ley comunicamos al comercio y al público que con fecha 1.o de Marzo de este año hemos disuelto la sociedad "PINAZZO y CLAVERI" quedando el activo y pasivo de la misma de cargo exclusivo del socio Sandalio Pinazzo. — Mercedes, Marzo 19 de 1953. — SANDALIO PINAZZO. — JOAQUIN SABA CLAVERI. — RAUL ALBERTO RODRIGUEZ.

$16.00 20|pub. 5221-Ab.13-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender a Plutarco Márquez el comercio que en el ramo de bar y bajo la denominación de Americano, poseemos en 18 de Julio N.o 232 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Escribanía Santángelo, calle Sarandí 235. — Tacuarembó 2 de Marzo de 1953. — PEDRO E BENTANCUR – ANA CLARO DE BENTANCUR. — PLUTARCO MARQUEZ.

$24.00 20|pub. 4622-Ab.6-v.ab.28.

MONTEVIDEO AMERICAN IMPORT S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea ordinaria anual

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a realizarse el día 30 de Abril de 1953 a las 14 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalleja 1769, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para formar la comisión de quórum y escrutinio. 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario 3.o) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico 4.o) Asuntos varios

Para asistir y tomar parte en la asamblea los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad hasta el día antes del fijado para la reunión, y la sociedad les expedirá una constancia nominal con el número de los títulos y con el número de votos que les correspondan. Artículo 25 de los estatutos sociales.

$28 00 10|pub 5219-Ab.13-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía Solís 1460, prometimos vender al señor Juan Ramón Sosa Umpiérrez, el bar y confitería "Bordad", emplazado en la calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres de la Ciudad de San José Acreedores plazo de Ley de 26 Setiembre de 1904 — Montevideo 24 de Marzo de 1953 — ISABELINO BORDAD JUANA DE DIOS GARCIA DE BORDAD

$24 00 20|pub 5096-Ab 10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que doña Gregoria Silva de D'Alessandro prometió vender a don Ernesto Briozzo su comercio de Juguetería sito en la calle Rivera N o 2136 de esta ciudad Acreedores presentarse en la Escribanía Decia-Dabecies, Rincón 387, dentro del término ley 26 de setiembre de 1904 — GREGORIA S DE D'ALESSANDRO — ERNESTO BRIOZZO

$16 00 20|pub 4954-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad Núñez Hnos. que gira en el ramo de Fábrica de Pastas Frescas en la calle Cuñapirú 1781 según ley 26|9|904 Interviene Oficina Palumbo Hnos San José 1132, constituyéndose la nueva firma bajo la razón de Atilio Núñez y Cándida R S Reyes de Comba — ATILIO NUÑEZ - NESTOR NUÑEZ. — CANDIDA R S DE COMBA — HULDA CLOE C DE NUÑEZ — OBDULIA TECHERA DE NUÑEZ — Montevideo, abril 7 de 1953

$24.00 20|pub 4832-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He resuelto disolver la sociedad Núñez Hnos. que gira en el ramo de Venta de Pastas y Productos Envasados en la calle Vilardebó 2002, haciéndose cargo de dicho comercio el señor Néstor Núñez según ley 26'9'904 Interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132 Pasivo se pagará en Cuñapirú 1781 — ATILIO NUÑEZ — NESTOR NUÑEZ — HULDA CLOE C. DE NUÑEZ. — OBDULIA TECHERA DE NUÑEZ — Montevideo, abril 7 de 1953

$ 24.00 20|pub 4836-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la sociedad en formación sobre el Almacén y Bar sito en Cairoli 2000, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Gumersindo Pérez Garrido, según ley 26'9'904 Interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132 — Montevideo marzo 25 de 1953 — GUMERSINDO PEREZ GARRIDO — ALVARADO R CAJIGAS

$16.00 20|pub 4835-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Eduardo M Pérez el Almacén sito en la calle Millán 2702 Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132, según ley 26'9'904 — Montevideo, marzo 20 de 1953 — JOSE CEAN — MARIA E. HERNANDEZ DE CEAN — EDUARDO M PEREZ.

$16.00. 20|pub. 4834-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos dejado sin efecto el compromiso por el cual don Nicolás Fleischmann prometió ceder a don Eugenio Apai, la totalidad de sus cuotas en la sociedad "Tintorería Super Limitada", con sede en la calle Colonia 1320 de esta ciudad. — NICOLAS FLEISCHMANN. — EUGENIO APAI.

$16.00. 20|pub. 4812-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A todos los efectos legales hago saber que he resuelto clausurar mi comercio en la calle Pedro Celestino Bauzá N o 4549 Acreedores presentarse en Gobernador del Pino 4249 de 15 a 18 horas.— ANGEL MARIA BENITEZ — BEATRIZ AURORA RODRIGUEZ DE BENITEZ

$16.00. 20|pub 4816-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de la Esc Risso venderé 2|3 partes de mi Almacén de Comestibles, Bar y Anexos "El Avión", sito en Cno a Carrasco km. 31 Pando a Pedro José Ferrúa y Alfredo Richero con quienes me asociaré Acreedores en el mismo. Ley 26|9|1904 — PEDRO LASSO MEDINO.

$16.00. 20|pub. 4817-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Dante Enea Sabini, las mercaderías existentes en el local de mi propiedad, ferretería, bazar, electricidad, pinturería y menage, del Camino Garzón número 190. Acreedores: Escribanía Juan P. Garino Bordenave, Misiones 1371, escritorio 21. — JUAN PROTTI PUENTES.

$16.00 20|pub. 5083-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que don PEDRO G VAZQUEZ y su esposa, cederán a favor del señor Federico (Fritz) Schapira, todos los derechos y acciones que les corresponde en la sociedad "Vázquez y Rodríguez", que en el ramo de taller de linotipo, funciona en la calle Río Branco número 1572, continuando el adquirente con el señor Rodríguez los negocios sociales Los acreedores deben presentarse con sus justificativos en la sede social — Montevideo, 7 de Abril de 1953. — VAZQUEZ y RODRIGUEZ

$32.00 20|pub. 5071-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la institución que gira bajo el nombre de Caja Popular de Crédito y Ahorro de Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), será transferida al Banco Transatlántico del Uruguay, pasando a ser sucursal del mismo — Oficinas: Berna esquina 25 de Agosto, Nueva Helvecia

$16 00 20|pub. 5070-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que el veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres autorizó el Escribano Ulises W Riestra se declaró disuelta la sociedad que en el ramo de librería y anexos giraba en esta Ciudad con la razón de CLAUDIO GARCIA Y COMPAÑIA y domicilio actual en la casa número cuatrocientos cuarenta y tres de la calle Sarandí y por la misma escritura la señora Olga Angelina Caraballo viuda y heredera del señor Claudio García vendió al otro socio Andrés Miguel Castellano, la parte que le correspondía en el negocio expresado A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a los acreedores de dicha casa para que presenten los justificativos de sus créditos al señor Castellano en la casa número 443 de la calle Sarandí dentro del plazo y a los efectos en dicha ley expresados — Montevideo, Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

$48 00 20|pub. 5113-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259 intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Del Fuerte N o 5274 (Club "La Gloria") en el ramo de cantina a el señor Artagnan Sánchez Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — FLORENTINO PEREYRA CUADRADO. — SEGUNDA JUAREZ DE PEREYRA — ARTAGNAN SANCHEZ.

$16.00 20|pub. 5119-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido en venta al señor Raúl Paz Castiglioni mi casa de comercio que en el ramo de Farmacia tengo establecida en la calle Gil N.o 1101 de esta Ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores al comercio — Montevideo, 14 de Marzo de 1953 — FERIDIA ACERENZA DE LOBEIRAS — RAUL PAZ CASTIGLIONI

$24 00 20|pub. 5124-Ab.10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Suárez", Convención 1537, he constituido sociedad con el señor David Benezo, vendiéndole la cuota parte de mi comercio en el ramo de tienda, mercería y juguetería ubicado en Millán 4146 La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo Plazo ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Marzo 23 de 1953. — RAQUEL BENCHOAN DE BENEZRA — DAVID BENEZO

$16 00 20|pub 5125-Ab 10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Suárez" Convención 1537, he prometido en venta al señor Rodolfo Néstor Caserza mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles frutas y verduras ubicado en Capitán Lacosta 4150 Plazo ley Setiembre 26 de 1904 Acreedores al comercio — Montevideo Marzo 27 de 1953 — NELSON BENIA. — RODOLFO NESTOR CASERZA

$16 00 20|pub 5127-Ab 10-v.my.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Suárez" Convención 1537, he prometido en venta al señor Jesús Saturnino Antonio De Mateis mi casa de comercio en el ramo de Depósito de Cereales y Forrajes ubicado en la calle Torricelli 4983 Plazo ley Setiembre 26 de 1904 Acreedores al comercio — Montevideo, Febrero 15 de 1953 — MARIA MECEDES ETCHEGORRY — JESUS SATURNINO ANTONIO DE MATEIS

$16.00 20|pub. 5126-Ab.10-v.my.4.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de fecha 12 de marzo del corriente año, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 110 al folio 132 del libro N.o 1, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Ltda. "Bonino y Flechner", socios Juan Bonino y Abisz Flechner. Domicilio en Montevideo, calle Yi 1693. Objeto: Importación y Ventas de Repuestos y Accesorios automotrices. Capital $ 33.000.00, aportados por partes iguales. Plazo: tres años, a contar del 12 de marzo de 1953, prorrogable de común acuerdo. Administración: los dos socios. Liquidación: pérdida 50 o|o del capital o cuando lo revuelvan los socios. Uso de la firma: los dos socios conjuntamente. — Montevideo, abril 14 de 1953.

$20 00 10|pub. 5419 Ab.16-v.ab.27.

"C. A. U. S. A." (*)
COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la décima quinta asamblea general ordinaria que se celebrará el día lunes 4 de Mayo de 1953 a las 18 horas en el local del "Pabellón de Pasajeros", sito en el Hidropuerto de la Compañía, Dársena III, en su confluencia con la calle Andes, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Requisitos preliminares a la asamblea; 2.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1952 e informe del Síndico (artículo 27, inciso A); 3.o) Elección de 4 titulares y 3 suplentes para integrar el Directorio (artículos 15 y 18); 4.o) Designación de Presidente y Vicepresidente para el ejercicio 1953 (artículos 15 y 27, inciso B); 5.o) Elección de Síndico titular y suplente (artículo 27, inciso B); 6.o) Designación de 2 accionistas para firmar con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea (artículo 37)

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Caja de la Sociedad, calle Colonia N o 1068, de las 8 horas 30 minutos a las 11 horas 30 minutos y de las 14 horas 30 minutos a las 17 horas y 30 minutos, por lo menos tres días antes de la reunión — Montevideo, Abril 10 de 1953 — El Directorio

(*) Miembro de la Cámara de Comercio de la Aeronáutica y Afines del Uruguay.

$40.00 10|pub. 5438-Ab.16-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLLICO

Se hace saber al público que los esposos Mendel Zacarías Brunstein y Rayna Ramilow han prometido vender a los señores Estanislao Gorosito y Nelson Colombo las maquinarias existentes en el local (garage) número 1890 de la calle Lauro Muller de esta Ciudad Los acreedores se presentarán en dicho local en el plazo legal — Marzo 26 de 1953 — MENDEL ZACARIAS BRUNSTEIN — REYNA RAMILOW

$24 00 20|pub 4574-Mz 28-v ab.27.

CESION DE CUOTAS SOCIALES

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del decreto-ley 8.992, de 26 de abri 1933, se hace saber que, por instrument privado de fecha 6 de abril 1953, inscrip en el Registro Departamental de Comerci de Canelones con el N.o 4 al folio 113, el señor Enrique Bianchi Altuna cedió su cuot social en la sociedad "Carlos Baratta y Cí Ltda'.' a los señores Carlos Amílcar Baratt Bianchi y Rubén Sarrales, por partes iguales: y el señor Juan Carlos Lanús cedió s cuota social en la misma sociedad a los d más integrantes de ella, con excepción d señor Eduardo Lanús, o sea a los señor Carlos Baratta, Elisa Berrutti de Lanús, S sana Elisa Lanús de de los Santos, Carl Amílcar Baratta Bianchi y Rubén Sarrald

La mencionada sociedad "Carlos Baratt y Cía. Ltda" fué constituída por instrumer to privado de fecha 21 de octubre de 194 inscripto en el mencionado Registro con N.o 56, del folio 315v al 318v.; y prorrog da por otro instrumento privado de fech 30 de setiembre de 1952, inscripto en el mi mo Registro libro 11 folio 84. — La Pa abril 6 de 1953.

$32.00 10|pub. 5432-Ab.16-v.27ab.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que he mos prometido vender al señor Helios Piegas l casa de comercio que en los ramos de carnicer y abasto giraba en esta plaza a nombre de "F sana Hermanos" y luego a nombre de "Juli Souttov" situada en la esquina Sureste de la calles Doctor Morquio y Artigas de esta Ciudad Los que se consideren acreedores de "Pa sana Hermanos" integrada por Domingo y Al fonso Pasana como también de Julio Souto de berán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días en calle Invernizzi N o 461 A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación — Salto, Marzo 5 de 1953 — DOMINGO PASSANA — HELIOS PIEGAS

$40.00 20|pub. 5541-Ab.17-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSE POSE PENSADO, prometió vender a Ruben Lombardi y Wilson Fierro, la carnicería y venta de hielo, sita en La Paz 1997, acreedores en la misma, plazo ley 20|9|1904 — Montevideo, Abril 7 de 1953.

$16.00 20|pub. 4753-Ab.8-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender a don Vicente Walter Rodríguez Caviglia, la casa de comercio que en el ramo de "venta de pan, bizcochos y comestibles" y bajo la denominación de "City" instalada en calle Juan Ramón Gómez N.o 2768, gira en esta plaza. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Navia-Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — ROSENDO MACIA VEGA — MARIA E. RIOLA DE MACIA. — Vicente Walter Rodríguez

$24.00 20|pub. 4706 Ab.7-v.ab.29.

INDUSTRIAS DE FIDEOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril corriente, a las 10 horas, en el local de las oficinas de la sociedad, calle Monte Caseros 2600 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para verificar el número de asistentes, capital que representan y votos que les corresponden, y para firmar el acta de la asamblea. 2.o) Consideración de la memoria, del balance general, informe del Síndico e informe del Directorio, de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos.

Se hace saber a los señores accionistas que para el depósito de sus acciones o de los certificados bancarios de depósito, se ha habilitado la Secretaría de la sociedad, calle Monte Caseros 2600, durante las horas de Oficina, en la cual estarán a sus disposición el balance y memoria del Directorio.

Asimismo se recuerda a los señores accionistas: 1.o) Que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la indicada oficina y con no menos de tres días de anticipación al de la celebración de la asamblea, sus acciones o certificados bancarios de depósito (artículo 37 de los estatutos). 2.o) Que la asamblea quedará válidamente constituída cualquiera sea el número de accionistas que concurran. (Artículo 41). — Montevideo, Abril de 1953. — El Directorio.

$27.00 5|pub. 5869-Ab.22-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que está en disolución la sociedad "MANNISE, ERRANDONEA Y CIA LTDA." Barraca materiales construcción con sede Durazno 2163. Acreedores presentar cuentas en Escribanía Vitiritti Juan C. Gómez 1479 escritorio 28.

$8.00 20|pub. 4472 Mz.27-v.a.b26

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Solicitud de inscripción de estatutos de "United States Rubber International Corp"

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha presentado "United States Rubber International Corp", solicitando la inscripción de sus estatutos, de acuerdo con la documentación que se transcribe:

Traducción número 13.960. — Certificado de constitución. — Certificado de constitución de "United States Rubber International Corp.". — Nosotros, los abajo firmados, siendo todos socios que serán nombrados a continuación, por el presente nos asociamos para establecer una Sociedad de acuerdo con una ley de la Asamblea General del Estado de Delaware titulada "Una ley estipulando una legislación general de sociedades", aprobada el 10 de Marzo de 1899, y las leyes de enmienda y suplementarias de la misma, y por el presente certificamos lo siguiente: Primero: El nombre de la Sociedad (que más adelante se denominará Rubber International Corp.". — Segundo: Su oficina matriz o sede de negocios en el Estado de Delaware deberá estar situada en la calle South State 317-325, en la ciudad de Dover, Condado de Kent. — El nombre y la dirección del agente residente es "The Prentice-Hall Corporation System, Inc.", calle South State número 317-325, Dover, Delaware. — Tercero: La índole de negocios u objetos o propósitos a tramitarse, gestionarse o seguirse por ella son los siguientes: 1. Fabricar, formular, construir, cultivar, criar, producir, explotar minas, desarrollar, comprar, arrendar, comprar o adquirir de cualquier otra manera, importar, exportar, convertir, combinar, componer, hilar, retorcer, tejer de punto, tejer, teñir, moler, mezclar, procesar, introducir, mejorar, diseñar, tratar o usar de cualquier otro modo, arrendar, vender, ceder, cambiar, transferir o disponer de cualquier otro modo, y en general negociar y comerciar en cualquiera o todos los renglones siguientes: A) Goma, balata, gutapercha, todas las demás gomas naturales afines o no afines, goma preparada artificialmente, regeneraciones de éstas y otras gomas, latex natural crudo o procesado, dispersiones acuosas preparadas artificialmente de goma cruda o regenerada, dispersiones acuosas de goma sintética o materiales parecidos a la goma u otros, equivalentes, derivados y substitutos de cualquiera de los renglones precedentes, conocidos o usados ahora o más adelante en la industria, y todos los demás productos y materiales adecuados para ser utilizados de modo similar para cualquiera de los usos de cualquiera de los mismos, y artículos, mercaderías o productos producidos total o parcialmente de cualquiera de ellos o del uso de cualquiera de ellos; B) Productos químicos, compuestos químicos, farmacéuticos, medicinales, aromáticos, industriales y otras preparaciones y artículos, composiciones, plásticos, cementos, aceites, pinturas, pigmentos, barnices, drogas, colorantes, insecticidas, fungicidas, bactericidas, protectores de semilla, protectores de suelo, y todos los demás parasiticidas y productos químicos antiepidémicos, productos de patente de toda clase, perfumes y artículos cosméticos y eléctricos, químicos, fotográficos, quirúrgicos, mecánicos, radio y aparatos científicos y materiales de toda clase; C) Hebillas, ganchos y presillas, cierres de resorte, cierres metálicos, hormas para zapatos de metal u otros materiales y toda clase de artículos de metal y de ferretería, maquinaria, aparatos, herramientas, implementos y equipos; D) Fibras de algodón, seda, lana, rayón, nylon, cáñamo, mineral, madera y vegetal y otros materiales fibrosos, sus equivalentes, derivados y sustitutos, conocidos o usados ahora o más adelante en la industria, y artículos, mercaderías o productos producidos total o parcialmente de cualquiera o muchas de dichas fibras o materiales fibrosos, sus equivalentes, derivados o sustitutos o del uso de cualquiera de los mismos; E) Mercaderías, efectos, mercancías, productos, artículos de comercio y de propiedad personal de cualquiera y toda especie, clase y descripción, o cualquier interés en los mismos; 2. Ocuparse en cualquier negocio de fabricación, explotación de minas, producción, de agricultura, silvicultura, construcción, ingeniería, administración, asesoramiento, transporte, comunicación, comercio, mercantil o financiero, o la prestación de servicios, de cualquier clase o carácter, en la medida que sea permitido para una sociedad establecida de acuerdo con la ley general de sociedades del Estado de Delaware, o cualquier ley o leyes substituídas por la misma, en vigor ahora o más adelante; 3. Comprar, arrendar o adquirir de cualquier otro modo, tener, poseer, mantener, efectuar, administrar, inspeccionar y controlar, y arrendar, vender, ceder o disponer de cualquier otra manera de plantaciones, granjas, bosques y otras tierras para la producción de caucho y otras gomas naturales, algodón, seda, lana, cáñamo y otros materiales fibrosos y todos otros productos arbóreos y agrícolas, y en relación con eso construir, adquirir, poseer, mantener y efectuar facilidades para el transporte y comunicación, utilidades y otros servicios y en general cualesquiera y todas las facilidades y servicios que sean incidentales a los negocios de la sociedad; 4 Solicitar, obtener, registrar, presentar, inscribir, comprar, arrendar o de otra manera adquirir, tener, usar, poseer, explotar, introducir, desarrollar, renovar, volver a publicar, mantener, vender, ceder, transferir o de otro modo disponer, aceptar y conceder licencias y otros derechos, o de otro modo negociar marcas de fábrica, derechos de autor, patentes, derechos de patentes, diseños, patentes de diseños, invenciones, planes, fórmulas, mejoras, procedimientos, secretos de comercio y nombres de comercio, de cualquiera y toda especie, clase y descripción, o cualquier interés en ellos; 5. Comprar, arrendar, aceptar en cambio o adquirir de cualquier manera legal tierras o cualesquiera intereses en ellas, junto con cualesquiera edificios o estructuras que sean erigidos en dichas tierras o cualquiera de ellas, y vender, arrendar, cambiar o de otro modo disponer de todo o cualquiera parte de las tierras y todos o cualquiera de los edificios o estructuras que estén ahora erigidos o que sean erigidos en ellas más adelante, al contado o a crédito, y recibir garantía por ellos como se juzgaren necesario; erigir edificios y negociar en materiales de construcción; aceptar o tener hipotecas por cualquier saldo no pago del dinero de compra de cualquiera de las tierras, edificios o estructuras vendidos así, y vender o de otro modo disponer de dichas hipotecas; mejorar, alterar y administrar dichas tierras y edificios, y garantizar o de otro modo ayudar en el cumplimiento de los contratos o las hipotecas de personas, firmas o sociedades con las cuales la sociedad tenga negociaciones, y apropiar y tomar posesión de tales hipotecas o contratos; 6. Adquirir en total o en parte, la clientela, los derechos, propiedad, negocios o activo, tangible o intangible, de cualquier persona, firma, asociación, sociedad, trust o corporación; pagar por los mismos al contado, con las acciones de esta sociedad, bonos, vales o de otra manera, o tomando todo o cualquier parte del pasivo del cedente; tener o de cualquier modo disponer de todo o de cualquier parte de la propiedad así comprada; llevar de cualquier manera legal todo o cualquier parte de cualesquiera de los negocios así adquiridos, y ejercer todos los poderes necesarios o convenientes para y referente a la gestión y administración de estos negocios; 7. Administrar, inspeccionar o controlar o tomar parte en o dar consejo referente al establecimiento, administración, inspección o control del negocio o cualquier transacción de cualquier persona, firma, sociedad, sociedad anónima, trust o asociación no incorporada, pública o particular, o de cualquier gobierno o subdivisión política del mismo, en el país o en el extranjero, no requiriendo el ejercicio de poderes gubernamentales, y para ese propósito nombrar y remunerar a cualesquiera gerentes, inspectores, directores, funcionarios, ingenieros, técnicos, contadores u otros expertos o agentes; 8. Celebrar, hacer y efectuar contratos de toda clase con cualquier persona, firma, asociación, sociedad, trust, corporación, sociedad anónima o sindicato, o con el Gobierno de los Estados Unidos o cualquier gobierno extranjero o cualquier colonia o dependencia de cualquiera de los mismos, o con cualquier estado, territorio, condado, municipalidad u otra subdivisión política, o con cualquier agencia gubernamental; 9) Sin límites en cuanto al importe, pedir dinero prestado para los propósitos de la sociedad, y girar, hacer, aceptar, endosar, vender o descontar, otorgar y expedir pagarés, giros, letras de cambio, garantías, bonos, debentures y otros instrumentos negociables o transferibles y pruebas de deudas, ya sean garantidos por hipoteca, prenda o de otro modo, y garantizarlos por hipoteca o prenda o de otra manera de todo o cualquier parte de la propiedad de la sociedad, ya sea bienes inmuebles o muebles, en cuanto sea permitido de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware; 10) Hacer cualesquiera y todas las gestiones estipuladas en este contrato hasta el mismo grado que personas naturales podrían o pudieran hacerlo, y como principal, agente, contratista o de otro modo, y solo o junto con cualquiera o varias personas, firmas, asociaciones, sociedades, trusts, corporaciones, sociedades anónimas o sindicatos. 11) Comprar, tener, cancelar, volver a emitir, vender y transferir sus propias acciones, bonos, vales, debentures u otras pruebas de deudas, en cuanto sean permitidos por la ley; 12) Distribuir en especie o en efectivo o de otro modo que sea resuelto, cualquier activo de la sociedad entre sus accionistas y especialmente acciones, bonos, vales, debentures u otras obligaciones de cualquier otra sociedad, sociedad anónima, trust o asociación no incorporada que pueda tomar posesión de todo o de cualquier parte del activo o pasivo de esta sociedad; 13) En general llevar cualquier otro negocio en relación con cualquiera y todos los que anteceden, no prohibidos por las leyes del Estado de Delaware, y tener y ejercer todos los poderes conferidos ahora o más adelante a las sociedades por las leyes del Estado de Delaware de acuerdo con las cuales la sociedad es organizada y cualesquiera y todas las leyes enmendadoras de las mismas y suplementarias; 14) Llevar los negocios arriba descriptos en cualquier país o países en América del Norte, del Centro y del Sud, o en las Indias Occidentales, o en Terranova, y tener una o más oficinas fuera del Estado de Delaware, así como en dicho Estado, y tener, comprar, hipotecar y transferir bienes inmuebles y muebles fuera del Estado de Delaware, así como dentro de dicho Estado. Es la intención que cada uno de los objetos, propósitos y poderes especificados en cada uno de los párrafos de este Artículo Tercero de este Certificado de Constitución no sea, excepto donde sea estipulado expresamente de otro modo, de ninguna manera limitado o restringido con referencia a, o en conclusión de los términos de cualquier otra cláusula o párrafo de este Artículo, o de cualquier otro Artículo de este Certificado de Constitución, pero los objetos, propósitos y poderes especificados en este Artículo y en cada uno de los demás Artículos de este Certificado serán considerados como objetos, propósitos y poderes independientes, y la enumeración en este certificado de los objetos, propósitos y poderes especificados no serán interpretados como para limitar o restringir de cualquier modo los poderes generales de la sociedad, ni se considerará que la expresión de us

asunto excluya otro, aunque sea de índole parecida. Cada uno de los párrafos precedentes de este Artículo Tercero de este Certificado de Constitución debe ser interpretado como estipulando los objetos y los poderes de la sociedad. Los negocios de la sociedad no estarán en conflicto con el Título 12, Código de los Estados Unidos, Artículos 584 a 588, inclusive y Capítulo 377, Artículos 1 a 5, inclusive, 44 leyes de Estados Unidos sin Limitación, 628, 629, ni son prohibidos por los mismos. Cuarto: El número total de las acciones que la sociedad tendrá autorización para emitir es veinte mil (20.000) y el valor nominal de cada una de estas acciones es cien dólares (U$S 100). El importe mínimo del capital con el cual la sociedad empezará negocios, será de mil dólares (U$S 1.000). Quinto: Los nombres y lugares de residencia de cada uno de los socios son los siguientes: Nombre: Myron Kalish, dirección: Overlook Terrace N.o 102, East Hills N. Y.; Nombre: John B. Kirkpatrick, dirección: Hotel Standish Hall, calle West 81 N.o 45, Nueva York, N. Y.: Nombre: John S. Dole, dirección: Avenida Ritch, Byram, Connecticut. — Sexto: La Sociedad tendrá existencia perpetua. — Séptimo: La propiedad particular de los accionistas no estará sujeta al pago de las deudas de la Sociedad hasta ningún grado. — Octavo: En epoyo y no en limitación de las demás estipulaciones contenidas en este certificado y de los poderes conferidos ahora o más adelante por la ley, las siguientes estipulaciones adicionales son insertadas para la administración de los negocios y para el manejo de los asuntos de la Sociedad y creando, definiendo, limitando y regulando los poderes de la Sociedad, los Directores y los accionistas: A) Sujeto a las estipulaciones de la ley actualmente en vigor, el Directorio tendrá facultad para hacer alterar, enmendar y revocar los estatutos de la Sociedad, adoptados por los accionistas o por el Directorio, y para autorizar y hacer otorgar hipotecas y otros derechos de retención sin límite en cuanto al importe de los mismos, sobre los bienes inmuebles y muebles o las concesiones de la Sociedad; B) Ningún contrato ni otra transacción de la Sociedad será nulo o anulable por motivo del hecho de que cualquier Director, como individuo, o cualquier firma de la cual cualquier Director sea miembro o acreedor, o cualquier sociedad de la cual cualquier Director sea accionista, acreedor, funcionario o Director, esté de cualquier modo interesado en tal contrato o transacción, si esta transacción o contrato es o sea autorizado, ratificado o aprobado: 1) Por un voto de una mayoría de los Directores o del Comité, teniendo autorización en el asunto de que se trata, presente en cualquier asamblea en que un quórum esté presente, que no estén interesados así, o 2) Por voto en una asamblea de accionistas, en la cual un quórum esté presente, de los tenedores de un documento de una mayoría de todas las acciones entonces vigentes que tengan facultd de voto y allí presentes o representados ya sea por escrito o por escrituras firmadas por los tenedores de un documento de la mayoría de todas las acciones entonces vigentes que tengan facultad de voto; tampoco estará sujeto ningún Director a dar cuenta a la Sociedad de las ganancias realizadas por o de o por medio de tal contrato, o transacción de la Sociedad, autorizado, ratificado o aprobado, como arriba es indicado, por motivo de cualquier interés en el mismo. Los Directores que tengan tal interés pueden ser tenidos en cuenta cuando estén presentes en las asambleas del Directorio o de tal Comité para el propósito de determinar la existencia de un quórum. Ningún contrato ni otra transacción entre la Sociedad y cualquier otra sociedad, de la cual por lo menos una mayoría de las acciones tenga facultad de voto y sea poseída o controlada dicha mayoría por la Sociedad o ésta posee o controle por lo menos una mayoría de las acciones que tenga facultad de voto, será nulo o anulable por el hecho de que los Directores de la Sociedad son Directores de tal otra sociedad, ni se considera que tal Director tenga interés en este contrato u otra transacción de acuerdo con cualquiera de las estipulaciones de este párrafo, ni estará ninguno de estos Directores sujeto a rendir cuentas por este interés, ni debe ser revelado este interés; C) Sujeto a las estipulaciones de las leyes del Estado de Delaware, la Sociedad puede en y por sus estatutos enmendados de tiempo en tiempo, como sea estipulado en este certificado o por la ley, conferir poderes al Directorio además de los poderes expresamente conferidos a él por la ley y por este certificado de constitución; D) El Directorio, además de los poderes y las autorizaciones expresamente conferidos a él en este certificado y por ley y por los estatutos de la Sociedad, por el presente es facultado para ejercer todos los poderes que puedan ser ejercidos por la Sociedad; sujeto, no obstante, a las estipulaciones de las leyes del Estado de Delaware y de este certificado de constitución y a cualesquiera reglamentaciones que de tiempo en tiempo puedan ser hechas por los accionistas que tengan facultad general de voto en la razón, con tal que ninguna reglamentación así hecha invalide cualesquiera estipulaciones de este certificado de constitución o cualesquiera actos anteriores de los Directores que hubieran continuado ser válidos si tal reglamentación no hubiese sido hecha; E) La ley mencionada del 10 de Marzo de 1899 y todas las leyes enmendadoras de la misma y suplementarias a ella o en su substitución, promulgados hasta ahora o más adelante, son y serán parte de este certificado de constitución en cuanto sean aplicables; y la Sociedad se reserva el derecho, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, a enmendar, alterar o revocar cualquier estipulación contenida en este certificado de constitución, o en cualquier enmienda del mismo, en la manera prescripta por y sujeta a las leyes del Estado de Delaware en la sazón en vigor, y todos los derechos y poderes conferidos a los Directores y accionistas son concedidos sujetos a esta reserva. En testimonio de lo cual, nosotros, los abajo firmados, siendo todos socios de la Sociedad, hemos firmado este documento de nuestro puño y letra, fijándole los sellos, este día 15 de Enero de 1952. — (Firmados en el original): Myron Kalish, — John B. Kirkpatrick. — John S. Dole. — Sellos: Estado de Nueva York, Condado de Nueva York. SS.

Sea recordado que este día 15 de Enero de 1952 personalmente comparecieron ante mí, Margaret Gardner Jensen, escribana pública en y para el Condado y Estado arriba indicados, Myron Kalish, John B. Kirkpatrick y Johan S. Dole, partes interesadas en el certificado de constitución que antecede, personalmente conocidos por mí, y separadamente reconocieron dicho certificado como el acto y hecho de los firmantes respectivamente y que los hechos establecidos en él son expuestos fielmente. Dado bajo mi puño y letra y el sello oficial el día y año arriba indicados. — (Firmado en el original): Margaret Gardner Jensen, Escribana Pública.

Margaret Gardner Jensen, Escribana Pública, Estado de Nueva York. — Hay un sello que dice: Margaret Gardner Jensen, Escribana Pública, Estado de Nueva Yor.

N.o 24|1967775. Habilitada en el Condado de Kings, certificado archivado por los Actuarios de los Condados de Kings y Nueva York y en el registro en los Condados de Nueva York y Kings. Su encargo vence el 30 de Marzo de 1953. Sigue en hoja anexa: Estado de Delaware. Oficina del Secretario de Estado. Yo, Harris B. McDowell hijo, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por el presente certifico que lo que antecede es una copia fiel y correcta del certificado de constitución de "United States Rubber International Corp.", como fué recibido y archivado en esta oficina el día dieciséis de Enero de 1952 a las 9 horas de la mañana. En testimonio de lo cual he firmado el presente de mi puño y letra fijándole el sello oficial en Dover, este día seis de Febrero en el año de nuestro Señor mil novecientos cincuenta y dos. — (Fdo.): Harris B. McDowell Jr., Secretario de Estado. — (Fdo.): Helen A. Rohet, Subsecretario de Estado.

Hay una oblea verde con un sello seco en relieve que dice: Oficina de la Secretaría, Delaware, 1783|1955. Sigue al dorso en idioma castellano la legalización de la firma del señor Harris B. McDowell Jr., Secretario de Estado del Estado de Delaware, EE. UU., autorizada por el señor Modesto Da Silva, Cónsul del Uruguay en Nueva York, con fecha 28 de Febrero de 1952. Hay una estampilla uruguaya de servicio consular debidamente inutilizada con un sello que dice: Consulado del Uruguay, Nueva York. En la tapa: Certificado de constitución de "United States Rubber International Corp.".

El infrascripto, traductor público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento adjunto, escrito en idioma inglés, y de esta versión al castellano deja copia en su archivo con el número 13.960. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Ernesto Sugar, Traductor Público.

Traducción número 13.945. Certificado y estatutos, (en la tapa) certificado expedido por William McClure Dougherty, Secretario de "United States Rubber International Corp.", Uruguay. — Momsen y Freeman, Abogados. calle Pine N.o 70, Nueva York 5, N. Y. (en el texto). Hay un sello seco en relieve que dice: Manuel P. Rivera, Escribano Público, Estado de Nueva York.

Certificado. En la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Ante mí, Manuel P. Rivera, abogado y escribano público, personalmente comparece William McClure Dougherty, mayor de edad, casado, comerciante, ciudadano de los Estados Unidos de América y residente en Greenwich, Estado de Connecticut, a quien conozco y quien concurre a este acto en su carácter de Secretario de "United States Rubber International Corp.", una sociedad debidamente establecida a perpetuidad de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware el 16 de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, con oficina matriz en la ciudad de Dover. El compareciente me exhibe los estatutos originales de dicha sociedad que yo, escribano transcribo como sigue:

Estatutos de:
"UNITED STATES RUBBER INTERNATIONAL CORP."

Artículo I. (Oficinas).

La oficina matriz o sede de la Sociedad en el Estado de Delaware estará en la calle South State N.o 317|375, en la ciudad de Dover, en el Condado de Kent y el agente residente encargado de la misma será "The Prentice Hall Corporation System, Inc.". La Sociedad tendrá también una oficina en la ciudad de Nueva York, Barrio de Manhattan, Estado de Nueva York, y podrá tener oficinas en otros lugares que el Directorio indique de tiempo en tiempo.

Art. II. (Asambleas de los accionistas).

Inciso 1.o). (Lugar de las asambleas de los accionistas).

Las asambleas de los accionistas tendrán lugar en la oficina de la Sociedad en la ciudad de Nueva York, Barrio de Manhattan, Estado de Nueva York, o en otras oficinas de la Sociedad que el Directorio determine y disponga de tiempo en tiempo por resoluciones.

Inciso 2.o). (Aasambleas anuales de los accionistas).

La asamblea anual de los accionistas con derecho a votar en la elección de los Directores tendrá lugar a las 12 de mediodía el primer Martes de Abril de cada año.

Inciso 3.o). (Asambleas especiales de accionistas).

Las asambleas especiales de los accionistas podrán ser convocadas por el Presidente o el Vicepresidente o por una mayoría de los Directores.

Inciso 4.o). (Avisos de las asambleas de accionistas).

El aviso del tiempo y del lugar, así como de los objetos de cada asamblea de accionistas deberá ser dado por el Secretario por lo menos cinco (5) días antes del tiempo de la asamblea a cada accionista con derecho a votar en ella, enviando este aviso por correo, con franqueo pago, dirigido a cada uno de estos accionistas a su dirección como aparece en el original o el duplicado del libro mayor de las acciones de la Sociedad.

Inciso 5.o). (Quórum de accionistas).

A menos que sea requerido de otro modo por las leyes, una tercera parte de todas las acciones vigentes será necesaria y constituirá un quórum en cualquier asamblea de accionistas).

Art. III. (Directorio).

Inciso 1.o) (Número, elección y el tiempo del cargo de los Directores).

La propiedad y el negocio de la Sociedad serán administrados por un Directorio de siete (7) Directores que serán elegidos por votación de los accionistas.

Inciso 2.o). (Lugar de las reuniones del Directorio).

Los Directores podrán tener sus reuniones y tener uno o más cargos, y llevar los libros de la Sociedad, fuera del Estado de Delaware, en la oficina de la Sociedad en la ciudad de Nueva York, en el Barrio de Manhattan y Estado de Nueva York, o en otro lugar o lugares que de tiempo en tiempo determinen, pero el original o el duplicado del libro mayor de las acciones deberá ser guardado siempre en la oficina de la Sociedad en el Estado de Delaware.

Inciso 3.o) (Reuniones regulares del Directorio).

Las reuniones regulares del Directorio tendrán lugar sin aviso en tiempos y lugares que el Directorio determine de tiempo en tiempo.

Inciso 4.o). (Reuniones especiales del Directorio)

Las reuniones especiales del Directorio podrán ser convocadas por el Presidente o por cualesquiera dos (2) Directores con aviso previo de dos (2) días a cada Director, enviando por correo o telegrafiando (inclusive cable, radio o telegrafía sin hilo) este aviso en la ciudad de Nueva York, Nueva York, franqueo y gastos pagos, y dirigido a cada Director a su dirección como figura en los libros de la Sociedad, o haciendo entregar el aviso personalmente o por teléfono por lo menos veinticuatro horas antes de la reunión.

Art. IV. (Funcionarios).

Los funcionarios de la Sociedad serán el Presidente del Directorio, un Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero que serán elegidos por el Directorio en su primera reunión después de cada asamblea anual de los accionistas o asambleas especiales en las cuales los Directores serán elegidos y se quedarán en sus funciones hasta que sus sucesores sean elegidos y habilitados. El Presidente será elegido entre los Directores. Estos funcionarios y cualesquiera otros funcionarios, agentes y comisionistas, que el Directorio nombre, ejercerá las facultades y cumplirá con las obligaciones determinadas de tiempo en tiempo por el Directorio. El Tesorero dará fianza por la suma requerida por el Directorio con garantía o garantías.

Art. V. (Otorgamiento de documentos).

Inciso 1.o). (Instrumentos, contratos, etc.).

Excepto el caso en que el Directorio autorice generalmente o en casos particulares el otorgamiento de los mismos de alguna otra manera, todas las escrituras, bonos, hipotecas, arrendamientos, cesiones, contratos e instrumentos que requieran un sello serán otorgados por el Presidente o Vicepresidente y atestiguados por el Secretario o un Subsecrearío.

Inciso 2.o). (Cheques, giros, etc.).

Todos los cheques, giros, letras de cambio, pagarés y otras obligaciones de la sociedad para el pago de dinero serán firmados por el Tesorero o Subtesorero y|o por funcionario(s) que el Directorio designe de tiempo en tiempo, si los hubiere.

Art. VI. (Año Fiscal).

El año fiscal de la Sociedad será el año calendario a menos que el Directorio lo determine de otro modo.

Art. VII. (Sello).

El sello de la Sociedad deberá lucir el nombre de la Sociedad, el año de su organización y las palabras "Corporate Seal, Delaware" (Sello social, Delaware). Dicho sello podrá ser usado haciéndolo estampar, fijar o reproducir de otra manera o un facsímil del mismo.

Art. VIII. (Enmiendas).

El Directorio tendrá la facultad de hacer estatutos para la Sociedad y de tiempo en tiempo, salvo estipulaciones contrarias en estos estatutos, alterar, enmendar, agregar a los mismos o a estos estatutos o revocarlos total o parcialmente; pero cualesquiera y todos los reglamentos de la Sociedad, salvo estipulaciones contrarias en esta escritura, podrán ser alterados, enmendados, agregados a los mismos o revocados en cualquier asamblea anual o especial de los accionistas.

El compareciente declara que el Directorio de esta Sociedad ha resuelto abrir una sucursal de la Sociedad en la ciudad de Montevideo, República del Uruguay; que la resolución fué tomada en la reunión del Directorio debidamente convocada y realizada el 19 de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, resolución transcripta por mí, el escribano, del original de la misma en el libro de actas de la sociedad cuyo texto es el siguiente: "Se resuelve que esta corporación abra una sucursal en la ciudad de Montevideo, República del Uruguay, y que se haga una solicitud a las autoridades competentes para el registro de los documentos, comprobando el establecimiento de esta Sociedad, permitirle que lleve a cabo sus operaciones en el Uruguay; y "Además se resuelve: Qué Ludwig Charles Boos, Presidente de esta Sociedad o Frederick Scarborough Carpenter, Vicepresidente, sean y por la presente escritura cualquiera de los dos queda autorizado y facultado para conferir poder o poderes al agente o a los agentes elegidos por ellos, dando y confiriendo al apoderado o a los apoderados autorización para representar la Sociedad en el Uruguay para los efectos esbozados en la resolución que antecede y otros poderes que cualquiera de dichos funcionarios considere necesarios o aconsejables para efectuar las operaciones de la Sociedad en el Uruguay de acuerdo con sus leyes. "Además se resuelve: Que el importe de $ 300.000.00 del capital de esta Sociedad sea y por la presente escritura es destinado a las operaciones de la Sociedad en el Uruguay". El compareciente además declara que ha sido debidamente elegido Secretario de "United States Rubber International Corp.", que sigue en el ejercicio de sus funciones, que como Secretario tiene en su custodia el libro de actas y otros documentos originales de la Sociedad y que en tal carácter de funcionario tiene autorización para otorgar este documento. Después del examen del libro de actas y los poderes y las obligaciones del Secretario indicados en los estatutos, yo, el escribano certifico por el presente instrumento que la declaración arriba hecha por el compareciente es verdad. Después de leer el instrumento que antecede al compareciente, éste ratificó su contenido y en presencia de los testigos, Marciana Hendrickson y Dorothy O'Connor, ambos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Nueva York, firmo este instrumento en el Condado de Nueva York, Estado de Nueva York, el día 25 de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, de lo que doy fe. — (Fdo :) William Mc Clure Dougherty, Secretario, United States Rubber International Corp — Hay un sello seco en relieve que dice: United States Rubber International Corp. Sello Social -1952. Delaware. — (Fdo.:) Manuel P. Rivera, escribano público. — (Hay un sello seco en relieve de dicho escribano. — Testigos (firmados) Marciana Hendrickson. Dorothy O'Connor — Hay un sello que dice: Manuel P. Rivera, escribano público, Estado de Nueva York, número 31-8588900, habilitado en el Condado de Nueva York — Certificado archivado en el Condado de Putnam Mi encargo vence el 30 de Marzo de 1952 Sigue en hoja anexa una legalización en idioma inglés que dice: Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, ss. — Formulario número 1. — Número 31.335. — Yo, Archibald R. Watson, funcionario del Condado de Nueva York y Actuario de la Suprema Corte de dicho Condado, la que también es Corte de Registro y por la ley tiene su sello, por el presente certifico que Manuel P. Rivera, cuyo nombre está subscripto en la declaración jurada, testimonio, certificado de reconocimiento o prueba anexo, era en el momento de autorizar dicho instrumento, escribano público, en y para el Estado de Nueva York, debidamente comisionado, juramentado y habilitado para actuar como tal en todo el Estado de Nueva York; que de acuerdo con la ley, una autorización o un certificado de su carácter oficial y su firma autógrafa han sido depositados en mi oficina; que como tal escribano público estaba debidamente autorizado por las leyes del Estado de Nueva York para tomar juramentos y afirmaciones, recibir y certificar el reconocimiento o prueba de escrituras, hipotecas, poderes y otros instrumentos escritos por tierras, fincas y heredades para ser presentados como prueba o inscritos en este Estado, para protestar vales, tomar y certificar declaraciones juradas y testimonios. Certifico además que conozco bien la letra manuscrita del referido escribano público o he cotejado la firma que luce el instrumento anexo con la firma autógrafa registrada en mi oficina y creo que la firma es auténtica. En testimonio de lo cual, firmo el presente y le fijo mi sello oficial el 28 de Febrero de 1952, (firmado) Archibald R. Watson, funcionario del Condado y Actuario de la Suprema Corte del Condado de Nueva York. — Hay un sello seco en relieve que dice: Sello del Condado de Nueva York. — Derechos cobrados: 25 cents. — Sigue al dorso en idioma castellano la legalización de la firma del señor Archibald R. Watson, autorizada por el señor Modesto da Silva, Cónsul del Uruguay en Nueva York, con fecha 28 de Febrero de 1952. — Hay una estampilla de servicio consular debidamente inutilizada con un sello que dice: Consulado del Uruguay en Nueva York. — El infrascrito, traductor público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento adjunto, escrito en idioma inglés y de esta versión al castellano deja copia en su archivo con el número 13.945. — Montevideo, 4 de Abril de 1952. — Ernesto Sugar, traductor público.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda. — Doctor don Eduardo Acevedo Alvarez. — G J. Rath, con domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Rincón número 487, escritorio 207, ante el señor Ministro comparezco y expongo: 1.o) Que como lo acredita la escritura de mandato que en debida forma acompaño, el señor F. S. de Carpenter, en representación del Directorio de la "United States Rubber International Corporation", me ha facultado para que solicite del Poder Ejecutivo, la autorización legal para el funcionamiento en el país de una sucursal de la mencionada sociedad. 2.o) En desempeño de dicho cometido, vengo por el presente a solicitar del Poder Ejecutivo, por intermedio del señor Ministro, quiera acordar a la sociedad "United States Rubber International Corporation" la autorización a que se refiere el artículo 405 del Código de Comercio para establecer una Sucursal en el Uruguay, lo que me habilitará para luego solicitar del Registro Público de Comercio la inscripción de los estatutos que acompaño. 3.o) A los efectos que hubiere lugar, adjunto los estatutos y el certificado de Incorporación de la Sociedad que represento debidamente redientes copias de los mismos; copia del acta del puestos, legalizados y traducidos: las corresponDirectorio en la que resuelve el establecimiento de la Sucursal y en la que se le fija a la misma un capital de dólares 300.000.00 que reducidos a moneda nacional al tipo de 2.57, que corresponden según recaudo bancario adjunto, asciende a la suma de $ 771.000.00. Ruego al señor Ministro quiera acceder a lo solicitado y mandar que, oportunamente, se me expida testimonio de la resolución respectiva y se me devuelvan los documentos que acompaño. — Montevideo, Mayo 16 de 1952. — (Fdo.:) G. J. Rath.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 20 de 1952 — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Fiscal de Gobierno de 1er. Turno. — (Fdo.:) Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 26 de Mayo de 1952. — Sin observaciones que formular a la precedente solicitud de United States Rubber International Corporation, con sede en el Estado de Delaware (E.E.U.U.) para la instalación en el Uruguay y de una Sucursal con un capital asignado de $ 771.000.00, pase en vista al Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.:) Ulises Icasuriaga, Jefe Int de División. — Vo Bo.: Antonio G. Baldizán. Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno. — Señor Ministro No contrariando los estatutos de la "United States Rubber International Corporation", de Delaware, Estados Unidos, el órden público ni la legislación vigente, puede accederse a la solicitud formulada en el sentido de que se le autorice a establecer en la República una Sucursal con el capital asignado y a condición de que se someta en su funcionamiento, a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Mayo 28 de 1952. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de Junio de 1952. — Vista la gestión de la sociedad anónima "United States Rubber International Corporation" con sede principal en el Estado de Delaware (EE.UU.), solicitando autorización para instalar una sucursal en la República. Resultando: 1.o) Su objeto será la industrialización y explotación en general de productos naturales y sintéticos tales como goma, latex, nylon, caucho, algodón, seda, lana, cáñamo, etc., y sus fibras y tejidos; productos químicos y medicinales y mercaderías en general. 2.o) El capital asignado será de setecientos setenta y un mil pesos ($ 771.000.00). Considerando: los estatutos a estudio no contrarían nuestra legislación. Con la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar los estatutos de "United States Rubber International Corporation", con sede principal en el Estado de Delaware (EE.UU.) y autorizar el funcionamiento de una sucursal en el país. Quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables. Fijar un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N o 2230 de 2 de Junio de 1893). A los fines correspondientes devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — (Fdo :) Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ — Eduardo Jiménez de Aréchaga" — Es copia fiel. — Montevideo, Julio 5 de 1952. — (Fdo :) Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1952. — Vista: la solicitud del señor J. G. Rath en representación de "United States Rubber International Corporation" para que se enmiende, de acuerdo con la documentación adjunta, el nombre de su representada y se le conceda un nuevo plazo para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893 Atento a lo informado por la Sección Sociedades Anónimas de este Ministerio. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: 1.o) Declarar que la autorización concedida por el Poder Ejecutivo el 23 de Junio del corriente año a nombre de "United States Rubber International Corporation" debe entenderse hecha a nombre de "United States Rubber International Corporation" 2.o) Conceder a la citada empresa un nuevo plazo de noventa días, a contar de la presente resolución, para la suscripción e integración de los mínimos legales de su capital asignado (artículo 3.o y 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893) Comuníquese, notifíquese, otórguese testimonio de esta resolución si fuera solicitado y archívese — (Fdo :) Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga. — Es copia fiel — Montevideo, Enero 19 de 1953. — (Fdo :) Héctor Gorbarán Herrera, Director de Secciones

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Carlos Rodríguez Picco, con domicilio en la casa número 487 piso 2 o, escritorio 207 de la calle Rincón, por "United States Rubber International Corporation" según sustitución de poder que acompaño, al señor Juez digo: Que según resulta de los Testimonios que adjunto, el Poder Ejecutivo por Decretos de fechas 23 de Junio y 23 de Diciembre de 1952, autorizó el funcionamiento en el país de una sucursal de la Compañía "United States Rubber International Corporation". En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio, al señor Juez pido: I) Previa la vista fiscal correspondiente, se digne disponer la inscripción de los estatutos de la mencionada Compañía, que al efecto acompaño, en el Registro Público de Comercio así como la publicación de los mismos en la forma legal. II) La inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes del referido Registro, al efecto de la rúbrica de los libros La Sociedad tiene sus oficinas comerciales en esta Ciudad en la casa número 766 68 de la calle Cerro Largo; la persona que está a la cabeza del establecimiento es el señor Field S Hooper: el objeto de la Compañía es el que resulta del artículo 3 o del Certificado de Constitución, adjunto. El nombre de la Compañía y Sucursal es el ya indicado de "United States Rubber International Corporation" Otrosí pido: Oportunamente se me devuelvan los recaudos acompañados y se me expidan los testimonios, copias, etc., que solicitare. Quiera el señor Juez, proveer de conformidad — (Fdo.:) Carlos Rodríguez Picco. Presentado con dos poderes: hoy dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres: doy fé — (Fdo.:) Pereira, Tomé razón con el N o 32 del F o 236, del L.o 42 de Conocimiento. Conste. Pereira. — Montevideo, Febrero 3 de 1953 — Al despacho. — (Fdo.:) Pereira — Montevideo, Febrero 4 de 1952. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — (Fdo.:) Franca. — José T Pereira

Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado — Montevideo, Febrero 11 de 1953 — (E a: Unit States Rubber I. C). — (Fdo.:) Francisco Pagano — Recibido hoy doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres; doy fé:. — (Fdo.:) Pereira — Montevideo, Febrero 13 - 953. — Vistos: Decrétanse la inscripción y publicación solicitadas: remítase al registro respectivo, expídase certificado, rubríquense los libros y liquídado y repuesto el sellado, Franca. — José T Pereira. — Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 5 al Fo. 32 y del L.o 5 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta ciudad. — Montevideo, Marzo 25 de 1953. — (Fdo :) José Tomás Pereira, Actuario.

$843.00 1|pub. 5114.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N o 58|51

Segundo llamado

Sucursal Fray Bentos: Reparaciones generales de albañilería, impermeabilización, etc.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la realización de las obras de referencia, de

acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, avenida 18 de Julio N.º 1883 esquina Sierra, segundo piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Fray Bentos y Mercedes.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís (Casa Central) el día 13 de Mayo de 1953; hora 16. — Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las citadas dependencias deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cta. corriente) 5|pub. 30972 Ab.23-v.ab.28.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
EMPLAZAMIENTO

Por resolución del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, dictada en el expediente administrativo caratulado: "Sección Personal comunica que el funcionario de este Ministerio, señor Federico Moneta, no se presentó a cumplir con sus tareas en el día de la fecha, etc.". (Carpeta 814-950), se cita, llama y emplaza al Auxiliar 5.o de la expresada Secretaría de Estado, señor Federico Moneta, para que comparezca dentro de tercero día a reanudar sus tareas o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley número 7.819, de 7 de Febrero de 1925 y decreto de 15 de Octubre de 1929. — (Fdo.:) Emilia N. de Di Martino, Director Administrativo. — Montevideo, 18 de Abril de 1953.

(Cuenta corriente) 3|pub. 30966-Ab.23-v.ab.25.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de zapatos. — (Uniforme invierno 1953)

Llámase a licitación, por segunda vez, para el suministro de 101 pares de zapatos color negro, para el personal de Conserjería y Transporte del Instituto.

Pliego de condiciones, memoria descriptiva e informes, en la Sección "Proveeduría", en horas hábiles.

Apertura de propuestas: Lunes 4 de Mayo de 1953, a las 16 horas, en la Sala de Actos, calle Zabala 570, 3er. piso. — Montevideo, Abril 23 de 1953. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 7|pub. 30967-Ab.23-v.ab.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

Lunes 27 de Abril de 1953. — Hora 16 y 30. Licitación N.o 238. Refrigerador eléctrico, tipo familiar Plaza. Segundo llamado.

Para los pliegos y propuestas, los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892. — Montevideo, 21 de Abril de 1953. — Aviso N.º X-121.

(Cta. corriente) 4|pub. 30973 Ab.23-v.ab.27.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
LICITACION PUBLICA N.º 115
Segundo llamado
Adquisición de fariña

Se llama por segunda vez a licitación pública para la adquisición de fariña de acuerdo al pliego de condiciones respectivo, que pueden retirarse en la Intendencia del Consejo, calle Cerrito N.º 618 de 9 a 10 y 30 horas y de 14 a 18 horas. Sábados de 8 y 30 a 11 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 27 de Abril de 1953 a las 16 y 30 horas, en la sede del Consejo, calle Juan C. Gómez N.º 1402, primer piso.

(Cta. corriente) 1|pub. 30971 Ab.23-v.ab.23.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.º 54

Llámase a licitación para adquirir: Papel y cartulinas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas; Sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: día 8 de Mayo a las 16 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

(Cta. corriente) 10|pub. 30974 Ab.23-v.my.5.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al peón provisorio de este Organismo, NARCISO PEREZ, a fin de que se reintegre a su trabajo dentro del tercer día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Ing. Víctor De Angeli, Gerente General.

$5.40 3|pub. 5925 Ab.23-v.ab.25.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.º 3059|53
Tubitos de papel

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Junio de 1953, a las 16 horas, para proveerse de 1.500.000 tubitos de papel parafinado de sección circular, de 3.5 x 50 x 0.5 mm. de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 24 de Abril de 1953. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 10|pub. 30969 Ab.23-v.my.5.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.º 3850|53
Cajas de dispersión y terminales

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 25 de Junio de 1953, a las 16 horas, para proveerse de 4.550 cajas de dispersión sin protección y 3.650 terminales que oscilan entre 10 y 100 pares de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30. Precio del ejemplar: pesos 3.00. — Montevideo, 24 de Abril de 1953. — La Gerencia Administrativa.

(Cta. corriente) 10|pub. 30970 Ab.23-v.my.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Trámites de marcas

ACTA N.º 68305. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Generoso Otero, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "USHA" para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 5971 Ab.23-v.my.5.

ACTA N.º 68306. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "TOLAZUL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 5972 Ab.23-v.my.5.

ACTA N.º 68307. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "COVICONE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 5973 Ab.23-v.my.5.

ACTA N.º 68309. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Dandolo P. Bruzzone, (Montevideo), solicita registrar la marca, "LAPICERAS FUENTE BRUZZONE" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 5975 Ab.23-v.my.5.

ACTA N.º 68310. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Dandolo P. Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "LA CASA DE LAS LAPICERAS FUENTE BRUZZONE" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 5976 Ab.23-v.my.5.

ACTA N.º 68311. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Dandolo P. Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "LA CASA DE LAS LAPICERAS FUENTE" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 5977 Ab.23-v.my.5.

ACTA N.o 68267 — Montevideo, Abril 13 de 1953. — Con esta fecha Guillermo Enrique Moya, de Montevideo (Uruguay), solicita la marca

The Lux Solar

para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 10|pub. 5739-Ab.23-v.my.5.

ACTA N.º 68308. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Con esta fecha Emma M. Moya y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca, "MENTAFILA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 5974 Ab.23-v.my.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.º 17|953
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de mueblería de madera, sillas y mesas colectivas para la Biblioteca de la Facultad de Ingeniería, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 606, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Mayo de 1953 a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 20 de Abril de 1953. — División Adm. y Secret. General.

(Cta. corriente) 7|pub. 30968 Ab.23-v.ab.30.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906)

Montevideo, Abril 23 de 1953

1.a Sección

APARICIO MARIANO MAS, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colonia 889, Apto. 6 y PERLA IRIS LEMMES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colonia 889.

3.a Sección

OSCAR BONANNI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 564 y BLANCA ELVIRA PARADA, 22 años soltera, oriental, domiciliada Reconquista N.o 564.

LEOGARDO PEREIRA, 56 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Reconquista 341 y CARMELITA AMARAL, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Reconquista N.o 341.

4.a Sección

ESTEBAN PETROCY, 52 años, soltero, carpintero, checoslovaco (ciudadano legal), domiciliado Durazno 1048 y RAMONA GIMENEZ, 36 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Durazno 1048.

SEBASTIAN DIAZ, 27 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Soriano 875 y JULIA TIGERO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 875.

EVARISTO NADALIN, 24 años, soltero, electricista, italiano, domiciliado Soriano 1024 y DANILA FALCOMER, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Julio Herrera y Obes 1251.

9.a Sección

NELSON AMBROIS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lanús 5718 y SARA GLORIA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lanús 5718.

MANUEL APOLINARIO ASTOL, 23 soltero, empleado, oriental, domiciliado Coracé 6139 y ALNERIS MIREYA RECALDE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Checoeslovaquia 5316.

10ª Sección

RAUL BALPARDA, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Piedras de Afilar 4785 y MARIA DOLORES GUTIERREZ, 42 años, viuda, oriental, domiciliada Piedras de Afilar número 4785.

RAMON ARRUE, 36 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Cipriano Miró 2625 y ALBA IRIS OLMEDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cipriano Miró 2625.

ANGEL ALBERTO CAFFI, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cardal 3170 y ALCIRA CELIA REAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cardal 3170.

MAXIMO ESTEVEZ, 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Arrayán 2295 y MARIA ARACELI SILVA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Arrayán 2295.

PEDRO ZUNINI, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Joanicó 4000 y UBALDINA

BRUM, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 4000.

CARLOS MARIA FUMONT, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2330 bis y CELINA AGUERREBERE, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2330 bis.

WALTER JOSE SENA, 23 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Ayuí 3433 y MARINA ROSA MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ayuí 2405.

RENE ELIUD FERNANDEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magenta 4023 y EDALIA AMARAL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Magenta 4023.

JUAN TUMA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Candelaria 1616 y ALBA ELIDA VILLAR, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o 1954.

ALCIDES PEREZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luciano Romero 3330 y ELIDA OLGA BALBOA, 26 años, soltera, empleado, oriental, domiciliada Luciano Romero 3330.

AUDELINO SABINO PEREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 1959 y WILMA FERNANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada 9 de Junio 1472.

VALERIANO ORGE, 32 años, viudo, peón, oriental, domiciliado Asilo 3113 y MIRTA GARCIA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo número 3113.

TOLENTINO CABALLERO, 30 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Ñangaripe 1793 y VIRGELINA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Oviedo 4604.

12.a Sección

ELIO ARTIGAS DURAN, 24 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Guaviyú N.o 3039 y GLADYS RECUPIDO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaviyú 3039.

ANGEL RAFAEL GRECA, 48 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Millán 2470 y ADELAIDA JOSEFA CEJAS, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2470.

OMAR CAPPELLINI, 22 años, soltero, mecánico textil, oriental, domiciliado Bartolomé Hidalgo 2931 y ELBIA CATALINA TOLEDO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolomé Hidalgo 2931

MANUEL RAMOS, 32 años, soltero, profesor, español, domiciliado Bella Vista 2232 y SUSANA LIPPERT, 22 años, soltera, alemana, domiciliada Bella Vista 2232.

JOSE GERVASIO SILVA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Vilardebó 1780 y MARIA DELIA BERGERO, 23 años, oriental, domiciliada Vilardebó 1780.

JOSE MARIA REBOLLO, 41 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1721 y CARMEN ABELLA, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guadalupe N.o 1721.

14.a Sección

JOSE ALBERTO FERNANDEZ GARCIA, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Tomás Toribio 1388 y FLORINDA AMERI SAVASTANO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Tomás Toribio N.o 1388.

ROBERTO EDMUNDO ABELARDO REY ALVAREZ, 26 años, soltero, químico, belga, domiciliado Tapes 1003 y EVA NEUMANN, 23 años, soltera, traductora pública, argentina naturalizada, domiciliada Tapes 1003.

15.a Sección

JULIO LOPEZ, 37 años, soltero, comercio, oriental,domiciliado Rivera 2026 y ELISA EZEQUIELA SUAREZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2026.

PEDRO BODOI, 55 años, soltero, peluquero, rumano, domiciliado Maldonado 1884 y EUDOQUIA CHUIMAC, 54 años, soltera, rusa, domiciliada Maldonado 1884.

20.a Sección

GARABEC DUYOUMDJIAN, 29 años, soltero, obrero, [illegible]nio, domiciliado M. Vidaurreta 255 y ELISA BOOYADJIAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Yugoeslavia N.o 643.

ANTONIO VADAICA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ameghino 4281, y MARIA TERESA ACOSTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ameghino 4281.

WALTER REIGIA, 28 años, soltero, radiotécnico, oriental, domiciliado Laureles 272 y BLANCA MARIA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera Indarte 4113.

21.a Sección

ENRIQUE LAZARO GOPAR, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Central 4665 y MARIA ESTHER GONZALEZ, 24 años, soltera, oreintal, domiciliada Central 4665.

BARTOLOME PASINA, 29 años, soltero, calefaccionista, oriental, domiciliado Oliveras 4565 MARIA DEL HUERTO ALFANO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Oliveras 4563

JOSE SANTIAGO MATTOS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Milton 4657 y EUFRASIA MOURAT, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Raiz 1631.

MARCO AURELIO BICELLI, 30 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 4438 y OLGA ESTHER QUAGLIA 23 años, soltera, oriental, domiciliada Molinos de Raffo 497.

22.a Sección

AGUSTIN VALVERDE, 22 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Juan Arteaga 3841 y MARIA ESTHER FEBRER, 23 años, soltera, hilandera, oriental, domiciliada Juan Arteaga 3841.

DOMINGO GUEDES de REZENDE, 25 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Propios 3898 y SARA GREGORIA VAZQUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Propios 3898.

NICOLAS CHWASTIAK, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado J. Méndez 3587 y OLGA SINIUTA, 24 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Bonaparte 3068.

JOSE MARIA SANTIORIO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Eguren 3463 e IRMA GLADYS SUAREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada R. Eguren 3463.

PEDRO VILA, 32 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado M. Soler 3139 y MARIA CARMEN NEIRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada F. Contucci 3909.

JOSE FRANCISCO JORGE, soltero, chofer, oriental, domiciliado Panela 3496 y FLORA MELO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Panela 3496.

OMAR MACHADO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado N. Ortiz 4129 y MARIA ELIDA INES CALLEO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada S. Sierra 3469.

JUAN TORRES, 23 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Arrieta 3334 y FLORA SALIDI, 19 años, soltera, española, domiciliada Mactan 3155.

ERNESTO RIAL, 34 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado San Martín 3716 y BLANCA MARGARITA BATISTA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Lamas 3826.

JUAN MARTINEZ RODRIGUEZ, 23 años, soltero, peón, oriental, domiciliado B. Araujo 3974 y ELBIA SACIAS LIMA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada B. Araujo 3974

24.a Sección

GIOVANNI PAVIGNANI, 25 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Avda. Italia 3220 e IRMA DIRER RABOSTO, 24 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Avalos 3226.

HUGO RICCI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dolores Pereyra de Rossell 1492 y ELIDA IMPERIAL, 26 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Francisco de Medina 1545.

$2.00 3|pub.-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5981 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IDA PUCCIANO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adj.

$12.00 10|pub. 5970 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELIDA PASEYRO HORNE DE VELAZCO o MARIA ELIDA PASEYRO DE VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5913 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE BRANDAO SOSA o ENRIQUE HIPOLITO BRANDAO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5915 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NIEVES DEL CARMEN SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Act. Adj.

$12.00 10|pub. 5917 Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5919 Ab.23-v.my.5.

Rectificación de partida

EDICTO —. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que "BALBINA CALLERO" solicita la rectificación de su nombre en su partida de nacimiento pues desde figura este como "Balbina Callero" debe decir solamente Balbina que es lo verdadero. — Montevideo, Marzo 5 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $8.40 15|pub. 5978 Ab.23-v.my.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado dos PEDRO GENINAZZA solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Pedro Geninazza y María Angélica Casella y las de nacimientos de sus hijos Ramón Alberto, Elba Esmeralda y Santiago Ruben, pues en ellas, donde figura el apellido como "Geninazzi" debe decir "Geninazza"; B) En la referida partida de matrimonio y en la de nacimiento de Elba Esmeralda, donde el apellido de la madre y abuela respectivamente aparece como "Biancci" debe decir "Bianchi". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 5921 Ab 23-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er. Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTOS ERNESTO D'AMICO o ERNESTO D'AMICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5799-Ab.23-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, dictada en los autos caratulados: JUAN ALBERTO CANEPA y CLARA POSEIRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 48, F.o 300", se hace saber que por resolución de fecha 14 de Abril próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juan Alberto Cánepa y Clara Poseiro, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1953. — Luis E. Fontana.

$40.00 20|pub. 5809-Ab.23-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En las de nacimiento de AGUSTIN VALLEBONA donde dice: "Ballebona" debe decir: "Vallebona" y en la de Shirley Elena Vallebona donde dice: "Ballevona" debe decir: "Vallebona". — Montevideo, Abril 15 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 5928-Ab.23-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RUFINO ALTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 5910-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la

sucesión de ALFREDO VARELA LAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1953. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 5897-Ab.23-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "MIGUEL TRULL. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Miguel Trull, estableciéndose que donde el apellido del inscripto figura Turll debe decir Trull. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

(Aux.) $12.60 15|pub. 5905-Ab.23-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RAIMUNDO MAZZUCCO o MAZZUCCO PATRON o PATRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5912-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA ESQUIVEL DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5916-Ab.23-v.my.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don José María França, en autos: "NADAL ROBUSSON, ANTONIO y MIRTHA BELTRAN DE NADAL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Antonio Nadal Robusson y Mirtha Beltrán de Nadal, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1953 — José Tomás Pereira, Actuario.

$32.00 20|pub. 5807-Ab.23-v.my.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BAUTISTA o BAUTISTA T. SALABERRY, la de GREGORIA IZQUIERDO DE SALABERRY, la de NAIRD o NAIRD EUSEBIA o EUSEBIA NAIR SALABERRY, la de FELIPE BAUTISTA SALABERRI o SALABERRY o SALABERRY IZQUIERDO y la de ISAURO SALABERRY IZQUIERDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$26.00 10|pub. 5918-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS LOPEZ NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Marzo 18 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 30|pub. 5920-Ab.23-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA LECUNA DE VALIENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5911-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROGELIO MARCELINO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5912-Ab.23-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ENRIQUE, ENRIQUE o JUAN SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Febrero de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 5907-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN VANDROOGENBROECK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 5909-Ab.23-v.my.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a Sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MELITON GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Treinta y Tres, 1463. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1952 — Irma Rodríguez de Panario, Actuario.

$12.00 10|pub. 5980-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA VILA o MARIA JULIA VILA DE PORTA, citándose a los herederos, acreedores y interesados, para que comparezcan a deducir los derechos ante este Juzgado, Treinta y Tres 1463, dentro de treinta días. — Montevideo, Abril 20 de 1953. — Irma Rodríguez de Panario, Actuario.

$12.00 10|pub. 5979-Ab.23-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber que por resolución de fecha 19 de Marzo de 1953, dictada en autos: "PEREZ GREGORIO JULIAN y FRANCISCA SANCHEZ DE PEREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 39, F.o 523), se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal formada entre los nombrados cónyuges, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, 13 de Abril de 1953. — Héctor T. Lemez, Actuario.

$40.00 20|pub. 5899-Ab.23-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIA ELEUTERIA FUENTES DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 7 de 1953. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 5908-Ab.23-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "RENICIA MACHADO DA LUZ. Rectificación de partida", L.o 25, F.o 546, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Juvenal, Alida, Guiazul, Edelma, Alberto, Juan María, Mario Pablo, Ebangelista, donde dice Remigia, debe decir: Renicia; en la partida de defunción de Concepción Costales, donde dice: Remigia, debe decir: Renicia; en las partidas de nacimiento de Ademar y Jovelina, donde dice: Remicia, debe decir Renicia y en la partida de defunción de Renicia Machado Da Luz, donde dice: Remicia debe decir Renicia Machado Da Luz. — Melo, Abril 7 de 1953. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$30.00 15|pub. 5988-Ab.23-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PROTASIO o PROTACIO MARIA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 9 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 5994-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO TEJERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 13 de 1953. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. 5995-Ab.23-v.my.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de Lavalleja, encargado de la 1.a, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 10 de 1953. — Ricardo F. Basso, Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja.

$12.00 10|pub. 5996-Ab.23-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "ODIZZIO TASSANO RAQUEL RAMONA. Rectificación de partida. (Libro 7, F.o 506)", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Bernardo Barja, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su tutelada Raquel Ramona Odizzio Tassano, por figurar en ella con el apellido materno de "Pissano", como hija de "Dominga Pissano" y como nieta de "Domingo Pissano" en lugar del apellido "Tassano". hija de "Dominga Tassano" y nieta de "Domingo Tassano", que es como verdaderamente corresponde. — Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Abril 7 de 1953. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 5902-Ab.23-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña FELICIANA SALAVERRI DE LAPHITZ, solicitando la rectificación de las siguientes partidas en la siguiente forma: en la partida de bautismo donde dice: "Francisca Juliana" debe decir: "Feliciana" y en donde dice: "hija legítima de Francisco Salaberri" debe decir: "hija legítima de Francisco Salaverri" y en la partida de matrimonio donde dice: "Feliciana Salaverri nacida el 24 de Agosto de 1871" debe decir: "Nacida el 24 de Agosto de 1870" y en la misma partida donde dice: "Gabriel Lapitz, hijo de Ramón Lapitz", debe decir: "Gabriel Laphitz, hijo de Ramón Laphitz" y en donde dice: "hija de Francisco Salaverry debe decir: "hija de Francisco Salaverri', respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Marzo 7 de 1952. — Mario Durañona, Actuario

$33.00 15|pub. 5900-Ab.23-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "CARMEN MUÑIZ DE BARRETO. Rectificación de partida. L.o 13, F.o 135", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo en el sentido que donde este figura "Rafael Barreto", debe decir: Evergisto Barreto". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 7 de 1953 — María A. Cobas de Sammarco, Actuario Adjunto

$24.00 15|pub. 5969-Ab.23-v.my.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "JORGE ALBERTO SOWERBY con ROSA BLANCA CARTIER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 13, folio 188), se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, artículo 6.o de la ley N.o 10.783 de 18 de setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San

José, Marzo 24 de 1953. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$32.00 20|pub. 5572 Ab.23-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "DELIA F. IZAGUIRRE DE CASTRO y LAZARO CASTRO. Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes. L.o 28, F.o 428", se hace saber que por resolución número 2131 de fecha 21 del corriente mes, dictada en los autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, existente entre los esposos Lázaro Castro y Delia Izaguirre, y se mandó citar y emplazar a todos los interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Marzo 25 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$48.00 20|pub. 5983-Ab.23-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA GOMEZ DE BORGES, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 13 de 1953.
$8.00 10|pub. 5982-Ab.23-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber el fallecimiento de ANA ROSA CASTAÑO, citándose, llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco bajo apercibimiento de reputarse yacente la herencia. — Tacuarembó, Marzo 4 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$24.00 20|pub. 5895-Ab.23-v.my.5.
My.25-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LILIA DE MATTOS DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Abril 15 de 1953. — J. Gualberto Vega, escribano Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5896-Ab.23-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VALENTINA RIBERO o RIVERO DE FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Marzo 18 de 1953. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5922-Ab.23-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMONA o SIMONA HONORATA MARTINEZ o SIMONA HONORATA MARTINEZ DE TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 10 de Abril de 1953. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5904-Ab.23-v.my.5.

SALDUN - MATO LTDA.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber: Que en escritura autorizada por el Escribano Roberto Irazábal el 24 de Marzo de este año, copia inscripta en el Registro Público y General de Comercio N.o 124 al F.o 85 del L.o 3; los arquitectos Pedro Saldún Olivera y Rodolfo Mato Galli, con los señores José María Bonilla Varalla y Rodolfo Vázquez Soto, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, denominada: "Saldún - Mato Limitada" para la explotación de los ramos de la industria de la construcción, como empresa constructora directora o proyectora de edificios, puentes, caminos, etc., en la forma más amplia; en general para las explotaciones técnicas, comerciales e industriales del ramo y actividades anexas pudiendo solicitar las patentes y privilegios industriales, marcas de fábricas y comercio que se considere del caso, así como adquirirlos de terceros, las que ya hubieren otorgado los Poderes Públicos; para comprar, vender, importar, exportar, negociar toda clase de mercaderías, máquinas, productos industriales, agrícolas o comerciales, así como para negociar sobre toda clase de bienes inmuebles o muebles y para realizar dentro y fuera del país todos aquellos actos, contratos y operaciones de carácter civiles, comerciales y financieros que se relacionen en sus fines y puedan favorecerlos, sin limitación alguna en ese orden de actividades; para realizar sin restricción todos los actos jurídicos conducentes a sus fines, los que se determinan con carácter enunciativo. El capital social asciende a $ 100.000.00 ya integrado en la siguiente proporción: Pedro Saldún Olivera y Rodolfo Mato Galli aportan la suma de $ 37.500.00 cada uno y $ 12.500 cada uno de los otros dos socios. Tendrá la sociedad duración de cinco años a contar desde el 1.o de Setiembre de 1952, prorrogables en períodos seguidos y consecutivos de 5 años cada uno por la voluntad tácita de los socios y su domicilio principal estará en la Ciudad de Montevideo. El año comercial de la sociedad comenzará el 1.o de Noviembre de cada año y los balances se cerrarán los 31 de Octubre de los mismos. De las utilidades, cubiertos los gastos generales y hechas las amortizaciones se destinará un 5 o|o para formar el fondo de reserva: un 25 o|o por cada uno de los socios Pedro Saldún Olivera y Rodolfo Mato Galli; un 22 o|o para cada uno de los otros dos socios y el 6 o|o restante puede destinarse facultativamente, para ser distribuído entre los empleados o entre los socios a prorrata de sus porcentajes en las utilidades. Las pérdidas afectarán a todos los socios en la misma proporción en que se distribuyan las ganancias. Los socios de común acuerdo pueden alterar los porcentajes establecidos anteriormente. Las partes sociales son indivisibles para la Sociedad que no reconocerá más de un solo propietario sobre cada una. Está regida y administrada por un Directorio reelegible que lo integran actualmente don Pedro Saldún Olivera, don Rodolfo Mato Galli, don José María Bonilla Varalla y don Rodolfo Vázquez Soto, los cuales durarán en sus funciones cinco años y por la asamblea. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada socio tendrá derecho a un voto sea cual fuere su oporte de capital. Pedro Saldún Olivera con Rodolfo Mato Galli o uno de éstos con Rodolfo Vázquez Soto o José María Bonilla Varalla indistintamente, están facultados para hacer uso de la firma social en todas sus ctividades. Los socios pueden autorizar por el término que deseen, para que José María Bonilla Varalla con Rodolfo Vázquez Soto conjuntamente, hagan uso de la firma, en las condiciones que exprese la autorización. Las cuotas sociales solo son cedibles en determinadas condiciones. La asamblea de socios es la autoridad suprema de la sociedad y estará bien constituída con la concurrencia de asociados que representen por lo menos la mitad más uno del capital social integrado y resolverá por simple mayoría de votos. La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad, ausencia o quiebra de los socios y se liquidará legalmente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — "Saldún - Mato Limitada". — Montevideo, Marzo 24 de 1953. — Roberto Irazábal, Escribano.
$112.00 10|pub. 5930-Ab.23-v.my.5.

INDECA LTDA.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 14 de Febrero de 1953, se ha ampliado la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Indeca Ltda." con sede en esta Capital, integrada por los señores Heber J. Calvo, Ricardo Adriazola, Friedrich Kilian y Friedrich Ludwig Kilian de esta Capital, sobre las siguientes bases: Capital: pesos 75.000.00 (setenta y cinco mil pesos) dividido en trescientas cuotas de $ 250.00 cada una, de las que corresponden cien cuotas al señor Calvo, cien al señor Adriazola, ochenta al señor F. Kilian y veinte cuotas al señor F. L. Kilian. Objeto: Fabricación y venta de coke metalúrgico y destilación de alquitrán y todos sus derivados. Directores - Administradores: Todos los socios. Uso de la firma: Uno de los señores Kilian conjuntamente con otro de los socios. Exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: 5 años a partir del 1.o de Enero de 1953 con prolongación automática. Ejercicio: Año calendario. Este contrato es complementario a la escritura pública autorizada el 3 de Diciembre de 1952 por el Escribano Manuel J. Acosta y Lara, inscrita en el Registro Público de Comercio con el número 82 al folio 226 y siguientes del libro 11 de Contratos y Poderes. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 117 al folio 91 del libro número 2 de Contratos, con fecha 20 de Marzo de 1953.
$36.00 10|pub. 5985-Ab.23-v.my.5.

SOCIEDAD ANONIMA "SOCIEDAD URUGUAYA DE COMERCIO" (SURCO)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril, a las diez horas, en la calle Miguelete número 1590, con la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio social 1952, con el informe del Síndico; 2) Elección de Directorio (artículo 7.o de los estatutos); 3) Remuneración al Directorio y Síndico por el ejercicio fenecido; 4) Designación de Síndico titular y suplente; 5) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente.

Se previene a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas, el día antes, a más tardar, del fijado para la reunión. — El Directorio.
$4.80 1|pub. 5898-Ab.23-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Manuel Estévez la carnicería ubicada en Maldonado 1808. Acreedores: Zabala 1372, escritorio 35, Escribano Rivera. — LUCIANO ORGAZ.
$8.00 20|pub. 5966-Ab.23-v.my.16.

ESTANCIAS RAFFO S. A.

Cuarto Ejercicio Social vencido el 31|3|53

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Mayo de 1953 a las hora 12 en la Avenida Agraciada N.o 3360, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general y proyecto de distribución de utilidades, con la memoria e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Marzo próximo pasado. 2.o) Elección de un suplente del Directorio. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir personalmente o por representación, deberán no más tarde de las 12 horas del día 11 de Mayo depositar sus acciones en la Secretaría, Avenida Agraciada N.o 3360 o en su defecto el certificado de Banco correspondiente, donde conste cantidad de acciones y numeración respectiva. — Montevideo, Abril de 1953. — El Directorio.
$10.80 3|pub. 5927-Ab.23-v.ab.25.

SAN BERNARDO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el próximo 29 de Abril, a las 11 horas, en la sede social Zabala 1372, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta de la asamblea. 2.o) Consideración de la memoria, informe del Síndico, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas referentes al ejercicio finalizado; 3.o) Confirmación de la designación de Síndico Suplente del 11 de Diciembre de 1952; 4.o) Elección de Directorio, de Síndico y de Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea general deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o una constancia de depósito bancario, por lo menos, con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos. — Montevideo, 23 de Abril de 1953. — El Directorio.
$8.40 2|pub. 5967-Ab.23-v.ab.24.

REPRESENTACIONES NEULAENDER LTDA.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 31 de Diciembre de 1952, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "Representaciones Neulaender Ltda." con sede en la calle Treinta y Tres 1334, integrada por Francisco Neulaender, Hans Bernstein, Gunter Hauptmann y Roberto Frankmann, de esta Capital, sobre las siguientes bases: Capital: $ 10.000.00 (diez mil pesos) dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, de las que corresponden 70 cuotas al señor F. Neulaender, y 10 cuotas a cada uno de los demás socios. Objeto: Importación, representaciones y comisiones en general. Directores - Administradores: Todos los socios. Uso de la firma: Dos socios conjuntamente con limitaciones, exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 31 de Octubre de 1956, con prolongación automática. Ejercicio: 1.o de Noviembre a 31 de Octubre. Este contrato ha sido inscrito en el Registro Público y General de Comercio con el número 84 al folio 76 del libro N.o 1 de Contratos con fecha 4 de Marzo de 1953.
$28.00 10|pub. 5984-Ab.23-v.my.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Juan Piñeyro, Jacobo Schwarz y Alberto Torres nuestra carnicería de calle Carlos María de Pena 4357. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE ROQUE PERRONE. — IDA ROSA PERRONE DE BRACESCO — OMAR PERRONE.
$16.00 20|pub. 5901-Ab.23-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Osvaldo Paggiola, Buenos Aires 532. Los señores Sócrates Mallada y Héctor C. Martínez han resuelto disolver la sociedad del taller de Electricidad y Radio sito en Millán 3787, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor H. C. Martínez. Según ley 24 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.
$16.00 20|pub. 5990-Ab.23-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Balanceador Osvaldo Paggiola, Buenos Aires 532, según ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica que el señor JUANCARLOS MOREIRA vendió su negocio de almacén y anexos sito en Millán 4198 bis al señor FILIBERTO SARRECCHIA, quién se hace cargo del activo y pasivo.
$16.00 20|pub. 5989-Ab.23-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público, que, por expiración de contrato social se ha dispuesto la disolución de la Sociedad "ELABORADORA RIOPLATENSE DEL CAUCHO Y AFINES LTDA.", que giraba en esta plaza en el ramo de fabricación, importación y exportación de artículo de caucho, vidrio y laboratorio, con sede en la Avenida Uruguay N.o 814, de esta Ciudad.

Por resolución de la asamblea de socios se ha hecho cargo del activo y pasivo de la referida Sociedad, "B. Giffoni Limitada" realizándose esta publicación a todos los efectos legales que correspondan. — Montevideo, 22 de Abril de 1953. — El Administrador
$32.00 20|pub. 5929-Ab.23-v.my.16.